



CNDH
M É X I C O
Defendemos al Pueblo



INFORME DIAGNÓSTICO SOBRE
LAS CONDICIONES DE VIDA DE
LAS **MUJERES PRIVADAS DE**
LIBERTAD DESDE UN **ENFOQUE**
INTERSECCIONAL

Índice

I.	Presentación _____	1
II.	Introducción _____	6
III.	Objetivos General y Específicos _____	12
IV.	Metodología _____	14
V.	Contexto _____	32
VI.	Condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un <i>enfoque interseccional</i> . Resultados por temática _____	50
A.	Datos sociodemográficos _____	52
	Características de la población; rango de edad _____	57
	Mujeres indígenas y otras etnias _____	60
	Discapacidad _____	68
	Condición y posición de género _____	74
	Contexto de violencia de género _____	84
B.	Economía del Cuidado _____	93
	Trabajo y oportunidades _____	100
	El empobrecimiento después de la pobreza _____	110
	De proveedoras a dependientes _____	114
	Educación de las mujeres _____	118
	Religión y espiritualidad _____	124

C.	Derechos sexuales y reproductivos _____	127
	Gestión menstrual digna _____	127
	Sexualidad y pareja _____	137
	Visita íntima _____	143
	Incidencia de la visita familiar en relación con la visita íntima _____	146
	Diversidad sexual y estigmas _____	153
	Anti fecundación y derecho a decidir _____	161
	Aborto como lo viven las mujeres pl _____	166
	Maternidad y lactancia _____	172
	Los hijos afuera, las madres adentro _____	180
	Mujeres con sus hijos e hijas en reclusión _____	183
	Vivir el no ser madre como delito _____	192
D.	Derecho a la salud _____	195
	Salud preventiva _____	196
	Salud mental de las mujeres privadas de su libertad _____	203
E.	Estancia digna, integridad y reinserción social _____	205
	Deporte y activación _____	210
	Alimentación _____	211
	Aspectos que garantizan su integridad _____	215
	Reinserción social _____	227
	Comunicación y contacto con el exterior en vinculación con la reinserción social _____	237
F.	Justicia y excarcelación _____	241

	Beneficios y Amnistía _____	247
VII.	Ejes orientadores para transitar a una política penitenciaria nacional <i>con enfoque de género e interseccional</i> _____	256
VIII.	Conclusiones _____	259
IX.	Postura Institucional _____	286
X.	Glosario _____	287

I. Presentación

Como parte de la transformación que vive la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consistente, entre otros objetivos, en estar más cercana a las personas víctimas y posibles víctimas de violaciones a derechos humanos y a detectar los factores que sistemáticamente las afectan y agravan, principalmente cuando pertenecen a grupos en mayor situación de vulnerabilidad, como son las mujeres privadas de la libertad, es que se observó la imperante necesidad de elaborar un **Informe Diagnóstico Sobre las Condiciones de Vida de las Mujeres Privadas de la Libertad *desde un enfoque interseccional***, a fin de impulsar desde nuestro ámbito de competencia, acciones que contribuyan a que el Estado Mexicano a través de sus instituciones, rompan con los eslabones de desigualdad, estigmas y prejuicios generados a partir de una cultura patriarcal en torno a dichas mujeres, que de manera directa e indirecta, permean hasta ahora en sus condiciones de internamiento y postpenitenciarias.

Al respecto, si bien, la CNDH a través de la Tercera Visitaduría, anualmente elabora el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (en adelante DNSP) con la finalidad de conocer las condiciones de internamiento de las personas internas y observar cómo se respetan, protegen y garantizan los derechos fundamentales en el sistema penitenciario del país, y que para ello, realiza visitas de supervisión a los centros de reclusión, incluidos los femeniles y mixtos con el propósito de obtener resultados a partir de la aplicación de diversos instrumentos que conforman la Guía Nacional de Supervisión Penitenciaria identificó durante la programación y supervisiones realizadas en los años 2020 y 2021, la necesidad de visitar aquellos centros penitenciarios mixtos y/o femeniles que no se habían visitado durante un periodo importante desde que se asumieron las supervisiones penitenciarias por parte de este Organismo Nacional,

comprendiendo incluso los centros ubicados en zonas rurales o semi urbanas de los que poco se sabía de las condiciones en las que se encontraban, teniendo como parte de las evidencias recabadas que varios centros visitados se encontraron en condiciones deplorables, carentes de infraestructura para albergar a mujeres, espacios desproporcionados en relación a los espacios destinados para albergar a los hombres, e incluso, centros cuya infraestructura colocaba en riesgo la integridad y la vida de las mujeres y de sus hijos y/o hijas que viven con ellas, dando paso a generar acciones tendientes a identificar en un instrumento distinto al del DNSP un análisis de fondo respecto de las condiciones de vida en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, conformado a través de una metodología propia e instrumentos de aplicación destinados específicamente a dicha población, que dieron lugar a este importante informe, que constituye un referente nacional e internacional conforme a las muestras obtenidas respecto de las condiciones actuales en las que se encuentran y han mantenido durante años las mujeres internas en nuestro país, cuyas necesidades específicas a partir de su género han sido desatendidas por un sistema penitenciario construido desde una visión androcéntrica.

Es por ello, que este Organismo Público Autónomo busca a través de este Informe deconstruir los estigmas y la toma de decisiones basadas en torno a las mujeres en reclusión resultado de una visión histórica patriarcal y en algunos casos, sobreprotectora y paternalista, en donde tradicionalmente las acciones, gestiones y políticas públicas diseñadas en el marco del sistema penitenciario nacional han estado principalmente enfocadas en torno a las mujeres que viven con sus hijas y/o hijos en prisión o a su rol reproductivo y/o los roles contruidos culturalmente a partir del sexo al que pertenecen, invisibilizando que dichas mujeres y otras más, viven en escenarios y contextos que entrelazan ese rol, o bien, otros distintos, a partir de su origen étnico, de su orientación sexual o identidad y expresión de género, de su edad, de su discapacidad, de su situación social, su condición de salud, económica o cultural, entre

otros más, que se necesita de manera urgente ser observadas y atendidas a partir de la progresividad de los derechos humanos y de la observancia de las mujeres como personas dotadas de dignidad y derechos, a quienes se les debe proteger y garantizar sus derechos humanos conforme a un enfoque interseccional, con perspectiva de género y de no discriminación.

Por lo que constituye también para esta CNDH asumir una parte de la responsabilidad y resarcir la deuda histórica y prolongada generada hacia las mujeres privadas de la libertad a través del tiempo, ya que si bien, durante los años de trabajo de este Organismo, se han emitido Recomendaciones generales, específicas, pronunciamientos, informes especiales y resultados presentados en los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria en torno a su situación de internamiento, lo cierto es, que las condiciones de vida en las que se encuentran y que son reproducidas y arrastradas con el paso del tiempo, no permea en cambios significativos a favor de mejorar su calidad de vida en reclusión, por lo que este Informe constituye un parteaguas en la investigación, recolección y análisis de la información obtenida a partir de herramientas dotadas de una metodología feminista y con perspectiva de género a fin de brindar resultados pertinentes en torno a las posibles discriminaciones que convergen en las mujeres y que de manera interseccional trastocan sus derechos humanos, a fin de que las autoridades penitenciarias a nivel federal, estatal, militar y corresponsables en la materia asuman sus obligaciones en su calidad de garantes a partir de los resultados que se dan a conocer en este Instrumento.

Enfatizándose que, este informe expone la situación de las mujeres a partir de cómo viven ellas la prisión y su interacción con los demás, con su entorno y con lo que saben del exterior, pero no se limita a hacer una fotografía de la situación, sino invita a promover el uso de esta información como una vía para transformar la política pública del sistema penitenciario conforme a un enfoque que priorice la atención integral a las

mujeres, por lo que se busca que esta herramienta contribuya a la generación de acciones afirmativas que les permita vivir una vida libre de violencia, sin discriminación y de acceso efectivo a los servicios que conforme a sus necesidades derivadas de su género deben ser brindadas a fin de alcanzar un nivel de vida adecuado en reclusión.

De ahí la importancia de que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dé a conocer este Informe Diagnóstico sobre Mujeres, atendiendo a la necesidad de visibilizar las causas estructurales que originan la desigualdad y la discriminación hacia ellas, lo que se traduce en una diferencia inmerecida, ilegal e injustificada del trato lo que genera para este Organismo preocupación respecto de los resultados que se dan a conocer y que de manera contundente muestran condiciones no favorables que las aleja a acceder a una verdadera reinserción social con enfoque de género, lo cual se traduce en un incumplimiento al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional y de discriminación estructural que viven día a día, por entre otros aspectos: la falta de centros penitenciarios diseñados conforme a un enfoque diferencial y con perspectiva de género; que los existentes son carentes de condiciones de habitabilidad y estancia digna conforme a las necesidades específicas basadas en su género; a que el acceso a la salud, capacitación, educación, deporte, talleres y trabajo no sean brindados conforme a sus preferencias y necesidades si no a partir de una visión tradicionalista enmarcadas a partir de los roles de género, porque no existen partidas presupuestarias que atiendan las necesidades específicas para las mujeres en reclusión, entre otras más, por lo que es una tarea de todas las instituciones que conforman el Estado Mexicano asumir y promover de manera urgente y progresiva el cumplimiento de garantizar a las mujeres internas sus derechos humanos a partir de la adopción de acciones y medidas que les permita acceder a una igualdad sustantiva en relación con los hombres privados de la libertad, a fin acabar con el sesgo androcéntrico que alienta y reproduce la invisibilización de las mujeres.

Es por tal motivo, que con base en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4º, párrafo primero; 18, párrafos primero y segundo; y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 3º, 6º, fracciones VII y VIII; 15, fracción VIII, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 174 de su Reglamento Interno, presenta el Informe Diagnóstico sobre las condiciones de vida de las Mujeres privadas de libertad, *desde un enfoque interseccional*, instrumento a través del cual la CNDH reitera su compromiso con la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a partir de una *perspectiva feminista* que permita al entramado institucional y a la sociedad en su conjunto cuestionarse, ser conscientes y sensibilizarse respecto de las posibles formas de estigmatización y criminalización que sufren dichas personas y que se recrudece a partir de su situación jurídica y cómo se alimentan las diversas formas de discriminación hacia ellas y los niveles de violencia que viven a diario al interior de los centros, desde los más sutiles hasta los más graves, que incluso, han repercutido en su salud física, mental y en algunos casos, hasta en la pérdida de su vida.

II. Introducción

El presente Instrumento está conformado a partir de un enfoque de derechos humanos para visibilizar a las mujeres sin importar su condición jurídica, con un enfoque diferencial, de género e interseccional¹ como herramienta para el análisis de la situación de las mujeres privadas de su libertad en los centros penitenciarios de todo el país, a fin de detectar y conocer los rasgos distintivos de su situación, sus entornos de socialización, características sociodemográficas, sus contextos socioeconómicos y necesidades específicas a partir de la realidad que viven las mujeres privadas de la libertad, presenta los hallazgos puntuales que forman parte de las violencias que viven y se enuncian cotidianamente en los centros para mujeres, por lo que si bien, existe mucha referencia acerca de la falta de infraestructura y otras problemáticas, poco se ha oído de su propia voz de cómo lo viven y lo que les significan a ellas, las mujeres², en su día a día.

Asimismo, como ya se mencionó, este Informe surgió de la necesidad de visibilizar a fondo los resultados que cada año la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de la Tercera Visitaduría General presenta en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria, los cuales reflejan un tanto de la realidad tan abrumadora que viven hombres y mujeres en reclusión, diagnóstico que a pesar de no haber sido diseñado desde sus inicios con una metodología y enfoque de género, como la que se aplicó en este Informe, ha hecho evidente a lo largo de los años que la desigualdad

¹ El análisis interseccional es una herramienta de la teoría feminista, y tiene como objetivo revelar las variadas identidades, exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades.

² En el desarrollo de los apartados que conforman este Informe, se hace la precisión que al hacer referencia de las mujeres privadas de la libertad, también se les identificará a partir del uso indistinto de los términos, mujeres pl (para abreviar privadas de libertad), mujeres internas, mujeres en reclusión y/o mujeres.

estructural que viven las mujeres en México, y que se relaciona en forma directa con las causalidades y contextos de la comisión de faltas cometidas por ellas, se perpetúa dentro de los centros penitenciarios en los que viven bajo proceso o sentenciadas por algún delito, por lo que constituyó un pendiente para este Organismo transitar a un modelo de informe que permitiera evidenciar de manera específica dichas deficiencias.

Es por ello, que en este instrumento se expone la relación entre la situación en la que se encuentran las mujeres y las causas estructurales que contribuyen a identificarlas en contextos que favorecen su participación en la comisión de los delitos, los riesgos que sufren frente a posibles violaciones de sus derechos humanos, e identificar aspectos en los que es necesaria la participación conjunta entre autoridades penitenciarias a nivel federal y estatal, Gobiernos Federal y locales y autoridades corresponsables en la materia, a fin de diseñar y adoptar políticas públicas específicas para las mujeres dentro del sistema penitenciario, teniendo como ejes: la prevención del delito, la reinserción social plena, así como la implementación de mecanismos de justicia restaurativa y la externación con oportunidades, para la vida después de prisión en condiciones de igualdad y sin discriminación, contribuyendo a la igualdad sustantiva de todas las mujeres

Además, da continuidad y seguimiento a las acciones emprendidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en la defensa de los derechos humanos de las mujeres internas; entre éstas³, las emitidas en la Recomendación General 03/2002 Sobre las mujeres internas en los centros de reclusión en la República Mexicana, en la que desde ese entonces, se enfatizó la necesidad de generar centros específicos para albergar a las mujeres en todas las entidades del país; tres Informes Especiales sobre Mujeres Privadas de la Libertad de los años 2013, 2015 y 2016; así como, en las

³ Se ahondará en estas acciones en el Apartado de Antecedentes de Acciones de la CNDH a favor de las mujeres privadas de la libertad, en las que, además, se abordan otros informes, recomendaciones específicas, pronunciamientos y sobre los DNSP emitidos por la CNDH, a las ya enunciadas en este apartado.

expuestas a través de 14 Recomendaciones⁴ emitidas entre los años 2019 a 2020, sustantivamente, invocadas respecto de la inadecuada atención que reciben las mujeres en los centros penitenciarios mixtos que las albergan en condiciones de clara desigualdad, en relación con las circunstancias presentadas en los centros femeniles.

El documento contiene un apartado que explica la metodología específica utilizada a partir de una investigación feminista y con enfoque interseccional, así como el tipo de herramientas y fuentes de información seleccionadas que permitieron la obtención de los resultados que se dan a conocer.

En el apartado *Condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, se dan a conocer los resultados por temáticas obtenidos tras la investigación de campo conforme a la metodología desarrollada, donde podrá darse cuenta tanto de información cuantitativa como cualitativa, que permite observar desde otro enfoque cómo viven las mujeres privadas de la libertad el internamiento, e incluso reconocer a partir de los resultados cualitativos y testimonios recabados cómo se acentúan las múltiples desigualdades que las vulneran y trastocan su dignidad humana.

De este modo, los aportes sensibles y valiosos que se brindan a partir de testimonios reales seleccionados, permitirán mirar a las mujeres privadas de su libertad, escuchar sus voces, y con ello, romper con prejuiciosas ideas, estereotipos, a fin de evidenciar el efecto negativo que se desarrolla de la imagen de la mujer en prisión en las sociedades mexicanas, en donde prevalece la indiferencia ante las condiciones de internamiento que viven, y como en su lugar, se ha generado una cultura a partir de la

⁴ A finales de 2019 y principios de 2020, la Tercera Visitaduría General emitió un total de 14 Recomendaciones a los gobiernos de las entidades federativas para la mejora y ampliación de la infraestructura penitenciaria que atiende a las mujeres, estas fueron la 68/2019, 69/2019, 70/2019, 73/2019, 74/2019, 62/2019, 61/2019, 60/2019, 58/2019, 54/2019 y 49/2019, así como las 11/2020, 10/2020 y 04/2020. Para más información consulte <https://www.cndh.org.mx/tipo/1/recomendacion>.

cual las mujeres son vistas como creyentes u ortodoxas a una religión, madres, abuelas, hermanas e hijas preocupadas por la salud y los cuidados de sus familiares, invisibilizando a las mujeres indígenas, pertenecientes a la comunidad LBTTI, con alguna discapacidad o condición específica, por lo que este instrumento, permite mostrar los contextos en los que las mujeres se desenvuelven en medio de las opresiones y discriminaciones en sus distintos niveles y entrecruzamientos a partir de sus identidades dentro de los centros penitenciarios de nuestro país.

Así las historias de vida compartidas permiten visibilizar como éstas, están marcadas por la violencia del sistema social patriarcal, permeada en las estructuras sociales e institucionales, y que continúan dentro de las cárceles negándoles oportunidades de trabajo, capacitación, salud y libertad de la personalidad. Por esa razón, este informe plantea la necesidad de la transformación radical de la política pública penitenciaria hacia una que realmente incida en la prevención del delito y garantice la reinserción social y la externación con oportunidades para las mujeres en México.

Del mismo, en dicho apartado, también se apreciarán algunos datos obtenidos tanto cuantitativos como cualitativos resultado de las supervisiones penitenciarias realizadas para la conformación del DNSP 2021, por lo que este Informe Diagnóstico cruza información valiosa obtenida durante las visitas a diversos centros penitenciarios mixtos o femeniles y que por su trascendencia debía resaltarse en este instrumento y que también son sustento de los resultados que, en su momento, se den a conocer en dicho Diagnóstico.

Además, en este instrumento, se identifican las variadas y diversas identidades de las mujeres entrecruzadas con múltiples discriminaciones, evidenciándose a partir de los resultados obtenidos, como en la vida de las mujeres privadas de su libertad, hay una

violencia que antecede a esa condición, como a otras mujeres las hicieron víctimas y a otras las llevaron a estar en el lugar y momento que derivó en su encarcelamiento.

Por otra parte, debe aclararse que este Informe debe ser visto como un primer instrumento “diagnóstico” a partir del cual se identifican y dan a conocer de manera amplia y general los diversos escenarios y temáticas en los que se desenvuelven las mujeres dentro de prisión y cómo estos escenarios permiten observar los derechos protegidos o vulnerados a partir de las acciones u omisiones realizadas por las autoridades penitenciarias y corresponsables en la materia conforme a los estándares nacionales e internacionales en la materia, por lo que se tiene previsto que este primer instrumento, dé lugar a la emisión de otros específicos en los que se aborden a profundidad cada una de las temáticas expuestas a favor de las mujeres internas en nuestro país, pero ahora a partir de una mirada diferente.

Por tal motivo, en este Instrumento a partir de las herramientas utilizadas para la recolección de información se identificaron 10 ejes orientadores a través de los cuales *la política penitenciaria en México debe transitar desde un enfoque de género e interseccional* que permiten visibilizar la situación actual, contextos y condiciones específicas en las que las mujeres privadas de la libertad se desenvuelven al interior de los centros, mismos que se comparten a fin de que las autoridades penitenciarias a nivel federal, estatal y/o militar, así como autoridades corresponsables en la materia, puedan abordar estudios, análisis y evaluar el diseño y mejora de las políticas penitenciarias actuales, los cuales no son limitativos y pueden incluir otros ejes a partir de las particularidades o escenarios en los que se ubican los centros penitenciarios que albergan mujeres en nuestro país.

Finalmente y a partir de los resultados que se dan a conocer por rubro en este Informe Diagnóstico, la CNDH rinde una serie de conclusiones contundentes, tendientes a ser

analizadas a partir de los distintos escenarios en los que se enfrentan y desenvuelven las mujeres, entendiéndose, que si bien, en este instrumento se tomó una muestra respecto del total de mujeres que hasta el día de la elaboración del informe se encontraban en los centros penitenciarios del país, esto no resta la importancia de la adopción urgente de acciones, medidas y diseño de políticas públicas y de gestiones de vinculación interinstitucionales que garanticen una calidad de vida en reclusión a todas las mujeres en el país, a partir de sus contextos y necesidades específicas conforme a su género respecto de la toma de decisiones que deben adoptarse conforme a una visión con perspectiva de género, integral, humanista, proporcional y oportuna por parte de quienes deban asumirlas.

III. Objetivos

El **objetivo general** que plantea este instrumento está enfocado en:

- *Identificar y dar a conocer las actuales condiciones de vida en las que se encuentran las mujeres en los centros penitenciarios de nuestro país y cómo su interacción, sus contextos, factores y características propias inciden en la demanda de servicios básicos a partir de su género y cómo son garantizados por parte de los sistemas penitenciarios federal, estatal y militar, a fin de que dichas instancias asuman compromisos serios para impulsar y garantizar la creación e implementación de políticas públicas que generen mecanismos dotados de perspectiva de género y no discriminación a fin de lograr que accedan a la igualdad sustantiva que se refleje en el más alto nivel de bienestar y calidad de vida en reclusión.*

Como **objetivos específicos** persigue:

- Visibilizar las causas estructurales de la violencia y discriminación estructural cometida en agravio de las mujeres privadas de la libertad en México, que se traducen en un trato desigual en su reclusión y en la falta de centros femeniles en varios estados de la República.
- Identificar los ámbitos en los que se manifiesta y reproduce la falta, insuficiencia o deficiencias en el acceso a servicios básicos conforme a su género, lo que afecta de manera directa en su habitabilidad y estancia digna, a fin de invocar la generación de acciones que garanticen plenamente sus derechos humanos como un imperativo real e impostergable en los centros mixtos y femeniles en los que se encuentran internas.

- Evidenciar las acciones u omisiones por parte de las autoridades garantes de los sistemas penitenciarios a nivel federal, estatal y militar, que han recrudecido la brecha de desigualdad hacia las mujeres privadas de la libertad dentro la política penitenciaria existente.
- Proponer criterios basados en los más altos estándares nacionales e internacionales para que las autoridades penitenciarias y corresponsables en la materia impulsen a través de los ámbitos de su competencia, acciones que de manera progresiva y conforme al principio pro persona, y a partir de un enfoque diferencial, interseccional y con perspectiva de género, permita a las mujeres acceder de manera efectiva a la igualdad sustantiva a través del acceso a mecanismos defensa adecuados, a la justicia, a la reinserción social y a su externación con oportunidad.

IV. Metodología

Una reciente publicación sobre los Avances en los Objetivos de Desarrollo sostenible. Vista de Género 2020⁵, da cuenta cómo los mismos eventos tienen un impacto diferente según el género, y destaca que por eso es importante que se realice la recolección y análisis de los datos de forma desagregada que permita identificar las desigualdades históricas, los rezagos que agravan la condición de las niñas y las mujeres, la violencia, el desempleo, la vulnerabilidad específica para mujeres con discapacidad, así como la dedicación a tareas no remuneradas que agudizan la pobreza en las mujeres, entre muchos otros aspectos por analizar.

El documento *Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas*, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos publicado en 2015, destaca la obligación de los países de generar información desagregada⁶ en especial cuando se trata de documentar la situación de las mujeres, y enfatiza la importancia de visibilizar la etnia, la orientación sexual y la discapacidad entre otros factores.

- **Metodología e investigación feminista**

La definición de la metodología feminista se ha hecho en distintos momentos y como parte del proceso de la investigación para la producción del conocimiento, los pasos para llegar a este y las herramientas que se utilizan. Un principio de esta investigación es “transformar la realidad social en general y, en particular, la realidad de las mujeres”, replanteando la construcción del conocimiento de su forma tradicional vertical a una

⁵ Disponible en Progress on the sustainable Development Goals, The Gender Snapshot 2020, https://data.unwomen.org/sites/default/files/documents/Publications/GenderSnapshot_2020.pdf

⁶ Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas, CIDH. 2015. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>

horizontal en la que no hay “objetos de estudios”, sino sujetas activas en el diseño de las herramientas para el conocimiento y análisis de sus realidades. Es un planteamiento que trastoca la ciencia para replantearla, considerando a las mujeres no en relación con los hombres como el estándar de lo humano.

En la metodología feminista, “se usan técnicas que se han desarrollado bajo otros paradigmas, como la encuesta o los grupos de discusión. Es decir, trabaja con métodos y técnicas para desvelar las relaciones de género que atraviesan los fenómenos estudiados, que den cuenta de las desigualdades asociadas a ellas y contribuyan a la superación de estas, independientemente de cuándo y cómo se hayan desarrollado. Las metodologías feministas, como cualquier planteamiento crítico feminista, son una construcción colectiva”⁷.

El marco teórico feminista es el hilo conductor de la investigación, es y ha sido también la referencia del impulso a los derechos humanos para todas las personas, aportando conceptos claves como la interseccionalidad, entre otros; así como principios que colocan a las mujeres en el centro de las discusiones, para transformar estas realidades para mejorar las condiciones de vida, valiéndose para ello de categorías de análisis que visibilizan las opresiones específicas sobre las mujeres, la violencia y la desigualdad estructural, el sistema patriarcal, la misoginia, y conceptos clave como la sororidad y el *affidamento*⁸ que hacen visibles los vínculos y redes de apoyo y confianza creados entre las mujeres y para las mujeres ante esos factores de opresión, que valoran su trabajo, respetan sus diferencias y que explican sus vivencias en relación con su familia, su pareja, otras mujeres y la comunidad, la noción del cuerpo y la *economía del*

⁷ Luxan M & Aspiazu J. (N/P). Metodología de investigación feminista. En Metodología para la implementación de la igualdad (1-58). España: Universidad del País Vasco.

⁸ *Affidamento*. La unión de mujeres para crear redes de confianza, apoyo, sororidad ante factores de opresión, respetando sus diferencias.

cuidado, que se aportó a la investigación y a la economía para visibilizar y valorar los trabajos de cuidado que realizaron históricamente las mujeres.

Por lo que, para generar conocimiento, la teoría se ha valido de categorías de análisis y herramientas cuantitativas para la recolección de datos, pero también las cualitativas, especialmente las participativas que permiten escuchar las voces de las mujeres, observando sus formas de organización.

Además, dentro de los principios transversales que comprende este tipo de metodología, se encuentra el de “patrón de la semejanza” que define la condición de las mujeres pl con base en el parámetro masculino, las características y necesidades del hombre como paradigma de lo humano,⁹ argumentos de la violencia estructural e institucional para negarles a ellas, las condiciones mínimas para su estancia y que se traducen en violaciones a todos los derechos de las mujeres.

Bajo estos criterios teóricos metodológicos, para la elaboración de este Informe, la CNDH a través de la Tercera Visitaduría General desarrolló una metodología basada en enfoques prioritarios a saber: de derechos humanos, género e interseccional, los cuales se aplicaron transversalmente en herramientas de obtención de información, de análisis y procesamiento para conocer la situación de las mujeres privadas de su libertad comprendidos principalmente en:

- Un cuestionario cuantitativo
- Un cuestionario cualitativo
- Observación directa participante

⁹ Autoras como Catarine Mackinnon y Alda Fascio abordan desde hace varios años esta problemática que se traduce en desigualdad y opresión para las mujeres al establecer el hombre como parámetro para la satisfacción de necesidades humanas.

- Solicitudes de información a las autoridades penitenciarias de todo el país (a nivel federal, estatal y militar).
- Dinámicas participativas (reflexiones colectivas, mesas de trabajo, grupos de discusión)
- Otras fuentes de información oficiales

Estas fuentes de información contribuyeron a describir y analizar el estado actual en el que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, destacando, quiénes son, cómo son, cómo es su desarrollo dentro y en qué condiciones se encuentran, para así, monitorear la calidad de la atención, los servicios que se les brindan y la infraestructura existente, entre otros aspectos, desde los enfoques planteados, resaltándose entre estos, el *enfoque interseccional*.

Al respecto, se destaca, que este Informe Diagnóstico se elaboró a partir de *un enfoque interseccional*, que nos permite comprender aspectos que normalizan la invisibilización de las mujeres a partir de los diversos contextos en los que se desenvuelve y/o de los que forma parte. Este enfoque, aplicado desde la metodología y durante su desarrollo, colocan como eje transversal, el principio de la *perspectiva feminista*¹⁰, cuyo fin es “mejorar las condiciones de vida para las mujeres”.

Por lo anterior, se buscó que este instrumento esté conformado a partir de una serie de herramientas en el marco de una *metodología feminista*, en tanto que, solo a través de este tipo de metodología es posible mirar y entender a las mujeres privadas de su libertad como personas plenas de derecho, y comprender los efectos del sesgo androcéntrico que las redujo en el exterior y al interior de los centros penitenciarios al rol predominante de madres y su relación en torno a sus hijos e hijas, con respecto al posible acceso a los servicios básicos a los que tienen derecho.

¹⁰ En este apartado se abordará de lleno en qué consiste la investigación con rigor científico con este enfoque.

Asimismo, en este informe también se consideraron aspectos de la *economía del cuidado*¹¹ que las mujeres desempeñaban antes de ser privadas de su libertad, cómo se hizo frente a ello en la familia, quién asumió la labor y en muchos de los casos el cómo las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios a pesar de estar privadas de su libertad continúan viéndose a sí mismas como proveedoras, es decir, en algunos casos, se sienten responsables de la manutención de sus hijos e hijas.

Es por tal razón que a través de este marco conceptual, el Informe Diagnóstico sobre Mujeres resalta las condiciones de vida en prisión de las mujeres colocándolas en el centro del análisis de la situación, no a partir del parámetro del bienestar a las necesidades de los hombres, sino al marco de protección a los derechos humanos de las mujeres como el estándar para evaluar la satisfacción a las condiciones y el bienestar con los que deben contar los centros penitenciarios donde hay mujeres, independientemente de su número. Atendiendo la discriminación estructural e histórica hacia ellas, y hace énfasis en la importancia de eliminar la justificación de que por ser menos mujeres no tienen derecho a la protección de sus derechos en igualdad de condiciones.

Ahora bien, es imposible entender las circunstancias en las que viven las mujeres pl, sin la reflexión de la desigualdad estructural que forma parte de ese contexto en el que viven las mujeres en México, que antecede a su detención y que se hace más evidente

¹¹ *Economía del cuidado*. Uno de los grandes aportes de la economía feminista es la concepción del cuidado desde una perspectiva transversal y articuladora en las sociedades modernas, lo que se refleja en las labores de los hogares y las comunidades para la reproducción de la fuerza de trabajo, como en las actividades situadas en los mercados, el empleo y la prestación de servicios públicos. Este enfoque integral vincula el sistema económico y la organización social para definir a la economía del cuidado como un espacio de bienes, servicios, actividades, relaciones y valores relativos a las necesidades relevantes para la existencia y reproducción de las personas. Así, la economía del cuidado comprende todo el trabajo que se realiza de forma no remunerada en los hogares y el trabajo de cuidados que se realiza de forma remunerada en el mercado. Disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/no30_esp_-_economia_del_cuidado.pdf

en las mujeres pl que vivieron violencia de pareja, violencia económica, violencia institucional, falta de acceso a la educación, a oportunidades laborales y acceso a la justicia para una defensa adecuada, permeada por la discriminación de género.

Por tal motivo, el Informe sobre Mujeres coloca la atención en las violaciones a los ddhh de las mujeres pl como el principal objetivo, aporta herramientas para la documentación, recolección de la información, análisis y presentación de las condiciones en las que se encuentran en todo el país.

Estas herramientas atienden precisamente a las diversas y diferenciadas formas de socialización y registro, con formas empáticas y respetuosas con las mujeres, por ello se añadieron técnicas participativas e inclusivas como espacios de reflexión con dinámicas como la lluvia de ideas y la construcción colectiva de conceptos. La aplicación recurrió a técnicas como las entrevistas a profundidad, reflexiones colectivas, grupos de discusión y observación participante, por eso el documento recupera de manera literal las voces obtenidas a través del llenado de las encuestas cualitativas; así como de la toma de testimonios de las mujeres que, de manera espontánea, libre y en un ámbito de confianza y confidencialidad brindaron a las y los visitantes adjuntos dando fe de los mismos, a fin de identificar las condiciones en las que viven de acuerdo con los temas que se revisaron y que se abordan en el presente Informe.

De este modo, para el caso específico del resultado de las entrevistas cualitativas y testimonios de los que se dio fe y que se dan a conocer en este Informe, a fin de proteger los datos identificables de las mujeres que las brindaron solo se hará referencia al estado de la República de donde se obtuvo dicha información.

- **Enfoque interseccional en la metodología**

Otro valioso aporte feminista, es la interseccionalidad, reconocido dentro de los derechos humanos como uno de los enfoques fundamentales para visibilizar las distintas opresiones y discriminaciones que viven las mujeres y todas las personas, por condiciones inherentes a su persona que se superponen en su contexto social, además de que permite analizar los impactos diferenciados en la distribución de recursos y acceso al poder en la sociedad.

Aplicar este enfoque, implica reconocer que la metodología convencional del DNSP coloca a los hombres en el centro, en tanto que a las mujeres las ubica esencialmente en el “grupo con requerimientos específicos” que considera hombres con discapacidad, con drogodependencias, indígenas, personas mayores y sancionados o bajo protección), esto, no solo se debe a la presencia de un mayor número de hombres privados de su libertad, en relación con el número de mujeres privadas de su libertad (la relación/razón de sexo), también es un abordaje de cómo están contruidos los centros penitenciarios y esto da como resultado la invisibilización de las mujeres como personas plenas de derecho. Los reactivos que se obtienen se refieren a las mujeres respecto de los rubros sobre: atención médica, alimentación de los hijos e hijas que viven en el centro, acceso en igualdad de condiciones a las instalaciones del centro, acceso a servicios del centro en igualdad de condiciones, registro de mujeres internas y alimentación y un apartado más en Integridad física y moral de los internos, con la “separación entre hombres y mujeres en centros que albergan población mixta”.

No obstante, dados los resultados relevantes y significativos que también arroja el DNSP, el presente Informe también contempla ciertos datos cuantitativos y cualitativos que a partir de los rubros antes mencionados se consideró importante incorporar a fin de brindar una visión integral que permita visibilizar los datos obtenidos a partir de la fuente tradicional (DNSP correspondiente a los resultados obtenidos durante las visitas

efectuadas durante el año 2021) y los datos que de manera específica se obtuvieron a partir de instrumentos y de la metodología construida para la elaboración de este documento a partir de una perspectiva interseccional.

De este modo, no debe dejarse de lado, que la revisión del diseño y funcionamiento de los penales aplica criterios que tienen como parámetros las características y necesidades de la población varonil en el sistema penitenciario. Por esa razón, un Informe sobre Mujeres con trato igualitario y sin discriminación a las mujeres pl, demandó la aplicación del enfoque interseccional para visibilizar entre las mujeres a la población LBTTI¹², sus grupos en situación de vulnerabilidad, indígenas, con discapacidad, con drogodependencias y otras intersecciones como la migración, la pobreza, el nivel de estudios, además de otros contextos previos de violencia, condiciones de opresión que las ubican en grupos en situación de vulnerabilidad.

Es por lo anterior, que las herramientas para la recolección de información solicitan de información interseccional a fin de visibilizar e identificar aspectos hasta ahora no ponderados, debido al normalizado “sesgo androcéntrico”, de “género” o “patriarcal”, como se denomina a la práctica sistemática de colocar al hombre en el centro y como medida de lo humano.

- **Datos identificados para la programación, aplicación y desarrollo de la investigación a partir de la metodología elegida.**

Para conocer la situación en la que se encuentran las mujeres dentro del sistema penitenciario mexicano, y de las condiciones en las que viven el internamiento, se parte

¹² La Comisión Interamericana de Mujeres, en su publicación Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, refiere: “las lesbianas, bisexuales mujeres trans e intersex se enfrentan a las mismas vulnerabilidades y condiciones en el encarcelamiento que las citadas anteriormente, pero la intersección del sexo/género con estas otras facetas de su identidad también pueden genera necesidades adicionales específicas para ellas. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

de modelos explorados por el Banco Interamericano de Desarrollo para el análisis descriptivo de la situación de las mujeres privadas de su libertad, por ello este Informe empieza por visibilizar el perfil de las mujeres que se encuentran en contextos de encierro según sus características sociodemográficas, su entorno de socialización y su contexto socioeconómico en el momento de ingresar a prisión, es decir, se basa a partir de la formulación del planteamiento *¿quiénes son las mujeres que están en las cárceles mexicanas?* Para ello se realizaron cuestionarios y entrevistas en 86 centros mixtos y femeniles, 74 centros estatales donde se encontraban internas mujeres, y en 12 estatales que son exclusivamente centros femeniles destinados a mujeres.

A fin de tener mayor precisión y datos sobre la información, en centros exclusivamente femeniles se pudo aplicar una muestra más amplia que con respecto a los centros mixtos, como fue el caso de los centros penitenciarios como el CEFERESO N° 16 de Morelos, así como los centros penitenciarios estatales femeniles de Tanivet, Oaxaca; Tepepan y Santa Martha Acatitla, en la Ciudad de México.

Por ello, para la elaboración de este Informe Diagnóstico sobre Mujeres, derivado de la logística y programación de las supervisiones a los centros penitenciarios en el marco de la elaboración del DNSP 2021, se determinó que las y los visitantes a cargo de dichas visitas, a la par de los cuestionarios y entrevistas específicas realizadas para el DNSP 2021, aplicaran una muestra de 1688 encuestas denominadas Cuestionario Especial de Mujeres, estos cuestionarios se aplicaron en 86 instituciones penitenciarias que fueron elegidas (82 Centros estatales donde se albergan mujeres, 1 Centro Federal Femenil y 2 Prisiones Militares). Es de destacar que por primera vez se aplicaron en centros distritales y algunos que no se habían supervisado por la CNDH, en el marco del DNSP.

Respecto a los centros penitenciarios elegidos dependientes de los gobiernos locales donde se encontraban alojadas mujeres para la aplicación del cuestionario específico, la selección tuvo como criterio la diversidad geográfica, cultural, dando como resultado la aplicación de 1688 encuestas que corresponden con el 13.5% del total de la población de mujeres¹³ que hasta el año 2021 se encontraba privada de su libertad¹⁴.

- **Herramientas elegidas para la obtención de información, de análisis y procesamiento.**

El enfoque de las herramientas para el Informe Diagnóstico sobre Mujeres tiene el objetivo de generar información estadística que sirva para monitorear de la situación penitenciaria de las mujeres, y su análisis de género que oriente la respuesta y protección a los derechos humanos de las mujeres privadas de su libertad, transversalizados por la situación de criminalización y estigma, impacto en la vida productiva de las mujeres, tareas no remuneradas, el desplazamiento de las tareas y la carga de las labores de cuidados en el ámbito familiar cuando una mujer es encarcelada; además -entre otros aspectos- de identificar el acceso oportuno y seguro a métodos anti fecundativos, atención preventiva al aborto y acceso a métodos de anti fecundación de emergencia.

○ El cuestionario cuantitativo y cualitativo

Los enfoques de la metodología de investigación¹⁵ se aplicaron en cada una de las etapas, siendo la primera la creación de una herramienta de investigación con un

¹³ De acuerdo con el Cuaderno mensual de información estadística penitenciaria nacional, correspondiente a enero de 2021, la población total de mujeres privadas de la libertad era de 12486.

¹⁴ Aclarándose que, la población penitenciaria, dada su situación jurídica es fluctuante, por lo que para el desarrollo de este informe la muestra obtenida fue resultado del número de mujeres que en ese momento se encontraba en cada centro penitenciario visitado.

¹⁵ La metodología con perspectiva de género supone la construcción de una hipótesis, recolección de datos y análisis de resultados y su interpretación para la transformación del estatus quo que sostiene la desigualdad histórica entre las mujeres y los hombres en la sociedad. Delgado, 2008.

cuestionario con bloques de información Sociodemográfica, Posición y Condición de género, Derechos humanos de las mujeres comprendidos respecto de sus derechos sexuales, reproductivos, salud preventiva, estancia digna, condiciones de gobernabilidad, acceso a la justicia y reinserción social. De tal forma, que se satisfacen los aspectos que se evalúan en el sistema penitenciario, pero desde el enfoque ofrecido, como se explica en el siguiente cuadro:

Se destaca que la implementación de los cuestionarios específicos para el Informe

Aspectos tradicionales del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria	Aspectos en el Informe Diagnóstico sobre Mujeres <i>desde una perspectiva interseccional</i>
Integridad física y moral de las personas privadas de la libertad	Situación de la salud, integridad y condición de género frente a contextos de violencia de pareja y otras formas de control y opresión.
Estancia digna	Posición y condición de género respecto del acceso a servicios de cuidado de los hijos, atención a los derechos humanos de las mujeres, salud sexual y reproductiva.
Reinserción social	Trabajo y capacitación, deporte, vínculos con la familia y sociedad, y plan de actividades.
Internos con requerimientos específicos	Sociodemográficos que permiten identificar intersecciones de discriminación por condiciones específicas o por categorías sospechosas ¹⁶ .

Diagnóstico sobre Mujeres no supuso la eliminación de la aplicación del instrumento denominado Cuestionario para Mujeres, del cual se aplica una muestra con base en el

¹⁶ Categorías sospechosas. Estas se entienden como rasgos prohibidos que menoscaban la dignidad humana por medio de un trato diferenciado, y que producen desventaja hacia determinados grupos estereotipados sin que exista una razón que la justifique. Tal desigualdad puede tener su origen en el legislador al determinar el supuesto abstracto (desigualdad formal), o bien en la práctica, al aplicar la norma abstracta al caso concreto (desigualdad sustantiva). Obtenido a través de: Artículo de investigación Categorías sospechosas y control difuso en la práctica del juzgador familiar. Editorial Colombia Forense. Research article doi: <https://doi.org/10.16925/cf.v5i1.2361>

número total de mujeres privadas de su libertad en los anexos femeniles de los centros penitenciarios donde se albergan mujeres; este cuestionario forma parte del paquete para “grupos con requerimientos específicos” complementarios a los cuatro cuestionarios denominados A, B, C y D, que regularmente se aplican a la población penitenciaria como parte de la metodología del DNSP. Por lo que los cuestionarios específicos para este Informe y los del DNSP 2021, se plantean desde enfoques distintos; el primero coloca a las mujeres como parámetro de la evaluación y el segundo las ubica como un grupo con requerimientos específicos o grupo vulnerable.

○ Cuestionario cuantitativo

El cuestionario de investigación cualitativo está basado en la metodología con perspectiva de género y se complementó con un sistema de captura y procesamiento de la información, para el manejo de una base de datos de las respuestas obtenidas con el cuestionario aplicado a 1688 mujeres (incluyendo a dos mujeres trans¹⁷) a partir de una muestra proporcional con el número de mujeres privadas de la libertad que albergaban en centros penitenciarios estatales elegidos y con una muestra mayor de cuestionarios para el caso de los centros femeniles, para generar por primera vez en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un Informe Diagnóstico sobre Mujeres específico a partir de una perspectiva interseccional.

La herramienta cuantitativa permite conocer la situación de las mujeres privadas de su libertad, sus hijos e hijas, sus relaciones de pareja y parentesco con otras personas privadas de su libertad, su posición de género social y económica, antecedentes de

¹⁷ Ambas mujeres participaron en los procesos de entrevista mediante el cuestionario especial de mujeres durante las visitas a los centros femeniles de Tepepan y Santa Martha Acatitla en la Ciudad de México, en el resto del país no se encontró a ninguna otra principalmente debido a que son enviadas a centros varoniles sin ningún acceso a tratamiento hormonal. Solo en Guerrero, en Zihuatanejo, se identificó solo a una persona que prefería ser llamado con nombre de mujer y que recibía trato como parte del grupo LGBTTI, en la entrevista comentó que, al ingresar había suspendido sus tratamientos hormonales y recibió la instrucción de vestir con ropas de hombre mientras permaneciera en el centro, donde dijo que recibía trato adecuado y respetuoso del resto de la población.

violencia estructural, así como aspectos de estigma y criminalización por su género, que derivan en discriminación y desigualdad.

En el cuestionario se realizaron preguntas que permiten identificar los niveles de ingreso de las mujeres antes de ser privadas de la libertad, pero también identificando las tareas de la *economía del cuidado* realizadas, quiénes asumieron estas tareas y la identificación de cuántas de ellas -pese a su condición- se asumen como proveedoras de sus hijos e hijas o de algún familiar que necesite recursos que ellas pueden brindarles.

○ Cuestionario cualitativo

En lo que respecta al cuestionario cualitativo, éste se aplicó en forma abierta y voluntaria para que todas las mujeres privadas de su libertad respondieran libremente. Se aplicó en la mayoría de los centros con una metodología feminista del trabajo con grupos, por lo que dicha herramienta se complementó con las dinámicas participativas, las cuales consistieron en mesas que se organizaron con participación aleatoria o permitiendo que eligieran con quiénes deseaban hacer trabajo en equipo donde había una población numerosa; en los centros en los que había una población menor a 10 mujeres solo se formó un grupo de conversación.

En el formato en grupos, se proporcionaron cuestionarios impresos y hojas en blanco, lápices y tras una introducción sobre la importancia del Informe Diagnóstico sobre Mujeres, las mujeres elegían en forma colectiva a una “relatora” que tomaba nota de lo que se conversaba en la mesa, siendo sus funciones anotar las ideas más recurrentes mediante “palabras claves”, si había un consenso; en caso de que no lo hubiera se tomaba nota de la otra posición. Esto permitió generar un espacio de escucha, reflexión y diálogo entre las mujeres que participaban, al final muchas de ellas compartieron que este ejercicio les permitió conocer aspectos de la vida de las otras.

Una de las ventajas de esta metodología es que, el formato permitió que mujeres que no sabían leer y escribir pudieran participar e integrarse en los grupos, así como la integración de mujeres indígenas, se identificaba a una que en el grupo supiera leer y escribir para que tomara nota de lo que se conversaba en el colectivo, a los grupos se integraron mujeres lesbianas o que se asumían con pronombre “él”.

Por lo que, a partir de las dinámicas participativas y la aplicación de la encuesta cualitativa, se buscó generar un espacio en el que las mujeres que así lo deseaban compartieran sus testimonios, o bien, de manera particular así los expresaran al personal de la CNDH, por lo que estos fueron recabados a través de una escucha activa y empática, a fin de no generar victimización durante ese proceso; testimonios, algunos que se ven reflejados durante el desarrollo del presente informe.

Con el cualitativo es posible conocer aspectos que se relacionan con la comunicación con sus familias, la maternidad y la separación de los hijos e hijas en sus propias palabras y reflexiones. El ejercicio se basó en la experiencia de la reflexión colectiva, la escucha activa y la empatía.

Otra forma de aplicar el instrumento cualitativo fue en forma individual en aquellos centros en donde había menos de cinco mujeres, a las que se les proporcionó la hoja para que dieran respuesta en solitario; esto permitió conocer aspectos como relación y comunicación con sus familias, la maternidad y la separación de los hijos e hijas en sus propias palabras y reflexiones. El instrumento cualitativo constaba de 6 preguntas en los siguientes ejes:

- Relación con la familia, hijos e hijas, y condiciones para su estancia.
- Acceso a alimentos, compra en tienda y apoyo de la familia.

- Percepción del tiempo libre y práctica religiosa.
- Percepción sobre la igualdad y no discriminación dentro del Centro penitenciario.
- Sexualidad, parejas del mismo sexo y trato institucional en relación con estos temas.
- Cobros, extorsión y otras formas de violencia dentro del centro.

En suma, tanto el cuestionario cuantitativo como el cualitativo, permitieron conocer la situación de las mujeres privadas de su libertad, sus hijos e hijas, sus relaciones de pareja y parentesco con otras personas privadas de su libertad, su posición de género social y económica, antecedentes de violencia estructural, su condición de salud, así como aspectos de estigma y criminalización que motivadas por su género viven dentro del centro y que derivan en discriminación y desigualdad.

○ El sistema de captura

A fin de sistematizar la información en el trabajo del Informe Diagnóstico sobre Mujeres, se elaboró un sistema de captura y procesamiento específico, este se alojó dentro de la plataforma de captura de los instrumentos del DNSP, como un cuestionario adicional con la misma metodología de captura, pero que generó una base de datos particular. Esto permitió identificar si la información corresponde a un Centro Federal, Estatal o Militar, la entidad de registro, el centro en el que se recopiló la información, y los 164 reactivos de los que consta el instrumento especial.

Cada cuestionario capturado recibió una identificación con folio para evitar su duplicidad y garantizar la confiabilidad de este. Tanto el instrumento como el sistema de captura para generar información estadística se elaboraron en su totalidad en la Tercera Visitaduría General, en la Dirección de Diagnóstico Penitenciario, a cargo de

personas con experiencia en creación de sistemas de datos para la toma de decisiones y diseño de políticas públicas.

o Observación directa participante

Las visitas a los centros penitenciarios de personas visitadoras que realizaron la investigación para este Informe Diagnóstico sobre Mujeres, tuvo como objetivo la aplicación de los cuestionarios en procesos empáticos, pero también la observación directa participante, esto permitió la interacción con las mujeres, se conociera los espacios y estancias asignados en los centros mixtos y femeniles, además de que permitió identificar las diferencias socioeconómicas y problemáticas regionales de los centros que tienen condiciones muy diferentes dependiendo de las características del tipo de población si es rural, semi urbana o urbana.

De igual forma, la observación participante y la escucha activa facilitó la identificación de situaciones de discriminación estructural que viven las mujeres más pobres, las de los pueblos indígenas, las que viven de manera abierta su condición como mujeres lesbianas, con alguna discapacidad y otras condiciones, que también fueran recabadas como testimonios.

o Información brindada por los sistemas penitenciarios estatales, federal y militar

• Estadística desagregada

A fin de fortalecer la perspectiva de género en la generación de información estadística desagregada, se realizó una solicitud de información a las instancias responsables del sistema penitenciario en los estados. La petición de la información por parte de la Tercera Visitaduría General de la CNDH atendió a la recomendación de la Convención de Belem do Pará que establece en el artículo 8 (h) la obligación estatal de adoptar medidas destinadas a asegurar “la investigación y recopilación de estadísticas y demás

información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios”. Cumplir con esta tarea, contribuye además con los Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que el Estado Mexicano se comprometió.

La solicitud de información se envió a los 32 sistemas penitenciarios estatales, al sistema penitenciario federal y a la SEDENA por lo que hace a las prisiones militares, clasificada en los siguientes rubros:

- Datos generales
- Beneficios e incidentes
- Relaciones intracarcelarias
- Poblaciones

La petición de referencia buscó obtener información respecto de:

1. Datos generales sobre: Información general de población penitenciaria desagregada, información de enero a diciembre de 2021 por sexo y frecuencia de delitos de hombres y mujeres.
2. Beneficios e incidentes: Amnistía, libertad vigilada, libertad vigilada concluida, y un desagregado de incidentes también por sexo.
3. Relaciones Inter carcelarias, mujeres con hijas e hijos e infraestructura disponible.
4. Poblaciones: identificar las intersecciones y/o grupos en situación de vulnerabilidad como son las mujeres indígenas, de población LBTTI, mayores de 60 años, con discapacidad, con VIH, con alguna drogodependencia y, mujeres que tienen hijos e hijas.

De esta forma, los 32 sistemas penitenciarios estatales, así como la Coordinación de Centros Federales de Prevención y Readaptación Social, en específico al CEFERESO N°16, y la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional por los tres centros militares, proporcionaron información desagregada (a través del envío por vía electrónica y/o vía impresa y/o con disco en físico) que nos permite conocer cuántas mujeres vivieron incidentes en esos centros. Organismos que enviaron información estadística para el Informe Diagnóstico sobre Mujeres, a solicitud de la Tercera Visitaduría.

Esta información es procesada y presentada en forma complementaria en los apartados de: Acceso a la Justicia, Reinserción Social y aspectos relacionados con la infraestructura disponible para las mujeres y sus hijos e hijas.

o Otras fuentes de información oficiales

Con el fin de satisfacer y complementar a través de fuentes oficiales información estadística o de contexto, también se investigó sobre aquella información cuantitativa y cualitativa proveniente de fuentes nacionales y/o internacionales publicadas coincidentes con las temáticas que se abordan en el apartado *Condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde una perspectiva interseccional*, que permitieron ahondar en cómo se comporta cada rubro en relación a las mujeres, principalmente respecto de las mujeres privadas de la libertad, a partir de la aplicación de otras encuestas, estudios o metodologías, mismas que se muestran a partir de información desagregada por cifras y/o porcentual y/o cualitativa, tomando las publicaciones más recientes emitidas sobre cada tema, en donde se observó se cuenta con estudios previos relacionados con los tocantes en este Informe.

V. Contexto

- **Acciones realizadas por la CNDH a favor de las mujeres privadas de la libertad. Antecedentes**

Desde sus inicios hasta ahora, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha velado por la defensa, protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, a través de la emisión de Recomendaciones Generales, Recomendaciones específicas, Informes Especiales, pronunciamientos, boletines, entre otros.

- Recomendaciones Generales y Específicas.

Para fines de este Informe Diagnóstico, se destaca la emisión de 1 Recomendación General específicamente dirigida a proteger los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, la Recomendación 03/2002 *Sobre las mujeres internas en los centros de reclusión en la República Mexicana*, cuyos objetivos centrales versaron en que: 1) Se tomaran las medidas necesarias para que las mujeres privadas de la libertad reciban un trato respetuoso a su dignidad y a su género; 2) se atendieran sus necesidades de salud, educación, trabajo productivo y remunerado, en locales totalmente separados de los que ocupan los varones, 3) convivieran con mujeres internas de su misma situación jurídica, sin ningún tipo de sometimiento entre ellas y con personal de custodia exclusivamente femenino; 4) Se crearan instalaciones y programas de atención para las niñas y niños que permanecen con sus madres en los centros de reclusión del país; 5) las mujeres mantuvieran el contacto necesario con las hijas e hijos que vivían en el exterior y, 6) se establecieran programas de atención médica general y especializada a las mujeres en reclusión, así como a las y/o los hijos que las acompañan.

En cuanto a Recomendaciones específicas que abordan temas estructurales que vulneran en su conjunto los derechos humanos de las mujeres internas, de sus hijas y/o hijas y sus visitas en diversos centros penitenciarios tanto estatales como federales del país, y que fueron resultado de investigaciones de queja (a petición de parte o de oficio) y/o iniciadas a partir de lo observado durante las supervisiones penitenciarias realizadas para la elaboración de los DNSP que se emiten cada año, se tiene alrededor de **22 Recomendaciones específicas** emitidas durante el periodo de 1994 al 2021.

Teniendo que, durante los años 1994 y 1995 se identificaron 2 Recomendaciones específicas dirigidas por hechos ocurridos en centro penitenciarios mixtos (en los que se encontraban hombres y mujeres con hijos y/o hijas) en las que los puntos recomendatorios, versaron de manera indistinta en el caso de la Recomendación 130/1994 a garantizar las condiciones de habitabilidad digna, servicios básicos e infraestructura a favor de las personas internas, solo en relación a las mujeres se hizo la mención de garantizar “el acceso a la salud en el parto y al recién nacido en dicho centro”. Por su parte, en la Recomendación 106/1995 se refirió al caso de garantizar la seguridad jurídica, gobernabilidad y erradicar la corrupción en el Centro de Readaptación Social “Venustiano Carranza” ubicado en Tepic, Nayarit, por lo que los puntos recomendatorios relacionados a las mujeres y sus hijas y/o hijos versaron sobre regular la alimentación y estancia de hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad, supervisar la alimentación destinada a la población femenil, en el sentido de que fuera suficiente en cantidad y de calidad adecuada para satisfacer las necesidades nutricionales, en particular de aquellas que se encontraban embarazadas, y que se les proporcionara el agua potable en cantidades suficientes; así como, regular, en el reglamento interno del Centro, la estancia de los niños que vivían con sus madres y que, a partir de ello, se normalizara su situación.

Respecto de Centro Federales, en el año 2001, se publicó la Recomendación 15/2001 con motivo de las violaciones a los derechos humanos de las mujeres internas en los Centros Federales de Readaptación Social N° 1, "La Palma", en el Estado de México, y N° 2, "Puente Grande", en el Estado de Jalisco, en donde para ese año también se albergaban mujeres.

En el año 2016, se emitió una recomendación respecto de hechos que vulneraron los derechos humanos de una mujer privada de la libertad y de su recién nacida, siendo ésta la Recomendación 7/2016 dirigida al Comisionado Nacional de Seguridad y a la entonces Procuradora General de la República, sobre las violaciones a los derechos humanos a la protección de la salud, a la legalidad y al acceso a la justicia, así como al interés superior de la niñez y a la lactancia, en la que se identificó que personal del Centro Federal donde fue ingresada la víctima no se le permitió durante los días que permaneció interna el ingreso de su bebé recién nacida para que la amamantara, afectando su derecho a la lactancia materna colocando en riesgo su salud.

En tanto que, en el año 2017, se emitió la Recomendación 15/2017 al constatar violaciones a los derechos humanos de las mujeres durante sus traslados y el trato que recibían en el Centro Federal de Readaptación Social No. 16 en Coatlán del Río, Morelos, centro federal exclusivo para mujeres.

Asimismo, durante los años 2019 y 2020 se emitieron 14 Recomendaciones¹⁸, 11 durante el año 2019 y, 3 en el 2020, en las que se identificaron como común denominador importantes deficiencias que vulneraban los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios estatales ubicados en Sinaloa,

¹⁸ Recomendaciones específicas emitidas durante los años 2019 y 2020: 49/2019, 54/2019, 58/2019, 60/2019, 61/2019, 62/2019, 68/2019, 69/2019, 70/2019, 73/2019, 74/2019, 04/2020, 10/2020 y 11/2020.

Veracruz, Colima, Tamaulipas, Durango, Baja California Sur, Puebla, Guerrero, Campeche, San Luis Potosí, Baja California, Michoacán, Tabasco y Quintana Roo.

Se destaca que, durante el año 2021, se emitieron 3 Recomendaciones, 2 de las cuales fueron motivadas a partir de las evidencias recabadas durante las visitas de supervisión realizadas respecto del DNSP 2020, deficiencias que por su importancia y urgencia eran necesarias visibilizar y atender a través de la emisión de estas determinaciones, a saber:

1) Recomendación 19/2021 sobre las inadecuadas condiciones de habitabilidad en el que fue encontrado el Centro Estatal de Reinserción Social de Sentenciadas No. 4 Femenil de Tapachula, Chiapas, que colocaba en riesgo la integridad física y hasta la vida de las mujeres y de sus hijas e hijos que vivían con ellas y del personal que laboraba en el mismo, en tanto que el deterioro y mal funcionamiento de diversos servicios podía generar en cualquier momento un evento de magnitud catastrófica, ante lo cual las autoridades penitenciarias del estado estaban enteradas y pese a las diversas solicitudes realizadas por la persona titular de dicho establecimiento éstas no eran atendidas.

2) Recomendación 35/2021 sobre la falta de acciones suficientes para garantizar a las adolescentes y mujeres privadas de la libertad *el derecho a la salud sexual y reproductiva*, así como a la *gestión e higiene menstrual digna* en los centros penitenciarios de los estados que conforman la República Mexicana y de la Ciudad de México, así como en el Centro Federal de Readaptación Social en Coatlán del Río, Morelos y las prisiones militares, incluidas las mujeres que ingresaban como visita familiar a dichos centros, siendo ésta la primera Recomendación a nivel nacional, que toca de manera expresa el tema de la menstruación y la obligación del Estado Mexicano de garantizar el derecho a la salud sexual y reproductiva a través de la

generación de diversas acciones a favor de las mujeres privadas de la libertad y de sus visitas mujeres, con principal énfasis en generar los mecanismos y políticas que visibilizaran la necesidad de proteger y garantizar a través del acceso ininterrumpido, suficiente y gratuito de productos de higiene menstrual y los servicios adecuados para ejercer una higiene menstrual digna a las mujeres y personas menstruantes internas y visitantes.

Así como, 1 Recomendación iniciada de oficio en la que se ejerció la facultad de atracción por parte de la CNDH, la Recomendación 100/2021, derivada de los hechos ocurridos en el Centro de Reinserción Social (Cereso) de Mexicali, Baja California, por el uso innecesario de la fuerza que policías estatales implementaron durante un motín, centro en el que también se albergaban mujeres, por lo que la CNDH llamó a las autoridades a que se llevara a cabo una adecuada separación entre hombres y mujeres, con el fin de evitar poner en riesgo a aquéllas y sus menores hijas e hijos y proporcionarles condiciones de habitabilidad bajo una perspectiva de género.

Además, se destaca, la emisión en el mes de febrero de 2022, de la Recomendación 51VG/2022 iniciada a petición de parte, *Sobre el caso de violaciones graves a los derechos humanos a la integridad y seguridad personal por actos de tortura y violencia sexual, al trato digno, a la no discriminación y a una vida libre de violencia* cometidos por policías ministeriales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Veracruz; así como, *al derecho de acceso a la justicia en su modalidad de procuración de justicia y a la seguridad jurídica* en agravio de una víctima mujer por parte de personas servidoras públicas de la Fiscalía General de Justicia del estado de Veracruz y de la Secretaría de Seguridad Pública de esa entidad federativa.

Entre otras violaciones a sus derechos humanos, se constató que, tras haber sido víctima de actos de tortura y tortura sexual por policías ministeriales a cargo de su

detención y traslado, al ingresar a un centro penitenciario estatal en el estado de Veracruz, dicho centro no contaba con personal médico que certificara idónea y oportunamente su estado psicofísico y sexual, ya que solo se encontraba una enfermera, quien expidió un certificado médico en el que no se registró haber realizado *una exploración física*, siendo que, no fue sino hasta su entrevista de ingreso con personal de psicología que se asentó haber referido ser víctima de agresiones sexuales durante su traslado de la Ciudad de México a Veracruz, personal que a pesar de haberlo asentado en el registro de esa entrevista, no dieron vista de esos hechos ante las autoridades competentes, por lo que, por un lado, se obstaculizó que fuera oportuna y debidamente certificada sobre el abuso sexual vivido perdiéndose evidencias importantes, y por otro lado, no se dio vista de los hechos cometidos a su integridad sexual, retrasando con dichas omisiones, su derecho al acceso a la justicia.

En esta Recomendación la CNDH resaltó que las graves violaciones cometidas en agravio de la víctima se dieron en un contexto de discriminación basada en su género y en la que se vulneró gravemente sus derechos a una vida libre de violencia y al trato digno durante su traslado y al ingresar al centro penitenciario, entre otros derechos, que de manera significativa han incidido en su acceso a la justicia.

Asimismo, este caso es emblemático, al resaltar las deficiencias persistentes identificadas no solo en ese centro penitenciario sino en diversos centros penitenciarios tanto federales como estatales ante la falta o ausencia de personal médico y en particular, de personal médico femenino que brinde servicio de manera permanente y que certifique de manera imparcial y exhaustiva cualquier lesión identificable o expuesta por las personas que ingresan a los centros principalmente tratándose de mujeres privadas de la libertad.

○ Informes Especiales

Por lo que hace a la emisión de Informes Especiales, este Organismo Autónomo ha emitido 4 Informes Especiales, de los cuales 1 se emitió en el año 2002, en el que se observó la situación de los derechos humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos tanto de Centros Varoniles y Femeniles del entonces Distrito Federal; 2 Específicamente, sobre los derechos humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana emitidos en los años 2013 y 2015; y 1, en el 2016, particularmente sobre las condiciones de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de Reclusión de la República Mexicana¹⁹.

En dichos Informes, se identificaron transgresiones a los derechos humanos de las mujeres y mujeres embarazadas en reclusión, respecto a condiciones de estancia digna, trato, salud, alimentación, legalidad, debida clasificación y reinserción social, así como de los satisfactores necesarios y adecuados para el sano desarrollo de las hijas e hijos que permanecen con ellas en prisión, entre otras condiciones durante su internamiento.

En términos de obligaciones para el Estado, los Informes promueven el cumplimiento y aplicación del conjunto de propuestas en las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delincuentes, mejor conocidas como “Reglas de Bangkok”, haciendo énfasis en las

¹⁹ Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos en los Centros de Readaptación Social y Reclusorios Preventivos Varoniles y Femeniles del Distrito Federal.2002. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Informes/Especiales/2002_readaptacion.pdf

Informe Especial Sobre el estado que guardan los Derechos Humanos de las Mujeres Internas en Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2013. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales

Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las mujeres internas en los Centros de Reclusión de la República Mexicana. 2015. Disponible en: http://www.cndh.org.mx/Informes_Especiales

Informe especial de la comisión nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de la República mexicana.2016.

Disponible en http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/15007/2016_IE_Hijas_Hijos_Mujeresinternas.pdf

relacionadas con la atención a las madres y a las hijas e hijos, y destacan la importancia de respetar el Interés Superior de la Niñez, en las acciones o decisiones que se tomen con respecto a las hijas e hijos de las mujeres que permanecen con ellas en reclusión.

- Pronunciamientos

En relación con Pronunciamientos, por su relevancia en la protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, en febrero de 2022 la CNDH emitió el *Pronunciamiento para la adopción de acciones urgentes a favor de las mujeres en prisión preventiva o sentenciadas que se encuentran internas en los centros penitenciarios del país por la comisión de delitos relacionados con la interrupción de su embarazo, a la luz de la sentencia emitida por la SCJN*, a través del cual se analiza la situación actual de las mujeres privadas de libertad por delitos relacionados con la interrupción de su embarazo; por lo que se solicita la generación de acciones conjuntas por parte de diversas autoridades a nivel nacional, que permitan a las mujeres que enfrentan un proceso o una sentencia en prisión por la comisión de ese delito acceder a la interposición de recursos legales que, de ser procedente, les permita obtener su libertad con base en las determinaciones emitidas por la SCJN en la materia; así como, prevenir actos o conductas que vulneren los derechos humanos de las mujeres que decidan interrumpir su embarazo.

- DNSP

Los resultados de los Diagnósticos Nacionales de Supervisión Penitenciaria que cada año publica esta Comisión presentan algunos datos sobre condiciones en las que se encuentran las mujeres privadas de la libertad, identificadas dentro del “grupo de personas con requerimientos específicos”, esta información es resultado de la

aplicación de un conjunto de cuestionarios y entrevistas que se aplican en los centros y que comprenden la metodología del DNSP a partir del año 2011²⁰.

Cabe precisar que, para la obtención de información sobre las condiciones de las mujeres en las cárceles de los DNSP, se recolectaba información en los centros mixtos y los femeniles cuyo parámetro de evaluación estaba centrado en la disponibilidad y condiciones de la infraestructura de un centro varonil, ponderando las condiciones en general del centro, y partiendo de la premisa de que se trataba de un centro varonil, con la posibilidad de un anexo femenino. Lo anterior, se reportó así en los diagnósticos emitidos durante el lapso de los años de 2011 al 2016, en los que se identifica que en los apartados denominados “Irregularidades con mayor incidencia” en los centros, principalmente estatales, donde se albergaban tanto hombres como mujeres, entre otras deficiencias, se mencionan las relacionadas con las personas con requerimientos específicos, en las que se identifican las relativas principalmente a *deficiencias en la atención de mujeres, debida separación entre hombres y mujeres*, sin mayor ahondamiento.

A partir de los DNSP emitidos en los años 2017 a 2019, se incluyeron capítulos específicos relativos a visibilizar las condiciones de las mujeres privadas de la libertad en centros penitenciarios a nivel federal, estatales, mixtos y/o femeniles, respecto de las condiciones generales de los centros que albergan mujeres, su capacidad y población, sobre los centros penitenciarios con menores de edad que viven con sus madres y de las mujeres con hijos que viven en los centros por entidad federativa.

²⁰ Del año 2006 al 2010, la información relativa a las condiciones en las que se encontraban los centros penitenciarios en el país era brindada por los Organismos Públicos de Derechos Humanos Locales, no contando con una desagregación respecto de los centros en los que albergaban tanto mujeres como hombres durante esos años, solo en relación de aquellos centros que específicamente eran identificados como femeniles.

En el Diagnóstico de 2020, además del apartado dedicado a las mujeres en el conjunto de “grupos con requerimientos específicos”, se identificó que, entre las irregularidades de mayor frecuencia entre los centros visitados, resultaron los relativos a las *deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que vivan con ellas y sobre la debida separación entre hombres y mujeres*; así como, se dio a conocer el listado de los 30 centros con algunos de estos déficits.

Por lo anterior, como puede observarse a través del tiempo, la CNDH ha permeado en cada una de sus actuaciones visibilizar los derechos humanos de las mujeres, lo que ha permitido identificar la necesidad de que el Estado garantice las condiciones de habitabilidad digna, separación debida entre hombres y mujeres, atención de las mujeres que viven con sus hijas y/o hijos.

No obstante, es de reconocer que, durante varios años, principalmente respecto de los DNSP e Informes emitidos, las deficiencias relativas a las condiciones de las mujeres que viven con sus hijas o hijos en reclusión, ha tenido una tendencia marcada en las investigaciones realizadas, la cual aún con esto, sigue representado graves rezagos en su debida protección, por lo que el abordaje de esta problemática se ha dado bajo criterios convencionales que agudizan el sesgo de género que normaliza visibilizar a las mujeres cuando cumple su rol reproductor, y agudiza la invisibilización de las que no desempeñan los roles socialmente asignados como la maternidad; de ahí, que en los últimos años, la CNDH conforme a la progresividad del reconocimiento de otros derechos, se ha pronunciado respecto de visibilizarlas a partir de otros contextos, como su derecho a decidir sobre su cuerpo, la protección y acceso efectivo a sus derechos sexuales y reproductivos, a dotarles de servicios básicos conforme a su género, sobre su derecho a una vida libre de violencia en su modalidad de violencia institucional²¹, e

²¹ CNDH. Recomendación General 43/2020 *Sobre violación al acceso a la justicia e insuficiencia en la aplicación de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño a personas víctimas directas*

incluso, respecto de su derecho al voto en prisión preventiva²², entre otros aspectos; siendo este Informe Diagnóstico, el que permitirá deconstruir paradigmas casados respecto de algunos de los roles que juegan las mujeres, para así analizar sus condiciones a través de un enfoque transformador e integral donde los diversos contextos en los que se desenvuelven se conectan entre sí, por lo que la afectación de alguno de estos, implica la vulneración de otros.

- **Contexto nacional de las mujeres privadas de la libertad**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en su Informe de país México, *Sobre la Situación de los Derechos Humanos de México* de 2015, expresó su preocupación respecto de las condiciones de las mujeres privadas de la libertad, en virtud de haber recibido información que indicaba que, al momento de su detención se enfrentaban serios abusos y a condiciones que no estaban adaptadas a su condición, debido a la ausencia de perspectiva de género en la normatividad local y en las políticas públicas, teniendo que, las mujeres privadas de la libertad son víctimas de diversos tipos de violencia, como abusos sexuales y tortura; además de que se enfrentan a serios obstáculos para acceder a servicios de atención médica adecuados, lo que afecta especialmente a las mujeres embarazadas y lactantes. Asimismo, la CIDH indicó haber sido enterada que, aproximadamente el 60% de la población femenina se encontraba en centros de reclusión masculinos, por lo que se encontraban en espacios que las colocaba en un mayor riesgo de abusos por parte de otros internos y funcionarios, además de que estas prisiones no resultaban aptas para cubrir con sus necesidades, sobre todo para las mujeres indígenas, las mujeres con orientaciones e

e indirectas de feminicidios y otras violencias. Pág. 163 y 164 (Véase puntos recomendatorios dirigidos al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social y sus homólogas en los Estados).

²² CNDH. Informe Especial Sobre la Implementación del “Modelo de Operación del Voto de las Personas en Prisión Preventiva (PPP) para el Proceso Electoral 2020-2021”. Pág. 98 y 99. Disponible en: https://www.cndh.mx/sites/default/files/documentos/2021-10/IE_Modelo_Operacion_Voto_PPP.pdf

identidades sexuales distintas, las mujeres embarazadas, las madres lactantes, así como para la población infantil que con ellas radican.²³

No obstante, la fotografía actual de las condiciones²⁴ de las mujeres pl frente a dicho Informe, nos lleva a revisar, que no han existido cambios significativos en torno a los escenarios en los que se desenvuelven y que enfrentan las mujeres durante su detención y al estar privadas de la libertad y las causas del incremento de los delitos cometidos por ellas, y tampoco ha llevado a reflexionar sobre la incapacidad de la infraestructura en el sistema penitenciario para responder a esta situación y sus necesidades específicas, además de reconocer que, el contexto social de violencia contra las mujeres en aumento juega un papel decisivo como factor de riesgo en la conducta delictiva de las mujeres.

En los últimos años, se observa una tendencia al incremento en la población de mujeres pl entre el 4 y el 5%; esto se debe a que en la relación por sexo, es mucho mayor el número de hombres que el de mujeres en los centros penitenciarios, lo que ha hecho que se centre la inversión y la política pública en ellos, sin embargo la condición de persona privada de la libertad de hombres y mujeres está atravesada por las necesidades particulares relacionadas con la desigualdad histórica que viven las mujeres, además del estigma social, roles y estereotipos, tareas de cuidado, condición y posición de género en los espacios penitenciarios por las que se agudizan diferencias que se traducen en opresión y discriminación hacia las mujeres pl.

²³ CIDH. Informe de país México, *Sobre la Situación de los Derechos Humanos de México*. OEA/Ser.L/V/II.Doc. 44/15. 31 diciembre 2015. Párr. 347 y 348.

²⁴ La fuente de información oficial que nos brinda mayores datos sobre las condiciones las que se encuentran los centros penitenciarios del país, es generada por el INEGI a través de la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>. Datos que serán abordados en cada una de las temáticas a tratar en el siguiente Apartado.

En términos de la relación de sexo²⁵, hay 5.9 mujeres por cada 100 hombres en el sistema penitenciario hasta diciembre de 2021, este dato es una de las causas de la agudización de la discriminación hacia las mujeres en situación carcelaria, al no aplicar ni reconocer los contextos de desigualdad institucionalizada de género, por un trato desigual desfavorecedor hacia las mujeres, por su condición de mujeres desde y con las instituciones públicas que tienen deberes jurídicos de igualdad y aplicación de la perspectiva de género.

Si bien, no se pasa por alto el avance que representó la incorporación de un marco de protección con la creación de la Ley Nacional de Ejecución Penal, específicamente visibilizando los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad, lo cierto es que, los grandes retos que enfrenta el sistema penitenciario como última fase del Sistema de Justicia Penal en nuestro país, es avanzar hacia una igualdad sustantiva en la imposición de las penas a partir de juzgar con perspectiva de género, ya que actualmente muchas mujeres enfrentan sentencias desproporcionadas con respecto a delitos, en los que los hombres son juzgados con menor rigor, existiendo evidencia de casos en los que, actualmente las sanciones impuestas a mujeres constituye una extensión de la violencia estructural, discriminación por género y criminalización que viven en la sociedad.

De acuerdo con la estadística del Cuaderno Mensual de Información Estadística del Sistema Penitenciario²⁶, la población de mujeres privadas de su libertad en todo el país para diciembre de 2021 era de 12,480 en comparación con diciembre de 2020, que era de 11,832; es decir en el último año, la población de mujeres en el sistema penitenciario aumentó 5.41% en relación con el año inmediato anterior.

²⁵ La razón por sexo es la relación entre el número de hombres y el de mujeres en una población dada, expresada normalmente como el número de hombres por cada 100 mujeres.

²⁶ Disponible en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/702158/CE_2021_12.pdf.

La población penitenciaria del país al mes de diciembre de 2021, ascendió a 222,369 personas, de las cuales 12,480 eran mujeres y el resto 209, 889 eran hombres, es decir, la población de mujeres representa 5.61% del total de la población penitenciaria.

Actualmente, 16 entidades federativas ya cuentan al menos con un centro femenino, teniendo que en los dos últimos años se abrieron cinco penales estatales específicamente para mujeres. Algunos estados por su parte tienen hasta dos, como es el caso de Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila y Morelos -este último uno estatal y uno federal- esto significa un incremento del 24 % de los centros femeniles a nivel nacional que tienen un total de 20²⁷ centros femeniles.

Por su parte, en el DNSP 2020 se destacó que, en centros estatales visitados se observaron deficiencias en la atención a mujeres y/o menores que viven con ellas; 125 mujeres vivían con sus hijos que en total eran 128 y la mayor deficiencia observada con el cuestionario que se aplicó con una muestra del total de la población hizo énfasis en los déficits en la infraestructura física, especialmente los espacios de convivencia con los hijos e hijas.

De acuerdo con las condiciones de los centros que albergan mujeres, en los DNSP que se emiten, en promedio los centros femeniles estatales obtienen calificaciones de 7.60, en tanto que los anexos femeniles en los centros mixtos estatales reciben calificaciones que van desde 6.40 con tendencia a la baja, esto evidencia una diferencia en la situación que viven las mujeres en los espacios destinados exclusivamente para las mujeres a aquellos en los que se las ubican en “anexos” con poca población y mínimos servicios; los específicos para mujeres en general cuentan con componentes e infraestructura que permiten atender las condiciones específicas de las mujeres en reclusión.

²⁷ De acuerdo con el último dato obtenido del Cuaderno Estadístico penitenciario.

Como dato de referencia obtenido a través del DNSP 2020, el CEFERESO 16, Femenil ubicado en el estado de Morelos, por su parte en comparación con centros estatales mixtos o femeniles ha tenido calificaciones promedio de 8.64 con tendencia al alza, asimismo, ha presentado buenas prácticas respecto de la aplicación del registro y documentación de la conducta suicida lo que ha permitido identificar el riesgo de conductas que atenten contra su vida entre la población penitenciaria al posibilitar acciones preventivas.

Al respecto, se destaca que, el citado CEFERESO 16 implementó el 25 de febrero de 2021, el modelo impulsado por la Cruz Roja Internacional, denominado *Módulo de Respeto*, mediante el cual se busca principalmente incidir en que la población continúe incrementando sus competencias básicas para establecer y sostener relaciones sociales y la vida en comunidad, buscando que las personas que están en la etapa de transición a la libertad logren el acompañamiento con el apoyo de sus núcleos, es decir, en este caso, de otras mujeres, en el desarrollo de sus actividades²⁸ y forma de continuar con su vida en prisión y con ello, desistir de la conducta delictiva y la erradicación de relacionarse a partir del conflicto, centrando sus actividades y convivencia en reducir aquellos obstáculos que les impidan acceder a una eficaz reinserción social²⁹.

Los principales logros obtenidos al momento, de acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de dicho centro, se reflejan en la conducta de las mujeres privadas de la libertad, quienes habitan con orden, disciplina y respeto, con una destacada convivencia tanto con el personal como con sus compañeras de reclusión, disminuyendo al 100% los conflictos de convivencia. No obstante, dicho

²⁸ Lo anterior es un ejemplo de generar *affidamento*.

²⁹ Información brindada por autoridades del CEFERESO 16 Femenil Morelos y que será abordada más ampliamente en el Capítulo VI, en la temática *Reinserción Social*.

Modelo no ha sido adoptado o replicado por autoridades penitenciarias estatales en sus centros de reclusión tanto mixtos como femeniles.

Además de esa buena práctica, en dicho Centro Federal se ha implementado una cultura de respeto, protección y garantía de los derechos humanos de la diversidad sexual, conforme a un enfoque diferencial y de no discriminación, generando acciones que les permite convivir con sus parejas, formar y convivir con sus familias con hijos y/o hijas y a celebrar matrimonios igualitarios³⁰.

De modo contrario, se tiene que, si bien, en los estados de la República Mexicana, en los establecimientos específicos destinados para alojar a las mujeres éstos cuentan en su mayoría con aulas educativas, talleres, espacios para la industria penitencia y la socialización; en ciertos casos, no están en uso o en buenas condiciones. Por su parte, en los centros mixtos estatales, éstos en su mayoría no reúnen las condiciones de infraestructura mínimas requeridas para atender las necesidades de los derechos humanos de las mujeres, las “áreas femeniles” o también denominadas “femeninas”, que son en realidad anexos sin espacios como comedores, estancias infantiles, espacios para la visita familiar e íntima, esto restringe y limita a la población penitenciaria femenil, su desenvolvimiento al interior del centro, al no garantizar el acceso a las actividades necesarias para su efectiva reinserción social.

Esto dificulta aún más resolver las condiciones y necesidades de las mujeres, que son distintas a las de los hombres, para el desarrollo de oportunidades de vida productiva, de seguridad física, de la expresión propia, a la individualización, al respeto y a la dignidad, que contribuyen a la igualdad sustantiva, y que son visibles al aplicar la perspectiva de género feminista que permite identificar las relaciones de poder entre los hombres y las mujeres dentro de los centros penitenciarios, las opresiones y

³⁰ Lo anterior será abordado ampliamente en el Capítulo VI, en la temática *Diversidad Sexual y Estigmas*.

discriminación, así como las prácticas que las normalizan y alientan la reproducción de estereotipos y roles en sus tareas y oportunidades laborales, así como en la mirada sobre su sexualidad y derechos reproductivos.

A esto se suma, el bajo número de personal técnico y la carencia de servicios médicos adecuados para atender las necesidades específicas de las mujeres, las actividades laborales, la capacitación, y la atención a la salud de las mujeres y con pertinencia cultural para las que son indígenas o alguna condición de discapacidad, principalmente en centros estatales donde se albergan a mujeres y hombres.

Aunque las carencias y deficiencias estructurales y de política pública son un reto para todo el sistema penitenciario, el análisis de género permite identificar las enormes brechas que hay en los centros mixtos, entre las áreas varoniles y femeniles, para implementar una política de derechos humanos de las mujeres que responda sus necesidades específicas y brindarles con ello una estancia que garantice los principios de la reinserción social, el acceso a la justicia, estancia digna y segura, así como el respeto a los derechos de la infancia de las hijas e hijos que permanecen con ellas en los centros de reclusión. En tanto que muchos de estos lugares fueron diseñados - estructural y arquitectónicamente³¹ pensados en alojar a hombres y, con el trascurso del tiempo fueron adaptados ante la necesidad del ingreso y permanencia de mujeres.

Al respecto, se tiene que, el modelo actual del Sistema Penitenciario reproduce en gran medida las jerarquías en el poder que se otorga a los hombres y a las mujeres, además de que contribuye a la tradicional y convencional división de las tareas de cuidado, los

³¹ La plataforma de Beijing, en su párrafo 54, plantea que “es necesario contar con programas e infraestructuras que tengan en cuenta el género para reaccionar con eficacia ante situaciones de desastre y emergencia que pongan en peligro el medio ambiente, la seguridad de los medios de subsistencia y la ordenación de las necesidades básicas de la vida cotidiana”, este y otros criterios de la planeación urbana visibilizando y tomando en cuenta a las mujeres ha dado pauta a reconocer que la infraestructura urbana, la arquitectura y la planeación de los edificios necesitan tomar en cuenta las necesidades de las mujeres en su diseño.

estereotipos sobre las habilidades que tienen las mujeres y contribuye a la discriminación histórica de las mujeres al limitar su acceso a la educación formal y su participación en nuevas tareas y toma de decisiones sobre sus cuerpos y contribuir a la reproducción de roles que alientan el abuso, la feminización de la pobreza y el trabajo mal remunerado para las mujeres.

Es por ello que, por lo que respecta a la supervisión penitenciaria que realiza la CNDH, tanto por el incremento de la población, la reclusión de mujeres cada vez más jóvenes, las condiciones relacionadas con la comisión del delito y la violencia institucional contra las mujeres, para 2021 este Organismo Nacional consideró necesario elaborar un Informe que diera cuenta de la situación de las mujeres privadas de su libertad colocándolas en el centro de la narrativa, y abordando su situación no en forma tangencial, sino como eje transversal, esto solo es posible con una metodología feminista de género e interseccional que permita también el monitoreo de la situación.

De ahí la relevancia de dar a conocer a través del siguiente apartado denominado *Condiciones de Vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional*, las condiciones de desigualdad, la discriminación estructural y sistémica que viven las mujeres en contextos de privación de la libertad en el sistema penitenciario mexicano, el cual a través del abordaje de diversas temáticas, tiene como propósito final que se desarrolle una política pública penitenciaria transversal, a fin de transitar a la creación de centros penitenciarios femeniles en todas las entidades, cuya infraestructura y condiciones de operación y marco de actuación se basen conforme a los enfoques de derechos humanos, género e interseccional a fin de combatir y erradicar la tan arraigada violencia institucional que viven a diario dichas mujeres.

VI. Condiciones de vida de las mujeres privadas de la libertad desde un enfoque interseccional

Resultados obtenidos por temáticas

A. Datos sociodemográficos

Características de la población; rango de edad
Mujeres indígenas y otras etnias
Discapacidad
Condición y posición de género
Contexto de violencia de género

B. Economía del Cuidado

Trabajo y oportunidades
El empobrecimiento después de la pobreza
De proveedoras a dependientes
Educación de las mujeres
Religión y espiritualidad

C. Derechos sexuales y reproductivos

Gestión menstrual digna
Sexualidad y pareja
Visita íntima
Incidencia de la visita familiar en relación con la visita íntima
Diversidad sexual y estigmas
Anti fecundación y derecho a decidir
Aborto como lo viven las mujeres pl
Maternidad y lactancia
Los hijos afuera, las madres adentro
Mujeres con sus hijos e hijas en reclusión
Vivir el no ser madre como delito

D. Derecho a la salud

Salud preventiva

Salud mental de las mujeres privadas de su libertad

E. Estancia digna, integridad y reinserción social

Deporte y activación

Alimentación

Aspectos que garantizan su integridad

Reinserción social

Comunicación y contacto con el exterior en vinculación con la reinserción social

F. Justicia y excarcelación

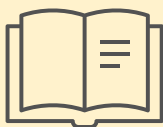
Beneficios y Amnistía

A. DATOS SOCIODEMOGRÁFICOS



Foto: CNDH

Estándar general



De manera específica dada la importancia de identificar las características sociodemográficas, son aplicables las Reglas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de las Reclusas y Medidas no Privativas de la Libertad para las Mujeres Delinquentes conocidas como Reglas de Bangkok,³² de las cuales destacan la Regla 1 y 2 numerales, 1 y 2, en las que se enfatiza sustantivamente:

La puesta en práctica del principio de no discriminación consagrado en la Reglas Mandela, en la atención de las necesidades especiales de las mujeres privadas de la libertad, a fin de lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos para no considerarse discriminatoria. Así como, prestar atención adecuada a los procedimientos de ingreso de las mujeres y los niños, particularmente vulnerables en ese momento, incluso el de valorar la suspensión de la reclusión por un período razonable, en función del interés superior de los niños. Además, de garantizar a su ingreso, el acceso a visita y/o comunicación con sus familiares, recibir asesoramiento jurídico, ser informadas sobre la normatividad que rige en el centro, sobre las instancias o autoridades a las que pueden recurrir en caso de necesitar ayuda en un idioma que comprendan, y, en el caso de las mujeres extranjeras a recibir asistencia consular.

³² Las Reglas de Bangkok son el instrumento marco para la protección de los derechos humanos de las mujeres pl, también son protegidas por las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “Reglas Mandela”, así como los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, y en algunos casos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio),

Estándares específicos

El Comité de Expertas de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), estableció en su respuesta al 9no. Informe del Estado Mexicano en Párrafos 49 y 50, recomendaciones para mejorar las condiciones existentes en muchos centros de detención, especialmente los situados en zonas remotas, que ofrecen a las mujeres un acceso limitado a servicios de salud, como la atención obstétrica y ginecológica, servicios jurídicos, medidas de rehabilitación y reintegración, y el contacto con familiares.

La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales para los países, a razón del artículo 2 de la CEDAW³³, en el que se refiere discriminación de la mujer por motivos de sexo y género y se reconoce que está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, “como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género”.

En su Recomendación General No. 35³⁴, el Comité reafirma que la “privación arbitraria de la libertad” constituye una forma de violencia contra las mujeres. Esta Recomendación General reconoce que la privación de la libertad puede tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, al tiempo que reconoce que las mujeres privadas de libertad pueden vivir la violencia de distinta manera por razón de su encarcelamiento.

El Comité reconoce también otros factores que pueden tener un efecto agravante negativo sobre la violencia contra las mujeres, incluyendo el origen étnico o la raza de

³³ Para consulta del documento completo véase <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

³⁴ Recomendación General No. 35, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>

la mujer, la condición de minoría o indígena, la maternidad, la edad, y la condición de lesbiana, bisexual, transgénero o intersexual, entre otros³⁵.

Una de las obligaciones del Estado Mexicano es garantizar que todas las mujeres mexicanas, independiente de su situación jurídica, en pleno uso y goce de sus derechos humanos tengan acceso a los satisfactores de bienestar y salud, por ello el Objetivo 3, de los Objetivos Prioritarios del Programa Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024³⁶, establece el compromiso de “Mejorar las condiciones para que las mujeres, niñas y adolescentes accedan al bienestar y la salud sin discriminación desde una perspectiva de derechos”, de la que se deriva la estrategia prioritaria 3.1 Fortalecer el marco institucional de las instancias de bienestar y salud que brindan atención directa a la población a fin de garantizar que sus servicios sean accesibles, de calidad, con pertinencia cultural, respeto a la diversidad y a los derechos de las mujeres.

Por su parte, el Protocolo para juzgar con perspectiva de género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³⁷ aporta el concepto de las “categorías sospechosas” que nos sirven para entender los estereotipos que generan prejuicios y generan un doble criterio con el que se juzga a las mujeres y a los hombres privados de su libertad basado en los prejuicios y estereotipos.

Enfoque de género e interseccional

Aunque el enfoque de la interseccionalidad es de reciente inclusión en los análisis de las condiciones de las personas en relación con sus múltiples identidades y las

³⁵ CIM. Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

³⁶ Disponible en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/Proigualdad%202020-2024%20Web.pdf

³⁷ Disponible en https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf

opresiones que enfrentan a partir de éstas, es Kimberle Crenshaw, teórica feminista quien plantea a finales de los 70's que las mujeres afrodescendientes sufren una doble discriminación debido al racismo y al género, y en comparación a una mujer blanca o a un hombre afrodescendiente, su situación puede ser similar o diferente y de mayor vulnerabilidad. También desarrolló la importancia de su significado a la hora de crear y evaluar políticas para evitar un tratamiento centrado en la aceptación del factor de discriminación predominante que invisibiliza la intersección de factores de discriminación.

La Corte IDH utilizó por primera vez el concepto de “interseccionalidad” en el análisis de la discriminación sufrida por una niña en el acceso a educación en el caso *Gonzales Lluy y Otros vs. Ecuador*, ahí afirma que en el caso “confluyeron en forma interseccional múltiples factores de vulnerabilidad y riesgo de discriminación asociados a su condición de niña, mujer, persona en situación de pobreza y persona con VIH.”³⁸

Conocer las características sociodemográficas de las mujeres pl, además de darnos su rostro de manera próxima y humana, nos permite mirarlas más allá de los muros y las rejas, por esa razón este Informe abunda en información de sus características individuales y cómo se ven afectadas en sus relaciones familiares, sociales y de pareja; en el primer bloque se incluyó una batería de preguntas sociodemográficas a fin de identificar quiénes son las mujeres pl, cómo son, cómo eran antes y cómo son ahora, desde la identificación de sus edades, su condición como mujeres indígenas, si tienen alguna discapacidad, si habla español y otras condiciones que se interseccionan y agravan la discriminación que viven.

El propósito de identificar estas interseccionalidades o contextos de la discriminación es comprender cómo las mujeres pl viven la prisión, y reconocer que es un lugar en

³⁸ Cfr. Caso Gonzales Lluy y Otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de setiembre de 2015. Serie C No. 298.

donde se construyen y reproducen los roles y privilegios de género, agravando la condición de discriminación que ellas ya vivían antes de ser pl. Esto nos sirve para entender cómo intervienen en forma negativa los estereotipos sociales en torno al deber ser para las mujeres en la sociedad mexicana, la violencia que ya de por sí viven por el estigma de ser mujeres pl y en algunos casos, estigmas asociados a la comisión de delitos que transgreden las estructuras de género.

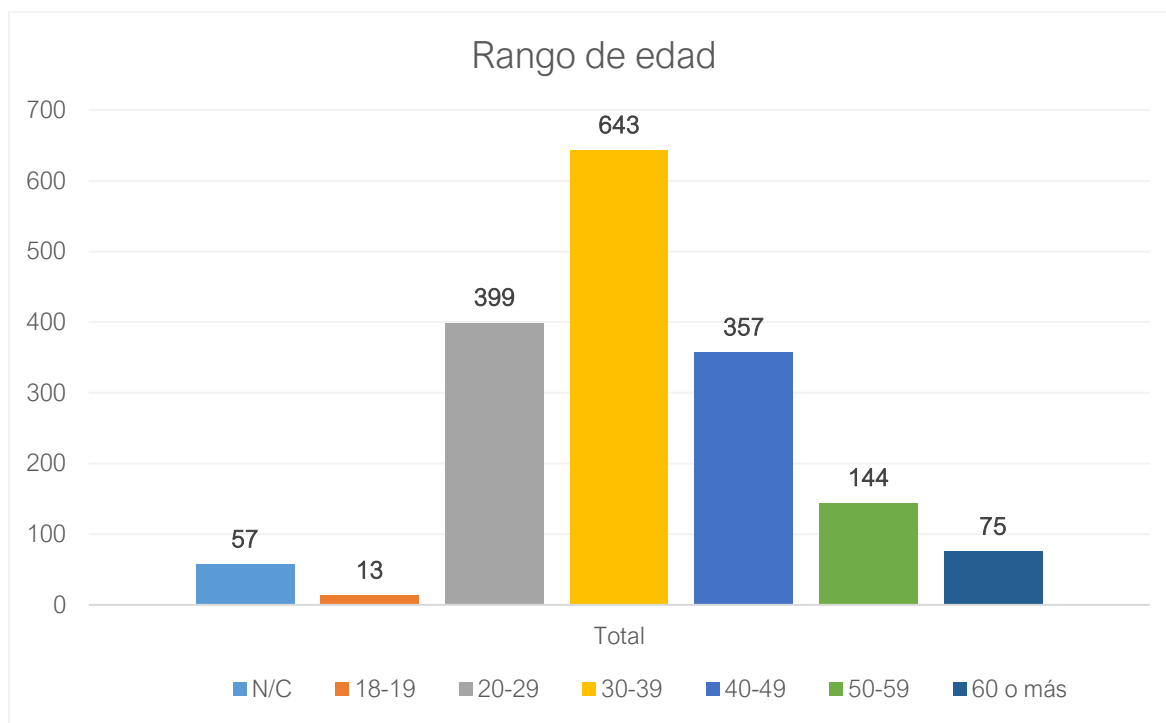
Otras fuentes de información oficial

De acuerdo con los datos de la Encuesta Nacional de la Población Privada de la Libertad³⁹, el 36% se encuentra en el rango de los 30 a los 39 años, pero al desagregar esta información, el 33.4% de las mujeres se encuentran en el rango de los 18 a los 29 años de edad, por encima de 25.1% de los hombres, y en el grupo de los 30 a los 39 años, el 35.8 de las mujeres se ubicaron en este rango, frente a 36.1 de los hombres.

Información obtenida por la CNDH

Para conocer a las mujeres pl, desde quiénes son las que están y cuáles son sus características, el cuestionario para el Informe Diagnóstico sobre Mujeres nos permite identificar los grupos de edad en los que se encuentran las mujeres pl y sus particularidades, siendo la edad más joven los 18 años y la mayor 74 años. El grupo de edad que predomina entre las pl se encuentra entre los 31 a 35 años, el segundo grupo de edad más numeroso es el de 26 a 30 años, y el tercer grupo es el de 40 a 45 años como se muestra a continuación.

³⁹ Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad (ENPOL) 2021
<https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>



En el contexto nacional, en lo que se refiere al grupo de edad en el que se encuentran más mujeres que están en los centros penitenciarios del país, destaca que cada vez es mayor el número de mujeres menores de 20 años, y el rango de edad que predomina es el de 25 a 35 años. Es decir, que el 51% de la población de mujeres que actualmente constituyen la población penitenciaria tiene menos de 35 años. De esta característica se desprende una estrecha relación con identificar a las mujeres en su rol reproductivo prioritariamente como una forma de atender sus necesidades, aunque tampoco no se garantice su satisfacción.

Esto es importante porque implica una serie de necesidades específicas en relación con la reproducción, la sexualidad, la salud y el cuidado de las hijas e hijos, ya que es el grupo de edad en el que la mayoría tiene hijos e hijas aún en edad maternal y preescolar; cuando entran al centro penitenciario dejan niñas y niños que en algunos casos son institucionalizados y en el mejor de los casos son entregados a familiares designados por la madre, siempre que los organismos encargados de esta labor

cumplan con la búsqueda adecuada y exhaustiva de las personas que pueden asumir los cuidados, la manutención y educación. Además de que en la mayoría de los casos no se apliquen los criterios de las Reglas de Bangkok respecto a la Regla 41.b, para considerar las responsabilidades maternas y de cuidado de los niños y niñas en el cumplimiento de su condena.

Ser mujer y ser joven son condiciones en las que la reproducción, la maternidad y el cuidado de las hijas e hijos está más sujeta al escrutinio social y familiar bajo estándares de exigencia muy elevados para responder a los estereotipos de buena madre, madre abnegada y el instinto maternal, pero cuando se trata de una mujer privada de libertad, son contextos que más bien favorecen el continuum de violencia de familia y de pareja que enmarca la vida de las mujeres y que se asocia a la comisión de otros delitos contra las mujeres.

Información obtenida en las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021.

De acuerdo con la información del DNSP en los registros y clasificación de la población de mujeres en los centros mixtos y/o femeniles destaca que, las condiciones deficientes de la infraestructura en algunos centros representan un riesgo para la caída de mujeres, esto se identificó en el centro de Teziutlán, Puebla, lo cual constituye un riesgo especial para las mujeres que se encuentran en el grupo de personas adultas mayores.

Muestra de entrevista cualitativa y/o testimonio

Entrevista cualitativa: ¿Cómo es la relación con su familia antes y ahora?

Cuando estaba presente tenía una relación muy buena, tanto con mi esposo e hijos. Estoy ausente por estar aquí, estamos bien. Tengo buena comunicación con mis hijos y esposo y la familia de mi esposo y la mía, y solo vía telefónica porque viven retirado y somos de escasos recursos y es muy caro el pasaje.

Mujer en cereso de Puebla.

Testimonio⁴⁰

En un Centro de Tamaulipas, el grupo de mujeres que participó en la respuesta al instrumento cualitativo destacó que *muchas veces su familia se enteraba de lo que eran acusadas por las redes sociales.*

“Para las redes y los medios ya eres culpable, no dicen cómo ocurrieron las cosas, ni les interesa, no saben si ya fuiste sentenciada o no, pero ahí somos las peores, las más malas, lo dicen de la peor manera, por eso nuestra familia se aleja al principio, pero ya luego cuando conocen y saben cómo ocurrieron las cosas se acercan a ayudarnos; nos juzga la sociedad, nos juzgan el personal de seguridad, nos juzga nuestra familia y deciden que somos culpables aunque muchas todavía estamos esperando sentencia”.

⁴⁰ En la metodología se hace la precisión respecto a la información testimonial compartida por las mujeres y registrada mediante la escucha activa durante las actividades para las entrevistas cualitativas.

Mujeres indígenas y otras etnias

Edad: 31 años

1.º ¿Cómo era la relación en la familia?

Respuesta: Yo era unida con ellos me entendía mejor siempre estaba en las buenas en las malas, cada vez que hacía falta algo ya se económica, en atención siempre ayudaba en lo que podía ahora que caí en la prisión no cuento con la ayuda de mi familia, ni tengo visita me las arregló sola para mantenerme. si me cuesta trabajo por que no generó nada. ahora que nunca me siento sola y abandonada.

Dialecto totonaco:

*¿lala xtalalipina xa pul mi familia?

xtakgaltin: xa pul xa la akgataxniyaw xtkalin
xa tlan chu ni xatlan axkgni tu xlatkaskgin
patx xa taluwn xa tanahn xhgal anta xho kwi
akgni quin chapakgan chu kinlimingan pulachi
ni tu kaxsil quin magatthasna ni qui mi
lakgapasnalhel listgani makgasit tuhwa anta
anuy ta magathsi ni tu taskugut ti ni qui ti
makgtayan xtana makgatsi pi kga tomatjal
qui etstoh kwih.

Foto: CNDH

Imagen de escrito elaborado por una mujer indígena⁴¹

Estándar general



En lo que respecta a la situación de las mujeres indígenas en los centros penitenciarios, transversalmente aplican todas las Reglas de Bangkok, pero de manera puntuales la Regla 54, 55 y 56, que establecen sustantivamente:

El reconocimiento a aspectos de sus tradiciones, cultura, necesidades y religión a través de los cuales pueden afrontar múltiples formas de discriminación que les impidan el acceso a programas y servicios que tengan en cuenta su género y cultura; así como, reconocer, el riesgo especial de maltrato que afrontan en prisión preventiva a fin de adoptar

⁴¹ El escrito fue entregado al concluir el ejercicio de entrevista cualitativa en grupo en el centro de Puebla, Puebla. La mujer indicó que, ella hablaba totonaco.

medidas normativas y prácticas que garanticen su seguridad; la generación de programas y servicios amplios en que se atiendan esas necesidades, en consulta con ellas; así como, examinar los servicios de atención anteriores y posteriores a su puesta en libertad a fin de asegurar que sean apropiados y accesibles para las mujeres indígenas y las pertenecientes a determinados grupos étnicos y raciales.

Estándares específicos

Por otro lado, la reclusión de personas en lugares extremadamente distantes de su domicilio, y en muchos casos de las sedes judiciales en las que se tramitan sus procesos, puede ser una circunstancia que dificulte el acceso a sus defensores y su propia comparecencia al juicio o a otras diligencias procesales en las que se requiera su presencia. Por otro lado, en casos de personas indígenas, el distanciamiento de sus comunidades puede generar además una serie de consecuencias que deben ser analizadas a partir de la trascendencia que para estas personas tiene el mantener los vínculos con su lugar de origen.⁴²

En sus conclusiones, el documento Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad⁴³, se refiere a la condición de las mujeres indígenas y recomienda “garantizar que las mujeres indígenas privadas de libertad tengan a su disposición servicios médicos, legales y otros necesarios en sus propios idiomas y que entienden sus prácticas y costumbres tradicionales, incluyendo la medicina. De igual manera, trabajar dentro de los centros penitenciarios para identificar y abordar la discriminación contra las mujeres indígenas dentro de la población carcelaria y el personal penitenciario”.

⁴² CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.64 Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

⁴³ CIM. Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

Por otra parte, en el informe sobre Las mujeres indígenas y sus derechos humanos, la CIDH⁴⁴ señala que “además, aunque los intérpretes y traductores desempeñan un papel esencial en el acceso de las mujeres indígenas a la justicia, la CIDH ha sido informada que los Estados no suelen facilitarlos. El Salvador indicó que el sistema judicial no contaba con intérpretes propios. Por lo tanto, cuando se los necesitaba, los funcionarios judiciales tenían que conseguirlos de otros organismos o instituciones.

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México observó que, en una muestra de 586 casos de personas indígenas privadas de libertad en el estado de Oaxaca, en México, 84% no había contado con la asistencia de un traductor durante las actuaciones relacionadas con su caso⁴⁵.

Asimismo, en un estudio realizado por el Instituto Nacional de las Mujeres en 2011, se observó que la mayoría de las mujeres indígenas privadas de libertad en los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz no estaban acompañadas por un traductor o intérprete y, en los casos en que recibieron asistencia, el intérprete o traductor no conocía la cultura y las costumbres de la persona acusada. Este mismo documento menciona que en países como Canadá es mayor el número de mujeres encarceladas que el de hombres.⁴⁶

Enfoque de género e interseccional

Las mujeres indígenas, es uno de los grupos que son afectadas de manera particular por la violencia estructural, quienes además afrontan una condición particular como el “entronque patriarcal”, en el que se entrecruzan las prácticas patriarcales de la cultura

⁴⁴ Las mujeres indígenas y sus derechos humanos, CIDH. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

⁴⁵ CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

⁴⁶ CIDH. Las mujeres indígenas y sus derechos humanos en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44/17, 17 abril 2017. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/mujeresindigenas.pdf>

colonizadora de los pueblos y las que forman parte de los pueblos originarios llamados “usos y costumbres”, pero que no constituyen formas necesarias para la preservación de las tradiciones y costumbres, sino que se reconocen en la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer como “prácticas que constituyen discriminación contra la mujer”, estas permean las estructuras e instituciones de justicia, principalmente en comunidades indígenas en donde las mujeres pueden ser sometidas a la sanción punitiva sin una garantía adecuada del acceso a la justicia con perspectiva de género⁴⁷.

Muchas veces estos delitos están relacionados con el cuidado de los hijos y el ejercicio de la maternidad y una feminidad hegemónica, que es aquella que se ajusta a las expectativas del grupo social bajo parámetros del *deber ser* para las mujeres. “El género, raza-etnia y clase social son sistemas interconectados de relaciones y significados”, en la medida en que los grupos sociales viven opresiones simultáneas desde distintos sistemas de dominación”.⁴⁸ A lo largo de este informe veremos cómo la condición de mujer indígena atraviesa múltiples aspectos que afectan tanto el ejercicio de los derechos, el acceso a los servicios y a las condiciones de estancia en igualdad y no discriminación para las mujeres indígenas privadas de su libertad.

Otras fuentes de información oficial

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía⁴⁹, al cierre de 2020, se reportó que del

⁴⁷ El 28 de abril de 2010, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), aprobó por unanimidad absolver de cargos a las señoras Alberta Alcántara y Teresa González, acusadas de secuestro a servidores públicos, por lo que fueron puestas en libertad.

⁴⁸ Etnicidad y Género, Desafíos al conocimiento y a la construcción Democrática en los países andinos, Documento elaborado para el Proyecto ALFA/MISEAL, 2011. Disponible en http://biblioteca.clacso.edu.ar/Peru/cisepa-pucp/20170323035709/pdf_618.pdf

⁴⁹ INEGI 2021. Disponible en https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnsipee/2021/doc/cnsipee_2021_resultados.pdf

total de personas privadas de la libertad que incluía los centros para adolescentes, un total de 6,889 es decir el 3.3% pertenecían a algún pueblo indígena. Del total de personas que pertenecían a algún pueblo indígena, se reportó que el pueblo náhuatl concentró 16.8%.

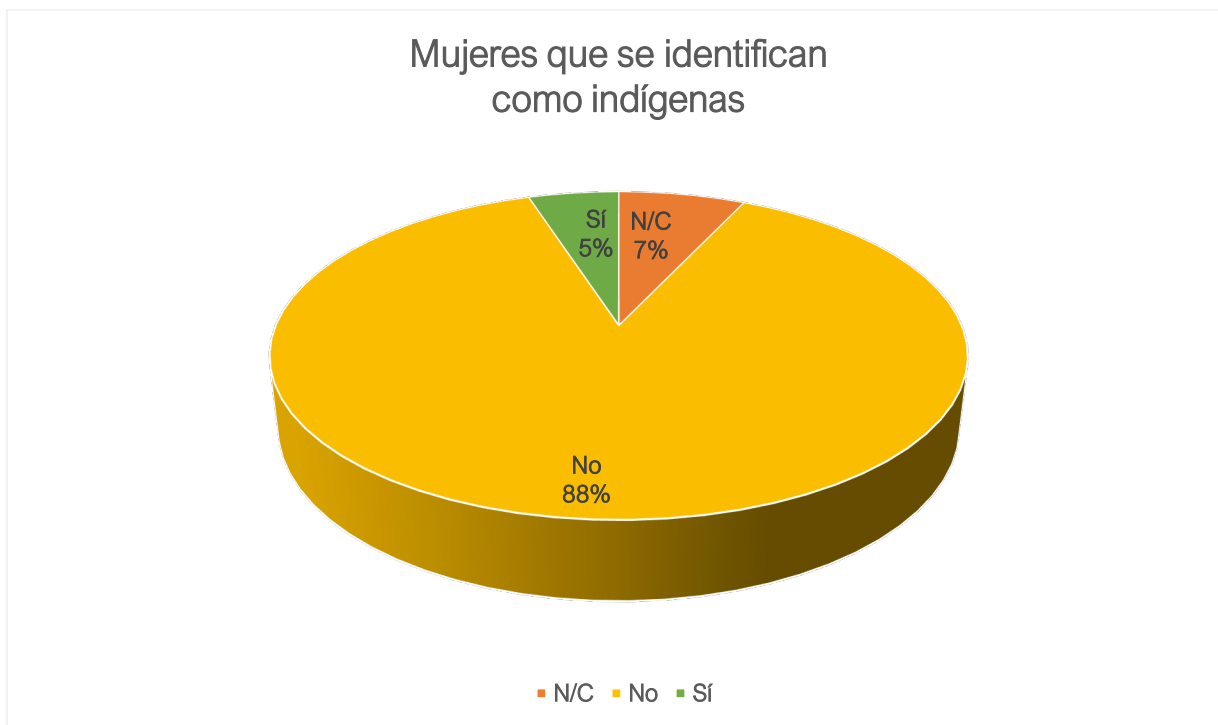
El INEGI indica que del porcentaje total de la población que incluye a hombres y a mujeres 3.3% se reconocen como indígenas dentro del sistema penitenciario; esto revela que ser mujer y ser indígena es una de las intersecciones más importantes entre las mujeres pl.

Información obtenida por la CNDH

A fin de tener claridad sobre qué porcentaje de la población penitenciaria en México son mujeres indígenas, se preguntó sobre esta condición, el grupo étnico al que se auto adscriben, la lengua que se habla y el nivel de comprensión del español que tienen. Para garantizar una información más objetiva en la aplicación de los instrumentos a la población indígena se realizaron entrevistas ampliadas en algunos casos y/o se contó con el apoyo de otras mujeres que fungieron como traductoras.

En lo que se refiere a su origen por condición étnica, al menos 80 mujeres de las 1688 que respondieron la encuesta, se reconoció como mujer indígena, es decir el 5% del total de la población femenina que hay en los centros penitenciarios en México son mujeres indígenas.

El resultado nos da información acerca del necesario desarrollo de acciones institucionales para revisar las causas estructurales de la violencia contra las mujeres indígenas en el acceso a la justicia.



Gráfica 2

Destaca que, al igual que en el Censo Penitenciario, el grupo étnico que aparece en primer lugar es el náhuatl. Muchas de las mujeres que se autoidentifica como indígena no conoce el nombre de su etnia o la lengua que habla, y esto se relaciona con el nivel de comprensión del español que tienen muchas de ellas. Solo una mujer se autoadscribe como “afrodescendiente”, y una más como “menonita libanesa”.

En un anexo femenino de un centro penitenciario en el Estado de México⁵⁰ se encontró el caso de una mujer que tenía 16 años privada de su libertad conviviendo con otras que hablaban español, pese a ello su nivel de comprensión era bastante limitado y tenía muchas más complicaciones para leer. En la entrevista que se sostuvo con la mujer, durante la visita del Diagnóstico Penitenciario 2021, ella reveló que no tuvo asistencia de un traductor durante su juicio y que tampoco tuvo claridad sobre lo que había

⁵⁰ A fin de salvaguardar los derechos humanos de las mujeres pl, a lo largo del documento, cuando nos referimos a un testimonio no se precisa el centro de manera intencional a fin de evitar su identificación que pudiera traducirse en estigmatizaciones o señalamientos de otras personas, familiares o personas conocidas.

ocurrido con su hijo menor de 3 años, el cual se le quitó cuando ingresó al centro. Su petición era que se le permitiera saber qué sucedió con su hijo, quien dijo “*ahora tendría 19 años*”.

Para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, identificar cuáles son las etnias a las que pertenecen las mujeres pl, tiene el objetivo de identificar cuáles son las lenguas de las que se requiere personas traductoras/intérpretes en el sistema penitenciario que faciliten y posibiliten una calidad de vida en reclusión para dichas mujeres, traducidas en acceder a servicios básicos, a una estancia y habitabilidad digna para la población penitenciaria varonil y femenil, además de que se brinde atención para el acceso a la justicia con pertinencia cultural en su lengua, así como otros servicios fundamentales para sus derechos humanos.

Etnia o pueblo indígena	Total
No/C	59
Anhuat	1
Clahuica	1
Cucapá	1
Huichol	1
Maya	1
Mazahua	1
Menonita libanesa	1
Náhuatl	9
Nusuna	1
Pai-pai	1
Papaga	1
Populca	1
Purépecha	1
Tlapaneca	1
Totonaca	2
Tzotzil	1
Total	84

Asimismo, en lo que se refiere a la lengua, un total de 59 mujeres dijeron que hablan una lengua indígena, pero 21 no supieron especificar cuál era, y entre la que más se habla entre las mujeres pl, destaca el náhuatl con 12 mujeres; en segundo lugar, el mixteco, seguido del mazahua y la lengua maya, además de que figuran el otomí, popoluca, huichol, amuzgo, tlapaneco y totonaco. Destaca que 43 mujeres que se asumen indígenas y hablan una lengua, son extranjeras, dijeron que no hablaban el español como primera lengua, y al menos una lo hablaba poco y otra dijo que con fluidez. Un total de 89 mujeres dijeron que lo hablaban como segunda lengua, 68 con fluidez, 23 poco y otras 23 en forma regular.

Una con dificultades para su comprensión y lectura, entre ellas una mujer guatemalteca en el Centro de Reynosa, Tamaulipas, y algunas mujeres del centro de San Cristóbal de las Casas, en Chiapas, con las que las entrevistas se realizaron con el apoyo de otras mujeres indígenas que ayudaron con la traducción o que tenían un poco de dominio del español para explicar su condición y dificultad por esta condición.

Muestra de entrevista cualitativa y/o testimonio

Cualitativa: Mujer indígena
<i>“Me hacen bullying “acoso” por el dialecto que hablo, a veces me piden dinero y si hablo con alguien me amenazan, he pasado por muchas cosas aquí”.</i> Mujer indígena en el cereso de Puebla.

Discapacidad



Foto: CNDH

Estándar general



Si bien no existe una especificidad en las Reglas de Bangkok para la protección de los derechos de las mujeres con discapacidad privadas de su libertad, las Reglas Mandela, en los numerales 39.3 y 45.2 señalan que: Antes de imponer sanciones disciplinarias, se debe considerar la enfermedad mental o discapacidad del recluso que pudo influir en su conducta y a la comisión de la falta, teniendo que si está fuera como resultado de dicha discapacidad o enfermedad no podría sancionarse. Entendiéndose la misma medida, en el caso de mujeres y niños de acuerdo con otras reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal.

Estándar específico

La condición de mujer con alguna discapacidad reúne en muchas ocasiones estas y otras condiciones que se interseccionan y que dificultan el acceso al ejercicio pleno de los derechos humanos. La Comisión Interamericana observó en el documento Acceso

a la Información⁵¹ “los desafíos en materia del acceso a la información pública sobre discriminación y violencia” por la falta de producción de estadísticas integrales (...) y la desagregación de la información estadística según factores como el sexo, raza, etnia, edad, condición social, orientación sexual, identidad de género y discapacidad, y otros criterios que permitan apreciar la incidencia real de la violencia y la discriminación en grupos específicos de mujeres.

En el *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*⁵² reconoce las limitaciones y que la información, lineamientos y recomendaciones proporcionadas para estos grupos aplican tanto a hombres como a mujeres dentro de estas categorías de reclusos. Sin embargo, “las presas tienen requerimientos de trato y cuidado adicionales”, y recomienda consultar el *Manual para gerentes de prisiones y responsables por políticas sobre mujeres y encarcelamiento* de la UNODC, además destaca que las reclusas con necesidades de cuidados de salud mental están en riesgo especial de abuso, auto agresión y deterioro del bienestar mental en los recintos penitenciarios. Asimismo, menciona que “las mujeres que no tenían problemas de salud mental antes de su encarcelamiento pueden desarrollar varias deficiencias mentales en prisión, donde no se sienten seguras, las condiciones son malas, los dormitorios son hacinados y el personal no está capacitado para manejar los requerimientos de apoyo psicosocial específico de género”.

El párrafo “q” del preámbulo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD)⁵³ reconoce que mujeres y niñas con alguna discapacidad con

⁵¹ CIDH. Acceso a la información, violencia contra las mujeres y la administración de justicia en las Américas. OAS/Ser.L/V/II.154. Doc. 19. 27 Marzo 2015. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/acceso-informacion.pdf>

⁵² UNODC, *Manual sobre Reclusos con necesidades especiales*, Serie de Manuales de Justicia penal, Nueva York 2011. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/MANUAL_RECLUSOS_CON_NECESIDADES_ESPECIALES_1.pdf

⁵³ CDPD. Disponible en <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

frecuencia tienen mayor riesgo de ser víctimas de violencia, abuso, negligencia, o explotación.

Enfoque de género e interseccional

Una de las poblaciones con mayor vulnerabilidad son precisamente las mujeres con discapacidad, quienes además de afrontar la violencia de género que limita y restringe las oportunidades para el ejercicio de sus derechos humanos, en el caso de las mujeres con alguna discapacidad viven otras condiciones entrecruzadas como son el abandono familiar, en el caso de las que viven una discapacidad derivada de alguna condición de salud el valor que se le confiere a las mujeres a partir del trabajo que realizan para la familia o el cuidado de otras personas es afectado en forma negativa, además de que la percepción que ellas tienen de sí mismas cambia por la influencia que ejerce la sociedad respecto a los trabajos que las mujeres deben realizar en sus familias y en la comunidad para ser “útiles” afectando también su estado de ánimo y salud mental.

Otras fuentes de información oficial

De acuerdo con los datos del INEGI⁵⁴, 4.3% de la población privada de la libertad contaba con alguna discapacidad de 9,114 personas, la más frecuente fue la dificultad o impedimento para ver (aún con lentes), que concentró 35.1 %.

Información obtenida por la CNDH

Durante la preparación y elaboración de este informe hacer visible a las mujeres con alguna discapacidad permitió observar intersecciones relevantes para atender el agravamiento de las condiciones en las que se encuentran muchas de ellas, algunas

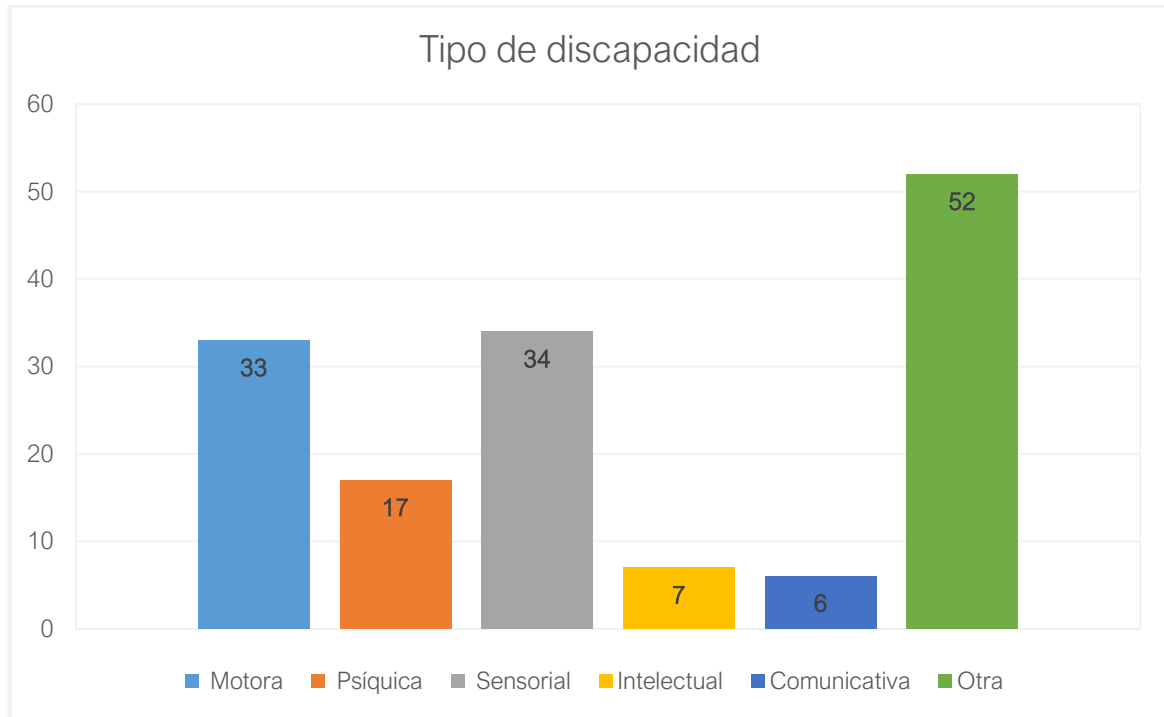
⁵⁴ ENPOL, 2021.

que ingresaron ya con la discapacidad, otras que las desarrollaron por factores relacionados con su estancia en el centro penitenciario y otras agravadas por otros aspectos como la alimentación, la falta de acceso preventivo y oportuno a los servicios de salud, a pesar de que ésta es responsabilidad del Estado por encontrarse bajo la tutela de las autoridades penitenciarias.



Gráfica 3

Al respecto, en la población penitenciaria de mujeres, del total de mujeres que respondieron el cuestionario para el Informe Diagnóstico sobre Mujeres, el 8.47% manifestó que presenta algún tipo de discapacidad, mientras que 81% dijo que ninguna y el resto no contestó a la pregunta. En algunos casos una mujer manifestó que padecía más de una discapacidad. El tipo de discapacidad más común es la sensorial, con la disminución de la visibilidad la más reiterada, con casos de debilidad visual que no mejora con el uso de lentes hasta la ceguera total ocasionada por problemas de salud o sin causa aparente.



Gráfica 4

Esta categoría de discriminación interactúa con otras que se suman a la de género, y que de manera particular para las pl se ve agravada por la falta de infraestructura adecuada para su movilidad; así como para las que presentan la discapacidad motora, pero también para las condiciones que garanticen la atención a la salud para evitar el agravamiento de los padecimientos, las revisiones oportunas que eviten el deterioro progresivo por ejemplo de la visión y la audición, y en general de su salud integral.

Asimismo, se destaca que la condición de privación de la libertad observa un cambio en el estado de salud de las personas y esto se incrementa en las que son adultas mayores. En algunos casos, las mujeres mayores desarrollan la discapacidad por el deterioro de su salud por la diabetes, hipertensión y otras enfermedades crónico-degenerativas y que también se agudizó por casos positivos a COVID 19 en mujeres adultas mayores.

Por ejemplo, en un centro penitenciario en Tamaulipas se identificó el caso de una mujer de 60 años que como consecuencia de las complicaciones de este virus perdió ambas piernas al converger en ellas también otras morbilidades. Al concluir la visita penitenciaria, se hizo la observación pertinente a la dirección del Centro para realizar adaptaciones y otras acciones de mejora para la calidad de vida de esta mujer, al observar que el recinto carecía del diseño y accesibilidad adecuadas frente al nuevo escenario que ahora enfrenta dicha persona.

En este caso, se pudo constatar que el centro no contaba con rampas para facilitar la movilidad en todas las áreas en su situación, además de que la estancia en la que vivía no contaba con adaptaciones mínimas para su nueva situación y requería de terapia para mejorar su movilidad con el uso de la silla de ruedas que en el centro no se le podía brindar. Aunque el edificio en el que se encontraba la estancia era de un solo piso, el acceso al mismo tenía un desnivel en relación con el patio, por eso había escaleras para salir a otras áreas, lo que impedía la salida de cualquier persona con dificultades motoras. Esto constituye para el caso narrado una omisión para garantizar su calidad de vida en reclusión, ya que, a pesar de contar con una silla de ruedas, no podrá desplazarse a otras áreas, debiendo permanecer en su estancia, hasta en tanto las autoridades del centro realicen las adecuaciones pertinentes. Teniendo que este caso, puede verse representado en otros centros carentes de la accesibilidad necesaria para las personas con discapacidad motriz.

Otras características sociodemográficas se vinculan estrechamente con las categorías de condición y posición de género frente a las mujeres con discapacidad, tales como son el nivel de estudio, socioeconómico, la identidad y la orientación sexual, los cuales también podrán ser abordados en los siguientes apartados con identidades que se entrecruzan y que interactúan, ubicando a las mujeres en contextos de desigualdad y discriminación estructural en el sistema social y en las instituciones.

Condición y posición de género



Foto: CNDH

Estándar general:



La Asamblea General de la ONU, en su resolución 58/183, de 22 de diciembre de 2003, invitó a los gobiernos, los órganos internacionales y regionales competentes, las instituciones nacionales de derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales a prestar mayor atención a la cuestión de las mujeres que se encontraban en prisión, incluidos los hijos de las mujeres que se encontraban en prisión, con el fin de identificar los problemas fundamentales y los modos de ocuparse de ellos, derivado de esto, surgieron las Reglas de Bangkok para las mujeres, además de otras consideraciones, para la aplicación de las Reglas de Tokio para la aplicación de medidas no privativas de la libertad a esas mujeres, esto forma el marco de protección para todas las mujeres como parte del reconocimiento de la condición específica derivada de la desigualdad y la discriminación histórica que se reproduce en los centros penitenciarios en todo el mundo. Siendo ésta la respuesta al reconocimiento de las diversas opresiones que afectan la vida de las mujeres y que constituyen formas de discriminación y violencia.

Estándar específico:

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de la ONU, señala en su artículo 2.a que la “violencia contra la mujer” abarca actos como violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación.

Además, la Convención de Belem do Pará, reconoce que la negativa al ejercicio de los derechos de las mujeres es *violencia por parte del Estado*. En su artículo 1, define lo que constituye la violencia contra las mujeres como: [...] *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*. En su artículo 9, hace una mención especial de las mujeres privadas de su libertad, reconociendo su vulnerabilidad particular a la violencia y la necesidad de medidas específicas para proteger y garantizarles el derecho de vivir libres de violencia. Ese derecho incluye, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser [...] *valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación*.

La Comisión Interamericana de Mujeres⁵⁵ en el documento de Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, sostiene que “existe un andamiaje sólido de instrumentos y estándares jurídicos y compromisos políticos en torno a los derechos de las mujeres privadas de libertad. Al ser las mujeres una minoría de las personas privadas de libertad y en reflexión de la brecha que afecta al resto de la institucionalidad

⁵⁵ CIM. Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

estatal, el sistema penitenciario persiste con la debilidad estructural de no aplicar un enfoque de género a la situación de las mujeres privadas de libertad. Ese sesgo hacia lo masculino, más pronunciado aún en los sistemas penitenciarios porque son espacios altamente dominados, en todos los aspectos, por hombres, invisibiliza los impactos diferenciados de la encarcelación en las mujeres. El sistema penitenciario, como el último eslabón de un sistema penal patriarcal, termina profundizando la discriminación y la violencia contra las mujeres al tiempo que, por su propia naturaleza, no tiene una cultura de denuncia.”

Enfoque de género e interseccional

Para la antropóloga feminista, Marcela Lagarde, la familia juega un papel preponderante en la vida de las mujeres, es puntual cuando afirma que los cautiverios, en especial los de las mujeres son resultado de dinámicas de dominación, y a su vez, contribuyen a mantener y reproducir esa misma dominación que las ha creado,⁵⁶ así la familia es un sistema de control sobre las mujeres y sus cuerpos del que no se sustraen, sino que se reproduce en las instituciones cuyas estructuras son patriarcales. Estas “cárceles”, que las ubican o como madres o esposas, continúan en las relaciones de pareja que en especial están atravesadas por el poder, el control y el sometimiento que en algunos casos ejercen, así como el padre o hermanos.

Otras fuentes de información:

Para la Organización Mundial de la Salud, la violencia contra la mujer “se registra en todos los países, en todos los entornos tienen grandes probabilidades de sufrir violencia infligida por sus parejas o por otras personas que conocen, a menudo durante períodos

⁵⁶ Lagarde M, Los cautiverios de las mujeres, 2005.

prolongados, ciertas formas de violencia —como la violencia infligida por la pareja y la violencia sexual— afectan desproporcionadamente a las mujeres”⁵⁷.

Esto ha llevado a que México, a través del INEGI y otras instituciones desarrollen información estadística desagregada a fin de hacer visibles los contextos y condiciones de opresión sobre las mujeres para el desarrollo de políticas públicas que contribuyan a revertir esa situación.

Esto incluye información estadística desagregada específica para la población penitenciaria como son el Censo Nacional de Población Penitenciaria y la Encuesta Nacional de Población Privada de la Libertad, ambas aportan datos generales sobre las mujeres y sus características sociodemográficas que permiten visibilizar contextos de violencia estructural como son los niveles educativos, grupos de edad, si realizaban algún trabajo al momento de ser detenidas, hijos y sus entornos familiares, así como otros aspectos que también se abordan en este informe, y en los que abundamos para conocer la garantía de protección a sus derechos humanos.

En específico, sobre las relaciones intercarcelarias, la ENPOL 2021 no proporciona información que para la CNDH fue uno de los hallazgos más importantes dada la relevancia para la convivencia y las relaciones familiares las cuales son clave de la reinserción social y de los derechos humanos.

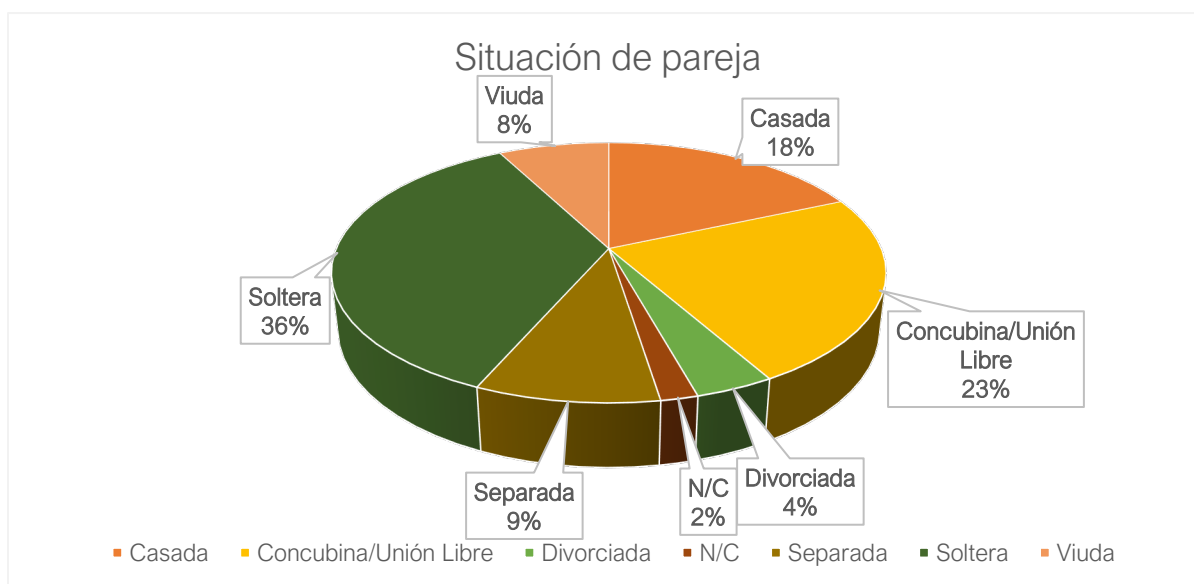
Información obtenida por la CNDH

En lo que respecta al estado civil o la relación de pareja de las mujeres pl en México, este Informe identificó a través de un bloque de preguntas de la condición de género,

⁵⁷ OPS. Comprender y abordar la violencia contra las mujeres. Violencia infligida por la pareja. Washington, DC, 2013. Disponible en <https://www.paho.org/hq/dmdocuments/2014/20184-ViolenciaPareja.pdf>

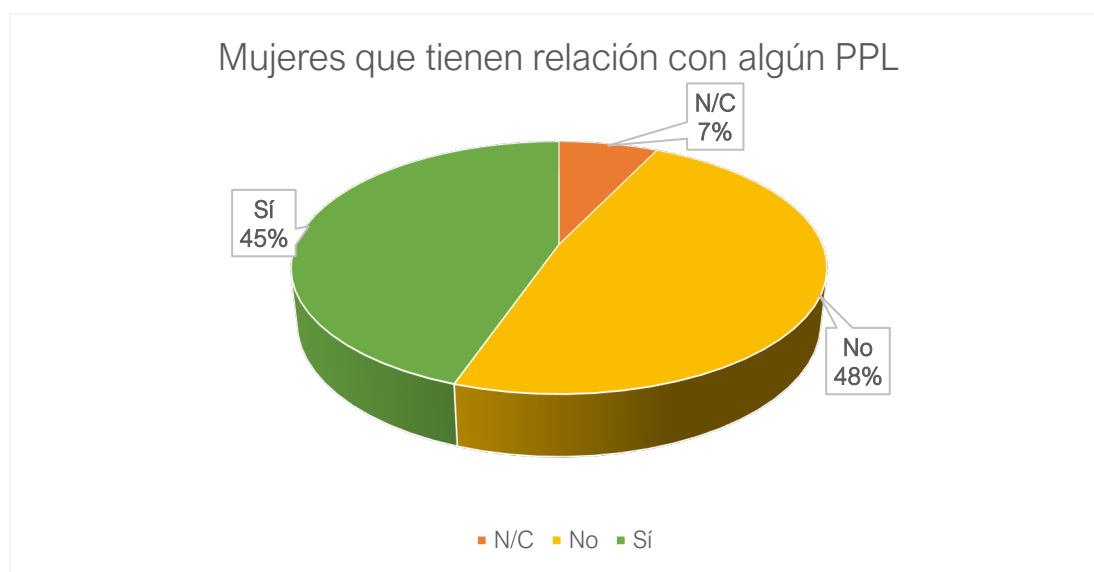
en el que se solicitan datos que permitan conocer cómo están relacionándose con una pareja hombre o mujer, las mujeres encuestadas brindaron la siguiente información.

Al menos 98.15 de las mujeres sí respondió esta pregunta sobre el tipo de relación afectivo/amorosa que tiene con otra persona. De las 1688 que respondieron el instrumento, 1657 eligieron un tipo de relación y solo 31 no contestaron.

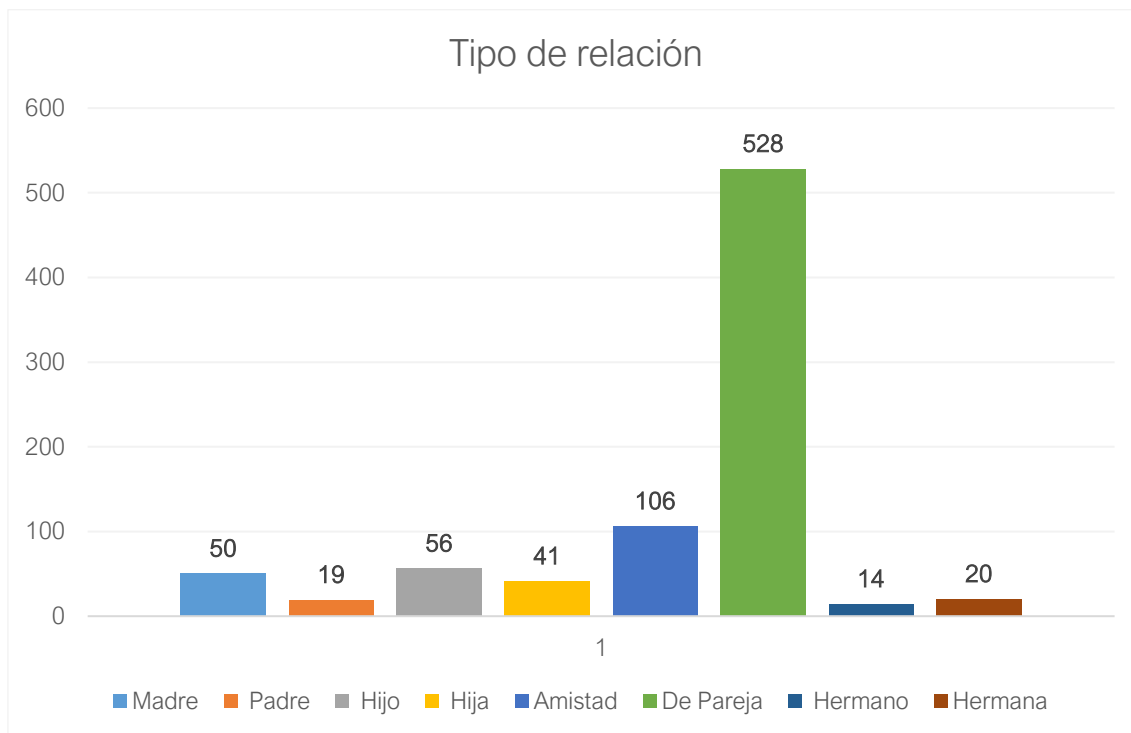


Mantener las relaciones familiares y el vínculo con las hijas e hijos es una parte fundamental en la vida de las mujeres. Si bien para algunas el ingreso al centro penitenciario les replantea la posibilidad de fortalecer y mejorar sus vínculos con su familia, para otras representa el distanciamiento por encontrarse alejadas de su lugar de origen. Así, mientras que para unas la situación carcelaria implicó un distanciamiento de su familia, para otras fue la oportunidad del acercamiento y resolver problemas y estrechar vínculos. También coincidieron en la dificultad que entraña la brevedad de las llamadas para mantener el vínculo con su familia y su red social y de apoyo.

A fin de tener mayor precisión de los vínculos familiares, relaciones interpersonales y la condición de su estado civil, también se les preguntó acerca de su relación con una persona privada de libertad ofreciéndoseles un abanico de posibilidades que iban desde la amistad, la relación de pareja, de familia en grado ascendente y descendente. El resultado nos muestra que de las mujeres que han perdido su libertad, 45% tiene una relación con otra persona en su misma condición de persona privada de la libertad, 7% de las mujeres no contestaron esa pregunta.



Durante la aplicación del instrumento se encontró después de la pareja, que es el tipo de relación Inter carcelaria más frecuente según el cuadro estadístico; algunas mujeres señalaban al hermano o hermana como la persona con la que tienen una relación o vínculo más cercano, y que también se encuentran privadas de la libertad; pero también se registran otro tipo de relaciones que nos brindan información sobre la necesidad de replantear el tipo de visita que se permite las mujeres en los centros penitenciarios de todo el país, al ser el vínculo con la familia y la sociedad un pilar fundamental para la reinserción social.

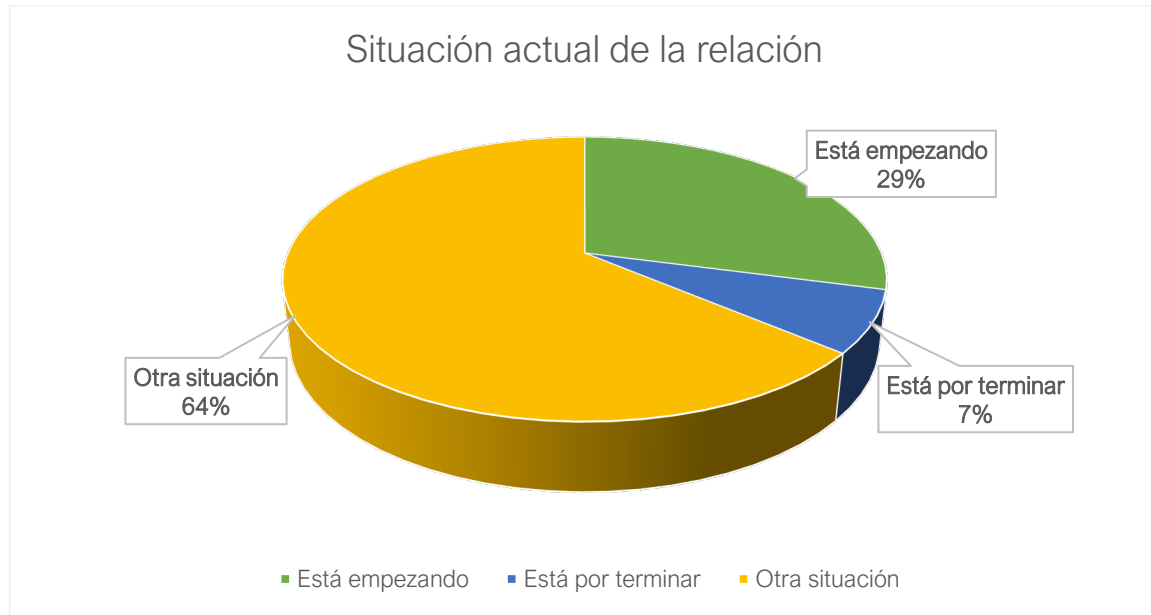


Gráfica 7

La relación que más se figura entre personas pl es la de pareja. Una segunda pregunta en este bloque se hizo para saber en qué momento habían conocido a esa persona, entre las 754 que respondieron, al menos 271 dijeron que la conoció siendo ella una persona privada de su libertad, ya sea en el centro penitenciario o en actividades Inter carcelarias en las que tienen algún tipo de contacto, se mantenían comunicadas por cartas y llamadas.

Llama la atención que, hay un segundo grupo que no considera determinante su situación o “relación”, y que eligieron que no tienen una relación de pareja o no contestaron, pero sí tienen un vínculo importante con una persona privada de su libertad, a la que conocieron prioritariamente antes de que ellas ingresaran al centro. La mayoría identifica su vínculo como complicado o amistoso.

Del universo de 528 que tiene una relación de pareja, al menos 440 respondieron en qué momento se encuentra la relación. Para la mayoría de las que tienen una relación de pareja, consideraron que se encuentran en una situación “estable” o sin problemas.



Gráfica 8

Otra de las preguntas que se incluyó en este bloque para conocer aspectos relacionados con las razones de la privación de la libertad, era si a su ingreso al centro penitenciario tenía algún tipo de relación con un delito que se hubiera cometido al visitar a esa persona, independientemente del tipo de vínculo, por ello y a razón de que el control que desde los vínculos afectivos se ejerce sobre las mujeres, fue importante visibilizar ese dato en la siguiente gráfica:

¿Tiene una relación con una persona ppl?		¿Su ingreso al penal se relaciona con un delito cometido al visitarlo/a?	
N/C	121	Sí	1
No	813	Sí	4
Sí	754	Sí	19
Total	1,688	Total	24

De las mujeres que actualmente sostienen una relación y eligieron “otra situación”, en estas, la gran mayoría ocupó el espacio para indicar que su relación es estable y que la sostienen en algunos casos desde dos o tres años, hasta casos en los que tienen ocho años, con hijos e hijas que ellas tuvieron dentro del centro penitenciario y que se encuentran al cuidado de la madre de su pareja o de la de ella. En muchos casos la principal demanda es que se les permita tener visita Inter carcelaria como familia, permitiendo que les lleven a los hijos e hijas y puedan estar presentes tanto el padre como la madre.

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021

Una de las carencias más preocupantes en cuanto a la infraestructura y espacios en los centros en los que se alojan a mujeres, fue la falta de espacios para la visita familiar y visita íntima, esto se observó en centros mixtos principalmente en los que no se dispone ni de la separación adecuada y en muchos casos no existen área para uso exclusivo de las mujeres.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo es ahora la relación con tu familia?

“La relación con mi familia era buena y actualmente estoy bien con mi familia, sin embargo, la falta de comunicación porque son muy pocos los minutos (de la llamada), hace que la familia se sienta distanciada.”

“Éramos muy unidos, estaba bien emocionalmente, y ahora que estoy aquí es muy difícil todo emocionalmente para mí y para ellos.”

“Mi relación con mi familia antes de ingresar era mala y ahora estando aquí es igual de mala, y sí tuve a mi papá 8 años preso, y mi relación fue mala ya que mi mamá no nos llevaba a verlo”.

“No salía de mi casa más que a trabajar, no tuve bonita infancia, maltratos, la relación con mi familia pues mal, escasa comunicación, estoy muy lejos de ellos, soy de Quintana Roo... tuve dos hijos estando en prisión y el lugar no es adecuado”.

“Antes de mi detención tenía buena relación con mi familia, éramos unidos, respetuosos, nos apoyábamos. Ahora que me encuentro en prisión mi familia se alejó de mí por miedo a represalias...”

Mujeres en CEFERESO No 16 en Morelos.

Contexto de violencia de género



Foto: CNDH

Estándar general



Si bien la manifestación de la violencia tiene múltiples efectos en la vida de las mujeres, las Reglas de Bangkok reconocen su relevancia en las Reglas 25 numerales 1, 2, 3 y en la Regla 44. En estas se aborda el deber de las autoridades de propiciar las denuncias por parte de las mujeres ante abusos y abusos sexuales a fin de brindarles protección, apoyo y orientación inmediatos, así como para que accedan a servicios de salud si han quedado embarazadas con motivo de esos actos; así como, brindarles la asistencia jurídica que requieran. En tanto que, se regula que la vigilancia de las condiciones de reclusión de las mujeres debe ser efectuada por órganos fiscalizadores conformado por mujeres; así como, en la comunicación con las mujeres establecer quienes son las personas que pueden visitarlas dado que muchas de ellas provienen de contextos de violencia en sus hogares.

Estándar específico:

El marco de protección del derecho a una vida libre de violencia no solo es por su amplitud un deber importante, sino que constituye con especial énfasis y dado el contexto de violencia contra la mujer generalizado en el país, un derecho fundamental para hacer valer a todas las mujeres.

La violencia cotidiana en la vida de las mujeres no sólo propicia situaciones de riesgo por los abusos físicos y emocionales que padecen, en algunos casos las repercusiones son mayores. Se ha demostrado que a las mujeres pl les antecede una vida de violencia de género. La Asamblea General de la ONU refiere que hay una “clara correlación entre encarcelación y abuso anterior [...] el 67% de las mujeres encarceladas por matar a una persona con la que tenían una relación próxima, habían sido objeto de abusos por parte de la víctima de su crimen. Otro estudio mostró que el 66% de las mujeres consideradas “agresivas físicamente” hacia sus parejas eran mujeres que actuaban en defensa propia, y el 22% se comportaron así debido a que temían por su seguridad”.

La Primera Sala de la SCJN, al resolver el juicio de amparo en revisión 554/2013, emitió una resolución que, entre otras cuestiones precisa, que la importancia del reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres surgió ante la necesidad de establecer un régimen específico de protección al comprobar que la normativa general a nivel internacional de los derechos humanos no era suficiente para garantizar la defensa y protección de las mujeres, quienes por su condición ligada al género, requieren de una visión especial para garantizar el efectivo cumplimiento y respeto de sus derechos, como el impartir justicia con perspectiva de género, y proscribir la discriminación contra la mujer en todas las esferas de la vida⁵⁸.

⁵⁸ Artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer: A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer,

Por su parte, se tiene que, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁵⁹ define en su artículo 4, fracción IV. *Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.*

Enfoque de género e interseccional

Es imposible comprender la situación de las mujeres pl sin el contexto de la violencia de género que atraviesa sus vidas, durante la captura y análisis de la información este enfoque permitió identificar las otras violencias que marcan un contexto de violencia estructural grave, con antecedentes de abuso sexual, consumo de drogas y/o alcohol, multiparidad, maternidad adolescentes, explotación económica o sexual, incluso de índole amoroso-afectiva que influye en la participación de las mujeres en la comisión de delitos contra la salud, el secuestro y el fraude a lado de sus parejas o de otras personas con quienes tienen alguna dependencia emocional.

Una parte muy importante del presente Informe Diagnóstico es la incidencia de las violencias de género que vivieron las mujeres pl en las distintas etapas de su vida, desde la infancia hasta el momento de detención y traslado al Centro de Reclusión. Para dicho objetivo, el instrumento contiene un apartado titulado Violencia de género con los tipos y modalidades de la violencia de acuerdo con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Si bien, la característica de pobreza, violencia y falta de herramientas de desarrollo y oportunidades forman el contexto de muchas de las personas pl, en el caso específico

de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil en cualquier otra esfera. Ver también Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013.

⁵⁹ Disponible en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

de las mujeres destaca el elevado número de vínculos con otra persona privada de su libertad con una relación de parentesco en primer grado, lo que se denomina la familia nuclear, padre, madre y hermanos o hermanas que también se encuentran compurgando una sentencia, ya sea por el mismo delito o por otros.

A fin de conocer la relación que existe entre los contextos de violencia estructural y particularmente de género contra las mujeres, en el instrumento aplicado en las visitas para la elaboración de este Informe, se identificaron casos en los que las mujeres vivieron un continuum⁶⁰ de violencia estructural que las ubicó en contextos de riesgo, de abuso, explotación y otros delitos.

Otras fuentes de información

En el documento Mujeres en contextos de encierro en América Latina⁶¹ las autoras sostienen que en diversos estudios de mujeres pl en la región, éstas han experimentado múltiples formas de exclusión social anteriores a su encarcelamiento, una de las características es la poca experiencia laboral, el bajo nivel de estudios, venir de hogares desintegrados y con otros integrantes de la familia también la cárcel, además de los antecedentes de violencia de pareja y otras formas desde la infancia.

⁶⁰ El Modelo del Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género señala en el párrafo 100: “Los femicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista. En primer lugar, la experiencia advierte que el femicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos. En segundo lugar, la muerte por razones de género, que sea en el ámbito público o privado, es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer.

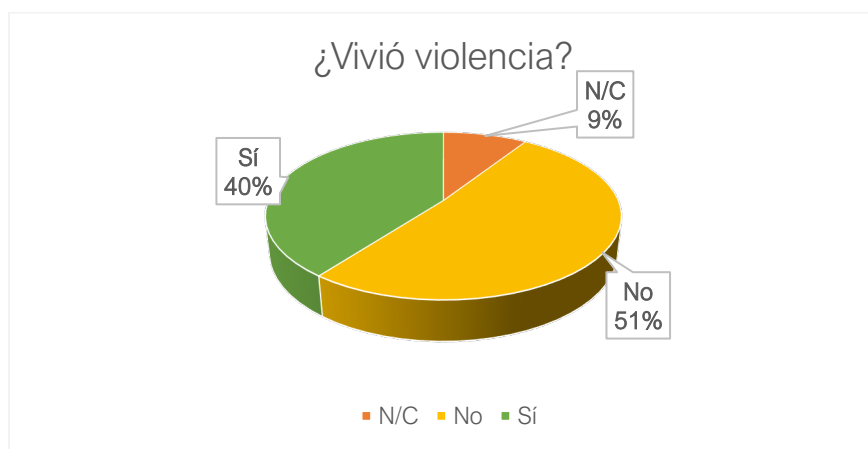
⁶¹ Saffranof, A. & Tiravassi, A.. (2018). Mujeres en contextos de encierro en América Latina. 20.02.2022, de BID Sitio web: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mujeres-en-contextos-de-encierro-en-Am%C3%A9rica-Latina-Character%C3%ADsticas-y-factores-de-riesgo-asociados-a-determinados-comportamientos-delictivos.pdf>

Para la OMS, si bien algunos factores se asocian sistemáticamente con un mayor riesgo de violencia contra la mujer en muchos países, otros dependen del contexto y varían de un país a otro o aun dentro de un mismo país (por ejemplo, difieren en los entornos rurales y los urbanos). La organización, señala que los factores de riesgo asociados con una mujer que es víctima de la violencia quizá sean los mismos que los asociados con un hombre que perpetra violencia (como el bajo nivel educativo y el hecho de haber sido testigo de violencia intrafamiliar en la niñez).

Sobre los antecedentes de violencia antes de ser privadas de la libertad como parte del entorno, la ENPOL 2021 considera exclusivamente el apartado “Entorno social y familiar en la infancia y solo identifica que el 34.6% de las mujeres pl vivió en un hogar monoparental o sin padres, el 4.6% de las mujeres identificó la agresión sexual antes de cumplir los 15 años entre los factores de vulnerabilidad, en los hombres fue el 0.6%.

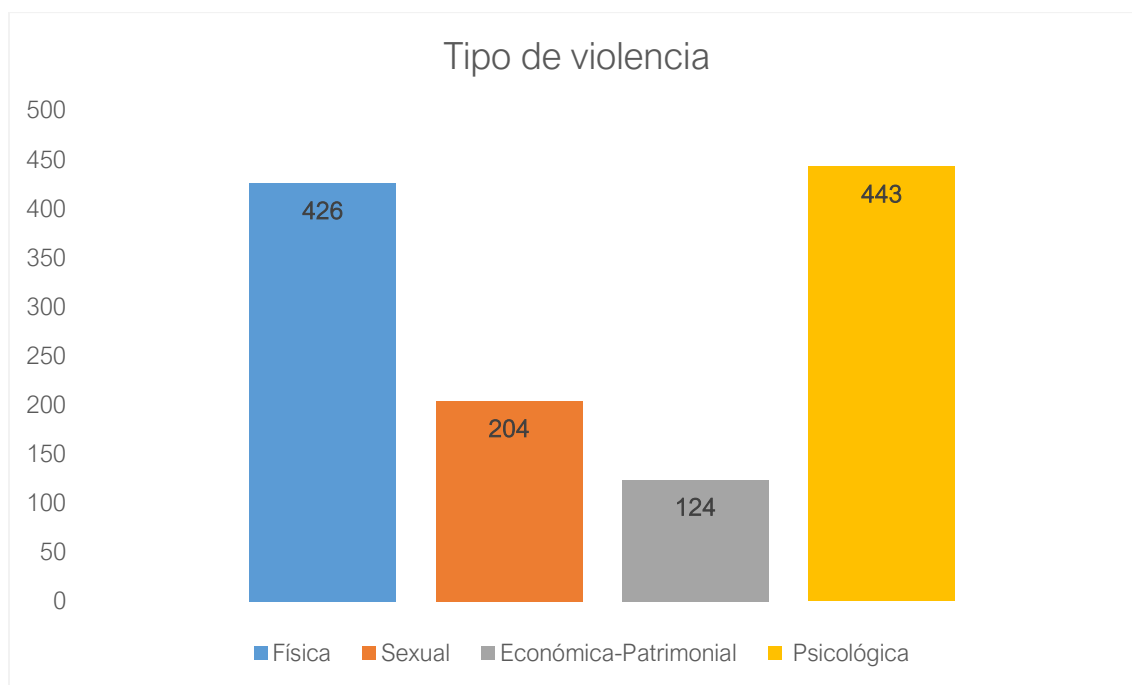
Información obtenida por la CNDH

Al respecto, del universo de mujeres entrevistadas 39.6% respondieron que sí han sufrido algún tipo de violencia en algún momento de su vida, 51.24% de las mujeres señalaron no haberla vivido y 8.5 % no contestó.



Gráfica 9

Es importante señalar que las mujeres entrevistadas que padecieron violencia revelaron que vivieron más de un tipo, en algunas concurrieron hasta tres o más formas de violencia; la más común fue la psicológica y la física. Es de destacarse que, entre las mujeres pl que identificaron haber vivido alguna forma de violencia antes de ingresar a un centro penitenciario, enfrentaron una violencia distinta a la que pudo registrarse durante su detención y traslado al centro, ya que esto se preguntó en otro apartado del cuestionario. En el grupo que sí vivió alguna forma de violencia, la mayoría sufrió por lo menos 2 tipos de violencia.

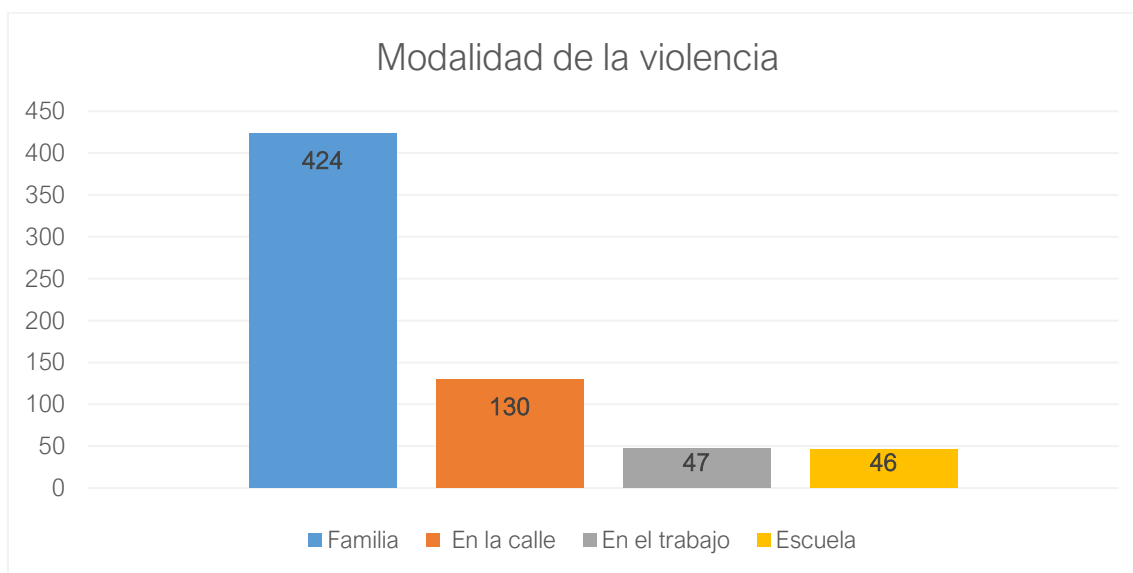


Gráfica 10

En lo que respecta a las modalidades de violencia que vivieron las mujeres pl, antes de llegar al centro penitenciario, destaca que fue en la familia el espacio físico donde la mayoría de las mujeres padecieron violencia de género, le sigue la calle, luego en el trabajo y, finalmente, la escuela. De los datos anteriores se desprende que los lugares privados, como los hogares, son los más inseguros para niñas y mujeres. Este dato coincide significativamente con los del Informe Mujeres en contextos de encierro en

América Latina⁶², que apunta como un factor del contexto social en la vida de las mujeres que cometen algún delito, *los antecedentes de la violencia en el ámbito familiar de forma significativa*.

Al ser la familia el espacio donde ocurren la mayoría de las violencias de género, los agresores señalados por las mujeres pl son mayoritariamente sus parejas (68.9 %), le siguen los padres (18.25 %), madres (1.2 %) y con sólo 3 casos, hijos y/o hijas (0.6 %). Los datos anteriores son evidencia de la relación entre violencia y encarcelación. “En Kirguistán, Un informe señaló que el 70% de las mujeres encarceladas por matar a su marido o a otro miembro de su familia había experimentado “un patrón prolongado de abuso físico o dependencia económica forzosa”⁶³.

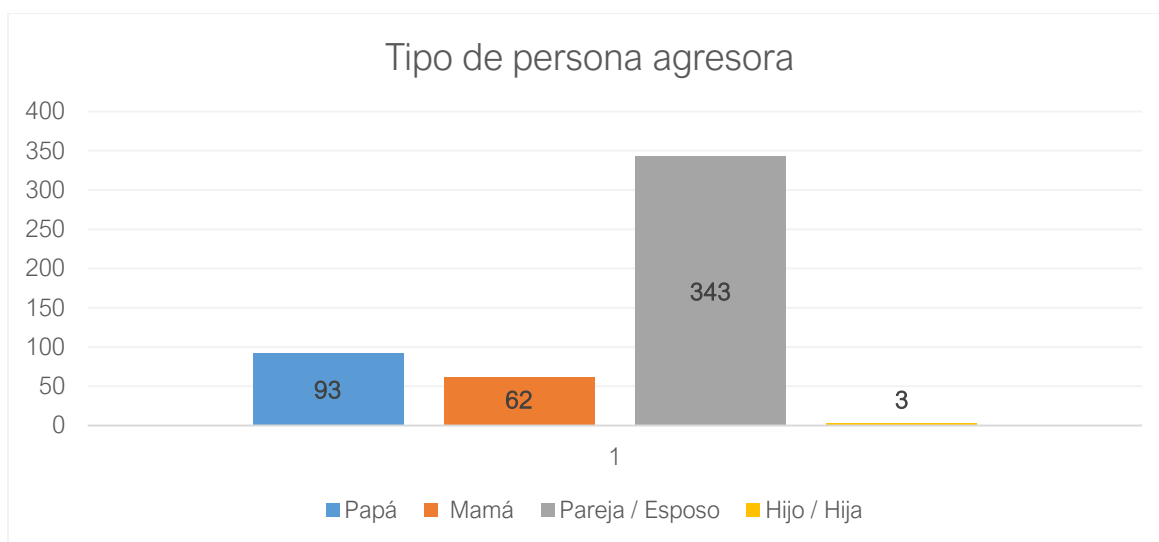


Gráfica 11

⁶² Saffranof, A. & Tiravassi, A.. (2018). Mujeres en contextos de encierro en América Latina. 20.02.2022, de BID Sitio web: <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mujeres-en-contextos-de-encierro-en-Am%C3%A9rica-Latina-Character%C3%ADsticas-y-factores-de-riesgo-asociados-a-determinados-comportamientos-delictivos.pdf>

⁶³ Asamblea General de las Naciones Unidas. “Causas, condiciones y consecuencias de la encarcelación para las mujeres” [en línea]. En *Naciones Unidas* (21 de agosto de 2013). <https://undocs.org/es/A/68/340> [Consulta: 16 de febrero de 2022]

En el análisis de la información destaca que, los cuestionarios en los que las mujeres pl identificaron que sí habían vivido alguna forma de violencia, la mayoría presentaba otros indicadores de discriminación interseccional como son los embarazos múltiples, hijos fallecidos, algún consumo de droga, enfermedad o padecimiento relacionado con la salud mental y dependencia económica de algún familiar previamente identificado entre los agresores.

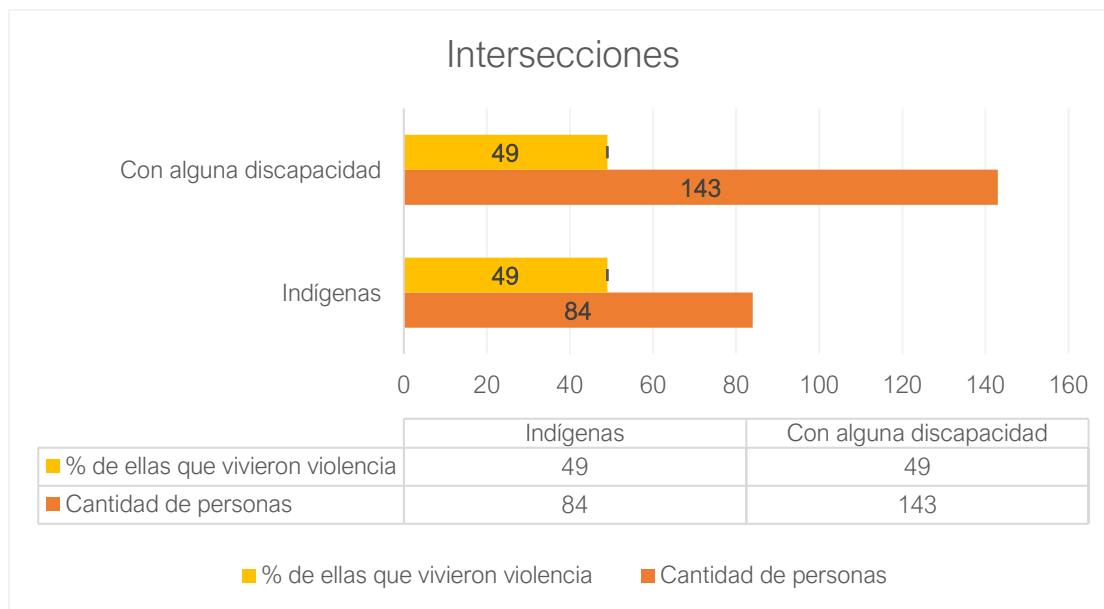


Gráfica 12

Este dato se relaciona con el hecho de que muchas de ellas ingresan al penal como coacusadas de los delitos que cometieron sus parejas, muchos de ellos por delitos contra la salud, delitos de secuestro y otros que alcanzan penas muy elevadas, esto se abordará más adelante en el apartado de **Beneficios y amnistía**.

Entender la violencia contra las mujeres demanda conocer condiciones de control, opresión y sometimiento que pueden ejercer los hombres o figuras de poder sobre las mujeres en su entorno familiar y laboral.

Los datos sobre violencia de género se analizaron considerando la pertenencia de las mujeres pl a grupos o minorías en situaciones vulnerables. Derivado de este análisis se obtuvo que las mujeres indígenas o con alguna discapacidad padecen violencia con mayor frecuencia.



Gráfica 13

En ambas situaciones, la mitad de las mujeres declararon padecer violencia de género. De las mujeres que son indígenas, al menos 12 también tienen algún tipo de discapacidad, que es otra de las intersecciones encontradas.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo vive la situación penitenciaria?

Vengo por secuestro agravado con mi expareja, él me violentaba aún aquí en el Centro, aún aquí y ellos no hicieron nada, además para el juez yo soy culpable por ser su pareja como copartícipe, aun sin pruebas.

No es vida, me violentan por ser mujer, por ser encarcelada, con alimentación precaria, sin atención médica ni ejercicio.

Mujer en cereso de Hidalgo.

B. ECONOMÍA DEL CUIDADO



Foto: CNDH

Estándar general:



Las Reglas de Bangkok 41b y 58 establecen los parámetros para su clasificación y evaluación de riesgos a partir de sus cuestiones de género, sus responsabilidades maternas y de otra índole relativas al cuidado de los hijos. En relación con el párrafo 2.3. de las Reglas de Tokio también determinan que no se separará de sus parientes y comunidades sin prestar debida atención a su historial y sus vínculos familiares, enfatizando que, para el caso de las mujeres que cometan delitos, se utilizarán mecanismos opcionales como las medidas alternativas y otras que sustituyan a la prisión preventiva y la condena.

Estándares específicos:

En los Objetivos de Desarrollo Sostenible⁶⁴, en la Meta 5, de Igualdad de Género destaca la Meta 5.4 para reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país.

Otras fuentes de información:

Al respecto, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe⁶⁵ sostiene que la distribución de las tareas vinculadas a la economía del cuidado está cruzada por la desigualdad de género y se caracteriza por tener una organización social injusta, donde las mujeres realizan mayores cargas de trabajo no remunerado producto de la rígida división sexual del trabajo que persiste en la región.

El Observatorio de Igualdad para América Latina y el Caribe de la CEPAL, señala que, a mediano y largo plazo, la inversión en los sectores de cuidado produce externalidades positivas sobre el nivel de educación de la fuerza de trabajo, ya que la provisión de infraestructura pública y social de cuidado reduce las desigualdades educativas que afectan a niñas y niños. A su vez, a corto plazo, la profesionalización y certificación de quienes trabajan en forma remunerada en el sector de los cuidados aumenta sus capacidades laborales, sus salarios y su productividad. También si se regula y se

⁶⁴ Naciones Unidas (2018), La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible: una oportunidad para América Latina y el Caribe (LC/G.2681-P/Rev.3), Santiago. Véase <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

⁶⁵ Observatorio de Igualdad y de Género de América Latina y el Caribe. (6.03.2020). La economía del cuidado como acelerador del cambio estructural con igualdad. Notas para la igualdad, 30, 2. 20.02.2020, De Autonomía económica Base de datos.

formaliza el sector, se robustecen los sistemas de pensiones y de protección social evitando el empobrecimiento de las mujeres en la vejez.

Al respecto la Comisión Interamericana de Mujeres, sostiene que “un número creciente de estudios intenta medir el impacto del encarcelamiento sobre las familias, con dos resultados importantes en el contexto de esta contribución. Por un lado, cuando una mujer es privada de su libertad, su familia (pareja, hijos/as u otras personas dependientes) sufre un impacto desproporcional a lo que sucede cuando un hombre es privado de su libertad. Esto porque, en el caso de los hombres privados de libertad, las mujeres se quedan a cargo de la familia e intentan sostenerla. En el caso de las mujeres privadas de libertad es mucho más probable que sus hijos/as estén en la cárcel con ella, vayan a vivir con otros familiares (a veces separando a hermanas/os), sean institucionalizados/as de alguna manera, o terminen sin hogar fijo. Cuando las mujeres son privadas de su libertad, no suelen recibir visitas de sus parejas, ni de sus hijos/as si no pueden llegar por cuenta propia a los establecimientos carcelarios, lo que repercute negativamente en su salud mental.”⁶⁶

Enfoque de género e interseccional

Visibilizar las tareas de cuidado⁶⁷ como un trabajo, además de otorgarle valor económico, permite valorar los aportes que millones de mujeres realizan diariamente a la sostenibilidad del Producto Interno Bruto en forma indirecta, sin recibir un pago por su trabajo. Este Informe permite identificar que antes de ser mujeres pl, la mayoría de ellas contribuía con su familia y la sociedad con un trabajo que no era remunerado por

⁶⁶ Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, CIM. Disponible en https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf

⁶⁷ Es un aporte de la teoría feminista que ha sido reconocido por organismos internacionales para visibilizar el trabajo que realizan las mujeres, que tiene un valor y no es remunerado. Disponible en https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2016/TRAB_AJO%20DOME%CC%81STICO%20Serie%20Transformar%20nuestro%20mundo.pdf

considerar que forma parte del trabajo que las mujeres deben realizar, muchas veces coincidiendo con un trabajo fuera de casa, en la doble o triple jornada.

Información obtenida por la CNDH

Como resultado de la aplicación del cuestionario especial de mujeres, la CNDH identificó información que visibiliza las tareas de cuidado que éstas realizaban antes de ser privadas de libertad, esto permite identificar los aspectos que también se ven afectados cuando una mujer ingresa a un centro penitenciario.



Gráfica 14

A pesar de que no se identifican las tareas como “trabajo”, sí se realizan, esto lo refleja el que 14.8 mujeres que no contestaron la pregunta sobre si realizaba una tarea no remunerada antes de ingresar al penal, al menos 15% eligió el “cuidado de los hijos”, otro 14.8% las “tareas del hogar” y 5.2% más eligieron “cuidado de un familiar”. En el caso de las que eligieron una respuesta negativa, también hubo algunas que marcaron que sí realizaban “tareas del hogar”, otras el cuidado de los hijos y el “cuidado de un

familiar”. Estos dos grupos nos da una idea de las mujeres que no consideran estas actividades como una labor por la que no recibían ningún pago. En ambos grupos se eligió también la opción “trabajo en negocio familiar sin sueldo”.

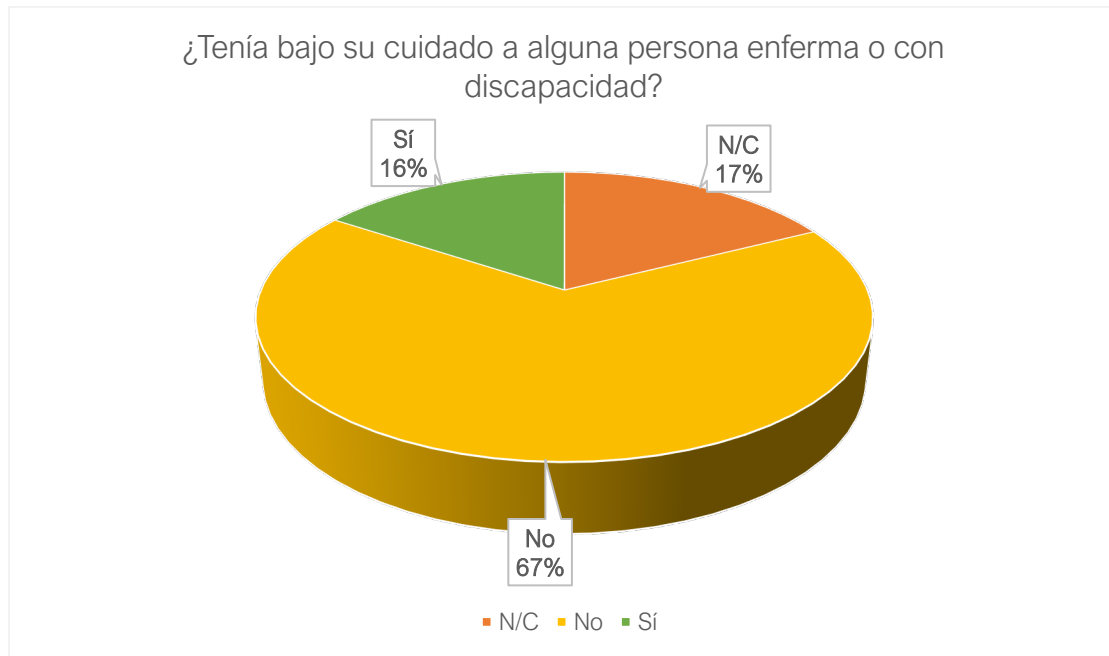
El tercer grupo en el que se encuentran las mujeres que marcaron que sí realizaban una actividad no remunerada, destaca que la mayor parte realizaba las tareas del hogar y en segundo lugar el cuidado de los hijos, muchas de ellas realizaban esta actividad además de un trabajo fuera de casa. Esto coincide con los estudios regionales sobre la situación de las mujeres pl, en el sentido de que la situación de las mujeres antes del ingreso a prisión es más vulnerable que la del varón ya que presentan una mayor proporción de desempleo y sobre ellas generalmente recae la responsabilidad de los hijos.



Gráfica 15

Muchos de los estigmas que prevalecen en la sociedad hacia las personas pl tiene que ver con despojarles de toda condición humana, pensar que son seres que han “hecho un daño a la sociedad”, sin embargo, tanto mujeres como hombres pertenecían a una familia, una comunidad con diversos contextos y roles que desempeñaban. En el caso de las mujeres, también estaban sujetas a las tareas socialmente asignadas a las mujeres como son el cuidado de los enfermos. Por esa razón en este apartado se les

preguntó sobre los cuidados que daban a algún familiar con algún tipo de discapacidad o enfermedad, y acerca de quién asumió la tarea cuando ellas ingresaron a un centro penitenciario.

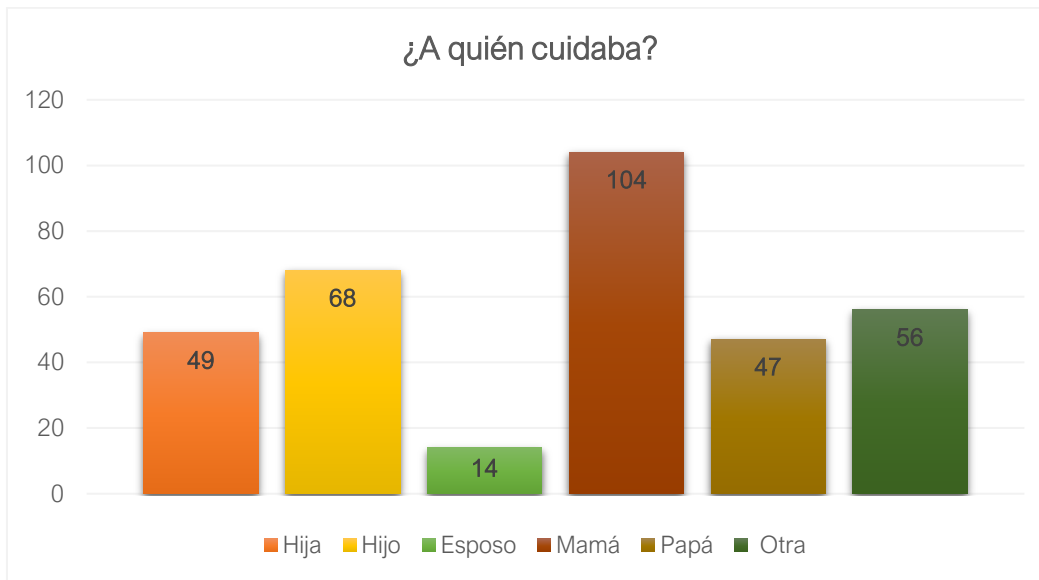


Gráfica 16

En la pregunta sobre quién era el familiar o la persona que cuidaban se brindaron opciones de familia en primer grado ascendente y descendente, también con la opción de otra se dio oportunidad a que si no era alguna de estas pudieran definir de quién se trataba y quién asumió la tarea con posterioridad cuando fueron detenidas e ingresadas a un centro penitenciario. Un dato importante es que dentro de las que no contestaron la pregunta, y las que dijeron que no realizaba tareas de cuidado, sí identificaron a la persona a la que tenían bajo su responsabilidad por esa razón se presenta el siguiente cuadro en el que se puede observar quiénes eran esas personas.

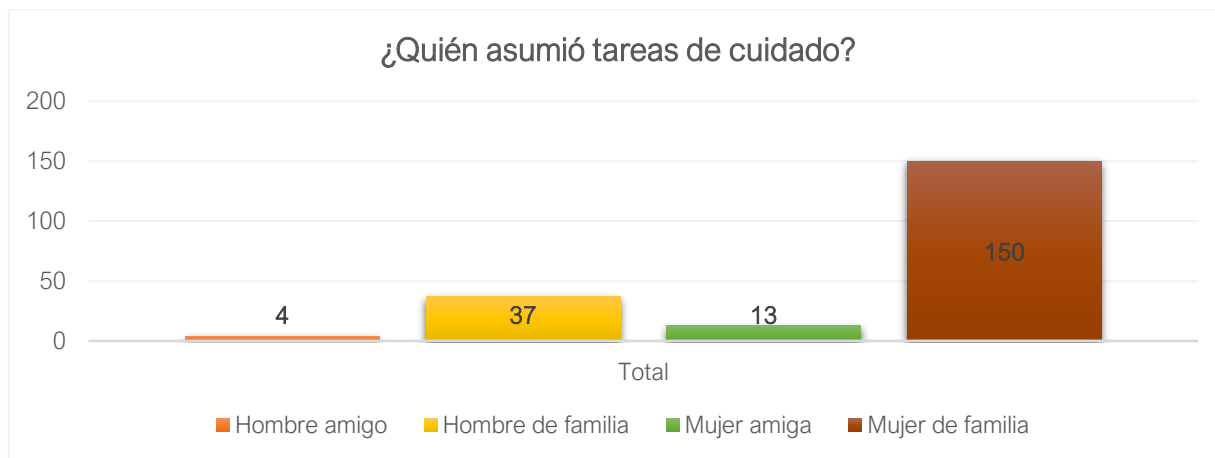
De las 265 que respondieron que sí cuidaban a un familiar con discapacidad o enfermedad, destacó como la de mayor ocurrencia que la persona que tenían bajo su cuidado era su madre (edad avanzada), en segundo lugar, la opción “otra”, en tercer

lugar, el padre, y en cuarto y quinto lugar un hijo o una hija, también eligieron que el esposo.



Gráfica 17

Acerca del “otro” familiar que cuidaba, destaca en primer lugar los hermanos o hermanas, en segundo lugar, las abuelas y abuelos, así como a la suegra y suegro, o incluso tías y tíos, además de familia de amigos fallecidos o vecinas que necesitaban cuidados por su condición. También se identificó que cuando las mujeres ingresaron a un centro penitenciario, quien se encargó de continuar con estas tareas de cuidado fue normalmente otra mujer de la familia, confirmando que este tipo de actividades normalmente recaen en otras mujeres, generando sobre cargas de trabajo.



Gráfica 18

Trabajo y oportunidades



Foto: CNDH

Estándar general:



De conformidad con las Reglas Mandela 4 y 91 y las relativas al apartado Trabajo (comprendidas de la 96 a la 100). Se establecen los objetivos de las penas y medidas privativas de la libertad a fin de reducir la reincidencia a través de lograr la reinserción social mediante el acceso a las personas internas de educación, formación profesional y trabajo, así como otras formas de asistencia apropiadas y disponibles, incluidas las de carácter recuperativo, moral, espiritual y social y las basadas en la salud y el deporte. Así como inculcarles durante su tratamiento a mantenerse con el producto de su trabajo y crear en ellos aptitudes para hacerlo; así como el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de la responsabilidad.

Estándar específico:

En las Observaciones del Comité de Expertas de CEDAW al Informe 9no⁶⁸, se recomienda a los Estados parte a que:

⁶⁸ CEDAW/C/MEX/CO/9, disponible en <https://hchr.org.mx/comite/comite-para-la-eliminacion-de-la-discriminacion-contra-la-mujer-observaciones-finales-sobre-el-noveno-informe-periodico-de-mexico/>

a) Adopten medidas para aumentar el acceso de las mujeres al mercado de trabajo formal y promueva su empleo en sectores mejor remunerados tradicionalmente reservados a los hombres, y cree oportunidades de empleo para los grupos desfavorecidos de mujeres, adoptando medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1, de la Convención y su recomendación general núm.25.

b) Apliquen el principio de la igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, de conformidad con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100) de la OIT e intensifique sus esfuerzos para reducir y cerrar la brecha salarial por razón de género, entre otras cosas adoptando nuevas medidas como los métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos neutros en cuanto al género, y la realización periódica de encuestas sobre remuneraciones.

A su vez, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la Recomendación General 44/2021 Sobre el deber del Estado de garantizar el derecho al trabajo digno a las personas privadas de la libertad en los Centros Penitenciarios de la República Mexicana que destaca, que de acuerdo con los datos recabados en el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (en adelante DNSP) del año 2018, se documentó que en 15 centros federales concurría la carencia de actividades laborales, y que de 165 centros estatales, en el 84% había limitantes para acceder al trabajo por parte de las personas en reclusión.

En la Recomendación citada, se señala que, específicamente en el caso de las mujeres, “la queja generalizada radicaba en que no existen actividades laborales suficientes, y las que les asignan no son remuneradas en la mayoría de los casos, por lo que es muy difícil poder apoyar a su familia. Lo narrado anteriormente se apreció, en la mayoría de los centros de reclusión, aunque, en algunos, las autoridades mostraron que existen

empresas dispuestas a que las mujeres que viven en reclusión maquilen sus productos. Sin embargo, también se constató que existen centros en los cuales las mujeres privadas de la libertad no llevan a cabo ninguna actividad laboral e, incluso, en algunos las autoridades concesionan a hombres las tiendas ubicadas dentro del área femenil o son los encargados de coordinar los trabajos de maquila que realizan las mujeres, lo que constituye una violación flagrante a sus derechos”.

Enfoque de género e interseccional

La situación de las mujeres antes del ingreso a prisión es más vulnerable que la del varón ya que presentan una mayor proporción de desempleo y sobre ellas generalmente recae la responsabilidad de los hijos. “Sin embargo, existen notables diferencias de género en lo que respecta a la conducta delictiva y al nivel de exclusión social previo al encarcelamiento. Por ejemplo, las mujeres están involucradas en delitos menos violentos que los varones, tienen una trayectoria delictiva menor y actúan mayormente acompañadas por sus parejas sentimentales”⁶⁹.

No es casual que los antecedentes laborales en el autoempleo de las mujeres privadas de libertad coinciden completamente con el perfil de las mujeres empobrecidas, marginadas y precarizadas.

Otras fuentes de información oficiales

De acuerdo con el Banco Interamericano de Desarrollo, en la región de América Latina, la tasa de hogares pobres encabezados por mujeres es más alta que la tasa de los hombres. “El desempleo y el infra empleo afecta a las mujeres más que a los hombres.

⁶⁹ Mujeres en contextos de encierro en América Latina, disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Mujeres-en-contextos-de-encierro-en-Am%C3%A9rica-Latina-Character%C3%ADsticas-y-factores-de-riesgo-asociados-a-determinados-comportamientos-delictivos.pdf>

Alrededor del 35% de las mujeres en edad de trabajar no se encuentran dentro de la fuerza laboral”⁷⁰. Además, sin los ingresos laborales de las mujeres la pobreza en América Latina y el Caribe hubiera sido un 30% más alta en la última década. Además, sostiene, el empoderamiento de las mujeres a través del acceso a un ingreso contribuye a mejores resultados en salud y educación de sus hijos y, de esta forma, activa un ciclo virtuoso para la graduación de la pobreza.

Por otra parte, la ENPOL 2021 del INEGI, destaca que, el 73% de las mujeres en centros penitenciarios, había trabajado la semana anterior a su detención. El 37.2% lo hizo como empleada en comercio y el 20.9% en servicios como lavado, planchado y limpieza.

Información obtenida por la CNDH

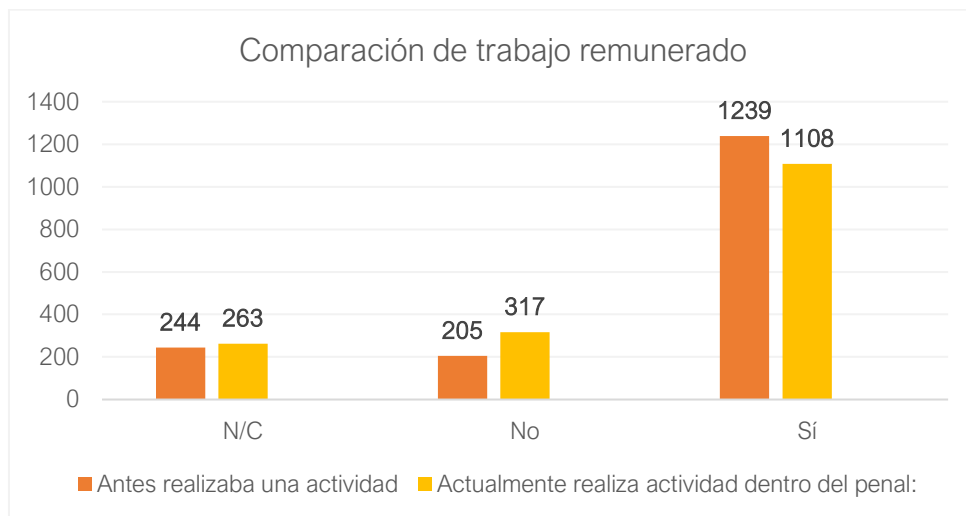
Dada la importancia del contexto socioeconómico, el cuestionario aplicado para este Informe Diagnóstico, nos brinda información que permite identificar la violencia estructural en la que viven las mujeres antes de ser personas pl, como la pobreza, empleos mal remunerados y sobrecarga de trabajo, su precarización por los bajos niveles de ingreso y las formas de ocupación laboral. Esto nos da una idea clara de dónde estaban económicamente al momento de ser detenidas para tener un parámetro de comparación con la situación que viven al estar en un centro penitenciario femenino o mixto en el que no se cuenta con industria penitenciaria, no hay talleres de capacitación, o bien, no se dispone de oportunidades para el autoempleo y la ocupación. El rostro de las mujeres privadas de libertad es también el de mujeres que en libertad realizaban una tarea no remunerada, y la mayoría de las veces con un trabajo de las denominadas actividades informales con las que obtenían un ingreso por

⁷⁰ Ídem.

debajo de los salarios mínimos y que se relaciona con el nivel de pobreza en el que vivían ellas y sus hijos.

La fotografía de antes es la de mujeres con una ocupación, ingreso, actividades de autoempleo y un trabajo formal, en contraste con su realidad actual, en la que prevalecen la carencia de opciones laborales dentro de los centros penitenciarios, a pesar de que la mayoría no cuentan con industria penitenciaria, ellas realizan actividades o trabajo para obtener algún tipo de ingreso. Se observa también, la problemática de ser mujeres que vivían ocupadas la mayor parte del tiempo con sus actividades no remuneradas y el trabajo, y de la noche a la mañana pasan la mayor parte del tiempo en una estancia junto a otras mujeres, sin tener actividades ocupacionales, ni de socialización y esto impacta en su salud emocional y en la economía familiar.

El comparativo entre cuántas mujeres pl trabajaban antes y cuántas lo hacen ahora nos da un panorama acerca de la importancia de que se dote de oportunidades laborales y de capacitación para el trabajo a fin de atender el cumplimiento a este derecho que permite un proyecto de vida más sólido para las mujeres al egresar del centro penitenciario, considerando que muchas de ella, llegaron con limitaciones de habilidades para el empleo formal, además de que en la mayoría de los centros se reproducen talleres e industria relacionada con actividades tradicionales reforzando estereotipos para las mujeres como son las manualidades, el corte y confección, belleza y arreglo personal, entre otras, a esto se suma que los montos de los ingresos por la venta de sus productos y las oportunidades de comercialización son muy limitados.



Gráfica 19

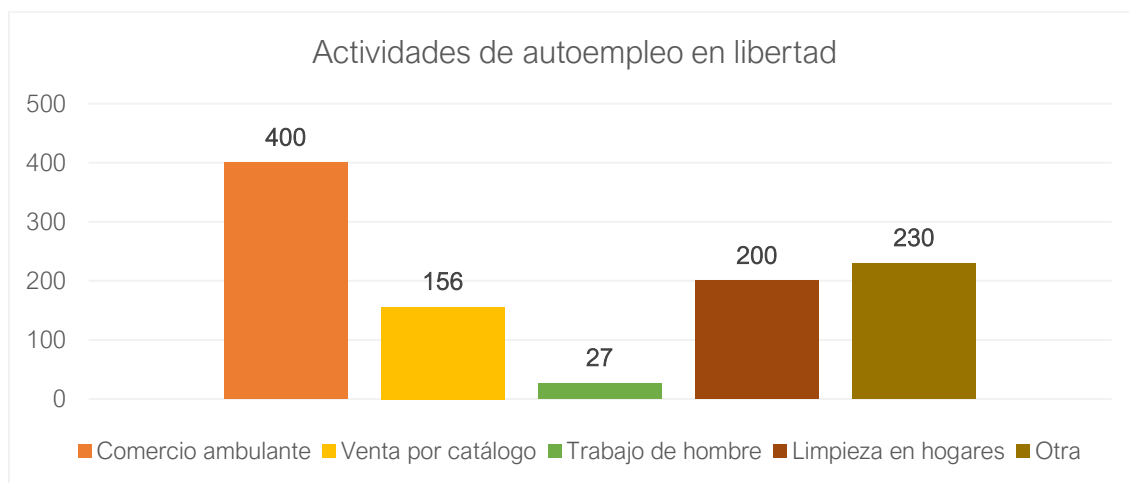
Pese a su condición de ser mujeres privadas de la libertad, la diferencia entre las que realizaban alguna actividad remunerada antes de ingresar al centro penitenciario es poco significativa, en el exterior el 73.4% del total de las mujeres laboraba para generar algún tipo de ingreso y dentro de un centro penitenciario el 65.63% continúa laborando, aunque con un ingreso mucho menor y en actividades muy básicas. Este comparativo rompe con uno de los estigmas más antiguos sobre las personas pl respecto a su voluntaria “desocupación” e incapacidad de ser autosuficientes o el interés de procurarse recursos para hacer frente a sus responsabilidades como personas proveedoras.

Destaca que la mayoría de las mujeres que sí tenían un trabajo remunerado era por actividades de autoempleo con un ingreso regular. A fin de conocer más a detalle las actividades que realizan las mujeres, en el cuestionario se les dio las opciones de algunos trabajos comunes que realizan las mujeres clasificando las respuestas en dos grupos:

- Actividades de autoempleo: comercio ambulante, venta por catálogo, limpieza en hogares, trabajo tradicionalmente hecho por hombre y la opción de otra.

- Actividades para terceros: Comercio, empresa o negocio particular, sector público/empleada en gobierno, y la opción de otra.

A fin de generar nueva información, la categoría “otra” permitió que se describiera cuál era esta tarea realizada, a fin de incorporarla como posibles opciones de trabajos realizados en un próximo proceso de consulta. Así, de 1,248 mujeres que respondieron que sí tenían una actividad laboral con la que obtenían un ingreso al momento de ser detenidas realizaban las siguientes tareas de autoempleo:

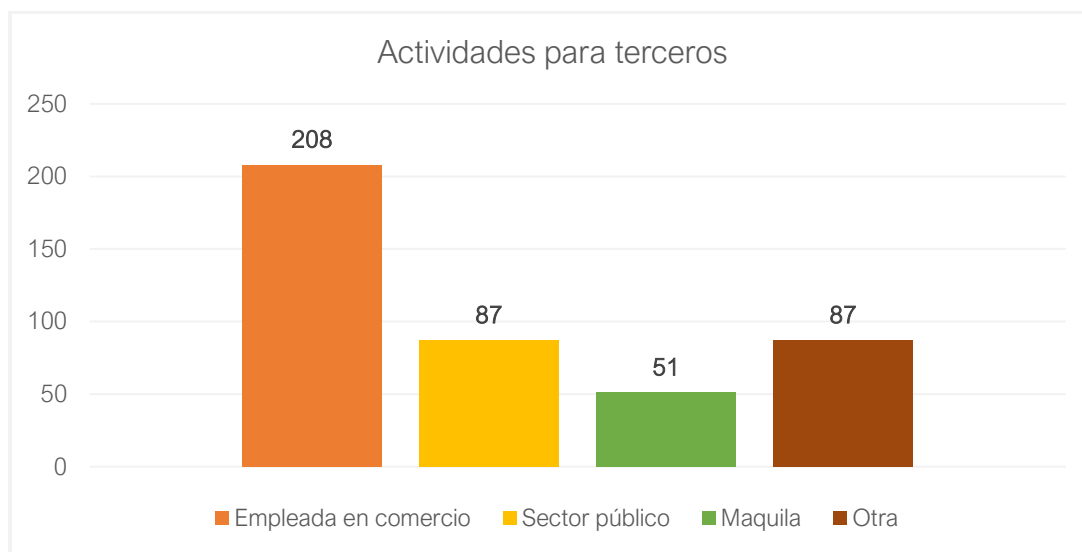


Gráfica 20

En la categoría “otra actividad de autoempleo” que las mujeres realizaban, escribieron en este espacio, desde tareas profesionales por su cuenta como la ingeniería, arquitectura y enfermería, y la mayoría fueron tareas como hacer tortillas, bordado, crianza de animales, mesera, bailarina en un bar, chatarrera, niñera, tatuadora, taxista, mensajera en moto, diseño de uñas, estética, ayudante de cocina, payasita, limpiaparabrisas, limpieza de calles, edecán, entre otras, pero las más mencionadas

fueron trabajadoras sexual/sexo servicio/acompañante y el trabajo en el campo/agricultora/pesca.⁷¹

El número de mujeres que realizaban tareas para terceros, que les garantizaba un salario fijo es notablemente menor a las que realizaban una de autoempleo, además de que en el grupo de las que eligieron esta segunda opción, hubo mujeres que marcaron también una tarea de autoempleo con la que completaban el gasto de su trabajo formal, y que eligieron la venta por catálogo o el negocio de la venta de comida. En este grupo, las que marcaron la opción de “otra” escribieron el dato en el recuadro en blanco, y figuran tareas como mesera, bailarina, cajera, bienes raíces, empleada en pastelería, así como actividades no tradicionales como la descarga de tráileres, policía, albañilería y militar en activo.

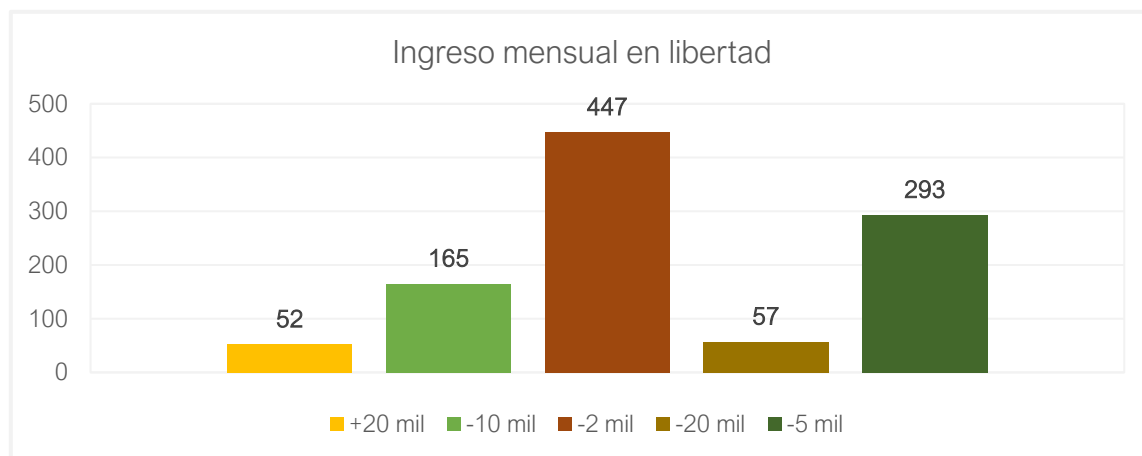


Gráfica 21

No hay que perder de vista que los roles asignados históricamente a las mujeres juegan un papel determinante en las oportunidades laborales que tienen la mayoría, tanto como actividades de autoempleo como para terceros, además de que el promedio de

⁷¹ Todas las actividades descritas en “otra” se nombran con las mismas palabras que las mujeres las identificaron.

ingresos por estas tareas está en la mayoría de las veces muy por debajo en comparación con los ingresos que los hombres realizan por estas mismas tareas. A fin de conocer con exactitud los rangos de ingreso se les preguntó sobre este punto, brindándoles una tabla de “ingresos” para que eligieran el que más se ajustaba a la cantidad que recibían mensualmente cuando trabajaban.



Gráfica 22

De tal forma que el gran volumen de mujeres que realizaba un trabajo para terceros o por autoempleo, un total de 447 percibía menos de dos mil pesos mensuales, y otras 293 recibían menos de cinco mil pesos, el tercer grupo con 165 mujeres son las que recibían menos de diez mil pesos. La cifra va disminuyendo drásticamente conforme aumenta el volumen de ingreso con solo 57 con menos de 20 mil y 52 mujeres solamente recibían más de veinte mil pesos. Con este dato podemos tener claridad sobre los niveles de ingreso que tenían las mujeres antes de ser pl, y que contrasta de sobremanera con los ingresos a los que pueden tener acceso estando dentro de un centro penitenciario, sobre todo porque al cruzar este dato con las que eran proveedoras y las que son proveedoras aun estando de un centro penitenciario, nos da claridad sobre la necesidad de que se garantice el acceso al trabajo rompiendo el estereotipo de que ellas no son proveedoras y que sostiene la falta de espacios laborales en los centros femeniles.

Este apartado, también nos brinda información sobre cómo miran sus responsabilidades, sobre quién las tienen, empezando porque muchas de ellas visualizan que en primer lugar tienen el deber de “sostenerse” a ellas mismas, ya que no cuentan con un familiar que las apoye siendo pl.

En contraste, una vez siendo mujeres pl, las opciones laborales o actividades por las que pueden obtener algún tipo de ingreso es mucho más reducida y notablemente menos retribuida.

Con este contexto, al preguntarle a las mujeres sobre el trabajo que realizan ahora como mujeres pl dentro de un centro penitenciario, la mayoría respondió que sí realiza una actividad para obtener algún tipo de ingreso. De las 1155 que dijeron que sí tenían algún tipo de actividad económica, de las cuales la mayoría (954 realizaba trabajos para un tercero y 702 era autoempleo, la suma supera el universo que respondió el cuestionario porque algunas realizaban ambas tareas.

Destaca que la mayoría eligió el “autoempleo”, y estas eran básicamente manualidades y artesanías en primer lugar, la segunda opción era “otras” que definieron con todo tipo de manualidades como bisutería, elaboración de recuerdos, grabados, cerámica, migajón, muñecos, tejidos y de rafia, entre otras cosas.

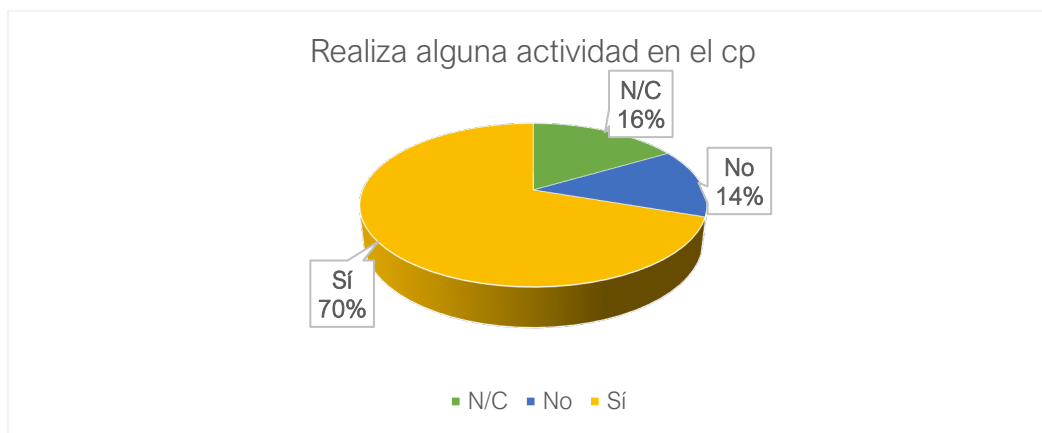


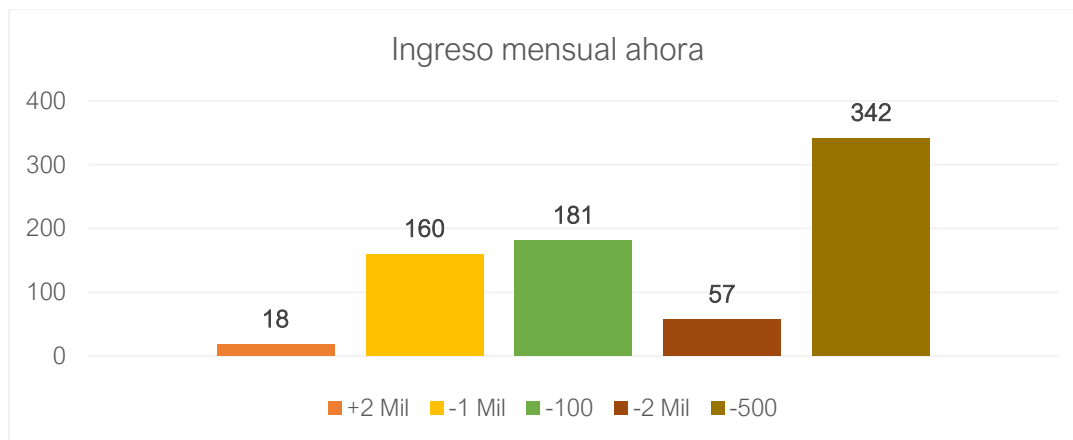
Tabla 23

El empobrecimiento después de la pobreza



Foto: CNDH

Para tener mayor claridad sobre la situación de trabajo e ingresos de las mujeres pl, se repitió la pregunta que se había realizado acerca del monto de percepción mensual que tenían cuando trabajaban antes de ser detenidas, pero para esta segunda parte del nivel de ingresos, se presentaron opciones con un tabulador aproximado. Entre las opciones destaca que, solo 43.4% eligió un tipo de ingreso en su condición carcelaria, el más elegido fueron los 500 pesos, en segundo lugar, menos de 1000 pesos y en tercer lugar menos de 100 pesos como se muestra a continuación.



Gráfica 24

Estos datos hacen aún más evidente la escasez de políticas públicas dirigidas a los centros femeniles o áreas de mujeres basado en el estereotipo de que son los hombres quienes tienen que cumplir con la labor de proveedores y que las mujeres son más bien “receptoras” de recursos que otros generan para ellas, y que restringen y limitan garantizarles el derecho al trabajo con una actividad laboral remunerado o el autoempleo, con la promoción de la cadena de comercialización a los productos que elaboran con materiales que ellas mismas adquieren o con la ayuda de sus familiares.

Este segmento de preguntas incluyó la solicitud de información para aquellas que realizaban tareas de autoempleo como la elaboración de artesanías o manualidades, preguntas que nos permitieran saber si contaban con salida de sus productos, quién proveía los materiales a fin de conocer otras limitaciones que se presentan por su condición y dependencia de la implementación de políticas públicas específicas por parte del Estado Mexicano que acompañen la voluntad de elaborar los productos. De estas, además la mayoría consideró que sí tenía acceso a materiales con el apoyo de sus familiares.

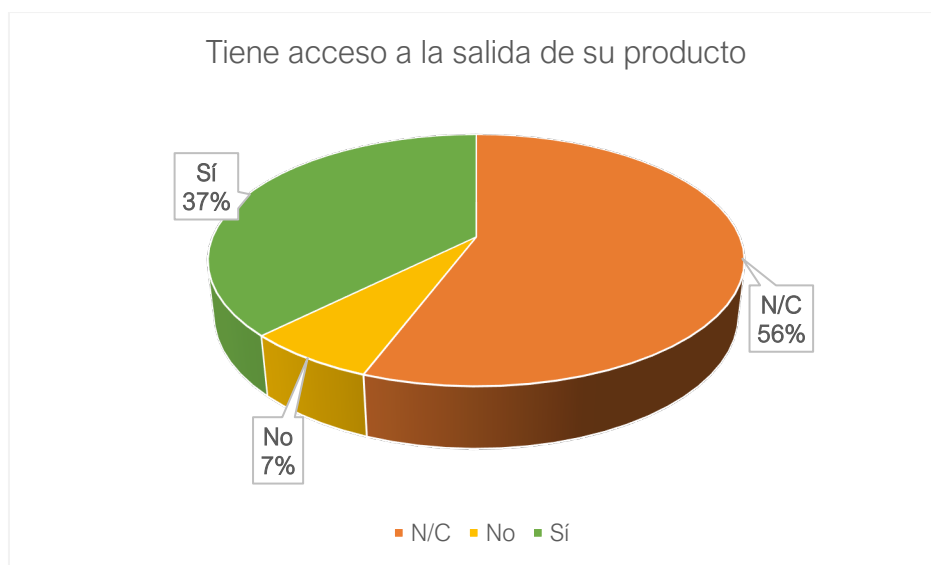


Tabla 25

Esta información nos presenta a las mujeres pl como mujeres trabajadoras, ávidas de tener un ingreso para apoyar a sus familias con las que muchas de ellas siguen teniendo responsabilidades asociadas a su rol de cuidadoras, incluso estando dentro de un centro penitenciario, preocupadas por las dificultades que afrontan pues la mayoría señala que, *los costos al interior del centro son más elevados que afuera*. Además de que intentan resolver las necesidades que tienen en el centro con su propio trabajo.

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021.

En centros considerados como femeniles se reportó que no existían suficientes actividades laborales y de capacitación para el trabajo, si bien esto se observa en el apartado de reinserción social, es una de las carencias constantes por la falta de infraestructura y espacios adecuados destinados para las mujeres.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista Cualitativa
<i>“Los precios de los insumos son muy altos (en las tiendas) y no permiten que nos envíen productos para aseo personal y la comida no es suficiente (la ración)”.</i> <i>“Todo debe comprarse en la tienda, crema, shampoo, desodorante, toallas sanitarias, comida y los precios son muy altos en tienda”.</i> <i>“Lo necesario me lo proporciona el centro, y qué bueno porque no cuento con visita ni apoyo familiar para resolver mis necesidades”</i>
Mujeres en CEFERESO No 16 en Morelos.

Entrevista Cualitativa

“Muy difícil, no nos dejan pasar nada, pero bien que nos lo venden aquí. Los precios son muy caros, la tienda es de una compañera sí encontramos cosas, pero muy caras. No es sencillo, les quitan todo a nuestra familia (lo que les llevan al centro).”

Mujer en cereso de Oaxaca.

De proveedoras a dependientes



Foto: CNDH



En la Recomendación General 44/2021⁷² emitida por esta Comisión, se destaca “una diferencia radical en la indebida asignación de actividades entre las mujeres y los hombres, ya que, para ellos, cuando las hay, se proyectan labores mejor remuneradas que les permiten aprender oficios, mientras que para las mujeres solamente se planea que sus tareas se limiten a las que tradicionalmente han desarrollado (cocina, lavado, planchado, etc.) cuya remuneración, en caso de existir, es inferior a la que reciben los varones. Ciertamente, la poca remuneración que las mujeres llegan a recibir por las actividades que desempeñan tradicionalmente, además de ser insuficiente para satisfacer sus necesidades personales, no solventa los problemas que deben enfrentar, al ser ellas, en muchas ocasiones, las únicas proveedoras de recursos económicos para sus hijas e hijos que viven con ellas, y/o de su familia en el exterior. Lo cual constituye un trato diferenciado inadmisiblemente constitucionalmente”.

Enfoque de género e interseccional

Además de que la autonomía económica de las mujeres constituye la base de su bienestar emocional y social, es clave para que salga de contextos de violencia de pareja o ejercida por algún familiar. El modelo de Duluth o también conocida como la

72

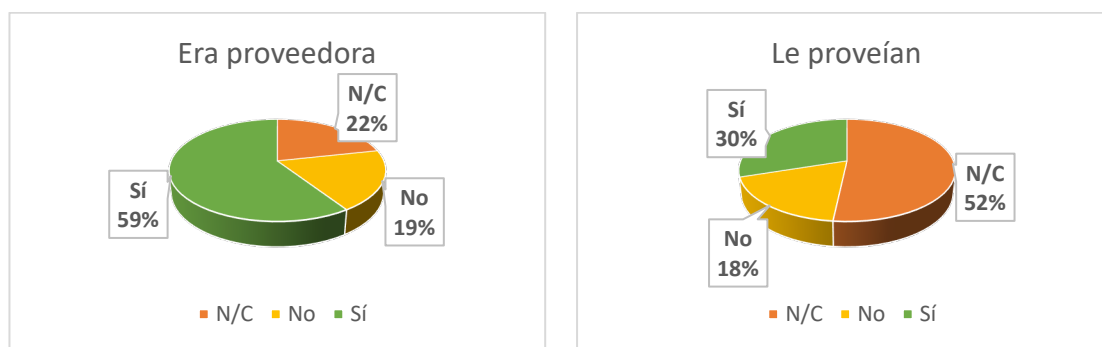
Rueda del Poder⁷³, y que ha sido modificada para explicar mecanismos de control y de sometimiento en las víctimas de trata, considera como uno de los aspectos que permiten el control sobre las mujeres el abuso económico como una de las formas más comunes como se afianza el dominio sobre las mujeres para impedirles salir de ciclos de violencia. Por esa razón la autonomía económica de las mujeres pl es todavía mucho más fundamental para realmente proteger y garantizar sus derechos humanos.

Otras fuentes de información oficiales.

En México 28.5% de los hogares tiene una jefa de familia, esto según la Encuesta Nacional de Hogares de 2017 realizada por el INEGI⁷⁴. De las mujeres pl, muchas de ellas al momento de ser detenidas eran responsables del sostén de sus hogares, de sus hijas e hijos o de algún otro familiar que dependía económicamente de ellas.

Información obtenida por la CNDH.

Para ello se les preguntó sobre su condición de proveedoras, y en contraste con los niveles de ingreso que tenían, las respuestas nos permiten observar y contrastar sobre su condición de proveedoras y dependientes económicas:



Gráfica 26

⁷³ Disponible en:

<https://humantraffickinghotline.org/sites/default/files/HT%20Power%20and%20Control%20Wheel%20Spanish%20Version.pdf>

⁷⁴ Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enh/2017/>

Las mujeres que hoy son pl cuando se encontraban afuera, eran proveedoras principalmente de sus hijos e hijas, como primera opción, en segundo lugar, a su madre y al padre, pocas incluyeron como un dependiente económico al esposo. Muchas mujeres asumen que eran proveedoras y que les proveían al mismo tiempo, e identifican como el principal proveedor antes de ser mujer privada de su libertad a la pareja. A las personas que más apoyaban eran los hijos e hijas, así como a sus madres.

Papá	Mamá	Hijo	Hija	Esposo	Otro
99	330	665	543	40	50

Solo 507 mujeres consideran que eran proveídas de recursos cuando se encontraban afuera del centro penitenciario, y la persona proveedora iba desde el esposo en primer lugar y en segundo lugar elegían “otra” que especificaban como el exesposo o expareja, madre y padre, hasta la pensión por viudez.

En contraste, ahora que son mujeres pl, ese mismo cuadro refleja una condición totalmente diferente. A pesar de que en la mayoría de los centros no cuentan con opciones laborales con remuneración y que sus ingresos se limitan a las ganancias que obtienen por la venta de sus artesanías, manualidades o servicios que prestan al interior a otras mujeres pl, entre las persona a la que más le proveen destacan de nueva cuenta los hijos (300), a las hijas (252), a la madre (115) y con una cantidad muy inferior al papá y otras personas, solo 6 dijeron que proveían al esposo por su condición de discapacidad y/o enfermedad.

Estos datos nos muestran que a pesar de las limitaciones a las que se enfrenta dentro de los centros penitenciarios, las mujeres pl hacen un esfuerzo para afrontar la responsabilidad de ser proveedoras de sus hijos e hijas, en general de los familiares que las necesiten, pese a los bajos ingresos, las dificultades para la comercialización de sus productos y los costos de los productos que requieren y que no son provistos

por el centro penitenciario para su aseo personal, su menstruación y otros gastos, todo esto como resultado de los estereotipos que prevalecen al interior de las cárceles en donde se reproducen las ideas de que las mujeres tienen quien las mantenga y bajo ese argumento no se garantiza el derecho al empleo.

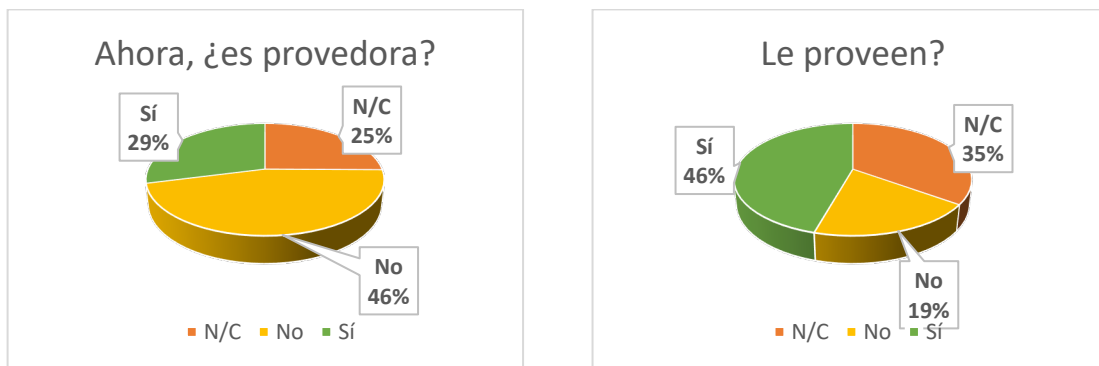


Tabla 27

Educación de las mujeres



Foto: CNDH

Estándar general:



Las Reglas de Bangkok 37 y 60, establecen los derechos de acceso a la educación y a la formación profesional de las reclusas menores de edad en las mismas condiciones que los hombres menores de edad. Así como la obligación de proveer de los recursos apropiados a fin de elaborar opciones satisfactorias, en las que se conjuguen las medidas no privativas de la libertad con intervenciones destinadas a resolver los problemas más habituales por los que las mujeres entran en contacto con el sistema de justicia penal. Entre éstas, cursos terapéuticos, orientación para las víctimas de violencia en el hogar y maltrato sexual, tratamientos adecuados a mujeres con discapacidad mental y programas de educación y capacitación para aumentar sus posibilidades de empleo. Además, de observar que, en esos programas se tengan presente la necesidad de establecer servicios de atención a los niños y otros destinados exclusivamente a la mujer.

Estándar específico:

La Convención de Belem do Pará, establece en su artículo 8, que los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: b. modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a

todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitimaban o exacerban la violencia contra la mujer.

Además, la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación hacia la mujer considera en su artículo 10.e, que las mujeres tengan “Las mismas oportunidades de acceso a los programas de educación permanente, incluidos los programas de alfabetización funcional y de adultos, con miras en particular a reducir lo antes posible toda diferencia de conocimientos que exista entre hombres y mujeres”.⁷⁵

A su vez, la educación es uno de los principios claves de la reinserción social, y así se reconoce en los artículos 14, 72 y 83, entre otros, ya que otorga mejores condiciones para una vida después de la externación.

Por esa razón el Comité de Expertas de la CEDAW y con base en el artículo 10 de la Convención y su Recomendación General núm. 36 (2017)⁷⁶, sobre el derecho de las niñas y las mujeres a la educación, recomienda a México en el párrafo 38 inciso c), que “luche contra los estereotipos discriminatorios y las barreras estructurales que puedan impedir que las niñas prosigan estudios después de la enseñanza secundaria y mejore las iniciativas que alienten la matriculación de niñas en disciplinas en las que tradicionalmente han predominado los hombres, como la ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas.

Si bien esta recomendación se dirige al beneficio de las niñas, el derecho a la educación forma parte de uno de los pilares de la reinserción social en el sistema penitenciario

⁷⁵ Disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

⁷⁶ Disponible en https://www.right-to-education.org/sites/right-to-education.org/files/resource-attachments/CEDAW_General_recommendation_36_2017_SP.pdf

mexicano a través de lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal, en la que se destaca en el Artículo 72 que “Son bases de la organización del sistema penitenciario para lograr la reinserción social: el respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.”

Enfoque de género e interseccional

Históricamente a las mujeres se les negó el acceso a los estudios, esto derivó en la implementación de acciones afirmativas a favor de las niñas y las jóvenes para promover e incentivar su participación en mayor proporción en el ámbito escolar, por esa razón constituye una línea fundamental para la reinserción social de las mujeres la capacitación para el empleo a fin de que al ser externadas estén en verdaderas condiciones de tener autonomía económica.

Otras fuentes de información oficiales

El Censo penitenciario del INEGI⁷⁷, indica que el 26.6% de las mujeres pl en México solo tenía primaria y el 38.5 tenía secundaria, que son los dos grupos más numerosos de población femenina privada de su libertad. En el desglose específico a partir del cuestionario se encuentran estas similitudes, sin embargo, un dato que es relevante es que también se les preguntó sobre la continuación de sus estudios en el interior del centro penitenciario.

Información obtenida por la CNDH

De acuerdo con la información obtenida al visitar los centros, se observó que la gran mayoría de las mujeres pl solo tienen educación considerada como básica:

⁷⁷ Enpol, 2021. Disponible en <https://www.inegi.org.mx/programas/enpol/2021/>.

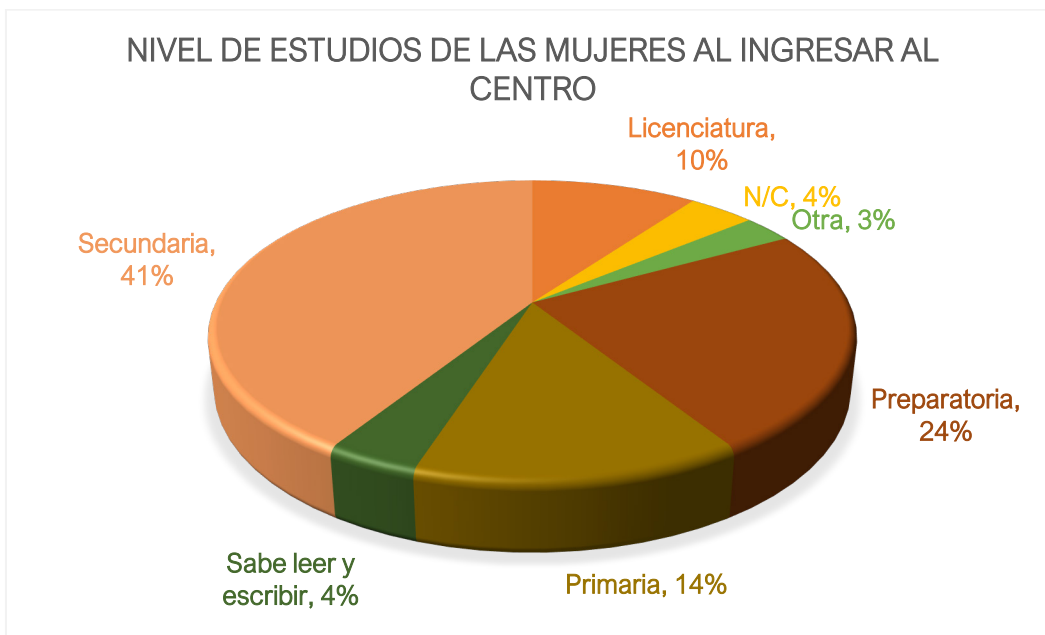


Tabla 28

De las 1688 mujeres que respondieron el cuestionario, destaca que 45.3% dijeron que sí estudian en el centro penitenciario, la mayoría de ellas continúa con los estudios para concluir su preparatoria, y destacan por su participación en otros cursos para aprender inglés, matemáticas, pedagogía, belleza, talleres de artes y de lectura, teatro y otras actividades que el centro les brinda.



Tabla 29

En la realidad, la mayoría de los centros penitenciarios no cuentan con aulas en los anexos femeniles, y solo los centros femeniles tienen disposición de espacios asignados para la realización de las tareas educativas, sin embargo, a raíz de las condiciones generadas por la pandemia que requerían la aplicación de la “sana distancia”, en el Centro Femenil de Santa Martha Acatitla de la Ciudad de México, las aulas fueron ocupadas por las áreas técnicas de Trabajo Social y Jurídico, sin que tengan lugar las actividades escolares.

Si bien la medida salvaguarda el derecho a la salud, es también una prioridad y, se debe garantizar, que no se vean afectados los principios de la reinserción penitenciaria que considera como uno de sus ejes prioritarios la capacitación y la educación, ambos orientados a las mejores oportunidades para la población penitenciaria en su reinserción social al ser externada de los centros penitenciarios, ya que podrían proporcionarse mediante sedes alternas con mayor espacio y disponibilidad.

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021

Uno de los aspectos más preocupantes hallados durante la aplicación de las entrevistas y cuestionarios para el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria es la coincidencia en la suspensión de actividades educativas y procesos de capacitación, esto no solo en centros mixtos en los que se aduce la falta de espacios adecuados para ello, sino incluso en los centros femeniles” en los que no se realizan las suficientes e incluso en el centro femenino de Aguascalientes se utilizaban estos espacios como “bodega”.

En otros casos, las áreas de las mujeres no cuentan con aulas educativas ni espacio para realizar estudios como ocurre en los centros de estados como el Estado de México (salvo Santiaguillo que sí tiene), Puebla, Sonora, Tamaulipas, lo cual se constató durante las visitas a los centros penitenciarios en los que se realizó el DNSP 2021, y las que desean realizarlo, tendrían que utilizar los espacios en los centros varoniles. Haciendo evidente que la educación no constituye una prioridad dentro del plan de actividades que se diseña dentro de las instituciones para las mujeres pl.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo ocupas tu tiempo en el centro?

Escribo cartas, llevo mi proceso, estudio mucho en eso, el tiempo en prisión ha sido perdido porque no he aprendido nada de provecho, hasta ahora que me dan clases de inglés por parte de una interna, no del centro.

Cereso en Baja California

Religión y espiritualidad



Foto: CNDH

Estándar general:



La Regla 66 de las Reglas Nelson Mandela, se establece que “en la medida de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento penitenciario y tener en su poder libros de observancia e instrucción religiosas de su confesión.”

Estándar específico:

En el párrafo 91, el Informe sobre personas privadas de la libertad en las Américas⁷⁸, señala que “la Comisión Interamericana reconoce la necesidad de que los reclusos tengan la posibilidad y los espacios para organizar por sí mismos actividades deportivas, religiosas, culturales, musicales, e incluso de coordinar determinados aspectos de su convivencia. Lo cual es favorable para el cumplimiento de los objetivos de la pena, y en definitiva para el mantenimiento de la armonía y buena marcha de los centros penales. Sin embargo, la Comisión enfatiza el principio fundamental de que el

⁷⁸ Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>.

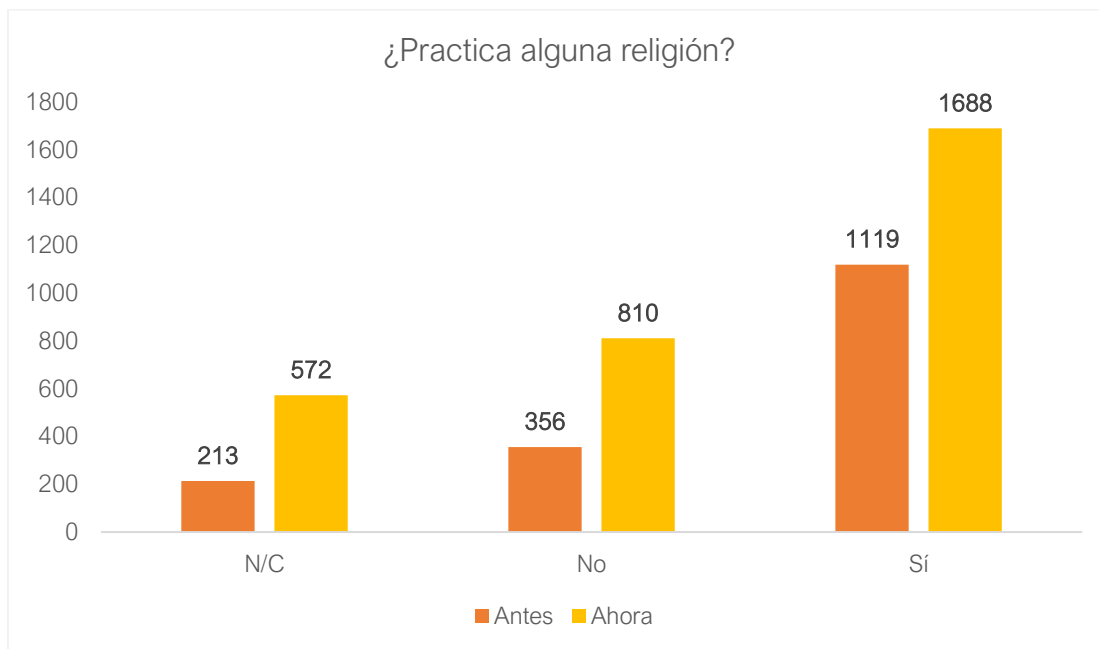
Estado, como garante de los derechos de las personas privadas de libertad, no debe incentivar ni permitir que determinados reclusos tengan poder sobre aspectos fundamentales de la vida de otros reclusos.

Enfoque de género e interseccional

Si bien las Reglas de Bangkok consideran la práctica de una fe como un derecho importante, en la mayoría de los ámbitos pasa desapercibido, sin embargo, para muchas mujeres continuar con su práctica religiosa constituye una parte fundamental de su bienestar emocional y salud mental, por esa razón se consideró como un aspecto que era relevante conocer sobre su expresión, las posibilidades de continuarla en los centros penitenciarios y la importancia que le otorgan las mujeres.

Información obtenida por la CNDH

Es notable que la mayoría de las mujeres, un 66.2% declara que practica una religión antes de entrar al centro penitenciario y ya estando dentro de un centro penitenciario, el 47.6% considera que aún practica esa fe. En este tema, también destaca que el número de mujeres que eligieron no contestar sobre la práctica ya siendo privada de la libertad, aumentó, y entre las que marcaron que no la practican ahora, dieron razones que van desde la falta de un espacio para reunirse, ministro o sacerdote, hasta el cierre de las iglesias por el COVID 19 y la negativa a otorgar el permiso a quienes prestaban esos servicios por la pandemia, también señalan, la falta del espacio adecuado para el estudio bíblico, suspensión temporal de la congregación por la pandemia, hasta casos en los que manifestaron que “no cuentan con lo necesario para realizar sus rituales”, como son las practicantes de la santería.



Gráfica 30

En la mayoría de los casos, la práctica de fe más común es la católica, que es seguida del cristianismo-evangélico y de otras iglesias, en menor número aparecen las mujeres que practican la fe de los Testigos de Jehová, las que son “mormonas”, entre otras.

Muestra de entrevista cualitativa:

Cualitativa

“Para mí es muy importante mi práctica religiosa, sin embargo, aquí no hay una iglesia o templo, ni asiste un sacerdote católico”.

Mujer en cereso de Sonora.

Cualitativa

“Desde que empezó la pandemia no permiten pasar a los ministros, aquí sola leo la biblia, para mí es muy importante”.

Mujer en cereso de la CDMX.

C. DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Gestión menstrual digna



Foto: CNDH

Estándar específico:



De acuerdo con las Reglas de Bangkok, en su Regla 5, los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación.

Estándar general:

El hecho de que no existan condiciones adecuadas para la higiene puede ser en sí mismo violatorio del artículo 5 de la Convención Americana, dependiendo de su intensidad, su duración y las características personales, al causar sufrimientos de una intensidad que exceda el límite inevitable de sufrimiento que acarrea la detención y al

conllevar sentimientos de humillación e inferioridad. De esta forma lo ha establecido la Corte IDH en su jurisprudencia.⁷⁹

Se reconoce, además, que “siempre que hay hacinamiento, una de las consecuencias es la insuficiencia de los servicios sanitarios, lo cual hace que la privación de la libertad en esas condiciones sea violatoria del artículo 5.2 de la Convención”.⁸⁰

Enfoque de género e interseccional

Las necesidades derivadas de la condición de género se relacionan estrechamente con la gestión de la menstruación que abarca diversos aspectos en la vida de las mujeres pues constituye una necesidad de la que se derivan otras como son el suficiente y oportuno abasto de toallas, de agua potable, de baños con inodoro y regaderas, así como depósitos de toallas para un manejo adecuado de los desechos, todos estos aspectos requieren especial atención pues su nula visibilidad deriva en tratos que causan sufrimiento a las mujeres como son el tener que utilizar por un período prolongado la misma toalla, no disponer de las toallas adecuadas cuando el sangrado es abundante y no tener acceso a la higiene. Es importante destacar que, sobre este aspecto, para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cobró suma relevancia, siendo la primera instancia pública de derechos humanos que documentó estas deficiencias y las visibilizó en la emisión de una Recomendación específica a fin de proteger los derechos humanos de las mujeres pl específicamente respecto de sus derechos sexuales y reproductivos y una gestión menstrual digna.

⁷⁹ Cfr., Corte IDH. Caso García Asto y Ramírez Rojas Vs. Perú. Cit., párrs. 118 y 222; Caso Raxcacó Reyes Vs. Guatemala. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 133, párr. 95; y Caso Caesar Vs. Trinidad y Tobago. Sentencia 11 de marzo 2005. Serie C No. 123, párr. 96. Véanse también, reglas 10 y 11 de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

⁸⁰ Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención, Santiago Medina Villareal, Debates sobre DDHH y el Sistema Interamericano, AÑO II Número 3 | SEPTIEMBRE DE 2007.

CNDH. Emisión de la Recomendación 35/2021

El acceso a la gestión menstrual digna es una de las preocupaciones para esta Comisión en torno a cómo se garantiza a las mujeres privadas de la libertad, es por ello, que tras la información obtenida durante las visitas de supervisión realizadas respecto del DNSP 2020, se emitió la Recomendación 35/2021 dirigida a las y los gobernadores del país, a la jefa de gobierno de la Ciudad de México, al comisionado de Prevención y Readaptación Social, así como al secretario de la Defensa Nacional, al acreditar violaciones al derecho humano a la protección de la salud en transversalidad con el derecho a la salud sexual y reproductiva, así como al acceso a una gestión e higiene menstrual digna de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad.

De las constancias recabadas se confirmó que, en la mayoría de los estados del país, no se cuenta con una partida presupuestal específica para la adquisición de elementos de gestión menstrual, que permitiera proporcionarlos de manera gratuita y suficiente a las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad. En algunas entidades, la adquisición de tales productos se contempla dentro del presupuesto o gastos en general designados al centro penitenciario del que se trate, o en su caso, están incluidos en programas o partidas presupuestarias asignadas a material sanitario, de limpieza o medicina y productos farmacéuticos, lo que no dignifica el proceso que implica su periodo con el uso adecuado de su higiene menstrual.

Así también, una de las vías para que las menstruantes accedan a elementos de gestión del período, principalmente las toallas femeninas, es mediante la compra en tiendas al interior de los centros penitenciarios, a costos poco accesibles para ellas.

Por lo que, a través de esta determinación, la CNDH afirmó que el Estado, en su calidad de garante, debe salvaguardar el derecho a la protección de la salud y seguridad sanitaria de la población penitenciaria femenina, proporcionando elementos de gestión menstrual, incluidas las copas menstruales, en este caso, previo estudio sobre la viabilidad de que estas sean adquiridas y distribuidas a las mujeres pl en cada entidad federativa, como una inversión a largo plazo.

Asimismo, se enfatizó la importancia de que una gestión menstrual digna no solo implica el acceso a los insumos, sino a espacios dignos y de suministro de agua potable, suficiente, salubre, aceptable, asequible, ininterrumpido y equitativo, como factor determinante para ello.

Al respecto, en la Recomendación citada, se comprobó que, en algunos centros penitenciarios de entidades federativas como Guerrero, Hidalgo, Puebla, Morelos, Sonora y Tabasco, no se cuenta con espacios dignos para la higiene de las mujeres pl; en otras como la Ciudad de México, Estado de México, Guerrero, Sonora y Tamaulipas, se confirmó falta o deficiencias para el suministro del agua.

De tal manera que, también se observó la importancia de fortalecer al derecho a la salud sexual y reproductiva en beneficio de las mujeres y personas menstruantes privadas de la libertad, que contemplaran a su vez, la planificación familiar y educación sexual como derechos.

Entre los puntos recomendatorios a destacarse, se solicitó que a la brevedad posible se llevaran a cabo las acciones y arreglos en la infraestructura necesaria y servicios básicos para dignificar los espacios destinados a la higiene de estas personas en los centros de las entidades en los que se detectaron deficiencias importantes.

Así como, se incluyera en el próximo proyecto de presupuesto de egresos que se presentara ante el Poder Legislativo, la propuesta para asignar a las autoridades penitenciarias el recurso específico para la adquisición de elementos de gestión menstrual suficientes, a fin de que se les dote o continúe otorgando de tales productos de manera gratuita, mensualmente o cuando sea necesario, a todas las mujeres pl en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna; insumos que debían estar también disponibles para las mujeres que accedan a visita en los establecimientos penitenciarios.

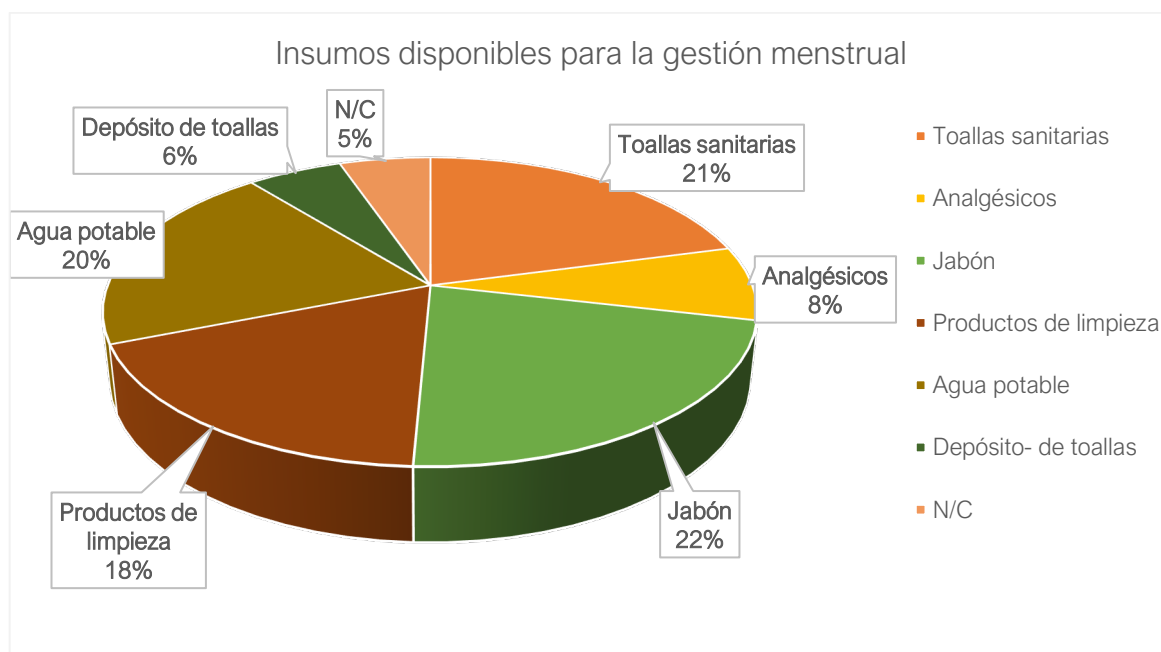
Se reforzaran y ejecutaran todas las acciones y programas necesarios para brindar máxima protección al derecho a la salud sexual y reproductiva de las mujeres pl, con perspectiva de género, incluyendo el acceso irrestricto a la especialidad de ginecología y, además, se realizaran las acciones necesarias para la recolección, almacenaje y destino de las toallas, compresas y demás desechos sanitarios relacionados con la gestión menstruante, dotando de los espacios específicos para ello y evitar la exposición y riesgo sanitario.

Información obtenida por la CNDH.

No obstante, a través de la investigación realizada para este Informe, a fin de conocer con mayor precisión a través de sus experiencias, no solo si tienen el acceso, sino también a qué insumos y quién se los proporciona, se les solicitó información sobre esto en un bloque específico denominado “Gestión de la menstruación”, esto nos permitió saber que al menos 61.9% de las 1688 que respondieron el cuestionario dijeron que sí tienen acceso a toallas sanitarias, y solo 29.2% dijeron que sí es suficiente. También, 71.9% de las mujeres dijeron que sí tienen acceso al baño para sus cambios durante la gestión y otro 12% dijeron que no.

Sobre la accesibilidad por los precios de las toallas dentro de los centros penitenciarios, en la mayoría la queja radica en que son más altos que en el exterior, destinando hasta 50 pesos al mes para la compra, esto, considerando que el ingreso más frecuente siendo mujeres pl es de 100 pesos al mes, significa que destinan hasta el 50% de sus ingresos para esta compra. Al respecto, 803 mujeres consideraron que los precios no facilitaban el acceso a este insumo.

Por otra parte, también se realizó una tabla con sus respuestas que nos permiten identificar qué insumos de la gestión de la menstruación son los que tienen a su alcance, aunque posteriormente se les preguntó acerca de cómo se resuelve esta necesidad.



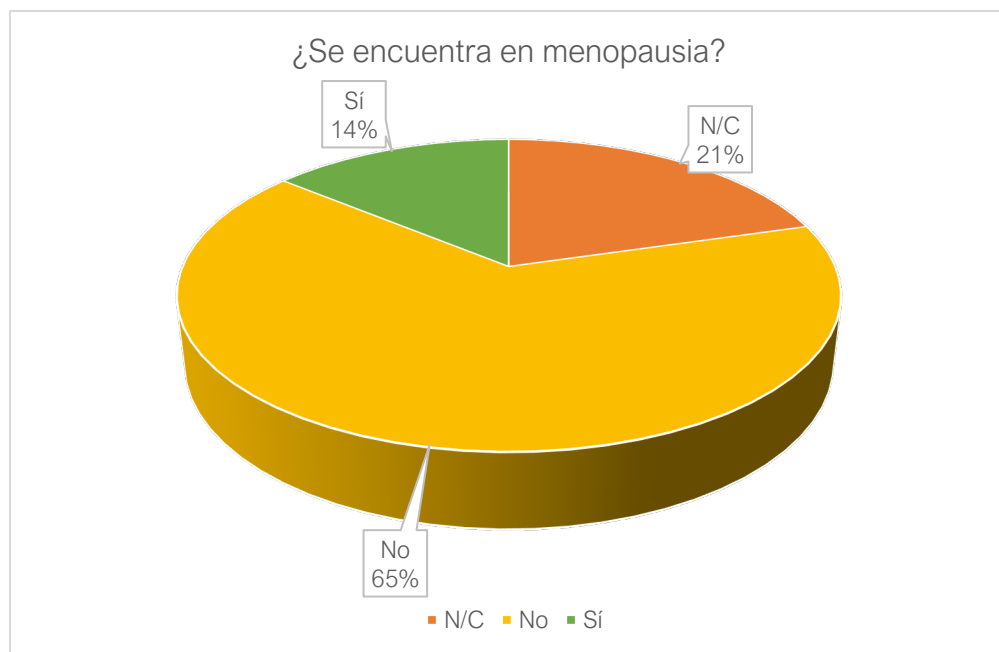
Gráfica 31

Además de que quien les brinda en primer lugar la satisfacción de esta necesidad son sus familiares, seguido de la autoridad y luego por ellas mismas, también identifican las donaciones que realizan grupos religiosos y organizaciones o sociedad civil que les envía estos materiales que son dosificados por la autoridad penitenciaria.

Sobre las mujeres que no tienen acceso a un baño para atender sus necesidades relacionadas con la menstruación, esto se debe a aquellos centros en los que no hay un baño en la estancia y solo se cuenta con uno compartido para un grupo de estancias, o en la mayoría no hay disponibilidad de agua las 24 horas del día, solo por unas horas al día y deben almacenar agua según la disponibilidad de cubetas o tambores que tengan.

En centros como los de Pacho Viejo, en Veracruz; Zihuatanejo, La Unión y Técpan, en Guerrero, en San Luis Río Colorado, en Sonora, en los que hay esta condición, las mujeres dijeron que la mayoría de las veces comparten con las que no tienen cubetas, no pueden comprarlas o por alguna otra condición que no le permite realizar esa labor.

También se identificó el grupo de mujeres que tiene necesidades relacionadas con la etapa de la menopausia o climaterio, aunque la mayoría no recibe ningún tratamiento.



Gráfica 32

Saber cómo viven la menstruación y el climaterio las mujeres es otro de los aspectos que nos permite conocer su situación dentro del centro penitenciario, en relación con el derecho a la gestión menstrual y otros aspectos, por esa razón una de las preguntas del cuestionario cualitativo se orientó a conocer, cómo la vivían, y sus respuestas fueron de lo más variadas, pero sumamente valiosas para conocer el respeto a este derecho.

Información identificada durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021

Es relevante que en muchos de los centros se identificaron problemas de suficiencia en el abasto de agua, esto afecta de manera particular a las mujeres. En el caso del centro femenino de Aguascalientes destacó que existía falta de mantenimiento, filtraciones en paredes de baños y ante la escasez de agua potable la población tenía que almacenar agua en botes que se encontraban en el interior del baño, disminuyendo el espacio disponible.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la menstruación/menopausia en el centro?

“Es desesperante porque si te sientes mal no atiende el área médica, ni te proporcionan algo para cólicos, dolor y los que no reciben depósito no tienen toallas”. “Es demasiado triste porque no tenemos acceso a toallas sanitarias y a medicamentos para cólicos menstruales, a veces en la tienda no venden las suficientes toallas y papel sanitario, y hay compañeras que tienen flujo abundante y dolores muy fuertes, y no las atienden, y no te creen que estás menstruando y te exigen que les muestres la toalla con el flujo, eso es degradante y no solo una vez, te llevan al doctor y a veces no viene. A las que están en menopausia no hay ni pláticas ni atención psicológica ni nada.”

“No se vive, se sufre la menopausia, sin apoyo para la depresión, ansiedad e ideas suicidas y sin ayuda es casi insoportable”, “la menstruación se vive con dolor, es difícil, cuando estás sola no cuentas con apoyo de nadie, nadie te hace el favor de ayudar con toallas, luego si te ven que estás en tus días te dicen cosas”, “en cuestión de ginecología no tengo apoyo, llevo ocho años y seis meses y no he tenido el apoyo para mi revisión de matriz, aunque antes de llegar aquí tenía quistes y miomas, y no sé cómo estoy de eso porque tengo problemas con mi período y sangrado, y no puedo embarazarme porque está prohibido aquí si así lo quisiera”.

Mujeres de cereso en Baja California

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la menstruación/menopausia en el centro?

“Cada una busca la manera de tener acceso a lo que necesita para tal situación, como son toallas femeninas, tampones, porque de manera particular yo necesito una marca en especial ya que de lo contrario tengo problemas en la zona genital y aquí no la venden”. “Es incómoda, difícil y con mucha pena, ya que a veces no contamos con ayuda monetaria y aquí en este Cereso no nos brindan la ayuda suficiente”, “siento síntomas como bochornos, ansiedad, pánico y sudoración, falta de aire, pero estoy tomando vitaminas de soya para la prevención de la menopausia”.

Mujer en cereso de Puebla.

La experiencia de cómo se vive el período dentro de un centro son claves para entender la dimensión de la violación a este derecho de las mujeres:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la menstruación/menopausia en el centro?

“Antes dejaban a la familia meter toallas sanitarias, hoy en día ya no y son insuficientes las que aquí “nos donan”. El jabón de las donaciones solo nos proporciona 50 gramos a la semana para hacer talacha y lavar la ropa. No nos dan cloro ni shampoo. La iglesia cristiana nos trajo unas bolsas de jabón en polvo y no nos dieron. El papel, a veces nos dan del que donan y no nos alcanza, un rollo cuesta ocho pesos. Nos quitaron los teléfonos y no podemos comunicarnos con nuestra familia, no nos proporcionan ropa interior ni uniformes a menos que entren donaciones.”

Mujeres en cereso de Baja California

En otros casos, ellas señalan “A veces a las que no reciben (toallas) batallan porque no tienen con qué comprar y se las piden a las custodian y nos contestan que no hay”, “aquí se les pide jabón y pasta y nos dicen que no hay. La comandanta ni nos pone atención. Cuando pedimos hablar con ella pues puras que reciben gracias y puedan hacer alguno, yo no tengo familia y no recibo ayuda de nadie”, “es muy complicado ya que últimamente no hay agua para bañarnos y como hace demasiado calor nos tenemos que esperar a que llegue pero ha pasado de las once de la noche y no son suficientes las toallas, eso si no se llegan a acabar pero no se pueden almacenar porque no alcanza el dinero y todavía varias compañeras sufrimos la menstruación en los mismos tiempos y eso complica más las cosas”.

Sexualidad y pareja



Foto: CNDH

Estándar general



Los derechos sexuales y reproductivos se garantizan en las Reglas de Bangkok mediante la garantía al derecho a la visita conyugal o denominada visita íntima, en las Reglas 27 y 43, en las que se prevé que, en caso de que se permitan las visitas conyugales, las reclusas tendrán el mismo derecho a ellas que los reclusos de sexo masculino.

Así como, las autoridades penitenciarias alentarán y facilitarán las visitas a las mujeres privadas de la libertad como condición previa importante para asegurar su bienestar psicológico y su reinserción social.

Estándares específicos:

El reconocimiento internacional de los derechos sexuales se consolida a partir de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada del 4 al 15 de septiembre de 1995 en Beijing, en donde participaron representantes de 189 Estados, entre ellos México.

Este y otros derechos forman parte del marco de protección de los derechos humanos de las mujeres, que también se encuentra en la Plataforma de Acción de la conferencia reconoce los derechos reproductivos consensuados en El Cairo en 1994⁸¹ y señala que, los derechos humanos de la mujer incluyen su derecho a tener control sobre las cuestiones relativas a su sexualidad, incluida su salud sexual y reproductiva, y el derecho a decidir libremente sobre ello, sin verse sujeta a coerción, discriminación o violencia.

Las relaciones igualitarias entre la mujer y el hombre en cuanto a las relaciones sexuales y la reproducción implican el pleno respeto de la integridad de la persona, exigen respeto, el consentimiento recíproco y la voluntad de asumir conjuntamente la responsabilidad de las consecuencias del comportamiento sexual.

Además, los derechos sexuales y reproductivos son parte de los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como otras leyes como la Ley General de Salud, para ello se han creado mecanismos como la Cartilla de los Derechos Sexuales y Reproductivos⁸², a fin de difundir y promover su ejercicio en forma congruente con los tratados y acuerdos internacionales que México ha firmado.

La importancia de este aspecto está consagrado en el artículo 1º Constitucional en el que se destaca la observancia del derecho a la no discriminación por preferencia/orientación sexual⁸³ como un deber para las autoridades.

⁸¹ Disponible en <https://beijing20.unwomen.org/es/about>.

⁸² La cartilla fue elaborada por instituciones que promueven estos derechos. Disponible en https://salud.edomex.gob.mx/sem/docs/prevencion/12-derechos_sexuales_derechos_reproductivos.pdf

⁸³ CPEUM. Artículo 1º.

Enfoque de género e interseccional

Desde la perspectiva feminista, el derecho sexual y reproductivo está ligado al derecho al placer sexual y la libertad de las mujeres a explorar su sexualidad y el goce de la expresión de su sexualidad. En los centros penitenciarios sucede lo mismo que en la sociedad, existe un doble estándar acerca de la sexualidad para los hombres y otro para las mujeres, a ellas se las prefiere asexuadas, esta idea se refleja en la infraestructura en los anexos femeniles donde no existen áreas de visita conyugal o su espacio es de una sola habitación y se utiliza para otros fines. Las mujeres que solicitan tener visita conyugal en estos casos deben ser trasladadas a las áreas de visita “conyugal” del sector varonil que normalmente atraviesa áreas en las que son vistas e identificadas, así como su acompañante. Aunque la habitación les garantice “privacidad” el recorrido las expone a la mirada de la población varonil. En centros pequeños las habitaciones se encuentran junto a estancias varoniles, junto a los patios de usos múltiples y otras áreas. Para quienes se asumen de una orientación sexual distinta a la heterosexual aun prevalecen estigmas arraigados que las limita, obstaculiza e incluso impide sostener relaciones o afectos con sus parejas al interior de los centros o en acceso a su visita conyugal, esto en los casos en los que deciden manifestarlo, en el peor de los escenarios deciden no expresarlo a fin de no ser víctimas de discriminación o de abusos o agresiones sexuales por parte incluso del propio personal de seguridad y custodia.

Información obtenida por la CNDH

En el trabajo de campo realizado por la CNDH, se destacan dos aspectos en relación con las mujeres pl y su relación de pareja, uno de ellos es que, son pocas las que reciben visita íntima incluso aquellas que señalaron que sí tenían una pareja, y por otro lado, la regularidad de ésta, su duración y la forma de supervisión son aspectos que

están imbricados en los prejuicios sociales acerca de la sexualidad de las mujeres. La enorme mayoría recibe una visita familiar solo una vez a la semana, algunas llegaron a elegir una vez por año, de las que reciben visita, alrededor de 368, considera que es insuficiente y 187 dijo que, era suficiente. En primer lugar, reciben a la familia nuclear que comprende a los hijos e hijas, o a la madre y al padre; en segundo lugar, la “familia extendida”, y un tercer lugar, a las amigas y amigos.

Con respecto a la relación de pareja, y la visita íntima, los datos son más abrumadores, el número de mujeres que recibe esta visita es mucho menor. Con la pregunta sobre el trato diferenciado hacia los hombres y las mujeres evidencian la problemática que hay con implicaciones sobre el trato desigual a las mujeres por estereotipos y estigmas, que incluso afectan el libre desarrollo de la personalidad, lo cual fue identificado principalmente en los centros penitenciarios de Baja California en el norte del país.

A fin de conocer cuántas de las mujeres reciben visita íntima, se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con este tema, de las 1648, solo 209 dijeron que sí reciben, pero la frecuencia de las visitas fue 1 vez a la semana para 117 y dos veces solo para 24 mujeres.

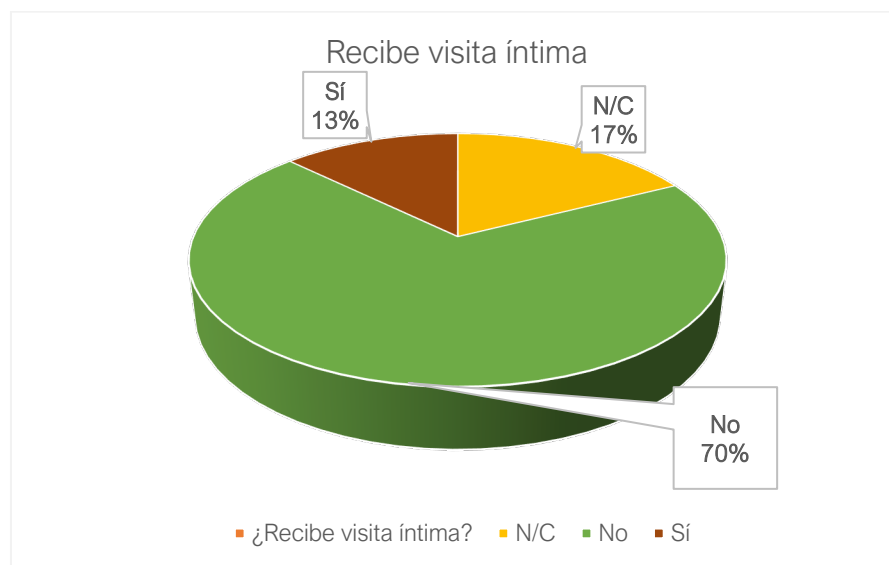


Tabla 33

A fin de conocer cómo viven su sexualidad las mujeres pl, precisamente por los estigmas y prejuicios en torno a la vida sexual activa de las mujeres en el exterior, se incluyó la pregunta en el cuestionario cualitativo, el cual nos brindó la siguiente información a partir de sus respuestas:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

¿Mi sexualidad? Así como en esta hoja.... “nada”. Las oficiales todo lo miran mal, el simple hecho de no puedes andar con menos ropa, aunque haya mucho calor”.

Mujer en cereso de Tamaulipas.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“Nos privan en la manera en que vestimos en este lugar que por ser mujeres tenemos atributos y eso a lo que nos dicen (sic) aquí provoca que los hombres nos falten al respeto y gracias a eso nos obligan a usar trajes flojos para que no resalten nuestras curvas”.

Mujeres en ceresos de Baja California

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“No estoy de acuerdo, bueno sí estoy de acuerdo que una mujer sienta placer, aunque sea de esa forma”.

Mujer en cereso de Veracruz.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“Nosotras como privadas de la libertad no tenemos la oportunidad de conocer a alguien o que venga a vernos, porque se necesita haber sido pareja en el pasado o casarse o haber tenido hijos, siento mucha impotencia por tener a mi pareja y no poder estar con él por el hecho de no estar casada”.

“Mi sexualidad es solo aguantarme, cuando te da la excitación de estar con alguien te da calor, se prenden las hormonas, mejor me baño”, mujer indígena. “Somos tantas ppl en cada cuarto que ni siquiera tenemos la privacidad para poder masturbarnos”.

Mujer en cereso de Puebla.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“Aquí nadie te obliga a tener una relación forzada, solo que por necesidad del cuerpo buscas relacionarte con alguien y la masturbación es parte de conocer nuestro cuerpo y ahí no hay limitación”. “Ya respetan nuestros derechos de diversidad sexual, hoy por hoy en ese aspecto ha mejorado el trato hacia nosotras”.

Mujer en cereso de Puebla.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“No nos permiten maquillarnos, ni ropa bonita, nos dicen que venimos a pagar por lo que hicimos y no nos dejan tener nada para sentirnos bonitas, no nos dejan usar maquillaje”.

Mujer joven en cereso de Michoacán.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la sexualidad/masturbación en un centro penitenciario?

“Es lo último, a veces ni tiempo da de pensar en eso, la verdad es que las que tenemos hijos se nos va en eso, en pensar en cómo estarán, si tendrán problemas, cómo los cuidarán, todo lo de la pareja pasa al último plano y los hijos y nuestra familia es lo más importante”.

Mujeres en cereso de Tamaulipas.

Visita íntima de las mujeres

Estándar internacional



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido⁸⁴ que, el Estado tiene la obligación de facilitar y reglamentar el contacto entre los reclusos y sus familias, y de respetar los derechos fundamentales de éstos contra toda interferencia abusiva y arbitraria. Al respecto, la CIDH ha reiterado que las visitas familiares de los reclusos son un elemento fundamental del derecho a la protección de la familia de todas las partes afectadas en esta relación.

La Comisión, sostiene que, para las personas privadas de libertad, el apoyo de sus familiares es esencial en muchos aspectos, que van desde lo afectivo y emocional hasta el sustento material. En la mayoría de las cárceles de la región, los elementos que necesitan los presos para satisfacer sus necesidades más elementales no le son suministrados por el Estado, como debería ser, sino por sus propios familiares o por terceros. También plantea, que, a nivel emocional y psicológico, el mantenimiento del contacto familiar es tan importante para los reclusos, que su ausencia se considera un factor objetivo que contribuye a incrementar el riesgo de que éstos recurran al suicidio.

Enfoque de género e interseccional

En torno a la sexualidad de las mujeres hay mitos, prejuicios y estigmas, especialmente si se trata de mujeres pl, a las que en el imaginario colectivo no les asiste el derecho al

⁸⁴ Informe sobre personas privadas de la libertad en las Américas, CIDH, 2011. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/ppl2011esp.pdf>

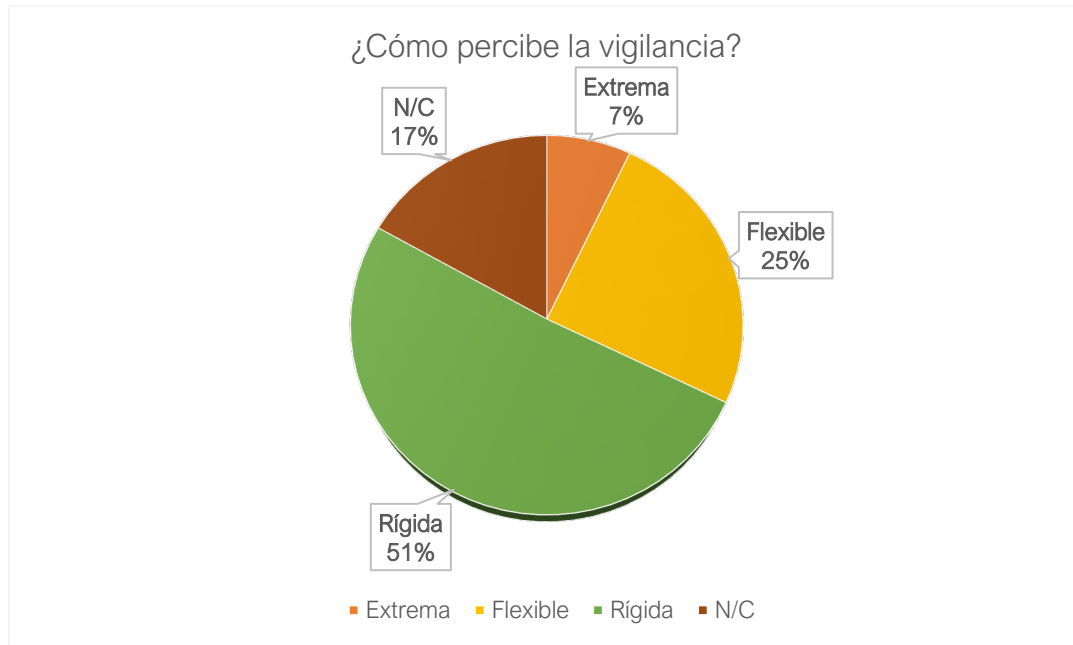
goce y al disfrute, hay una percepción de que por estar en un centro penitenciario el placer no les corresponde, sino el castigo por la transgresión cometida. Es decir, el ejercicio de este derecho para garantizar las condiciones de estancia digna está rodeado de las limitaciones que pueden derivarse de los prejuicios del personal en los centros penitenciarios.

Información obtenida por la CNDH.

En centros como Pacho Viejo, en Veracruz, que es uno de los “anexos femeniles” las áreas íntimas se limitan a una sola estancia, y en algunos casos se encuentra en malas condiciones, con infraestructura muy deteriorada, y en otros casos las mujeres reciben su visita íntima en las conyugales del área varonil, como en centros del estado de Puebla.

Por esa razón, el Informe consideró importante conocer información acerca de las facilidades que se brindan a las mujeres pl para recibir visita íntima, y una constante fue la queja de las mujeres de los espaciados que se habían hecho bajo el argumento de la “pandemia”, llegando a ser una vez al mes o menos, además de que en la mayoría de los centros no se cuenta con suficientes espacios para que lleven a cabo sus visitas.

Este bloque se acompañó también con la pregunta sobre la frecuencia de la visita íntima a fin de tener una idea sobre cuántas visitas reciben las mujeres pl y cómo la consideraban, en el caso de la visita íntima de las 215 que sí recibían (12.73%), 118 consideraron que era insuficiente y 88 dijeron que era suficiente. La frecuencia de la visita íntima es mucho menor aún, las que sí tienen es solo una vez a la semana, pero también hicieron la observación que “con la pandemia se distanció a una vez al mes”. La opinión sobre la forma de la vigilancia que se les da durante su visita íntima es variada:



Gráfica 34

Considerando como “extrema”, la vigilancia en el espacio cercano a las áreas de visita, la rígida con supervisión constante durante la visita y flexible la que no afecta el desarrollo de ésta.

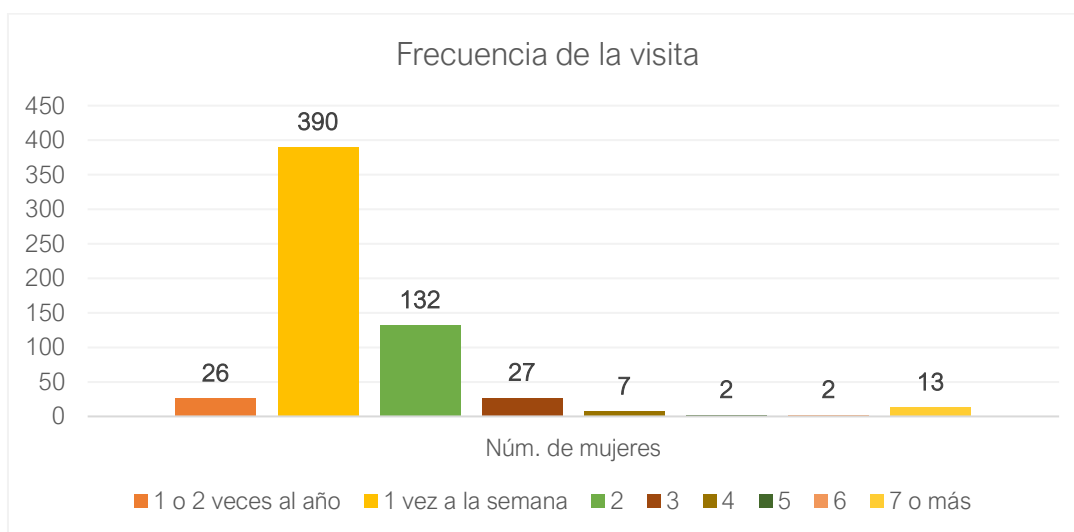
Incluso, dentro de los centros penitenciarios, destaca que a pesar de que son un número mucho menor en población, son las mujeres las que tienen la mayor demanda de solicitudes de visita Inter carcelaria y de visita íntima Inter carcelaria, esto confirma los planteamientos hechos en los grupos cualitativos en los que señalan la necesidad que muchas de ellas tienen de que, se considere sus vínculos con otras personas pl en los programas de visita y las consideraciones sobre quiénes pueden visitarlas.

Además, para algunas mujeres la visita Inter carcelaria con el permiso del ingreso de sus hijos, permitiría reunir a la familia al menos una vez al mes y por unas horas, esta petición aumenta cuando se trata de centros mixtos o con población de centros ubicados en la misma ciudad. También implica que el sistema penitenciario dé seguimiento y realice acciones de prevención de la violencia en los casos en los que

las mujeres ingresaron como coacusadas de sus parejas y sostienen visita Inter carcelaria, como acciones afirmativas para prevenir la violencia.

Incidencia de la visita familiar en relación con la visita íntima

Considerando entonces que no se puede hablar de reinserción social sin las relaciones familiares, la visita íntima y la familiar, y para conocer con precisión datos sobre cuántas de las mujeres reciben visita íntima, se incluyó un bloque de preguntas relacionadas con este tema, de las 1688, solo 973 dijeron que sí reciben, pero la frecuencia de las visitas fue de entre una vez a la semana y hasta algunas dijeron que una vez al año.



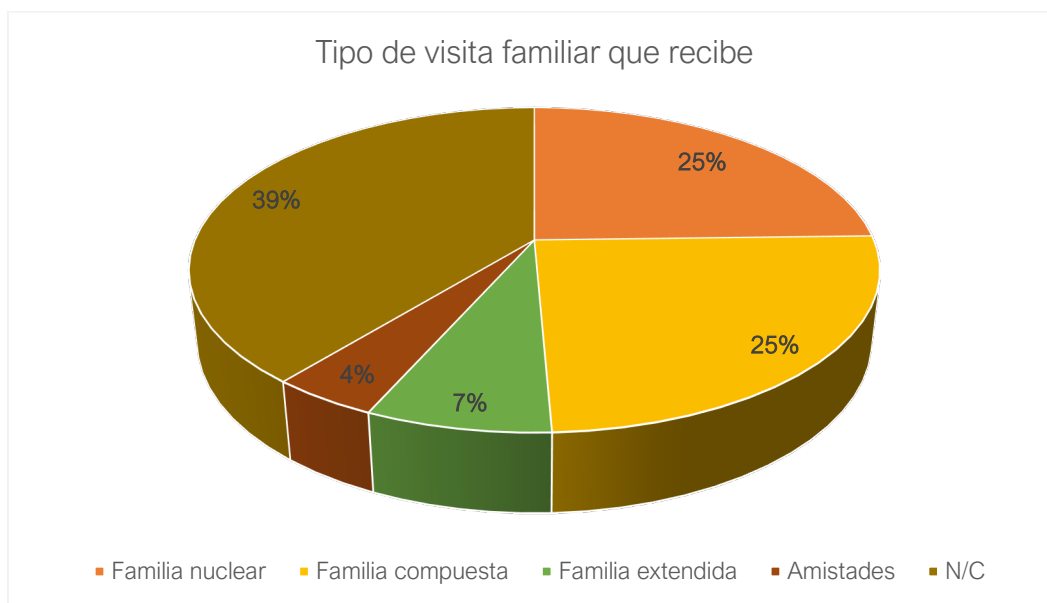
Gráfica 35

Además, destaca que la visita familiar es vista como uno de los vínculos más importantes para las mujeres pl, pero claramente responde a otras condiciones, pues si bien para la mayoría la visita íntima es “insuficiente”, en la visita familiar es mucho más persistente la opinión respecto a la insuficiencia en su duración y frecuencia, así como de la vigilancia que ejerce el personal de custodia y seguridad. Sobre la insuficiente visita familiar, esta opinión destaca entre las que tienen más de un hijo y se ven en la necesidad de elegir entre ellos sobre cuál puede ingresar el día de la visita.

Solicitudes de visita por tipo	Hombres	Mujeres	Total
Solicitudes de visita intercarcelaria	22,070	63,462	85,532
Solicitudes de visita íntima intercarcelaria	6,083	2,848	8,931
Total Solicitudes de visita	28,153	66,310	94,463

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

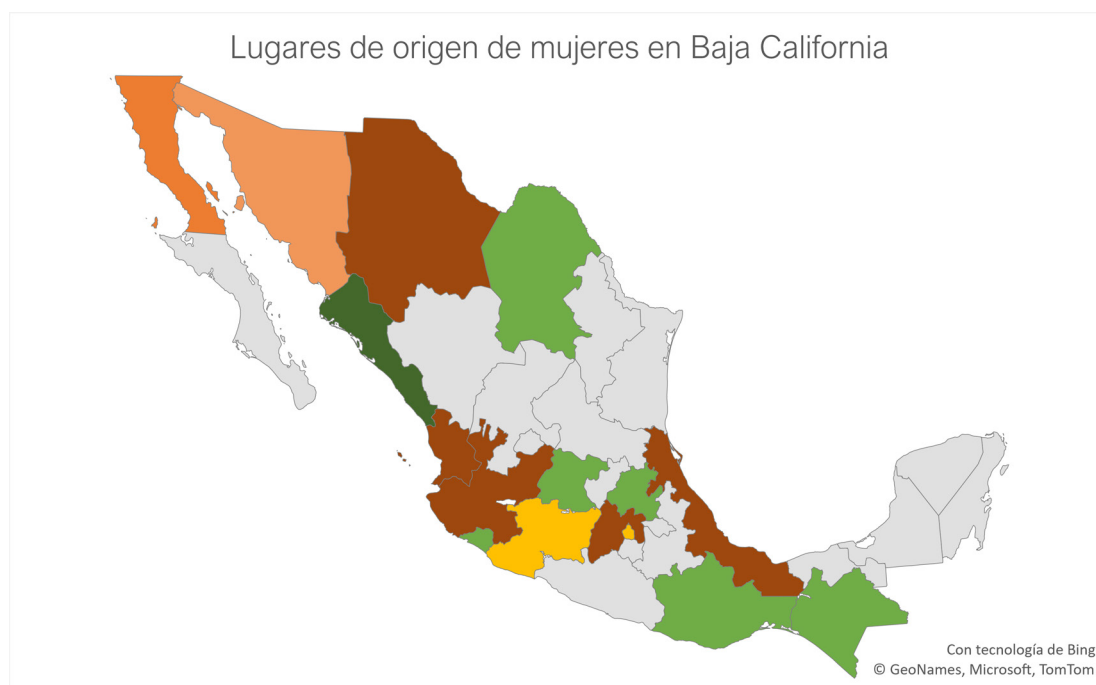
Otra problemática detectada es que los tiempos para realizar las llamadas telefónicas coinciden también con sus “horas de patio”, esto significa elegir entre realizar una llamada al abogado o pasar el tiempo con su familia e hijos, como señalan algunas mujeres en los centros en los que tienen restringido y controlado la salida de la estancia y el módulo a una cantidad de minutos al día. Esto se agravó en muchos casos en el contexto de la pandemia por la restricción del paso de menores de edad y/o personas adultas mayores, ya que las mujeres la visita que más reciben es la de su madre e hijos. Así, el 57.6% de las mujeres respondieron que recibe visita familiar frente al 12.6% que recibe visita íntima. En el desglose de quiénes las visitan, hicieron énfasis con notas en el cuestionario que son sus hijos e hijas y la madre, además de que eligieron la opción de familia nuclear, para quedar las visitas con el siguiente cuadro.



Gráfica 36

En lo que respecta a la frecuencia de las visitas familiares, las mujeres pl destacaron que la mayoría es visitada solo una vez a la semana, esto es el 23% de la población que respondió el cuestionario, en tanto que 25 mujeres dijeron que sus vistas son entre 1 y 2 veces al año, fueron ellas las que señalaron que en algunas ocasiones era mucho menor la frecuencia de las visitas para la mayoría, sobre todo “en época de pandemia”. Esta situación se agrava para aquellas que su lugar de origen es distinto al del centro penitenciario.

Al menos cinco entidades destacan por tener un importante número de mujeres privadas de libertad que manifestaron que no tienen ningún tipo de visitas, ni redes familiares ni de amistades porque son de otras entidades. Destacó el estado de Baja California, Coahuila, Chihuahua, Tamaulipas y Sonora, que son fronterizos y hasta donde llegan muchos hombres y mujeres de todas partes del país, pero también de otros países. En los centros penitenciarios de estas entidades se concentra también el mayor número de mujeres extranjeras o mexicoamericanas que son detenidas por faltas relacionadas en su mayoría con delitos contra la salud.



Gráfica 37

Así, en Baja California, la población de mujeres se encuentra en los centros de Ensenada, Tijuana y Mexicali, en estos la procedencia de las mujeres es muy variada, y en algunos casos lo mismo son mujeres indígenas que nacieron en Oaxaca o son mexicoamericanas que hablan poco español o que son de origen mexicano, pero tienen la nacionalidad estadounidense.

Esto nos lleva a otra problemática que viven las mujeres y que se refleja en algunos de los datos que se obtuvieron en este Informe, y es precisamente que, la visita familiar, los recursos disponibles para afrontar la falta de un empleo remunerado, los recursos para comprar sus toallas o alimentos, o atender cualquier problemática en la que requieran dinero es más compleja para las mujeres que se encuentran lejos de su lugar de origen, es cuando se hace más evidente que la pobreza entre los más pobres, tiene rostro de mujer.

Algunas hacen frente a esta situación con mecanismos de sororidad que se tejen entre las poblaciones de mujeres pl. Un ejemplo de esto lo compartieron en el espacio de reflexión colectivo y abierto en Ixtlahuaca, Estado de México. Ahí, las mujeres relataron que cuando una mujer sale dejaba un paquete de bienes como sábanas, ropa, toallas, jabón o cualquier bien de aseo personal.

Esta práctica sororal, es una de las muestras de que, en centros pequeños, en este caso la población no rebasaba las 25 mujeres, permite que se desarrollen ambientes positivos, de empatía y de colaboración con desconocidas que requieren apoyo y ellas lo brindan aún en sus condiciones como privadas de la libertad, la que se va deja para una mujer que no conoce, pero también recibió de alguna más que nunca llegó a conocer.

Sobre las condiciones en las que viven, a partir de las condiciones que prevalecen en los centros pequeños donde no hay más de 50 mujeres, se les preguntó sobre las formas de convivencia, a fin de identificar con sus propias palabras cómo lo vivían y cómo formar vínculos y sin nombrarlo “la sororidad” les permite resolver problemas cotidianos como la falta de toallas íntimas, de jabón para el baño y en algunos centros pequeños donde hay grupos muy pequeños de mujeres, como en el estado de Puebla, resolver necesidades alimentarias. Incluso “aconsejar” a las que acaban de llegar sobre cómo afrontar los primeros días de encierro.

Otro estado que tienen una población migrada de distintas partes es Tamaulipas, esto plantea el reto del desarrollo de políticas públicas y medidas que se adapten a la condición de las mujeres, su origen, desplazamiento y migración a fin de favorecer su reinserción social sosteniendo sus vínculos familiares y relaciones interpersonales con otras mujeres en el mismo centro. Es en estos centros donde muchas mujeres solicitan que se les permita recibir visitas de amigos o amigas, madres de amigos o que se facilite el trámite y el acceso a sus familiares cuando se trasladan a visitarlas.

En el caso de Tamaulipas, la mayor parte de la población es de las entidades vecinas, como Veracruz, Nuevo León, Coahuila y el Estado de México, esto tiene lógica con la migración interna principalmente hacia entidades fronterizas y al fenómeno del desplazamiento interno que aumentó los últimos años en México. En la mayoría de los casos las mujeres viven la falta de visita, en los testimonios de las entrevistas cualitativas se menciona su relación familiar que para algunas es buena y para otras es inexistente.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa

Algunos casos viven el total abandono y rechazo de sus familias por los delitos por los que fueron imputadas:

“Decían que cómo era posible (que hubiera matado a mi esposo), yo solo me defendí, mi familia no lo entiende, me señalan, dicen que les dolía lo que yo pasé, mi familia me condenó, se distanciaron, aunque no lo hice... como que ya se olvidaron de mí, son cosas que duelen mucho. Condenan, señalan y critican de que por muchos años fui maltratada y al ver eso me deprimó, mis hijos se alejaron de mí, sentía que no iba a poder vivir sin ellos, nadie me entiende, solo me juzgan, me condenan yo sé lo que había detrás”.

Mujer en cereso de Guerrero.

Entrevista cualitativa

“Para mí, en lo personal es absurdo, ilógico, sin sentido, nos tienen como ganado, esto es un gran corral, sucio, limitado, con muchísimas carencias, estamos solo por estar, a veces pienso que la autoridad dice “bendito COVID”, “total son delincuentes”, lo renegado de la sociedad, no le hacen falta a nadie... Solo si uno como persona tiene una motivación por seguir adelante, así es como he tratado de buscar sentido a mi vida”.

Mujer en cereso de Puebla.

Muestra de testimonio:

Entrevista Cualitativa

“Es muy triste llegar y no tener nada, no saber qué hacer, por eso entre todas ideamos esa costumbre, y así la que llega recibe su cobertor, ropa y algunas cositas que entre todas podemos donarle, de esa forma tiene cómo resolver esas necesidades los primeros días”.

Mujer en cereso del Estado de México

Entrevista Cualitativa

“Decidimos que sí se puede formar una familia siempre y cuando se trabaje en equipo, estar todas de acuerdo en las decisiones, respetándonos unas a otras, comunicando todo lo necesario para arreglar o convivir, para escucharnos unas a las otras, nuestras tristezas, confusiones y más que nada el proceso que vivimos, nos apoyamos lo más que se pueda”.

Mujeres en cereso de Puebla.



Diversidad sexual y estigmas



Foto: CEFERESO 16, en el estado de Morelos

Estándar general:



En las Reglas Mandela, solo en la Regla 51 se refiere al derecho de las personas privadas de su libertad a que la autoridad no se inmiscuya en su intimidad, estableciendo, que los registros no se utilizarán para acosar ni intimidar al recluso ni para inmiscuirse innecesariamente en su intimidad. A efectos de rendir cuentas, la administración penitenciaria dejará debida constancia de los registros que se lleven a cabo, en particular de los registros personales sin ropa, los registros de los orificios corporales y los registros de las celdas, así como de los motivos de esos registros, la identidad de quienes los llevaron a cabo y los resultados obtenidos. En la clasificación solo establece que esta se hará por razones de categorías relacionadas con la edad para los menores, la situación jurídica, causas y entre mujeres y hombres, pero no se abunda sobre la necesidad de separar a la población en relación con preferencia, identidad o expresión de género.

Estándar específico

De acuerdo con la CIDH⁸⁵, las personas LGBTTI pl enfrentan un riesgo mayor de violencia sexual –incluido un riesgo más alto de múltiples agresiones sexuales – y otros actos de violencia y discriminación, a manos de otras personas privadas de libertad o del personal de seguridad, la Comisión señala que para la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias han expresado su preocupación en relación a las mujeres lesbianas que son ubicadas en celdas con hombres como castigo por rechazar las propuestas sexuales del personal de custodia de la cárcel. Según se alega, las mujeres privadas de libertad que son percibidas por parte del personal de custodia como “masculinas” son sometidas a acoso, abuso físico y “feminización forzada”.

Enfoque de género interseccional

Desde la perspectiva de los derechos humanos de las mujeres es una prioridad visibilizar la situación en la que viven en los centros penitenciarios las mujeres en relación con su preferencia/orientación sexual, la identidad de género y su expresión a fin de conocer si hay condiciones de violencia originadas o motivadas a esta intersección, y que se reconoce, tienen origen en lo que se denomina como la “heterosexualidad obligatoria” para las mujeres e identificarlas como mujeres que se sustraen a la disponibilidad de sus cuerpos para el consumo del sistema social patriarcal.

En el caso de las lesbianas, se dice que otro de los aspectos que se pueden identificar como motivo para experimentar la violencia es que las relaciones lésbicas no guardan

⁸⁵ Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2015). CIDH expresa preocupación por violencia y discriminación contra personas LGBT privadas de libertad. febrero 20, 2022, de CIDH Sitio web: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/053.asp>

un fin reproductivo, sino meramente placentero, así como un “intercambio satisfactorio para ambas, sin reproducir los roles activo/pasivo tan característico de las relaciones heterosexuales”.⁸⁶

Información obtenida por la CNDH.

- Información brindada por autoridades del CEFERESO N° 16.

Dado el estigma que hay en torno a las muestras de afecto entre las mujeres en la mayoría de los centros, solo el CEFERESO N° 16 desarrolla acciones como buenas prácticas en los que se identifica información relacionada con las parejas o uniones que han surgido o afianzado en el centro penitenciario. Al respecto, en la solicitud de información a partir de las buenas prácticas en el tema, se identificó que durante su permanencia en ese centro se generaron 40 parejas internas, es decir, 80 privadas de la libertad que se unieron mediante matrimonio civil igualitario dentro de las instalaciones de este Centro Federal y, tres matrimonios igualitarios de parejas conformadas por una mujer privada de la libertad y una mujer en libertad.

Dando un total de 43 matrimonios igualitarios celebrados hasta el momento

Año	Número de uniones
2016	2
2017	9
2018	22
2020	9
2021	1

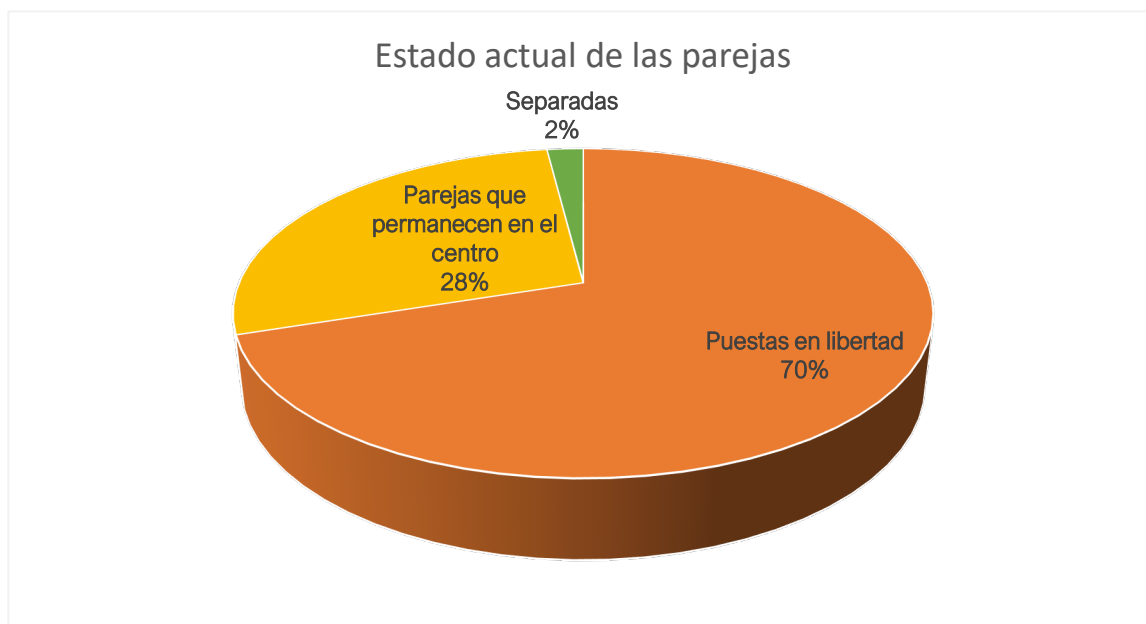
Fuente: Información brindada por CEFERESO N° 16

⁸⁶ Arevalo, C. (2020). Lesbianas, transgredir a pesar de la violencia. En Violencia contra lesbianas (pp.87-90). CDMX: CNDH.

De acuerdo con la información proporcionada por las autoridades de ese Centro Federal, para este año se cuenta con seis solicitudes para contraer matrimonio igualitario, y éstos se realizarán como parte de la campaña gratuita de matrimonios.

Por otra parte, respecto de las parejas de hecho, en dicho Centro Federal se tienen identificadas 55 parejas, 12 habitan en la misma celda, y 43 no, en tanto que está en observación que su convivencia de pareja sea estable para acceder en su momento a una habitabilidad compartida.

Cabe destacar, que de las parejas que se han unido en matrimonio igualitario, no todas se encuentran en el CEFERESO 16, ya que varias de ellas, han obtenido su libertad, actualmente solo hay 13 parejas que se unieron mediante matrimonio civil.



Gráfica 38

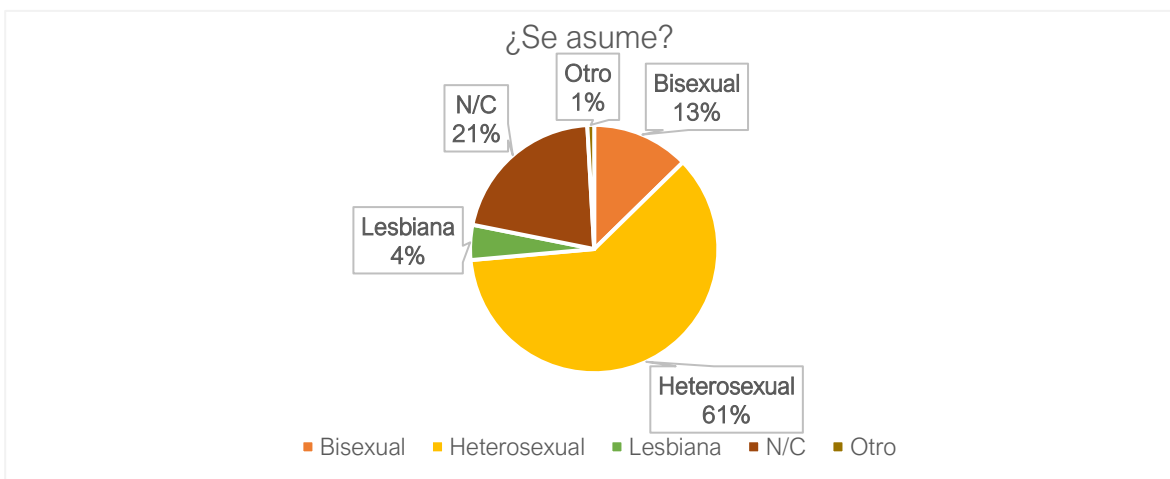
El procedimiento para que pueda acreditarse la relación de pareja de las mujeres pl en matrimonio se reconoce indistintamente si vive en módulos diferentes, para ello debe presentar una petición escrita para que le sea programada la convivencia íntima, esta

solicitud es turnada al Comité Técnico para su resolución y en caso de que se autorice pueden habitar en la misma estancia, en caso de que concluyan su relación son ubicadas en otras estancias. Sin embargo, explican que para ello no solamente se presenta la solicitud, sino que la pareja debe mostrar estabilidad en su convivencia.

Al respecto de las relaciones de pareja entre personas privadas de su libertad, se destaca que, en el CEFERESO N° 16, para lograr una adecuada convivencia a partir de junio de 2019 se brindó mejor seguimiento psicológico, de trabajo social y por parte del área de criminología, logrando incrementar capacidades de autoestima, convivencia y desarrollo personal, aunado a la labor de sensibilización dirigida al resto de la población y personas servidoras públicas, para lo cual utilizan mecanismos informativos, capacitación y eventos artísticos que permiten la convivencia, con los resultados positivos se ha logrado la autorización para que los matrimonios habiten en la misma estancia y las *parejas de hecho* mantengan previo seguimiento de convivencia en el mismo pabellón u hogar de acuerdo a su ubicación.

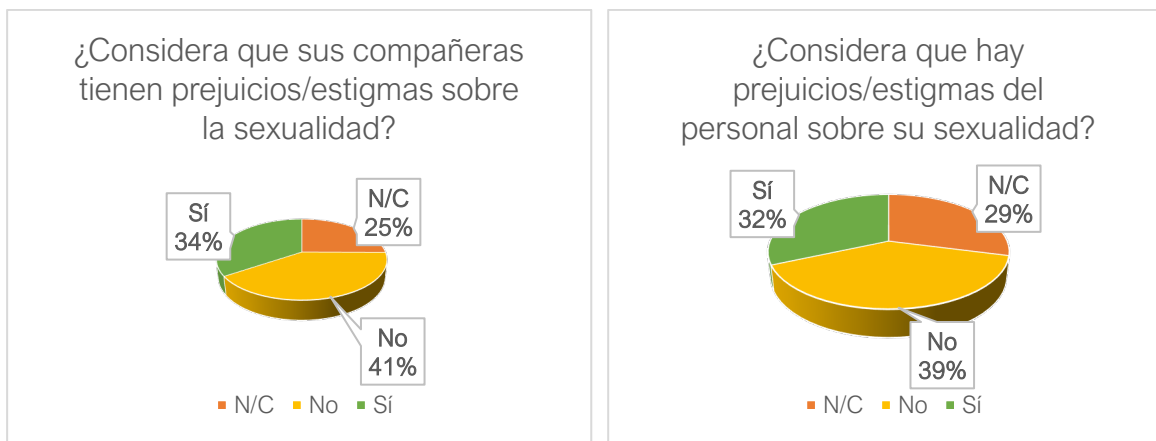
- Información obtenida por la CNDH a través de los cuestionarios específicos.

Con este contexto, identificar cuántas de las mujeres que se encuentran en los centros penitenciarios en México tienen una orientación sexual que las ubica en un posible contexto de discriminación fue un tema relevante a destacar por esta CNDH, al respecto, se les preguntó sobre cómo se asumió y la pareja sexual que preferían, destaca que, si bien la mayoría se asume heterosexual, un total de 214 se asumen bisexuales, 77 prefiere tener de pareja a una mujer y 82 consideran que pueden tener una pareja hombre o mujer. En algunos casos las mujeres podían asumirse bisexuales, tener una pareja mujer, estar casada y/o haberlo estado recientemente.



Gráfica 39

Junto a estas preguntas sobre la sexualidad, también se cuestionó acerca de su percepción sobre el contexto de criminalización, estigmas y/o prejuicios que se generan alrededor de la sexualidad de las mujeres. Las respuestas fueron las siguientes:



Gráfica 40

En las reflexiones en la parte cualitativa, compartieron información sobre su pareja mujer dentro del centro y de su experiencia viviendo como lesbianas o desde asumirse el pronombre “él” en un centro en el que se les ubica como “mujeres”, en todos los

casos refirieron que no tienen acceso a tratamientos hormonales, y su identidad es más desde el cómo lo viven en el encierro y cómo prefieren ser llamadas.

También se identificó que hay centros en los que se les asigna una estancia o sección en la que se ubica a las que se asumen lesbianas o bisexuales, en ese caso la experiencia es distinta.

La existencia de “estancias para la población LGBTTI” no siempre se vive con las mismas connotaciones, esto varía dependiendo del centro y de la ciudad, en algunos lugares las mujeres no tienen ningún problema en expresar su identidad y orientación sexual, pero en otros lugares más pequeños, en centros ubicados en comunidades más tipo semi urbana, es mucho más complejo que se asuma y hable de manera abierta.

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021.

Durante los recorridos realizados en el centro mixto de Baja California Sur, las mujeres que se encuentran privadas de la libertad, manifestaron que son víctimas de actos de discriminación por su orientación sexual, toda vez que, no se les permiten expresiones de género [modo de vestir, comportamiento persona, comportamiento o interacción social, modificaciones corporales, entre otras⁸⁷].

Además, en los centros de Baja California (Ensenada, Mexicali y Tijuana), así como de Baja California Sur, una de las quejas más reiteradas a personal de la CNDH fue que las mujeres no pueden expresar libremente su sexualidad, ni se les permite el contacto físico entre ellas, e incluso se sanciona y vigila de manera extrema por esta razón.

⁸⁷ Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Secretaría de Gobernación.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevistas Cualitativas
<i>“Hay discriminación, nos hacen la observación de no tocarnos y si nos ven nos castigan”, “hay mucha discriminación para la celda LBTTI, hay algunas que pertenecen a esa celda y las tienen apartadas con las servidoras que son homofóbicas (Lesbofóbicas)”.</i> <i>“Vivimos represión a diferencia de otras mujeres que no pertenecen a la comunidad LBTTI, a las que no nos permiten socializar “normalmente” con las demás compañeras como el saludo de mano, beso, abrazo e incluso si volteamos a ver a alguna compañera de otra celda, ya nos señalan como si las estuviéramos acosando. Cuando hay parejas en las estancias, las compañeras hacen comentarios homofóbicos y denigrantes y acuden a las autoridades a denunciar la conducta, se sufre discriminación por parte de las autoridades porque dicen que son conductas inapropiadas dentro del centro, siempre nos discriminan aun cuando saben que nos dañan siguen haciéndolo. Solo pedimos que ya no haya lesbofobia dentro del centro y que podamos relacionarnos sin ser discriminadas”.</i> Mujeres de “la estancia LBTTI”, cereso en Baja California.

Entrevistas Cualitativas
<i>“La homosexualidad la respeto tanto en hombres como en mujeres”</i> Mujer en cereso de Puebla.

Anti fecundación y su derecho a decidir



Foto: CEFERESO N° 16, en el estado de Morelos

Estándar internacional



La Recomendación General número 24⁸⁸, emitida para la interpretación más clara del artículo 12 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, sostiene en el numeral 6 que, “si bien las diferencias biológicas entre mujeres y hombres pueden causar diferencias en el estado de salud, hay factores sociales que determinan el estado de salud de

las mujeres y los hombres, y que pueden variar entre las propias mujeres. Por ello, debe prestarse especial atención a las necesidades y los derechos en materia de salud de las mujeres pertenecientes a grupos vulnerables y desfavorecidos como los de las emigrantes, las refugiadas y las desplazadas internas, las niñas y las ancianas, las mujeres que trabajan en la prostitución, las mujeres autóctonas y las mujeres con discapacidad física o mental.”⁸⁹

Asimismo, la Recomendación General, señala que los Estados deberían informar sobre cómo interpretan la forma en que las políticas y las medidas sobre atención médica abordan los derechos de la mujer en materia de salud desde el punto de vista de las necesidades y los

⁸⁸ Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/1280.pdf>

⁸⁹ El artículo 12 dice lo siguiente:

1 Los Estados Parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.

intereses propios de la mujer y en qué forma la atención médica tiene en cuenta características y factores privativos de la mujer en relación con el hombre, específicamente:

(...) Factores socioeconómicos que son diferentes para la mujer en general y para algunos grupos de mujeres en particular. Por ejemplo, la desigual relación de poder entre la mujer y el hombre en el hogar y en el lugar de trabajo puede repercutir negativamente en la salud y la nutrición de la mujer. Las distintas formas de violencia de que ésta pueda ser objeto pueden afectar a su salud. Las niñas y las adolescentes con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de familiares y hombres mayores; en consecuencia, corren el riesgo de sufrir daños físicos y psicológicos y embarazos indeseados o prematuros. Algunas prácticas culturales o tradicionales, como la mutilación genital de la mujer, conllevan también un elevado riesgo de muerte y discapacidad;

Enfoque de género e interseccional

La falta de respeto del carácter confidencial de la información afecta tanto al hombre como a la mujer, pero puede disuadir a la mujer de obtener asesoramiento y tratamiento y, por consiguiente, afectar negativamente su salud y bienestar. Por esa razón, la mujer estará menos dispuesta a obtener atención médica para tratar enfermedades de los órganos genitales, utilizar medios anticonceptivos o atender a casos de abortos incompletos, y en los casos en que haya sido víctima de violencia sexual o física.

Hay que recordar que, en su inciso e, el artículo 16 de la CEDAW, reitera que, las mujeres tienen “los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de sus hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información, la educación y los medios que les permitan ejercer estos derechos; esto no se cumple cuando no se brindan los métodos, la información suficiente, oportuna y sin prejuicio a todas las mujeres, incluyendo la anti fecundación de emergencia con la píldora del día siguiente y el aborto, conforme a derecho.

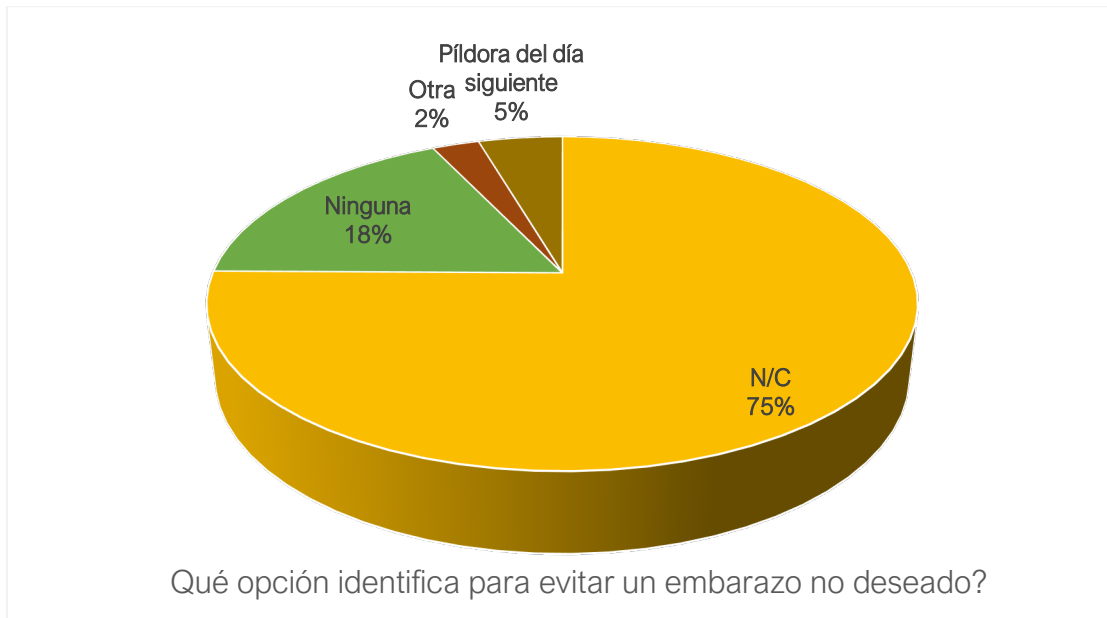
Por esa razón, fue prioritario para este Informe, generar datos acerca de la accesibilidad al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos, especialmente mediante la disponibilidad de información para la toma de decisiones en forma oportuna, que eviten y prevengan prácticas que pongan en riesgo la vida de las mujeres

por el temor al estigma, la criminalización y la violencia que acompaña la solicitud de la interrupción legal del embarazo en la mayor parte del territorio nacional. Proteger el derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la libertad de decidir cuántos hijos tener y el momento en el que se desea ejercer la maternidad, debe garantizarse mediante la provisión de información para que las mujeres puedan decidir libremente sobre la maternidad, así como a tener en forma suficiente información sobre la píldora de anti-fecundación de emergencia y a la interrupción del embarazo para aquellas que así lo requieran.

Información obtenida en las visitas del DNSP

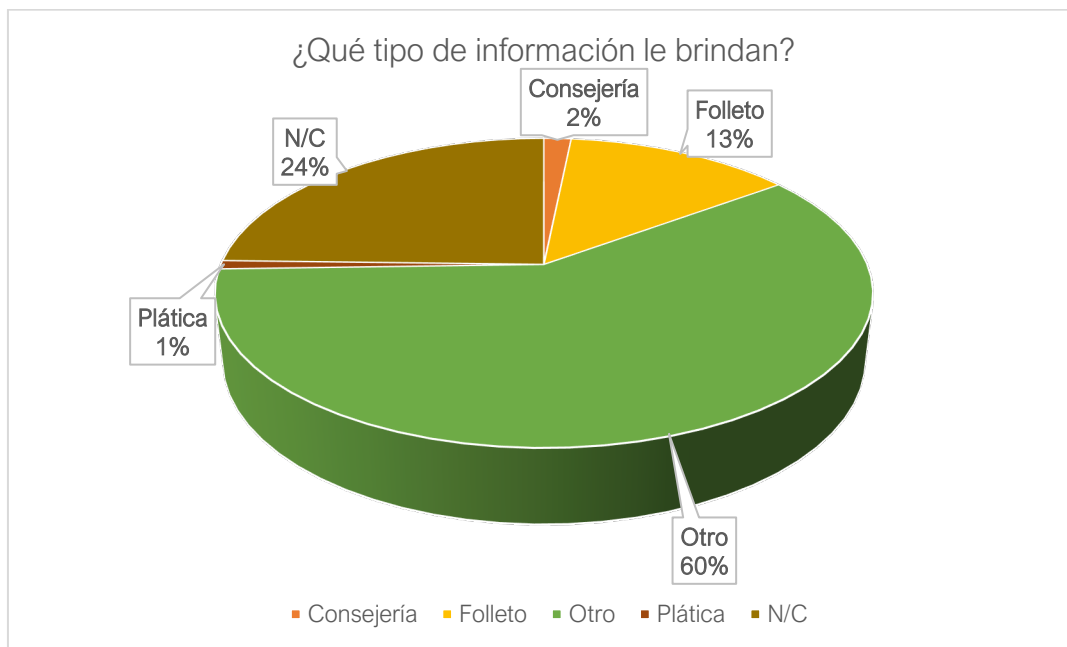
En el centro de Hermosillo, Sonora se identificó el caso de personal de seguridad y custodia que no les brinda atención y maltratan a las mujeres pl que se encuentran embarazadas, quienes manifestaron que tienen temor porque se le dijo que sólo “las atenderían cuando estuvieran a punto de parir”. La encargada de seguridad y custodia ya tiene una investigación por maltrato en la Comisión de Derechos Humanos de ese estado.

Ahora bien, se identificó que a pesar de que tanto los servicios de salud, áreas de trabajo social y de salud en los centros están facultados conforme a la Norma 046 a proveer información acerca de la píldora del día siguiente, cuando se les preguntó a las mujeres pl acerca de las opciones que tenían para evitar un embarazo, 17% consideraron que no tenían ninguna. Esto genera un contexto en el que, bajo cualquier circunstancia sobre el origen del embarazo, en caso de que éste ponga en riesgo la vida de la mujer, sea resultado de una violación, sea insostenible por la condición de mujer privada de su libertad y la imposibilidad de que un familiar le apoye con el cuidado posterior en la externación o porque las condiciones del producto no sean las idóneas por problemas de salud de la madre, no tienen alternativas para ejercer el derecho a la interrupción.



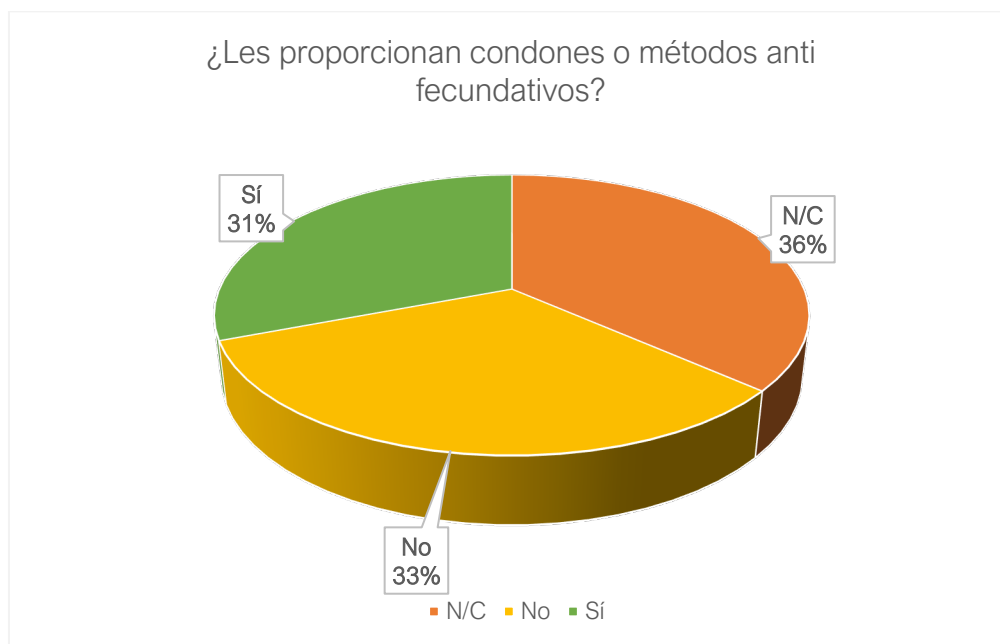
Gráfica 41

Un derecho es la información para la toma de decisiones, por esa razón se les preguntó si el centro penitenciario les proporcionaba información sobre la salud sexual y la toma de decisiones como parte de sus derechos y como parte de los programas de las áreas de Trabajo Social y/o del personal de salud, el 43.9% un total de 742 mujeres dijo que sí recibía esta información, otras, 584 afirmaron que no, y 362 no contestaron. Las que señalaron que sí habían tenido algún tipo de información, dijeron que esta consistía primordialmente en pláticas, consejerías y folletos informativos.



Gráfica 42

Debido a la importancia que este tema reviste, se identificaron cuáles eran esas “otras” a fin de tener claridad sobre cómo se allegan de información para la toma de decisiones sobre su sexualidad y reproducción.



Gráfica 43

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que existe poca provisión de información y de insumos para acceder a la interrupción del embarazo a las mujeres pl, y que considerando que el acceso a los métodos anti fecundativos no garantiza su uso, y que forma parte de una práctica común el que se obligue a las mujeres por parte de la pareja a la relación sexual sin condón, es indispensable brindar información acerca de las alternativas de las que dispone una mujer con fundamento en la Norma 046 y las causales consideradas en la normas locales.

Muestra de entrevista cualitativa

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la maternidad en el centro?

“Hay una chica con ocho meses de embarazo y desde la primera semana de gestación expresó su deseo de abortar, sin embargo, no se le permitió en el centro, no sabe qué hará ya que con el tiempo que lleva de embarazo sigue indicando que no es un bebé deseado y al no tener apoyo por parte de su madre, no sabe qué hará con él.”

Mujer en centro de Jalisco

Aborto, como lo viven las mujeres pl

Si hay un tema que es poco abordado públicamente es la incidencia de cuántas mujeres han vivido un aborto, a pesar de las recientes posiciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver la acción de inconstitucionalidad 148/2017 promovida por la entonces Procuraduría General de la República, la garantía del acceso a la interrupción del embarazo sin ser criminalizadas aún obliga a muchas mujeres a ocultar esta información o a vivir en el silencio las violencias de las que se derivan los embarazos no deseados.

Enfoque de género e interseccional

Prevalecen conductas conservadoras en torno a la posibilidad de reconocer este derecho, y esto forma parte de una mirada esencialista basada en los mitos de la “buena madre” en oposición a las “mala madres”, bajo los parámetros y condiciones que el sistema social patriarcal demanda a las mujeres, esta es una de las estructuras sociales de género que se sostienen con herramientas como son los estereotipos y los roles socialmente asignados a las mujeres.

Dentro de esta visión, el embarazo convierte a las mujeres pl en visibles a partir del rol reproductivo, pero no como tomadoras de decisiones sobre una maternidad libre y elegida, es decir no como la experiencia individual desde las circunstancias de cada mujer. Contradictoriamente, la respuesta dentro de los centros penitenciarios a la maternidad varía y aplica criterios distintos en cada caso, dependiendo de lo que el sistema social espera de las mujeres pl y no en un marco de derechos de las mujeres.

Información obtenida por la CNDH

Hasta ahora, se ha identificado que en la mayoría de las entidades, los centros penitenciarios en su mayoría Baja California, Campeche, Puebla, Sonora, Tamaulipas, no disponen de infraestructura para la adecuada respuesta a las necesidades de las mujeres en relación con tareas como la maternidad, espacios para el cuidado de los hijos e hijas, la lactancia, la salud, la alimentación, la educación, la estancia digna y la situación de derechos de las infancias, orientado al reconocimiento de la presencia de hijos e hijas de las mujeres.

Además de esta información, se les preguntó sobre las que habían vivido un aborto, la información revela que 22.2% de las mujeres había vivido la experiencia de tener un aborto en algún momento de su vida.



Gráfica 44

También se preguntó sobre el tipo de aborto que se había experimentado con la posibilidad de que fuera espontáneo o voluntario, es decir que la mujeres tuviera que recurrir a algún método para lograr la interrupción, este dato arrojó que el tipo de aborto que más se registra es el “espontáneo”, con 18% mujeres que señalan que lo vivieron en algún momento de su vida, de éstas el 8.24% señalan que fue voluntario y lo realizaron como una decisión libre e informada, la mayoría de este grupo de mujeres son de centros penitenciarios en la Ciudad de México, el resto se distribuye en varios estados de la República, no obstante las condiciones de criminalización hacia las mujeres en la mayor parte del territorio nacional. Algunas vivieron el aborto siendo pl.

Abortos:	Tipo:	Total
N/C	N/C	407
Total N/C		407
Dijeron no, pero eligieron un tipo de aborto.	Esponáneo	3
	N/C	900
	Voluntario	2
Total No		905
Sí	Esponáneo	305
	N/C	42
	Voluntario	29
Total Sí		376
Total general		1,688

Marco legal

La NOM 046⁹⁰, dice en su numeral 6.4.2.7, que “en caso de embarazo por violación, y previa autorización de la autoridad competente, en los términos de la legislación aplicable, las instituciones públicas prestadoras de servicios de atención médica deberán prestar servicios de aborto médico a solicitud de la víctima interesada. Con el antecedente de que un alto porcentaje de las mujeres vive violencia de pareja, y considerando que la Norma 046 prevé que las y los servidores públicos deberán proporcionar información sobre los recursos disponibles para las mujeres para la anti-fecundación de emergencia y la interrupción del embarazo a fin de tener acceso a un aborto en condiciones de seguridad para la vida y la integridad de las mujeres.

Estándar Internacional

En torno a este tema, convergen múltiples condiciones históricas de discriminación hacia las mujeres, de carácter social, moral y violencia estructural que constituyen la deuda histórica con las mujeres para garantizar su derecho a decidir sobre sus

⁹⁰ Disponible en <https://www.cndh.org.mx/DocTR/2016/JUR/A70/01/JUR-20170331-NOR19.pdf>

cuerpos, pero también a no ser criminalizadas por la toma de decisiones, además de que el embarazo de una mujer privada de su libertad está rodeado de condiciones que exigen máxima protección de sus derechos y reconocimiento de la obligación del Estado de otorgar su protección, pues es latente la posibilidad de actos de violencia sexual en su contra. En el Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes⁹¹, hace énfasis en el párrafo 19, que: “Las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte del resto de la población reclusa y de los funcionarios de prisiones, como violaciones, insultos, humillaciones y registros corporales innecesariamente invasivos. Al trauma del abuso sexual, se suma la particular estigmatización a la que se enfrentan las mujeres en esas situaciones, por ejemplo, por haber tenido relaciones sexuales extramatrimoniales o por el riesgo de embarazo o de abusos sexuales que les impidan tener hijos.”

El Relator identificó dos momentos claves en los que las mujeres son susceptibles de ser víctimas de la violencia, menciona en su informe “el riesgo de violencia sexual o de otro tipo puede surgir durante los traslados de las reclusas a comisarías de policía, juzgados o cárceles, y en particular en los casos en que no se separa a los reclusos por sexo o cuando funcionarios varones se encargan del transporte de reclusas.”, por esa razón, recomienda enfáticamente “separar a los reclusos varones de las mujeres y garantizar que las reclusas estén supervisadas por guardias y funcionarias de prisiones de su mismo sexo constituyen salvaguardias fundamentales contra los abusos”, y recuerda la Regla 81 de las Reglas Nelson Mandela en donde se establece que, ningún funcionario del sexo masculino podrá entrar en el pabellón de mujeres si no va acompañado de una funcionaria.

⁹¹ A/HRC/31/57, disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021.

Al respecto, durante la observación directa para el DNSP 2021, se constató que muchos Estados no respetan este y otros requisitos inequívocos. Se pueden producir abusos, aunque los hombres y las mujeres ocupen espacios separados de una misma institución penitenciaria, por ejemplo, “cuando las mujeres deben entrar en las zonas destinadas a los varones para poder acceder a ciertos servicios básicos que no pueden obtener de otro modo, como el agua potable”.

Sobre este ejemplo, durante el trabajo realizado dentro de los centros penitenciarios y como se da cuenta por parte de las personas visitadoras, es evidente que estos escenarios son frecuentes para las mujeres en México como se documenta en cada uno de los apartados de este Informe, ya que por la falta de personal femenino o porque no hay una estricta separación, e incluso porque el personal de las áreas técnicas sea varonil y tenga acceso constante y permanente con la población de mujeres pl, además de que muchas mujeres son llevadas a las áreas varoniles como son los locutorios, el área médica, el área de visita conyugal, entre otras, ante la inexistencia de estos espacios en las áreas femeniles.

Maternidad y lactancia



Foto: CNDH

Estándar internacional



Las Reglas de Bangkok en el numeral 52.1 señalan que “Las decisiones respecto del momento en que se debe separar a un hijo de su madre se adoptarán en función del caso y teniendo presente el interés superior del niño con arreglo a la legislación nacional pertinente.

Destaca la Regla 52.2 que a la letra dice: “toda decisión de retirar al niño de la prisión *debe adoptarse con delicadeza*, únicamente tras comprobarse que se han adoptado disposiciones alternativas para su cuidado⁹² y, en el caso de las reclusas extranjeras, en consulta con los funcionarios consulares.

En general, las Reglas refieren un marco muy amplio y protector respecto a la condición de la maternidad, la lactancia y el cuidado de los hijos e hijas de las mujeres pl, comprendidas en las Reglas 2, inciso 2; Regla 3, inciso 1; Regla 9; Regla 21; Regla 41, inciso b; Regla 42, inciso 2; Regla 49; Regla 50; Regla 51 numerales 1 y 2.

⁹² Las cursivas son nuestras como énfasis en esta parte que destaca el deber de garantizar que se ha comprobado por parte del Estado disposiciones para el cuidado de las niñas y los niños.

Consideraciones con respecto al principio del interés superior de la niñez.

Por su parte, el artículo 10, fracción VI de la Ley Nacional de Ejecución Penal señala sustantivamente, que son derechos de las mujeres privadas de su libertad: *Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años a fin de que pueda permanecer con la madre en el Centro Penitenciario, de conformidad a las disposiciones aplicables.*

En forma contraria, la posibilidad de que una mujer pueda conservar la custodia de su hija o hijo al nacer depende de la disponibilidad de infraestructura que exista en el centro, esto prevalece aún en aquellos casos en los que las mujeres ingresan a los centros ya embarazadas.

La aplicación de estos criterios en los centros penitenciarios varía según las condiciones sociales, el contexto y la disponibilidad de infraestructura y voluntad de respeto a los derechos humanos de las mujeres pl. Por lo que es de destacarse que las Reglas de Bangkok, amplían de una forma mayormente protectora los derechos humanos de las mujeres que viven con sus hijas y/o hijos en prisión, mismas que deberían ser observadas en conjunto con el marco normativo nacional en favor de las mujeres que viven con sus hijas e hijos en prisión, prevaleciendo ante cualquier otra circunstancia el interés superior de la niñez y el principio pro persona, con base en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas de Bangkok, y la LNEP, entre otras disposiciones.

Enfoque de género e interseccional

En las recomendaciones e informes que se han emitido con el propósito de visibilizar la condición de las mujeres pl, uno de los más grandes pendientes en los centros penitenciarios de todo el país es el estado de las instalaciones e infraestructura para el cuidado de los hijos e hijas; evidencia de la desigualdad e invisibilización por género

es que, en las femeniles no se cuenta con todas las áreas que se evalúan en el DNSP como son Ingreso, COC, dormitorios, talleres, área escolar, servicio médico, comedores, área de visita familiar, patio, actividades deportivas y locutorios.

En el bloque de recomendaciones emitidas a los centros que albergan a mujeres en 2019 y 2020, se enfatizó que muchas veces se utilizan los mismos del área varonil para las actividades de las mujeres como son las áreas de visita íntima, locutorios, área médica y técnicas. Mucho más complejo es que los centros cuenten con la infraestructura adecuada, suficiente y de calidad para las mujeres y sus hijos.

El Informe del Relator contra la Tortura en 2014, Juan Méndez, señala en el párrafo 27⁹³, que “hay estudios que indican que hasta un 80% de las reclusas son madres. Muchas son madres solteras o son las principales responsables del cuidado de sus hijos, y su encarcelamiento puede dificultar considerablemente la vida de estos. El contacto entre las reclusas y sus hijos suele ser difícil porque las cárceles de mujeres se encuentran en lugares apartados.

La preocupación por los hijos es uno de los principales factores que contribuyen a la elevada incidencia de problemas de salud mental y autolesiones entre las reclusas”, por ello también, las Reglas de Bangkok establecen que **han de tenerse en cuenta las responsabilidades maternas relativas al cuidado de los hijos en los procesos de planificación e imposición de sentencias**. El interés superior del niño, incluida la necesidad de mantener un contacto directo con la madre, ha de ser considerado cuidadosa e independientemente por profesionales competentes y debe tenerse en cuenta en todas las decisiones relacionadas con la detención, en particular la detención provisional y la condena.

⁹³ Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10361.pdf>.

Incluso para aquellas que reciben la visita de sus hijos e hijas, la normatividad y reglas respecto a las formas de las visitas las obliga a tener que elegir cuál de sus hijos las puede visitar, ya que se restringe a uno/a y en otra ocasión pueden recibir a otro/a, y así subsecuentemente. Esto representa un dilema para las que tienen más de un hijo o hija.

Entrevista cualitativa

“Hay compañeras que nunca miran a sus hijos mientras están aquí. Además de que el tiempo de visita es muy limitado para convivir con ellos ya que la visita es cada 15 días y es limitado el número de personas y las que tenemos más de dos hijos tenemos que dividir a quienes veremos una quincena y a esperar un mes para volver a ver a los que vinieron”.

Mujer en cereso del estado de Baja California.

Información obtenida por la CNDH

Para el estudio realizado, la maternidad de las mujeres pl se observó a partir de la siguiente división:

- a) Las que tuvieron que separarse de ello/as al momento de su ingreso al centro penitenciario;
- b) Las que tuvieron hijos en el centro y fueron externados, y
- c) Las que aún los tienen junto a ellas y requieren infraestructura en el centro penitenciario.

De tal forma que en el primer grupo (las que tuvieron que separarse de sus hijos e hijas al momento de su ingreso), es necesario conocer sobre la maternidad de las mujeres pl, al respecto se puede concluir que, al ser el grupo de población más numeroso dentro de los centros penitenciarios, las mujeres que se encuentran en el rango de

edad que es entre los 25 y los 35 años, es la población más numerosa, muchas de las mujeres al momento de ser detenidas tenían hijos e hijas en edad maternal, preescolar o en la tercera infancia (de 6 a 12 años).

A fin de conocer el dato con exactitud se les preguntó cuántas de las mujeres que están en centros penitenciarios tienen hijos e hijas, sus edades y el sexo, se identificó que el 84.8% de las mujeres que están en prisión son madres.



Gráfica 45

Muchas de las mujeres dijeron haber tenido hijas e hijos (ya fallecidos), de las 1688 que respondieron el cuestionario, al menos 15.1% dijeron que sí habían perdido a alguno, otras 52.4% dijeron que no, y el resto no contestó esa pregunta. De las que habían registrado la muerte de un hijo, respondieron sobre el número de los y las fallecidas con precisión como si se tratara de una experiencia reciente. Una mujer señaló que había perdido seis de sus hijos e hijas, en tanto que 8.53% dijeron que habían perdido uno, y 2.66% de ellas a dos, 1.3% mujeres tuvieron el fallecimiento de tres de sus hijos.

Además del número de hijos que tienen las mujeres pl, es importante considerar los rangos de edades para las condiciones de la visita, las necesidades primarias de las y los infantes al momento de ingresar a un centro y durante el tiempo que se encuentren en él, en los procesos de revisión y salida bajo condiciones de seguridad, entre otras cosas.

A partir de los testimonios de las mujeres, también se identifica la problemática del control del ingreso del número de las visitas cuando estos son los hijos de las mujeres, ya que como señalaron, la mayoría tiene más de uno. De acuerdo con las entrevistas la mayoría de las mujeres 29.32% tiene un hijo/a, 17.2% mujeres tienen dos, y 7.9% de las mujeres tienen tres hijos, son solo 0.59% de las mujeres las que tienen más de 6 hijos.

Otras intersecciones

Las mujeres que tienen un mayor número de hijos son también las que han vivido violencia sexual, han tenido otros hijos muertos, bajo nivel de estudios y de ingresos.

Esto con base en el análisis de la información y observación directa en los centros.

Los rangos de las edades de los hijos e hijas de las mujeres pl en el grupo de las más jóvenes de 20 a 35 años de edad fluctúan entre 10 meses hasta los 12 años de edad, pero al momento de que ellas ingresaron al centro, muchos de ellos estaban en etapa preescolar o lactante.

Así, en la Ciudad de México la edad límite permitida es hasta los 6 años, en tanto que, en los centros de Tijuana, Mexicali y Ensenada en Baja California, las mujeres embarazadas tienen por tiempo limitado a sus hijos e hijas, y dada la inexistencia de infraestructura debe ser entregado a una persona familiar y en caso de no ser hallada, la niña o niño es institucionalizado sin que se les permita permanecer a lado de la

madre, el ejercicio de los derechos de la madre y del hijo no se ejercen por la no existencia de espacios adecuados para ello.

Un ejemplo de esto se observó y constató en el estado de Baja California, en el centro penitenciario de Tijuana, en el que se entrevistó a una mujer que tenía 8 días de haber dado a luz, luego del parto ella fue trasladada al centro penitenciario pero el recién nacido permaneció una semana más en el hospital por complicaciones de salud, en ese período se le informó que “se realizó la búsqueda de su familiar y al no encontrarla se le notificó que su bebé debía ser enviada al DIF. Esta mujer se encontraba en un estado de depresión por no tener certeza de en dónde se encontraba su hijo, además de que no tenía a otro familiar para localizar, esta situación es una grave violación a sus derechos bajo el argumento de que el centro no cuenta con las instalaciones adecuadas para ello.

Entrevista cualitativa: *Ser madre estando en la prisión...*

“Al platicar entre nosotras llegamos a la conclusión de que la mayoría de nosotras sufre ese dolor ya que con todas las situaciones que pasan fuera con nuestros hijos es algo que nos daña y nos lastima y más porque nos sentimos impotentes al tener que aguantar. El no poder estar con ellas/os para llevarlos a la escuela, darles de comer o darles un abrazo es algo que nos duele a todas las madres y sobre todo este tiempo de pandemia que no había visitas y no podemos verlos.

Mujeres en cereso de Tamaulipas.

Entrevista cualitativa: *Ser madre estando en la prisión...*

“Se siente triste, las que somos mamás nos preocupamos por nuestros hijos, no es igual que estén con alguien más, la mamá es la más atenta a sus hijos, si se enferman y nosotras no podemos hacer nada, quisiéramos salir a verlos, caemos en depresión si no los vemos”, “adelgacé de tanta preocupación, tengo tres hijos y no puedo estar al pendiente”.

Mujeres en cereso de Chiapas.

Entrevista cualitativa: *Ser madre estando en la prisión...*

“Mis hijos no me visitan por decisión de su papá, los apartó de mí, pero no dejo de luchar para volver a verlos, lo bonito es cuando me dan la oportunidad de hablar con mi hija y mi hijo”.

Mujer en cereso de Sonora

Entrevista cualitativa: *Ser madre estando en la prisión...*

“Fue muy difícil al principio porque mis hijos estaban chicos, me lloraban mucho al no estar presente con ellos el día de las madres, y cómo darles un consejo y como yo siempre estaba presente en sus eventos y atenta a la escuela, por eso poco a poco nos hemos ido tomando a cómo nos va llevando la vida y trato de estar en comunicación para preguntarles cómo están y apoyarlos en lo que más se pueda”.
“Está difícil, se vive mal, triste, cuando están pequeños se siente muy mal, cuando se enferman o tienes problemas de dinero o en las tareas de la escuela, a pesar de estar aquí busco guiarla por buen camino”.

Mujer en cereso de Guerrero.

Los hijos afuera, las madres adentro

Ya sea porque los niños son externados o desde el momento en el que sus madres ingresaron a un centro penitenciario, la protección, la seguridad y el cuidado de los niños y niñas implica una responsabilidad para sus familiares, para el Estado Mexicano y en conjunto para toda la sociedad.

Los Derechos Humanos de niñas, niños y adolescentes están previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescente (2014), que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y, por esa razón saber en dónde están y quiénes los tienen a su cuidado forma parte del contexto socioeconómico de las mujeres pl, su entorno y un ámbito de protección a sus derechos humanos.⁹⁴

En el caso de los niños y niñas que se encuentran junto a sus madres, el sistema penitenciario garantiza atención de calidad solo en algunas entidades (como se desglosa en los cuadros estadísticos en el apartado de la infraestructura para la maternidad más adelante); en el caso de los que son externados o fueron separados, la responsabilidad se transfiere de manera general por la familia con la que se quedan, y otros son institucionalizados, en ambos casos el Estado Mexicano no pierde su responsabilidad de garantizar el cuidado y protección de las infancias, así como de proporcionar información sobre las condiciones de las niñas y niños a sus madres y padres; sin embargo, la realidad es que en muchos casos, sus madres no vuelven a saber de ellos, ya que no hay un seguimiento oportuno que garantice el pleno respeto a los derechos de la infancia.

⁹⁴ La adopción de medidas especiales para la protección del niño corresponde tanto al Estado como a la familia, la comunidad y la sociedad a la que aquél pertenece”, CIDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, Opinión Consultiva OC-17-02, del 28 de agosto de 2002, Serie A, número 17. Párrafo 62.

El siguiente cuadro nos da una idea de quiénes tienen esa responsabilidad:



Gráfica 46

Con estos datos, se da claridad sobre las tareas de cuidado y se visibiliza que la sobrecarga de trabajo recae en otras mujeres, al pasar prioritariamente a la “abuela materna”, en segundo lugar, a las hermanas de la mujer privada de su libertad, las hijas mayores (hermanas de los otros infantes), o incluso vecinas que asumen el papel de cuidadoras, es notable que las mujeres con vínculos familiares con las infancias predominan como cuidadoras por encima de los hombres con vínculos familiares. Cuando especifican el otro familiar que cuida los hijos e hijas, destacan amigas, vecinas, suegra, entre otras. Además, ocurre que en algunos casos el cuidado es compartido en más de un familiar.

Las mujeres que participaron en los espacios de reflexión en forma individual y colectiva expresaron su preocupación por el estado en el que quedaban sus hijos cuando ellas

ingresaban a los centros penitenciarios, para conocer qué sucede con los hijos e hijas de las mujeres que están pl, el cuestionario incluyó las siguientes preguntas:

Para la mayoría de las mujeres, la relación con sus hijos e hijas se ve trastocada a partir de su ingreso a los centros penitenciarios, por esa razón, una de las preguntas en la entrevista cualitativa que respondieron en forma individual y grupal fue sobre cómo se vivía la maternidad de los hijos que tenían antes de ingresar al centro penitenciario.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la maternidad estando en un centro penitenciario?

“Se vive triste, es difícil, duro, depresivo y desesperante porque no podemos estar con nuestros hijos”.

“No han venido a verme por la situación del COVID. Mi mamá no me habla, mi mamá me denunció por maltrato a mi hijo. Mi pareja sí me ha llamado, en breve tengo audiencia,”.

Mujer con embarazo avanzado de alto riesgo, bajo proceso en prisión, en cereso de Sonora.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la maternidad estando en un centro penitenciario?

“Las estancias no están habilitadas para una embarazada, las bancas están muy incómodas, hay personas que duermen en el piso por exceso de personas y pudieran ocurrir accidentes. No hay ventilación, no tenemos abanicos”, “tengo una compañera (en la celda) embarazada y no le dan alimento suficiente ya que la comida es pésima”.

Mujer en cereso de Puebla.

Mujeres con sus hijos e hijas en reclusión



Foto: CNDH

Estándar internacional



Las Reglas de Bangkok también establecen parámetros básicos respecto a las condiciones de la infraestructura para la maternidad y postparto, así como a la asistencia y otorgamiento de servicios básicos y la toma de decisiones con respecto a las mujeres embarazadas o con hijas o hijos, estableciendo entre otros aspectos que:

Los recintos destinados al alojamiento de las reclusas deberán contar con las instalaciones y artículos necesarios para satisfacer las necesidades de higiene propias de su género, incluidas toallas sanitarias gratuitas y el suministro permanente de agua para el cuidado personal de niños y mujeres, en particular las que cocinen, las embarazadas y las que se encuentren en período de lactancia o menstruación (Regla 5). Así como su reconocimiento médico de las reclusas a través de un examen exhaustivo a fin de determinar sus necesidades básicas de atención de salud, así como determinar el historial de salud reproductiva de la reclusa, incluidos un posible embarazo en curso y los embarazos anteriores, los partos y todos los aspectos conexos (Regla 6, inciso c). La confidencialidad de su historial médico (Regla 8). La no aplicación de sanciones de aislamiento o segregación disciplinaria a las mujeres embarazadas, ni a las mujeres con hijos o a las madres en período de lactancia (Regla 22). La no utilización de medios de coerción en el caso de las mujeres que estén por dar a luz ni durante el parto ni en el período inmediatamente posterior (Regla 24). El derecho a recibir apoyo y atención médica equivalente a las reclusas menores de edad embarazadas a la que se presta a las reclusas adultas, estando en vigilancia de un especialista médico, teniendo en cuenta que por su edad pueden hallarse en mayor riesgo de complicaciones durante el embarazo (Regla 39). Flexibilidad ante las necesidades de las mujeres

embarazadas, las madres lactantes y las mujeres con hijos (Regla 42, inciso 2). Asesoramiento a las mujeres embarazadas y lactantes sobre su salud y dieta en el marco de un programa que elaborará y supervisará un profesional de la salud. Suministro gratuito a las embarazadas, los bebés, los niños y las madres lactantes alimentación suficiente y puntual. No se impedirá que las reclusas amamanten a sus hijos, a menos que existan razones sanitarias concretas para ello; 3. En los programas de tratamiento se tendrán en cuenta las necesidades médicas y de alimentación de las reclusas que hayan dado a luz recientemente y cuyos bebés no se encuentren con ellas en la prisión (Regla 48, numerales 1,2 y 3).

Información de fuentes oficiales

El Censo Penitenciario del INEGI arroja que, en cuanto a la maternidad dentro de los centros penitenciarios, al cierre de 2020, a nivel nacional, la cantidad de mujeres privadas de la libertad que se encontraban embarazadas y/o en periodo de lactancia fue de 356, de las cuales, 57.3% se encontraba en periodo de lactancia. Adicionalmente, se registraron 384 mujeres privadas de la libertad que tenían consigo a sus hijos menores de seis años.

Información obtenida por la CNDH

En el caso de las que tienen a sus hijos junto a ellas, las preocupaciones no son muy distintas. La realidad es que en muchos de los casos prevalece el prejuicio desde las personas servidoras públicas y/o agentes del estado que “interpretan” el interés superior de la infancia considerando que estar dentro de un centro es nocivo para las niñas y los niños, que no se cuenta con las condiciones para que estén junto a sus madres y por eso deben pasar el menor tiempo posible con ellas y ser externados con prontitud, haciendo a un lado la ponderación del derecho de las niñas y niños a recibir los cuidados maternos, así como el derecho de las mujeres a ejercer su maternidad, pues este es un derecho vigente aun siendo pl.

Se reproducen opiniones que van desde que las “mujeres pl no deberían tener hijos”, hasta el punto de llegar a cometer graves violaciones a los derechos humanos y en

especial los reproductivos, como ocurre en los centros de Baja California, en donde se documentó que prácticamente se les engaña diciéndoles que “no está permitido” embarazarse y a las que ingresan en estado de gravidez, se les obliga a cederlos a las instituciones en caso de que no sea encontrado un familiar apenas haya nacido el niño o niña. Esto, sin considerar que hay casos en los que las mujeres ingresan estando ya embarazadas y no se aplican los principios de protección que establece en la Regla 41.b, de las Reglas Bangkok en el sentido de que la maternidad y los cuidados de los hijos deben ser considerados en las medidas y las sentencias dictadas por la persona juzgadora.

En cuanto a los servicios para poder tener a los niños y niñas dentro de los centros penitenciarios, si bien algunas consideran -como ocurre en Coatzacoalcos- que sí hay condiciones, por otro lado, muchas coinciden que la maternidad se vive como algo “triste,

“Las condiciones de las instalaciones son muy buenas y el trato también, sí hay maternidad y espacio para los niños”.

Mujer en cereso de Veracruz.

difícil, duro, depresivo, desesperante porque no saben cuánto tiempo tendrán a sus hijos e hijas, porque tienen que dormir en espacios muy reducidos y la ampliación de una plancha es algo que ellas deben pagar, darles comida de la ración que reciben o realizar trabajos para otras mujeres o en el propio centro para tratar de conseguir recursos para costear las necesidades de sus hijas e hijos.

En la solicitud de información realizada a los sistemas penitenciarios, sobre “acciones con enfoque de infancia”, solo 14 entidades confirmaron que sí las realizaba, o las había hecho en los últimos cuatro años.

Durante las visitas para la elaboración de este Informe se documentó una “buena práctica” en el centro penitenciario de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el que la Dirección a través de su área técnica tramitó el ingreso de un niño de un año y medio de edad para la estancia junto a su madre; ella ingreso al centro acompañada de su pareja, en ese momento el pequeño tenía 9 meses de edad y permaneció bajo el cuidado de la abuela, sin embargo enfermó y al no poder continuar con la tarea, la mujer privada de su libertad solicitó que le fuera permitido tenerlo con ella ya que no tenía a ningún familiar que pudiera hacerse cargo del menor. En este caso, de no haberse gestionado el ingreso del pequeño se habría institucionalizado. El centro empezaba a realizar adecuaciones en infraestructura en las estancias para la seguridad de los dos infantes (una niña y un niño menores de 3 años que se encontraban en el área femenil).

A fin de conocer algunas características sobre el cuidado de los hijos e hijas de las mujeres pl, se les preguntó sobre cuántas habían tenido un hijo o hija estando en el centro penitenciario, también se les preguntó sobre la edad en la que fueron separados de ellas y quién había asumido su cuidado después de la externación.



Gráfica 47

Del total de mujeres que habían tenido un hijo o hija dentro del centro penitenciario, solo 32% aún los tenían con ellas, 64.6% ya los habían entregado al cumplir la edad máxima para permanecer dentro del centro penitenciario, en 19.8% de los casos, las niñas y niños son entregados a la familia al cumplir un año de edad por la propia madre; esto no es porque ellas deseen o acepten entregarlos, sino que es la recomendación que reciben o incluso a la decisión a la que llegan debido a que en muchos de los centros no existen las condiciones ni la infraestructura necesaria para poder mantenerlos más tiempo.

En algunos centros “el área maternal” solo son algunas estancias asignadas a las que tienen hijos, y en los casos en los que las planchas son individuales y muy estrechas, las mujeres pagan ampliaciones hechas con madera para tener un poco más de espacio y tener a su hijo junto a ellas; cuando las mujeres son de escasos recursos y no pueden pagar esto tienen que dormir en la plancha “individual”, con sus hijas e hijos el tiempo que permanezcan en el centro penitenciario.

Número de acciones con enfoque de infancia en estados	
2021	145
2020	140
2018	101
2019	103
Total de acciones	489

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios

Las condiciones llegan a ser tan adversas, que en el centro distrital de Tecamachalco, Puebla, durante la entrevista con el titular, éste señaló que al llegar encontró que en una estancia con características para el ingreso (con solo dos planchas), se había ubicado a 4 mujeres, dos de ellas dormían en el piso y una de ellas tenía a un pequeño de casi un año de edad, esto motivó a que se realizara una ampliación en un espacio alterno en el que se destinó un lugar con mejores condiciones y espacio. La madre y el niño fueron externados del centro al poco tiempo.

A fin de conocer con exactitud la infraestructura disponible, en la solicitud de información enviada a los sistemas penitenciarios se les preguntó sobre la disponibilidad de espacios destinados a la convivencia de las mujeres con sus hijos e hijas, destaca que solo 4 estados cuentan con algún tipo de CENDI⁹⁵ dentro del sistema penitenciario para la atención de los hijos e hijas de las mujeres pl, once con cuneros, guarderías y juegos infantiles en los patios⁹⁶.

Se solicitó a los centros penitenciarios información acerca los servicios necesarios para que las mujeres pl puedan tener a sus hijos e hijas en condiciones dignas, solamente

⁹⁵ Centro de Desarrollo Infantil (CENDI).

⁹⁶ El juego y las actividades recreativas propias de la edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, son factores primordiales del desarrollo y crecimiento, señalados así en el artículo 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, armonizado con el artículo 31 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se pronuncia de manera similar al establecer que “los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

concurrer con todos los servicios que consideran CENDIS, guarderías, cuneros y juegos infantiles cinco entidades, casi son los mismos que coinciden en tener servicios adecuados para la atención de las infancias junto a sus madres en los centros penitenciarios.

Infraestructura y servicios.	Entidades con centros que lo ofrecen
Centros con servicios de atención infantil.	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guerrero, Jalisco, Morelos (estatal), Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala.
Centros con capacidad y recursos para atención digna a niñas y niños	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos (estatal y Cefereso 16), Nuevo León, Oaxaca, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
Estancias con condiciones y capacidad para mujeres y sus hijas/os.	Aguascalientes, Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos (estatal y Cefereso 16), Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas
Servicios de atención infantil en el estado (gestiones, trámites, etc.).	Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Estado de México, Morelos (estatal y Cefereso 16), Quintana Roo, San Luis Potosí, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Veracruz.

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

A fin de destacar cuántas entidades tienen infraestructura para la atención de las niñas y niños que se encuentran junto a sus madres en los centros penitenciarios, se muestra el siguiente mapeo.



Gráfica 48

CENDIS dentro del sistema penitenciario en Chihuahua, Ciudad de México, Jalisco (Estatad) y Morelos (estatal).



Gráfica 49

Cuneros en Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Estado de México, Morelos (estatal y Cefereso 16), Nuevo León y Nayarit, San Luis Potosí, Yucatán y Zacatecas.



Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

Guarderías en Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Nuevo León, Oaxaca, Tabasco, Yucatán y Tamaulipas.



Juegos infantiles en Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco (Estatad y Militar), Estadad de México, Morelos (estadad

y el Cefereso 16), Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Yucatán y Zacatecas.

Sin embargo, considerando que durante las visitas a los centros penitenciarios las mujeres manifiestan las dificultades para hacer uso de la infraestructura, e incluso señalan que en algunos centros se mantienen cerradas, es por tal razón que se solicitó la disponibilidad o capacidad instalada de los servicios con los que se cuenta (en las entidades que sí tienen), de ello se desprende el siguiente cuadro:

Servicios en 2021		
Información relacionada con 2021	Número de servicios de atención infantil en el estado	194
	Número de estancias con condiciones y capacidad para mujeres y su hija/o:	179
	Capacidad de atención de los Centro de Desarrollo Infantil	113
	Número de centros con capacidad y recursos para atención digna a niñas y niños:	28
Total		512

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

Vivir el no ser madre como delito

Un aspecto sobre la maternidad y las mujeres pl son los abundantes testimonios de mujeres imputadas por el homicidio de sus hijos y que afrontan el estigma en la prisión de ser segregadas en algunos o mal vistas por sus propias compañeras en otros.

Se observa que uno de los estigmas que viven las mujeres es la carga moral de ser procesadas o sentenciadas por delitos relacionados con la muerte accidental o intencional de alguno de sus hijos. La carga de estas acusaciones persigue a las mujeres incluso generando condiciones de rechazo por parte del resto de la población penitenciaria, la falta de redes familiares y el señalamiento del personal de custodia y

seguridad, es “el delito que las deja solas a su suerte” en el interior de los centros penitenciarios.

En un caso en Veracruz, se entrevistó a una mujer que tenía una sentencia elevada por el asesinato de sus tres hijos menores de edad, el hecho había ocurrido hacía muchos años. Son abundantes los casos, bajo contextos distintos pero la mayoría atravesados por factores de opresión e identidades que se interseccionan agravando su condición de discriminación e invisibilización.

Muestra de entrevistas cualitativas

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la maternidad?

Uno de estos casos es el de una mujer de origen indígena, con más de 16 años compurgados de su sentencia que es de más de 40 años, con bajo nivel educativo y que prefiere una pareja mujer, casada en la juventud con un hombre que la violentaba, con el rechazo de su familia y dado el estado de abandono en el que se encontraba, la falta de alimentos para sus hijos y la agravada pobreza, recuerda que tomó la decisión de acabar con su vida y la de sus hijos, se cortó el cuello pero ella sobrevivió... sus hijos no, y fue encarcelada por estos hechos.

“Debo vivir con eso que me atormenta y no me deja vivir cada día, recuerdo sus caritas y mis hijos mayores no me quieren ver, mi marido me golpeaba, no tenía dinero para darles de comer, estaba muy triste...”.

Mujer de origen indígena, en cereso de Veracruz.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo se vive la maternidad?

En Chiapas, otra mujer de menos de 25 años, que apenas hablaba español contó su historia, acusada del homicidio por omisión de cuidados de su hijo, el pequeño de un año de edad falleció a causa de enfermedad en una familia en donde el padre era alcohólico y la violentaba, ella recuerda que él, indígena igual que ella, la responsabilizó de lo que sucedió, a pesar de los antecedentes que narra:

“Nunca me permitió llevarlo al doctor, ni a vacunas ni a nada, después cuando mi niño murió no me dejaron ver el cuerpecito de mi bebé y despedirme de él”. “No me dejaron verlo, ni despedirme de mi bebé, me siento mal de estar lejos de mis hijos, quería matarme porque me acusaron de matar a mi hijito, pedí que le hicieran la autopsia, mi esposo me acusó de que yo lo descuidé y por eso murió, por eso estoy aquí”.

Mujer indígena tzotzil, en cereso de Chiapas.

D. DERECHO A LA SALUD



Foto: CNDH

Estándar nacional e internacional



El derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación deriva expresamente de las obligaciones del Estado de conformidad con los artículos 1° y 4°, párrafo primero, constitucionales y en su fuente convencional en los artículos 2,⁹⁷ 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer⁹⁸, esto considerando que al ser mujeres pl solo se restringe el derecho a la libertad, pero el resto de sus derechos están garantizados y es deber del Estado mientras se encuentren bajo su tutela atender y garantizar los diversos aspectos en la vida y la salud de las mujeres como es la prevención de enfermedades como el cáncer cérvico uterino, de mama y otros padecimientos que son más comunes entre las mujeres.

Teniendo que la Convención Interamericana, en su artículo 5, obliga a los Estados Parte a desarrollar enfoques específicos en sus políticas, planes y legislaciones sobre envejecimiento y vejez, en relación con la persona mayor en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres... las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género... las personas pertenecientes a pueblos indígenas... las personas privadas de libertad..." En su artículo 13, dispone entre otros aspectos, garantizar el acceso de la persona mayor privada de libertad a programas especiales y atención

⁹⁷ Artículo 2. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: (...) a) que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; (...)

⁹⁸ Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>.

integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción en la sociedad y, según corresponda, promoverán medidas alternativas respecto a la privación de libertad, de acuerdo con sus ordenamientos jurídicos internos”.⁹⁹

Por su parte, la Regla 12, de las Reglas de Bangkok establece que: Las reclusas tendrán el mismo acceso que las mujeres de su edad no privadas de libertad a intervenciones de atención preventiva de la salud, pertinentes a su género, como pruebas de Papanicolaou y exámenes para la detección de cáncer de mama y otros tipos de cáncer que afecten a la mujer.

Además, la Corte Interamericana ha sostenido que: “por las circunstancias propias del encierro, en donde la persona pl, se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna. Es una obligación estatal brindar a los detenidos servicios de salud adecuados a sus necesidades en la calidad y eficiencia que se requiera para proteger su integridad física”.¹⁰⁰

Asimismo, la Corte IDH señala que, las mujeres privadas de libertad son más propensas a sufrir condiciones crónicas como la hipertensión o la diabetes, enfermedades digestivas, respiratorias y cutáneas vinculadas con la falta de saneamiento e higiene, enfermedades transmisibles como VIH y otras ITS, o trastornos respiratorios y trastornos de salud mental.¹⁰¹

Salud preventiva

Información obtenida por la CNDH.

En el *cuestionario especial de mujeres* se les preguntó sobre la condición general en la salud de las mujeres antes de ser pl, y posteriormente ya estando dentro de los centros penitenciarios. También se les preguntó sobre las acciones de salud preventiva que identifican en relación con la existencia de servicios ginecológicos de los que disponen en el centro penitenciario, los servicios con los que cuenta, entre otros. Al respecto, destaca que en el comparativo sobre su estado de salud se tuvo que:

⁹⁹ OEA. Convención de Belem do Pará. Disponible en <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

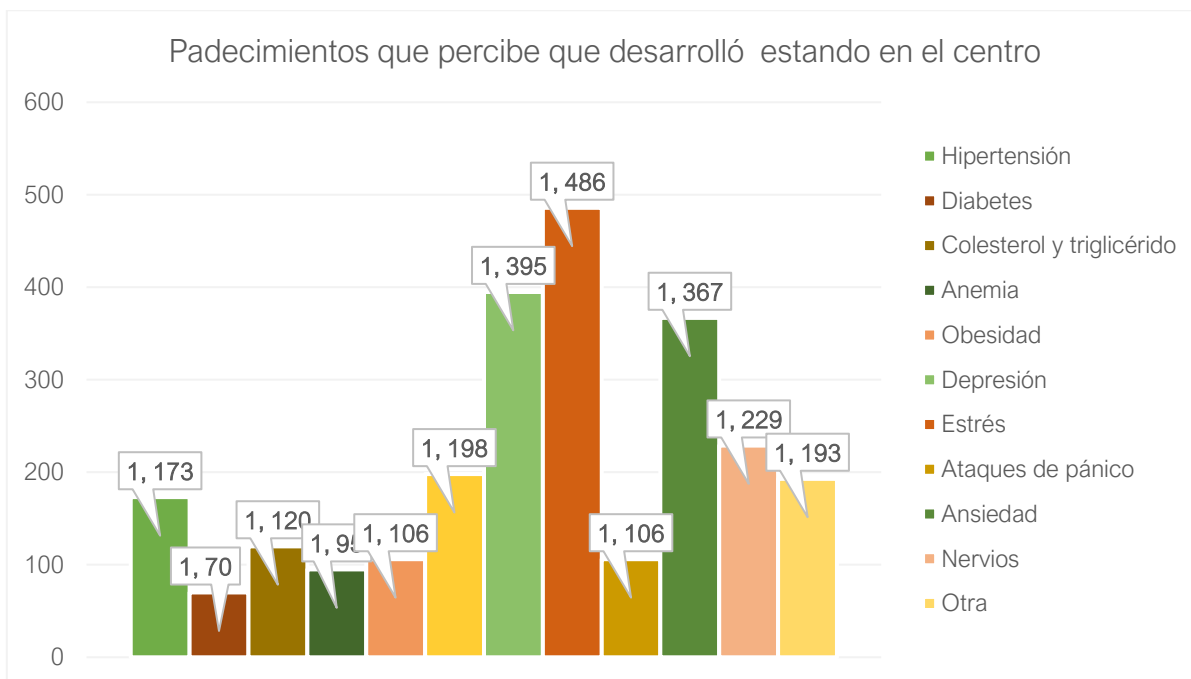
¹⁰⁰ Cfr., Corte IDH. Caso “Instituto de Reeducción del Menor” Vs. Paraguay. Cit., párr. 152.

¹⁰¹ Enfoque de género en materia de mujeres privadas de su libertad, https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-29/12_CIM.pdf



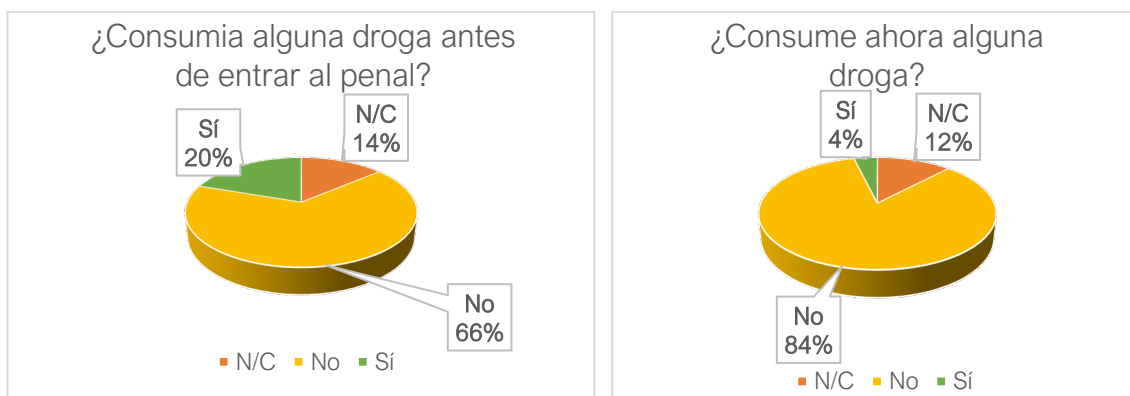
Gráfica 52

Esta tabla nos muestra la percepción de las mujeres respecto a su condición de salud, la mayoría de las que ya tenían algún padecimiento consideró que eran más bien psicoemocionales, y las que marcaron algún tipo de problema de salud fue hipertensión y diabetes, mientras que en las psicoemocionales consideran que tenía problemas de estrés y depresión, en contraste que las que ya estaban como pl aumentaron padecimientos como la obesidad, la diabetes, lumbalgias así como depresión, ansiedad y ataques de pánico.



Gráfica 53

Asimismo se les preguntó sobre el consumo de alguna droga antes de ser privada de su libertad y durante su estancia en un centro penitenciario, y las respuestas muestran un cambio importante en la vida de las mujeres, que contribuye a derribar el estigma acerca de que en los centros penitenciarios aumenta la comisión de conductas delictivas y/o el consumo de alguna droga, a pesar de que la mayoría de los centros no cuenta con programas para la atención de la drogodependencia, muchas abandonan estas prácticas por voluntad. En algunas entrevistas cualitativas mencionaban que “*su razón para dejarlo*” (las drogas) era la idea de volver a ver a sus hijos”, “*pienso que al salir puedo hacer mejor las cosas*”.



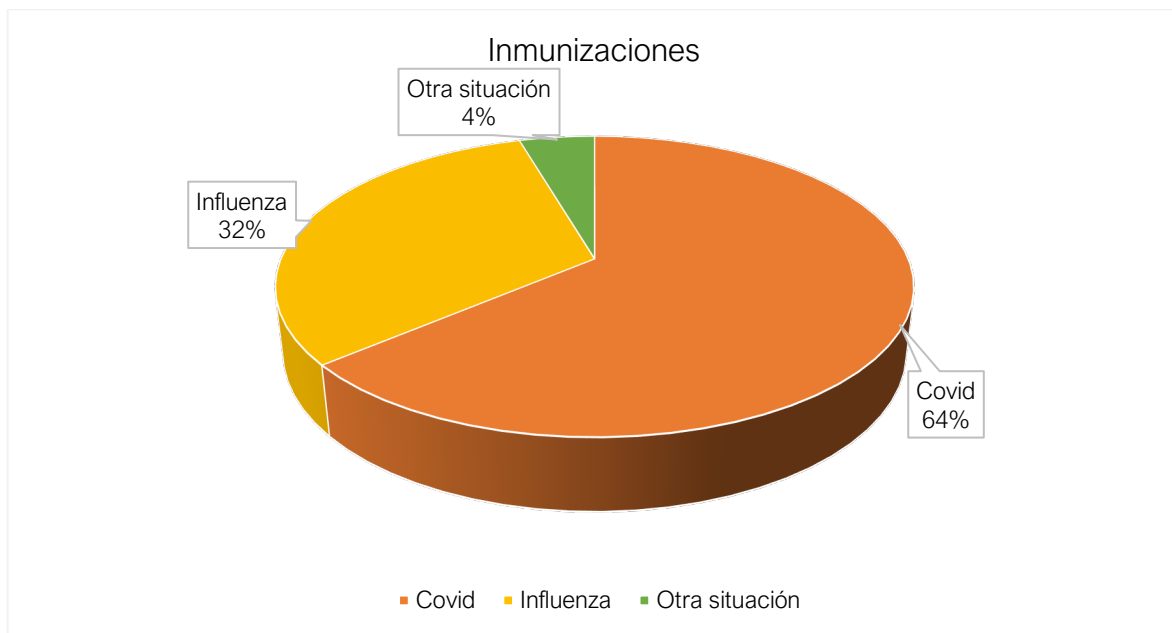
Gráfica 54

Este dato se contrasta con la información proporcionada por el Censo penitenciario del INEGI 2021, en el que se informa que 35.4% de las personas privadas de la libertad tenían alguna adicción a sustancias psicoactivas, 35.5% no tenía adicción, y para 29.3% no se identificó la condición de adicción.

Por otra parte, del total de personas con alguna adicción registrada, el alcohol concentró 27.1 por ciento.

Otro aspecto relacionado con el derecho a la salud de las mujeres pl, fue saber y conocer cuántas tenían acceso a los servicios ginecológicos especializados, o el tipo

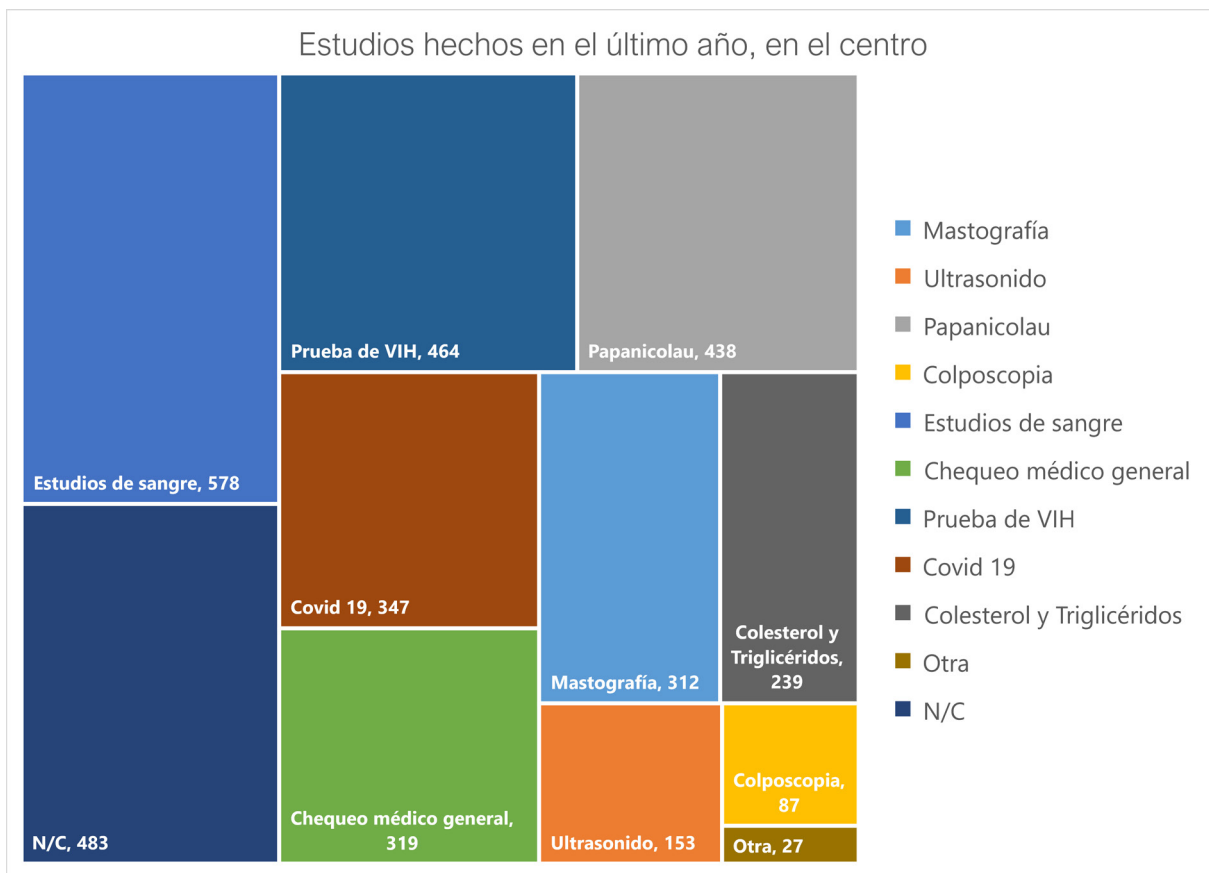
de atención a la salud en el contexto de la pandemia del COVID 19, del total de las 1688 que respondieron el cuestionario, 58.1% dijeron que sí habían recibido alguna inmunización, con el desglose el que se muestra a continuación.



Gráfica 55

Por otra parte, y atendiendo a la importancia que tiene la salud preventiva como un derecho humano de las mujeres a fin de evitar padecimientos que se pueden evitar con estudios, se les preguntó por los estudios que se les han realizado.

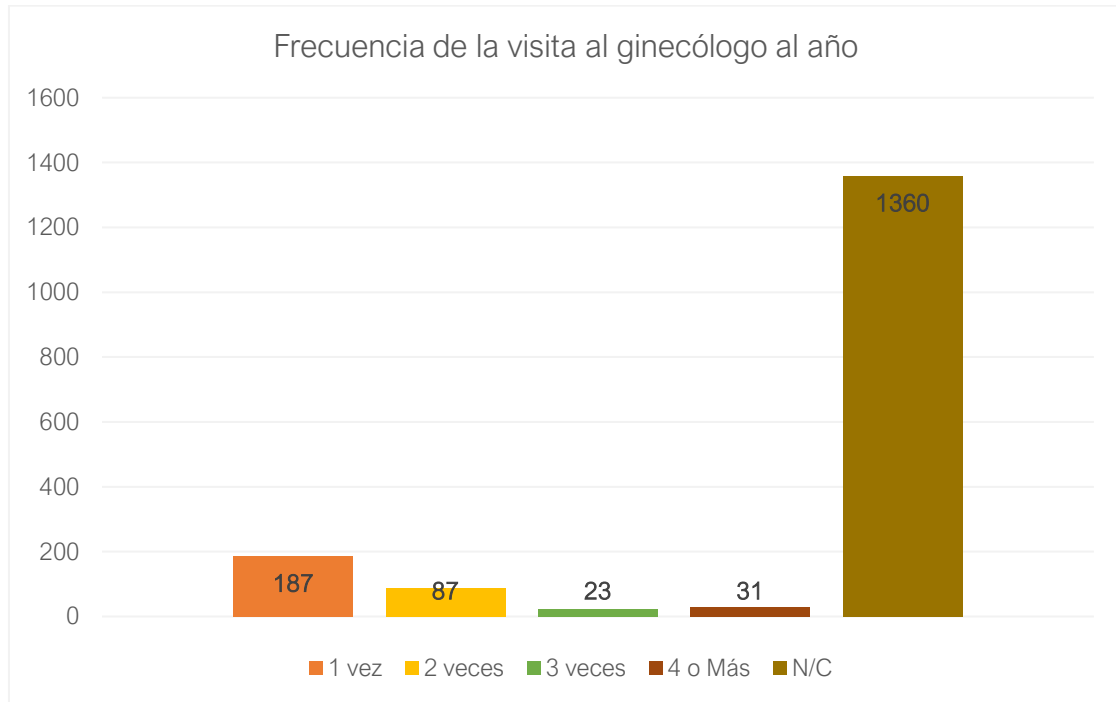
Cabe precisar que una sola mujer pudo haber recibido la atención para más de un estudio.



Gráfica 56

Por otra parte, sobre la disponibilidad del servicio ginecológico también se pidió información a fin de conocer la frecuencia y calidad en el servicio, así como la suficiencia. Sobre la accesibilidad 33.82% de las mujeres dijeron que sí tienen acceso y un poco más de la mitad, es decir, 51.7% dijeron que no; en cuanto a la calidad de las que sí lo tienen, 34.3% consideraron que era bueno, otro 26% dijeron que era malo y 42% lo estimaron como regular.

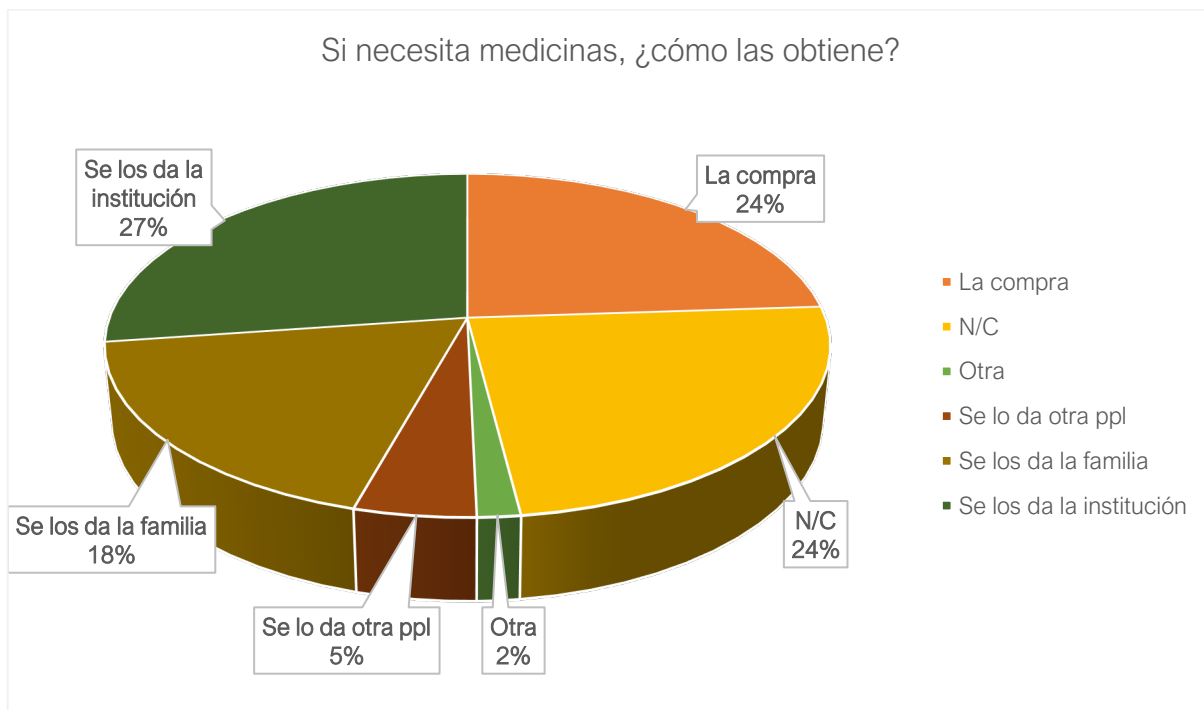
Con respecto a la accesibilidad, de las 571 que sí tienen accesibilidad y que representan el 33.8% de las mujeres, la mayoría identifica que se limita o solo una vez durante el año a esta atención como se describe a continuación.



Gráfica 57

Para conocer la calidad de los servicios de hospitalización especializada que en algunas ocasiones requieren las mujeres pl, se les preguntó acerca de si habían requerido alguna vez ser ingresadas, y cuando esto ocurrió cómo fue la respuesta institucional. Solo 19% dijeron que sí lo habían requerido, de estas 30% dijeron que fue rezago y el resto 41% dijeron que había sido con una respuesta inmediata.

De igual forma se preguntó sobre el mecanismo para la obtención de los medicamentos, ya que una de las quejas que constantemente realiza la población penitenciaria acerca del desabasto que hay en las farmacias de los centros; sobre esto dijeron:



Gráfica 58

Salud mental de las mujeres privadas de su libertad

Estándar específico:



Dadas las condiciones de vida en los centros penitenciarios y los contextos personales de las personas pl, la salud mental ocupa un lugar preponderante en las Reglas de Bangkok, al menos la Regla 6.b, y otras como la 13 y 16, hablan del apoyo por momentos de angustia que viven y la importancia de elaborar estrategias de salud mental para prevenir el suicidio y las lesiones autoinfligidas entre las reclusas y la prestación de apoyo adecuado, especializado y centrado en sus necesidades a las mujeres en situación de riesgo, deberán formar parte de una política amplia de atención de salud mental en los centros de reclusión para mujeres.

Información obtenida por la CNDH.

Uno de los aspectos identificados que más preocupan, dada la urgencia y alcance en la vida de las mujeres, es la falta de recursos, instalaciones, especialistas y espacios para la atención de la salud mental de las mujeres pl, además de que existe el antecedente de que son los centros femeniles los que presentan el mayor registro de autoagresiones o identificación de pensamientos suicidas, factores como el abandono familiar, el distanciamiento de la pareja, el rechazo social y otras condiciones afectan de manera negativa la salud mental de las mujeres.

Casi invisible, las mujeres privadas de libertad con trastornos mentales y del comportamiento, no reciben atención especializada por la inexistencia de un centro especializado para ello, el único que existe es el Centro Federal de Rehabilitación Psicosocial, y solo recibe a población varonil.

En centros como Técpan, Guerrero y en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se identificaron a mujeres que presentaban problemas de salud mental que ameritaban atención especializada psiquiátrica, incluso por el riesgo que su condición implicaba para la integridad de otras mujeres. En estos y en otros casos “el problema es que no tienen a dónde mandarlas” manifestaron ambas autoridades penitenciarias, ya que el

único centro especializado en atención a privados de libertad con trastornos mentales es varonil.

Año	Incidentes	Hombres	Mujeres
Desagregado por incidentes en 2020	Con autoagresiones	102	44
	Con intento de suicidio	54	25
	Con decesos	465	20
Total Desagregado por incidentes en 2020		621	89
Desagregado por incidentes en 2021	Con autoagresiones	159	54
	Con intento de suicidio	100	32
	Con decesos	494	17
Total Desagregado por incidentes en 2021		753	103
Total general		1374	192

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios del país.



Foto: CNDH

E. ESTANCIA DIGNA, INTEGRIDAD Y REINSERCIÓN SOCIAL



Foto: CNDH

Estancia digna

Estándar



La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención Belém do Pará”)¹⁰²; el artículo 16 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer¹⁰³ reconocen la igualdad de la mujer ante la ley y el deber de toda autoridad de evitar el trato discriminatorio por motivos de género. Lo anterior significa que la interpretación del contenido de los derechos humanos debe ir a la par de la evolución de los tiempos y las condiciones actuales de vida, son “instrumentos permanentes” Dicho de otra manera, el contenido de los derechos humanos se va robusteciendo con la interpretación evolutiva o progresiva que hagan tanto los tribunales constitucionales nacionales, como intérpretes últimos de sus normas fundamentales, así como la interpretación que hagan los organismos internacionales, intérpretes autorizados en relación con tratados específicos, en una relación dialéctica.

¹⁰² Ratificada por el Senado del Estado mexicano el 26 de noviembre de 1996, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del doce de diciembre del propio año, y publicada finalmente el 19 de enero de 1999. Ver, además, Medina Quiroga, Cecilia, “Human rights of women: where are we now in the Americas?”, en A. Manganas (ed.), *Essays in Honor of Alice Yotopoulos – Marangopoulos*, Hellas y Bruylant, Athens, Greece and Brussels, Belgium, 2003.

¹⁰³ Ratificada por el Senado mexicano el día dieciocho del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, según Decreto publicado en el “Diario Oficial de la Federación” del día 9 del mes de enero del año de 1981, y publicado el 12 de mayo de 1981.

Enfoque de género e interseccional

En el ámbito penitenciario, la estancia digna comprende las condiciones en las que viven las personas pl y de los espacios de los que disponen para realizar sus actividades, entre las que destacan el aprendizaje de tareas para el trabajo, la capacitación, la colaboración con otras mujeres, y que se relacionan con las oportunidades que al salir tendrán con mejores condiciones en comparación con el momento en el que ingresaron. A pesar de ello, al ingresar a un centro mixto, como denominamos “anexos”, se observa prioritariamente dormitorios en los que hay -como ocurre en Pacho Viejo, Veracruz- mujeres en un espacio muy pequeño en el que conviven la mayor parte del día, en el caso de los centros de Baja California esta condición se recrudece porque permanecen dentro de la estancia 23 horas al día¹⁰⁴. Además de afrontar el calor en los centros de esta entidad hay sobrepoblación, no hay espacios educativos ni laborales.

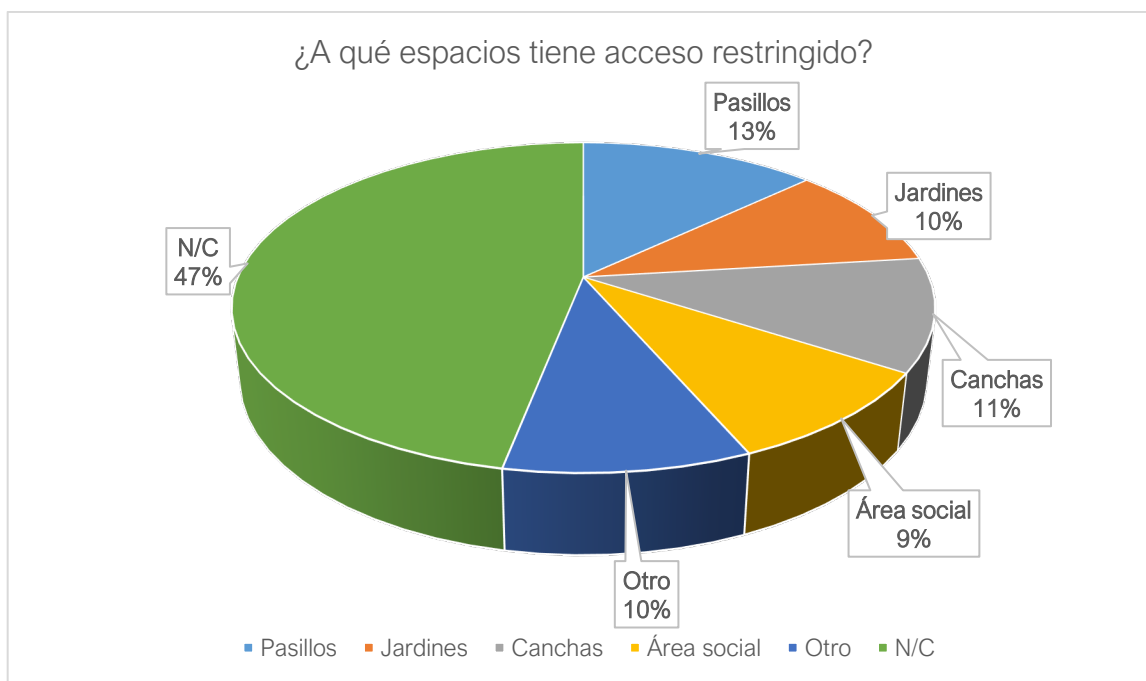
La importancia que se brinda a la educación de las mujeres y su capacitación para el trabajo se encuentra afectada por los estereotipos de género, son pocos los centros que dotan con igualdad de oportunidades a las mujeres y a los hombres; en la mayoría los talleres, industrias o actividades laborales están asociadas a los roles y estereotipos de género respecto a las tareas que es “conveniente” que ellas realicen. Así, por ejemplo, en el penal de Santiaguito se encontró a un grupo de mujeres que improvisó el patio para realizar tareas de carpintería ya que no contaban con un espacio para realizarlo, y una de ellas que conocía la labor estaba enseñando a otras a realizar los muebles que en su mayoría eran buros, cajoneras.

¹⁰⁴ Al respecto Santiago Medina Villareal, señala que “...23 horas de encierro por día constituye un sufrimiento que excede las condiciones inherentes a la detención y por tal razón no debe ser soportado por los internos. Un espacio muy reducido puede ser mitigado mediante el goce de una significativa cantidad de tiempo fuera de ella”, Estándares en materia de condiciones de detención y uso de la fuerza en el control de lugares de detención, Santiago Medina Villareal, Debates sobre DDHH y el Sistema Interamericano, AÑO II Número 3, septiembre 2007.

El sesgo patriarcal que prevalece en la visión del sistema penitenciario se hace evidente con la nula existencia de los espacios para ser ocupados por las mujeres, e incluso cuando estos están, se encuentren cerrados o con acceso restringido porque están conferidas a sus estancias la mayor parte del día.

Información obtenida por la CNDH

De acuerdo con lo anterior, la perspectiva en este Informe sobre Mujeres no concluye con la “existencia” de un área, sino que analiza la calidad de los servicios y el uso destinado a los fines de bienestar para las mujeres, y las mujeres con hijos, por esa razón se incluyen preguntas relacionadas con el acceso a áreas restringidas. En el caso de las mujeres esto se pregunta con el propósito de tener algún tipo de información sobre el acceso a los espacios abiertos, comunes y deportivos sobre esto, respondieron de la siguiente forma:



Gráfica 59

La mayor ocurrencia se dio en los centros que tiene restringida la movilidad como medida de disciplina y control, manteniendo a la población en el interior de sus estancias más de 20 horas al día, y otra razón es que en algunos centros se adoptó esta medida como control para evitar conglomeraciones durante la pandemia. Esto sucede especialmente en centros como los de Baja California, aunque en otros como son los distritales de Puebla (Tecamachalco, Tepeaca y Acatlán), las mujeres deben permanecer en la estancia o patio contiguo al espacio donde viven, duermen y trabajan por lo pequeño que es el espacio destinado a las mujeres en donde no cuentan con áreas técnicas, ni patios, ni espacios deportivos.

En el caso de las mujeres de los centros de Guerrero como Zihuatanejo y La Unión, estas se mueven libremente por el centro en sus áreas varoniles, y el espacio destinado a las mujeres es igual una pequeña estancia donde pernoctan todas, y en el caso de Tépán, es un pequeño patio. En centros como Huatabampo, Navojoa y San Luis Río Colorado, si bien las áreas femeniles cuentan con patios o un espacio más amplio, no disponen de los servicios y tienen que recibir la atención médica en el área varonil, además de otros servicios por los que son trasladadas a las áreas dentro del espacio del centro para hombres.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo perciben el trato a las mujeres en relación con los hombres?

“Solo a las mujeres nos llevan con overol anaranjado que no sea de nuestra talla, el punto es que nos veamos feas y humilladas, y somos las únicas a las que nos esposan para llevarnos a notificación o a cualquier parte del penal, solo a nosotras por ser mujeres... También somos discriminadas en el área penal, no nos dan beneficios ni recibimos asesoría jurídica, a las mujeres casadas que ingresan al penal no les permiten tener visita conyugal con su esposo ni tener ningún tipo de comunicación ni enviarles o recibir cartas de ellos, aunque estén en el mismo penal.”

Cuando alguien viene a visita al área femenil lo revisan el doble que a la visita del área varonil. A los hombres les venden comida diferente que, a las mujeres, incluso en la visita ellos cuentan con platillos especiales y las mujeres no.”

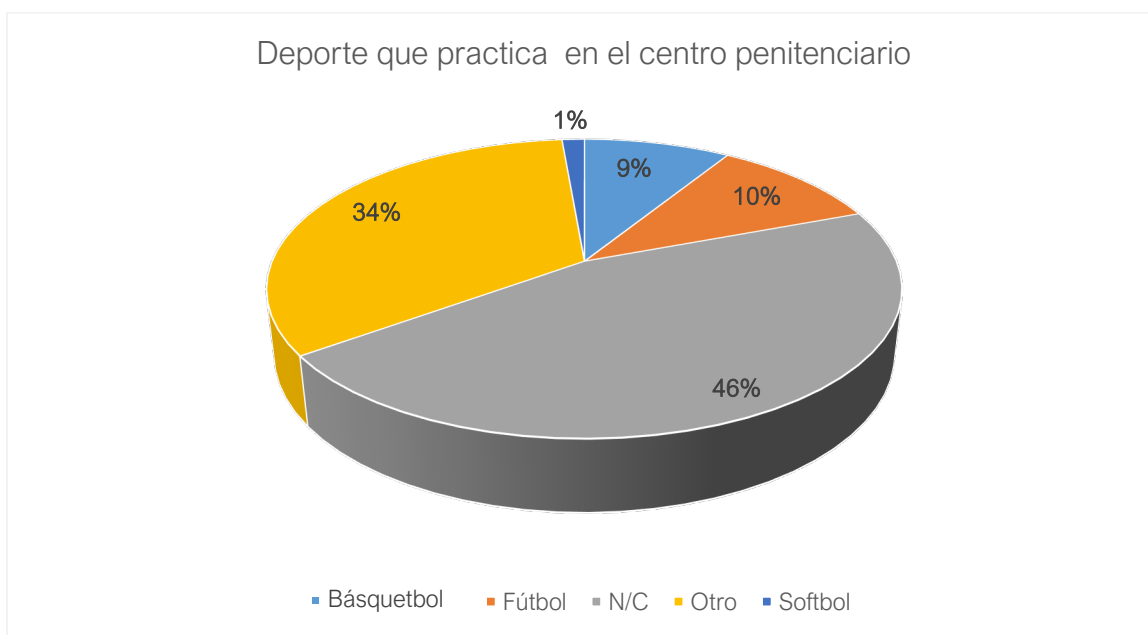
“No se nos permite salir en todo el día, pasamos 23 horas encerradas en la estancia, no tenemos trabajo, no hacemos talleres, no hay nada”.

Mujeres en el cereso de Baja California

Deporte y activación

En el cuestionario se incluyó la pregunta acerca de las actividades físicas que realizaban, a fin de conocer cuánto tiempo destinan a la activación física y cuál era el deporte que estaba a su alcance. A pesar de que en algunos centros no contaban con el espacio adecuado, las mujeres habilitaban espacio en donde podían para realizar alguno.

De las que respondieron, el 57.9% dijo que sí realizaba un ejercicio, solo 28% dijo que no, y la mayoría son mujeres adultas mayores.



Gráfica 60

Además, en cuanto a la frecuencia de la actividad física, al menos una vez a la semana era cuando la mayoría lo realizaba.

En los centros de Puebla donde las mujeres no tenían espacios disponibles, se organizaban y acomodaban sus espacios en las estancias para poder tener más disponibilidad o utilizaban los pequeños patios del anexo para realizar principalmente

zumba, yoga o algunas caminaban en círculos como una forma de realizar algún deporte. La mayoría dedicaba al menos 30 minutos para la activación física.

Alimentación

En los informes elaborados sobre la situación de las mujeres pl, así como en Recomendaciones generales emitidas por la CNDH, destaca en forma reiterada la queja por la calidad y la suficiencia en la alimentación, por esa razón este Informe proporciona información amplia sobre otros factores más allá de las condiciones físicas y estructurales de las cocinas, las bodegas de alimentos, refrigeradores y disponibilidad de dietas.

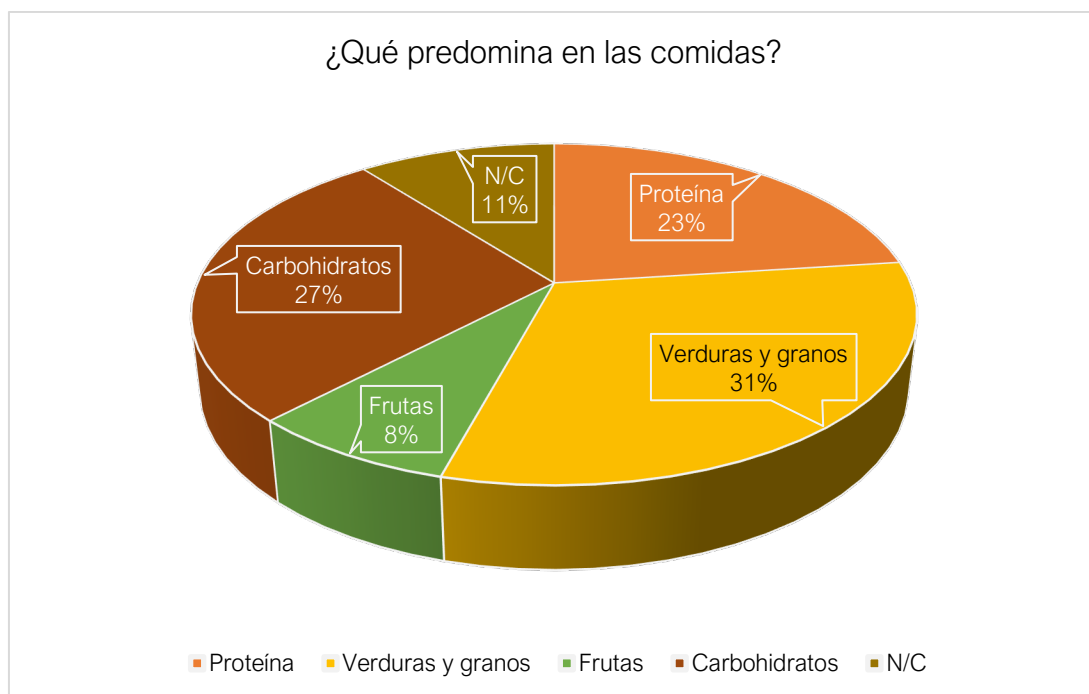
Información obtenida por la CNDH

La alimentación constituye uno de los aspectos que en los centros más pequeños se resuelve incluso con una pequeña cantidad de recurso que mensualmente los ayuntamientos entregan a cada persona privada de su libertad como en el estado de Puebla donde se les otorgan 200 pesos al mes, en esos casos la población decide libremente reunir esos fondos y comprar abarrotes y otros insumos en colectivo a fin de que les rinda mejor el recurso. Esto se observó particularmente en centros donde la población de mujeres no supera a las 20 y que se encuentran en pequeños anexos en los que pueden cocinar.

En relación con la calidad de los alimentos que se les proporcionan, si bien las condiciones de las cocinas en los centros son muy dispares, ya que en algunas cárceles -como ocurre en Puebla y Guerrero- las mujeres tienen permitido cocinar, en otros centros cuentan con pequeños espacios con parrillas eléctricas o algunos enseres para realizar esta actividad, a otras, aunque son centros muy pequeños se les proporcionan alimentos ya preparados en la cocina del área varonil. A fin de conocer si la ración de alimentos es considerada suficiente se les preguntó y el 53.25%

consideró que no lo era, solo 34.7% estimó que la porción diaria de alimentos es suficiente.

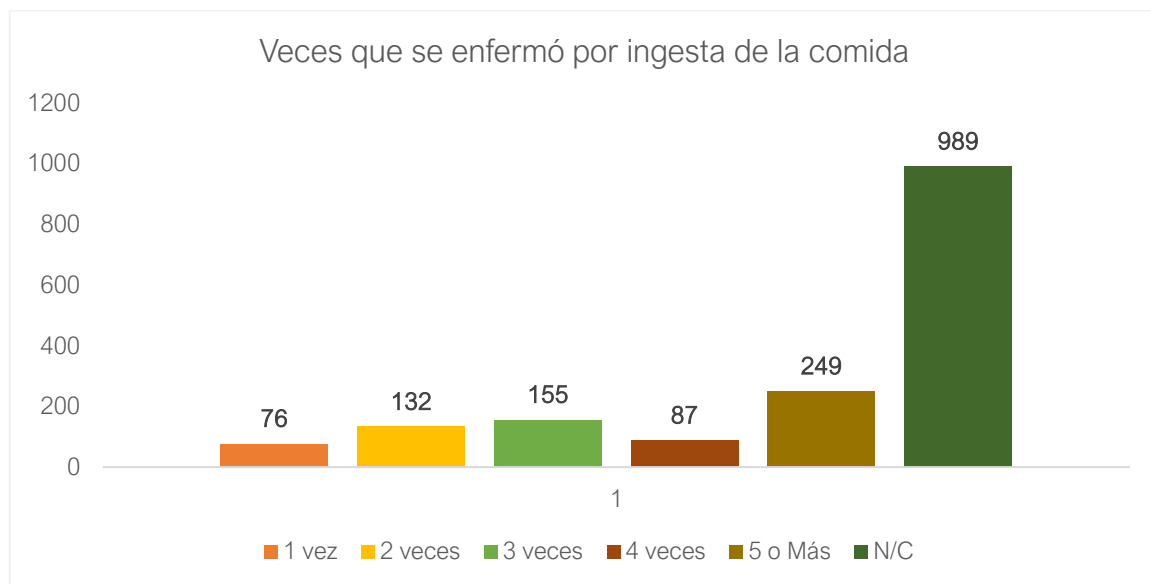
Se les realizaron algunas preguntas específicas a fin de conocer la percepción que la población tiene sobre este servicio, al menos 892 mujeres consideraron que la cantidad no es suficiente y otras 560 dijeron que sí lo era, el resto no contestó la pregunta. Al preguntarles sobre la calidad de los alimentos se acompañó de una pregunta que permitiera tener una idea más clara también sobre aspectos relacionados con los cuidados para garantizar el derecho a la salud de la población a partir de la percepción de la población penitenciaria. Entre las mujeres, al menos 728 la consideró “regular”, 472 dijo que era “mala”, y 264 la evaluó como “buena”, el resto no respondió. Para conocer si el contenido de la alimentación satisface el principio de la nutrición necesaria para la persona privada de la libertad se les preguntó acerca de lo que más había en el plato de comida que recibían y esta fue la respuesta:



Gráfica 61

También se les preguntó si se habían enfermado por la ingesta de la comida, y al respecto 794 mujeres dijeron que sí, y 652 dijeron que no y el resto 242, no contestaron esta pregunta.

En aquellos casos en los que respondieron que sí se habían enfermado, la frecuencia con la que ocurrió la enfermedad causada por el consumo de los alimentos preparados en el centro fue la siguiente:



Gráfica 62

Es importante destacar que, desde un enfoque de derechos humanos, la atención al derecho a la alimentación está relacionado con la salud y el aprovechamiento de los alimentos que la población recibe en su dieta diaria, por esa razón este tema es abordado desde la perspectiva de las mujeres pl, en relación con preguntas que permiten tener una idea acerca de la suficiencia, la calidad, pero también el beneficio en la salud.

A este tema se suma que en los centros penitenciarios donde no se les proporciona alimentación, sí se permite el ingreso de alimentos que la familia le lleva, pasa por la

“aduana” con una revisión minuciosa del contenido, lo que genera algunas quejas de la población en general. También existe un control y revisión sobre los alimentos que se compran para su preparación en el interior de las áreas femeniles. Algo que se observa en centros estatales es que, en las tiendas, la mayoría administradas por la propia población se expenden alimentos. En estados como Guerrero, las mujeres al tener permitido pasar al área varonil tienen la elaboración y venta de alimentos como una de sus actividades, siendo de las pocas que pueden realizar y que les permite obtener algún tipo de ingreso, aunque la mayoría de las veces es un trabajo para un tercero que es el dueño del negocio.

Aspectos que garantizan su integridad



Foto: CNDH

Estándar específico



Las Reglas de Bangkok establecen un marco de protección amplio a partir de la observancia del principio de no discriminación (Regla 1) a fin de garantizar las necesidades especiales de las reclusas. Entendiéndose que, la atención de esas necesidades para lograr en lo sustancial la igualdad entre los sexos no deberá considerarse discriminatoria. Asimismo, en las Reglas 19, 29, 31 y 33 se enlistan una serie de obligaciones tendientes a: Resguardar la dignidad y seguridad de las mujeres durante los registros personales por personal capacitado femenino y con arreglo a procedimientos establecidos; a capacitar al personal para atender las necesidades especiales de las reclusas y sus derechos humanos; mantener servicios seguros y propicios; y elaborar y aplicar políticas y reglamentos claros sobre el comportamiento del personal penitenciario, a fin de brindar el máximo de protección a las reclusas contra todo tipo de violencia física o verbal motivada por razones de género, así como de abuso y acoso sexual.

Estándar general

La Corte Interamericana ha establecido estándares a fin de salvaguardar la dignidad de la población penitenciaria contra la tortura y los malos tratos, físicos o mentales a las personas privadas de su libertad, haciendo énfasis en la importancia de que se garantice por parte del personal de custodia, técnico y especialmente las personas

profesionales de salud su trabajo con autonomía e independencia, libres de cualquier forma de injerencia, coacción o intimidación por parte de otras autoridades.¹⁰⁵

Por ello los *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad*¹⁰⁶ establecen que “de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos, se adoptarán medidas apropiadas y eficaces para prevenir todo tipo de violencia entre las personas privadas de libertad, y entre éstas y el personal de los establecimientos y sugiere medidas como las de separar adecuadamente las diferentes categorías de personas; asegurar la capacitación y formación continua y apropiada del personal; Incrementar el personal destinado a la seguridad y vigilancia interior, y establecer patrones de vigilancia continua al interior de los establecimientos; evitar de manera efectiva el ingreso de armas, drogas, alcohol y de otras sustancias u objetos prohibidos por la ley, a través de registros e inspecciones periódicas, y la utilización de medios tecnológicos u otros métodos apropiados, incluyendo la requisa al propio personal; establecer mecanismos de alerta temprana para prevenir las crisis o emergencias; promover la mediación y la resolución pacífica de conflictos internos; evitar y combatir todo tipo de abusos de autoridad y actos de corrupción; y erradicar la impunidad, investigando y sancionando todo tipo de hechos de violencia y de corrupción.

Además, de manera específica, el Estatuto de Roma comprende en su artículo 7mo la definición de diversos actos como “de lesa humanidad”; entre estos se encuentran:

¹⁰⁵ Corte I.D.H., Caso Vélez Loor Vs. Panamá. Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de noviembre de 2010. Serie C. No. 218, párr. 236; Corte I.D.H., Caso Bayarri Vs. Argentina. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 30 de octubre de 2008. Serie C No. 187, párr. 92; Corte I.D.H., Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 102.

¹⁰⁶ Disponible en http://www.infosal.uadec.mx/derechos_humanos/archivos/17.pdf

- f) Tortura;
- g) Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable;
- h) Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género (...), u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional, en conexión con cualquier acto mencionado en el presente párrafo o con cualquier crimen de la competencia de la Corte.

Para que se acredite la violación, se considera “que la invasión haya tenido lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa u otra persona (...) aprovechando un entorno de coacción, o se haya realizado contra una persona incapaz de dar su consentimiento genuino¹⁰⁷”.

Las responsabilidades específicas frente a la denuncia e investigación de posibles violaciones a los ddhh de las mujeres pl, se ajustan al marco de protección de la garantía de acceso a la justicia para todas las mujeres, el Sistema Interamericano¹⁰⁸ afirma que “un acceso de jure y de facto a garantías y protecciones judiciales, es indispensable para la erradicación del problema de la violencia contra las mujeres, y, por lo tanto, para que los Estados cumplan de manera efectiva con las obligaciones internacionales que han contraído libremente de actuar con la debida diligencia frente a este grave problema de derechos humanos”.

¹⁰⁷ Estatuto de Roma. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf)

¹⁰⁸ Relatoria sobre los Derechos de la Mujer, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas, párr.2. Disponible en <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=/es/CIDH/r/DMujeres/justicia.asp>

Enfoque de género interseccional

Este informe tiene el propósito de identificar y hacer visibles las condiciones en las que el género influye en forma negativa en detrimento del ejercicio de los derechos de las mujeres pl, por ello se destaca que la desigualdad de género se agrava en contextos en los que haya falta de control efectivo del orden y la seguridad interna de los centros penitenciarios, especialmente en donde haya deficiencia de suficiencia y capacitación del personal de seguridad, actos de corrupción; uso excesivo de la fuerza y el trato humillante hacia la población penitenciaria por parte de los agentes de seguridad, ingreso y circulación de alcohol, drogas y dinero en las cárceles, actividad de grupos criminales, disputas entre estos grupos por el control de las mismas; hacinamiento y las deficientes condiciones de detención; falta de separación por categorías y situación jurídica, todo esto afectan de manera más grave a los grupos en situación de vulnerabilidad, especialmente a las mujeres en los centros mixtos.

Al no existir condiciones de gobierno de la autoridad, las mujeres quedan expuestas a los grupos o personas que ejercen este control y opresión sobre las mujeres y sus hijas e hijos, poniendo en riesgo su integridad.

Es relevante que, a diferencia de los centros mixtos o varoniles, en los centros femeniles no se identifican “grupos de control” con autogobierno/gobierno entre la población penitenciaria, y cuando se identificó ingreso y circulación de drogas se asocia a hechos que pueden constituir abuso sexual de las mujeres pl.

También destaca que de manera general durante la detención y traslado de las mujeres es cuando suelen ocurrir un mayor número de actos de abuso de autoridad con riesgo de abuso sexual; sin embargo, estos no se documentan con suficiencia en los certificados médicos que se anexan en los expedientes técnicos, ni se garantiza la

remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos a pesar de la obligatoriedad de denunciar posibles actos de tortura en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.¹⁰⁹

El entorno penitenciario ubica a las mujeres bajo contextos de sujeción y nula condición de dar un consentimiento genuino en los que es deber del Estado es investigar posibles actos de abuso, a fin de proteger la integridad de todas las privadas de libertad.

Otras fuentes de información oficiales

Al respecto el INEGI identifica en la Encuesta de Población Penitenciaria un importante reporte estadístico sobre las condiciones de violencia durante la detención, respeto a los derechos humanos durante la presentación ante el Ministerio Público en el interrogatorio y declaración, así como en la estancia en el centro. Destaca que al 56% de las mujeres sí se le informó de qué se le acusaba al momento de la detención, frente al 66.7% de los hombres. Asimismo, en la población penitenciaria que recibió presiones para declararse culpable, según la ENPOL 2021, 17.8% fueron hombres y el 29% eran mujeres. Todos estos datos corresponden con lo que encuentra el cuestionario especial de mujeres en cuanto a la percepción de las mujeres respecto al trato que reciben. Incluso la información del INEGI sostiene que de los 11 aspectos que se evalúan para conocer los actos de violencia psicológica, en la mayoría ellas manifiestan una mayor frecuencia de estos como son la incomunicación o aislamiento, insultos, amenazas de daño, daño a la familia, presión para denunciar a alguien más y amenazas de asesinato.

¹⁰⁹ Artículo 33, de la Ley señala que “todo Servidor Público que tenga conocimiento de la comisión del delito de tortura tiene la obligación de denunciarlo de manera inmediata ante las autoridades competentes.”

El 42.5% de las mujeres refirió haber sido víctima de algún delito ocurrido dentro del centro penitenciario, frente al 33.6% de los hombres que dijeron haber vivido una situación así.

Además 25.9% de las mujeres manifestó que fue víctima de discriminación por el tipo de delito que cometió, frente a 16.4% de los hombres, esto también corresponde con las vivencias de las mujeres que fueron imputadas por el asesinato de sus hijas/os, que afrontan la prisión con la carga del estigma en su entorno y que se identificó como una causa de aislamiento y discriminación.

Información obtenida por la CNDH

De manera general, con el *cuestionario especial de mujeres* se identificó una problemática específica relacionada con las condiciones en las que son detenidas, se les preguntó sobre la violencia vivida en la detención y/o el traslado, ya que, si bien esto no ocurre en el centro penitenciario, sí establece responsabilidades a las y los servidores públicos que tienen conocimiento de estos hechos, que certifican el estado de salud de las mujeres pl al ingresar, además de la responsabilidad que tiene el Estado sobre cualquier forma de violencia contra las mujeres.¹¹⁰

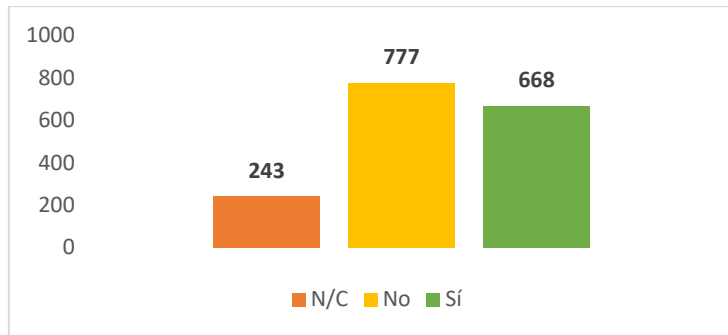
¹¹⁰ Respecto a la violencia sexual cometida en establecimientos estatales como hospitales, centros educativos, de privación de libertad y otros, el Comité de Expertas/os nota con preocupación que la mayoría de los Estados no cuenta o no reporta contar con disposiciones que sancionen este tipo de violencia.

MESECVI, Informe Hemisférico núm. 2, año 2012, página 37.

También, el Comité reconoce el impacto de las leyes integrales de violencia contra las mujeres en el reconocimiento de diversas modalidades de violencia, entre ellas la violencia institucional. Sin embargo, no todas las leyes integrales de violencia adoptan acciones concretas tales como establecer tipos penales sobre violencia institucional, o señalar agravantes cuando éstos son cometidos por funcionarios/as o empleados/as públicos; o, en establecimientos estatales. De no contarse con estas disposiciones concretas, presentar una denuncia en estos casos va a ser extremadamente difícil.

Recomienda a los Estados que incluyan disposiciones en su legislación que sancionen la violencia sexual cometida en establecimientos estatales, ya sea como tipo penal o como agravante. En caso de contar con leyes integrales de violencia que contemplen la violencia institucional, recomienda a los Estados asegurarse de tomar medidas que permitan la prevención y sanción de dicha violencia, pág 38.

¿Vivió violencia durante su traslado al centro?



Gráfica 63

Al preguntarles sobre la violencia en el momento de su detención, un total de 58.17% mujeres dijeron que sí la habían vivido, solo 33.05% dijo que no y 8.47% no contestaron esta pregunta.

En el ejercicio cualitativo en el que se sostuvieron diálogos con las mujeres de los centros donde se realizó este Informe sobre Mujeres permitió identificar problemáticas relacionadas con estos momentos en los que evidentemente hay violaciones de derechos humanos desde actos que pueden considerarse como tortura y abuso sexual, por ser tocamientos, exhibición de la desnudez, o son obligadas a cambiarse la toalla íntima delante de otras personas, estos hechos se agudizan cuando la población es indígena y tiene dificultades para comunicarse en español, además de que no se le brinda un traductor.

Es importante destacar que en este caso y otros de población indígena, las implicaciones para las mujeres que viven estos hechos tiene consecuencias respecto a la forma como son vistas y valoradas en su comunidad. Otra mujer que narró que fue acusada por su pareja y procesada por el homicidio en grado de parentesco de su hijo de cerca de un año (luego de que su pareja le impidiera llevarlo a recibir vacunas o al médico), durante la detención vivió el hostigamiento de los agentes que realizaron la detención en su comunidad, al no permitirle ni facilitarle la comunicación con una

defensa adecuada. En estos casos, si bien no ocurrieron en los centros penitenciarios, son actos que pueden considerarse como tortura o tratos inhumanos, crueles y degradantes que deben ser notificadas, en especial si presentan algún tipo de lesión durante el examen médico de ingreso.

A fin de conocer la evaluación que las mujeres pl hacen a la atención que les brinda el personal, por área, se realizó un bloque de preguntas para identificar cómo calificaban la capacitación y la suficiencia del personal del área médica, jurídica, de trabajo social, seguridad y custodia y la dirección del centro, además se les preguntó acerca de cómo sentían el trato y finalmente, en el caso de las que consideraban que se sintieron discriminadas, limitadas o separadas, se les pidió identificar, según su percepción, cuál sería la razón del trato, eligiendo entre el origen étnico, la edad o ser población LBTTI.

Área	Capacitada		Suficiente		¿Cómo siente el trato?	¿Cuál cree que sea la razón?
	Sí	No	Sí	No		
 Médico	47%	38%	25.5%	56%	Limitada	Edad
 Jurídico	43%	38%	28.7%	44.9	Limitada/ Discriminada	Edad/Etnia/ LBTTI
 Trabajo Social	50.6%	32.5%	33.4%	40.59%	Limitada/ Discriminada	Edad/Etnia/ LBTTI
 Seguridad y Custodia	55%	29.9%	35%	37%	Limitada/ Discriminada	Edad/LBTTI Etnia
 Dirección	46%	26%	34.6%	30%	Limitada/ Discriminada	Edad/LBTTI

A partir de este cuadro es posible identificar que para la mayoría de las mujeres, si bien el personal puede estar capacitado, en la mayoría de los casos considera que es menor al número necesario para las necesidades del centro, particularmente se observa en los servicios médicos, área jurídica, en el personal de trabajo social, así como en seguridad y custodia, aunque la que identifica algún tipo de trato inadecuado es principalmente por causa de la pertenencia a algún grupo en situación de vulnerabilidad por la edad o grupo étnico, e incluso por la orientación sexual/identidad de género disidente.

Es importante destacar que garantizar el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres pl es prioritario especialmente en situaciones en los que hay trato con personal de custodia, técnico-jurídico y profesionales de salud, así como la dirección del centro, sin perder de vista en todo momento que por la condición de privadas de su libertad representa una relación de desventaja para ellas, dadas las condiciones en las que se encuentran, en tanto no hay un consentimiento genuino dada su condición de sujeción bajo la tutela del Estado.

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021

De manera particular en centros de Aguascalientes (Centro de Reinserción Social Femenil) y Chiapas (Centro de Reinserción Social de Sentenciadas número 4), durante la visita para la elaboración del Diagnóstico de Supervisión Penitenciaria destacaron situaciones como la insuficiencia de vías para la remisión de quejas de probables violaciones a los derechos humanos e insuficiencia de personal de seguridad y custodia, de programas para la prevención y atención de incidentes violentos, falta de prevención de violaciones a derechos humanos y de atención en caso de detección.

Además de que en general, en los centros femeniles de Morelos y Chihuahua hay deficiencia en la clasificación, así como nula separación entre las procesadas y sentenciadas, en Colima destaca la deficiencia en la atención a pl en condiciones de aislamiento, esto también se observó en otros centros mixtos visitados para la elaboración del DNSP 2021, en los estados de Hidalgo, Michoacán y Tabasco.

En entrevistas durante el recorrido del DNSP 2021, en el centro de Tepepan, en la Ciudad de México, se recibió la queja por parte de algunas mujeres pl de la existencia, distribución y consumo ilegal de un medicamento de uso controlado cuya procedencia se relaciona con las visitas al área médica por parte de algunas pl, esto se hizo del conocimiento de la dirección que informó sobre una investigación sobre estos hechos llevada a cabo en años anteriores en los que señalaron la petición de “favores sexuales a cambio de la pastilla”, y que se comprometió a investigar ante esta nueva denuncia.

En el centro femenino de Santa Martha Acatitla, hizo la observación a la Dirección, sobre las quejas de las mujeres pl respecto a cobros y petición de favores por parte de personal técnico y de seguridad y custodia.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa: ¿Cómo perciben el trato del personal de custodia?

“Dan por hecho que somos criminales asesinas, cuando ni siquiera somos sentenciadas y estamos en proceso, aun así, los errores no nos hacen, y el trato es peyorativo, humillante y más aún anulan nuestros derechos negándonos el poder hacer una llamada o ver a nuestras familias ahora con la pandemia”.

“Nos privan de la manera en que vestimos en este lugar por ser mujeres, por eso nos obligan a usar trajes flojos, grandes, porque dicen que así provocamos a los hombres si se marcan nuestras curvas”.

“En mi caso yo fui cruelmente golpeada, sigo viva de milagro, de ser víctima pasé a ser victimaria, todo por no tener una adecuada defensa, yo estoy aquí por homicidio a mi pareja, y aclaro no fueron celos, no otra mujer, existen cosas mucho peores más y verdaderamente humillantes y degradantes, vejaciones que marcan para toda la vida y no fue solo a mí, sino a terceras personas inocentes e indefensas que nunca entendieron por qué tanto sufrimiento y daño”.

Mujer en cereso de Guerrero.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo perciben el trato del personal de custodia?

“Claro que es muy distinto el trato, ellos tienen más actividades culturales, deportivas, de salud, incluso medicamentos, tienen más beneficios en todos los sentidos, incluyendo en términos de relacionarse de manera emocional y sentimental”,

Mujer en cereso de Baja California.

“siempre he insistido en mis escritos al área jurídica pidiendo un abogado de oficio para que me represente y no he tenido respuesta favorable, me encuentro en indefensión y no sé cómo hacerme escuchar”.

Muestra de testimonio:

Testimonios

Una mujer tzeltal en San Cristóbal de las Casas manifestó que, a ella y a su cuñada, las obligaron a hacer sentadillas sin ropa interior durante la detención, asimismo señaló que la revisaron en forma invasiva además de pedirle que se levantara la blusa y mostrara los senos.

Reinserción social



Foto: CNDH

Estándar específico



De conformidad con lo establecido en las Reglas de Bangkok, en sus Reglas 40 y 46, los administradores de las prisiones deben elaborar y aplicar métodos de clasificación centrados en las necesidades propias del género y la situación de las reclusas, a fin de asegurar la planificación y ejecución apropiadas e individualizadas de programas orientados a su pronta rehabilitación, tratamiento y reinserción social. Así como, las autoridades penitenciarias, en cooperación con los servicios de libertad condicional y de asistencia social, los grupos comunitarios locales y las organizaciones no gubernamentales, deben elaborar y ejecutar programas de reinserción amplios para el período anterior y posterior a la puesta en libertad, en los que se tengan en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.

Estándar general

La Comisión Interamericana, del citado artículo 5.6 de la Convención, estableció en el Preámbulo de los Principios y Buenas Prácticas que: “las penas privativas de libertad tendrán como finalidad esencial la reforma, la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados; la resocialización y reintegración familiar; así como la

protección de las víctimas y de la sociedad”, estableciendo con ello la obligación institucional del Estado de “dar a las personas condenadas la asistencia y las oportunidades necesarias para desarrollar su potencial individual y hacer frente de manera positiva a su retorno a la sociedad, así como la prohibición de entorpecer este desarrollo”.

Al respecto, el artículo 5.6 de la Convención establece que: “Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados”, la disposición constituye una norma con alcance y contenido propios cuyo cumplimiento efectivo implica que los Estados deben adoptar todas aquellas medidas necesarias para la consecución de tales fines.

Asimismo, la elaboración de un plan de actividades forma parte de las tareas que la Ley Nacional de Ejecución Penal pondera que “estará orientado a lograr la reinserción de las personas privadas de la libertad”, y que se regirá bajo las bases del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Enfoque de género e interseccional

Esto implica necesariamente que todas las personas pl, tanto hombres como mujeres deben tener acceso al desarrollo de su potencial y adquirir herramientas y capacidades para las actividades productivas y la socialización a fin de que su proceso de excarcelación sea con mejores condiciones para hacer frente a un exterior en el que prevalece la discriminación hacia las mujeres, especialmente las pobres, de bajo nivel educativo y que se recrudece para las excarceladas.

Las actividades en las que las mujeres pl ocupan su tiempo, permite identificar también las acciones que desde el Sistema Penitenciario se desarrollan en los planes de

actividades, y contribuyen también a su salud mental y en las que debe prestarse especial atención a fin de generarlas a partir de un enfoque de género e interseccional, teniendo que los contextos en los que se encuentran son diversos y sus necesidades no necesariamente son las mismas.

Otras fuentes de información oficiales

De acuerdo con el INEGI¹¹¹, el 60.9% de las mujeres considera que el haber estado en un centro penitenciario afectará sus posibilidades de incorporarse al espacio laboral frente al 53.5% de los hombres, para las mujeres 31.2 % considera ser aceptada en su ámbito de amistades en tanto que para los hombres es de 28.6%, para ambos es 27% las posibilidades de ser aceptado por su familia.

Información obtenida por la CNDH

- Identificación de buenas prácticas a partir de la implementación del *Módulo de Respeto*

Se tuvo conocimiento por parte de las autoridades penitenciarias a cargo del CEFERESO 16 en Morelos, que en dicho centro se implementó el programa *Módulo de Respeto*, promovido por la Cruz Roja Internacional, modelo que ha sido probado en centros penitenciarios de otros países, cuyo programa tiene objetivos muy claros, criterios de ingreso y egreso y un programa de estímulos, procura incidir en que la población aumente sus competencias para las relaciones sociales y la vida en comunidad, buscando que las personas que están en la etapa de transición a la libertad logren el acompañamiento con sus núcleos de apoyo, con las actividades y forma de

¹¹¹ ENPOL, 2021.

continuar con su vida en prisión e incidir en el desistimiento delictivo; centrando las actividades en reducir los obstáculos que permitan una reinserción eficaz.

Teniendo que, a partir de su implementación, el 25 de febrero de 2021, los resultados han sido significativos, partiendo con 7 personas privadas de la libertad y gradualmente se ha ido incorporando un mayor número de mujeres voluntariamente, teniendo a la fecha del presente Informe, aproximadamente 238 mujeres privadas de la libertad incluidas en el programa, ubicadas en tres módulos de ese centro federal.

Se ha informado que, los principales logros obtenidos al momento, se reflejan en la conducta de la población que habita con orden, disciplina y respeto, con una destacada convivencia tanto con el personal como con sus compañeras de reclusión, disminuyendo al 100% los conflictos de convivencia, se cuenta con estímulos autorizado por el Comité Técnico en el cual se incluyen objetos para el arreglo personal, lo que ha permitido que alimenten considerablemente su autoestima y no utilicen productos que pueden afectar su salud, según detallaron autoridades de ese centro.

Además, se indicó que, en el *Módulo de Respeto* se constituyó un programa denominado “Sábados convive” como un espacio para ganar independencia, fomentar el trabajo en equipo, organización y que además les permite adquirir y reforzar habilidades e incentivar su autoestima y crear un ambiente de claro compañerismo.

Con ello, se expresó, se ha logrado que la población identifique que tienen responsabilidades personales, comunitarias y que el cambio es posible, destacando las autoridades penitenciarias que “al sentirse impulsadas por la institución y por las personas que forman parte de sus núcleos, sentirse parte de un cambio, aumenta la confianza en ellas mismas, para asumir su responsabilidad de construcción de roles en sus relaciones personales”.

Este modelo retoma principios que se identificaron en los centros con población pequeña o en aquellos en los que las condiciones favorecían el desarrollo de vínculos y la sororidad entre las mujeres pl. De esta manera, dicho modelo es susceptible de ser replicado e impulsado como una política pública que permita a las mujeres privadas de la libertad acceder a una efectiva reinserción social a través de la solidaridad y empoderamiento que les permita desarrollarse en la sociedad a partir de la formación de valores y alejadas de la incidencia delictiva.

No obstante, durante la investigación realizada por este Organismo para la elaboración del presente Informe no se identificó algún otro centro penitenciario federal o estatal que haya implementado dicho modelo.

Por otra parte, y en seguimiento a la información obtenida por la CNDH en el tema de la reinserción social, a partir de la aplicación del cuestionario específico para mujeres pl se realizaron diversas preguntas que permitieron conocer la situación en este ámbito, que da cumplimiento tanto a la responsabilidad de la elaboración del Plan de Actividades, como a cumplir con el eje de la pena privativa de libertad, como parte de la reinserción social, por un lado, con las organizadas por el personal de las áreas técnicas, y por otro lado alentando y permitiendo la participación de la población en el desarrollo de estas actividades, además de las que pueden encontrarse en el catálogo de tareas que contribuyen a la educación, la capacitación, el trabajo, deporte y la salud, como algunas que tienen carácter socializador y desarrollo de habilidades para la convivencia, la reflexión y el desarrollo humano.

Al respecto, solo el 66.62% de la población consideró que sí realiza alguna actividad para la reinserción social, el 15.7% dijo que no, y 17.5% no respondió esta pregunta, como se muestra a continuación:



Gráfica 64

No obstante, estas tareas no son de largo plazo, y solo 31.8% respondió que sus actividades para la reinserción social sí son permanentes, y 29.5% dijo que no, el resto de la población 38.6% evitó responder sobre las características de las actividades para la reinserción social que desarrollan en el centro penitenciario.

Es evidente, que la inexistencia de talleres, aulas escolares, espacios para la capacitación, canchas o equipo deportivo y la falta de infraestructura para realizar actividades laborales en los centros femeniles o mixtos, o la inadecuada separación en los mixtos, así como medidas que obligan a la población a permanecer más de 20 horas en la estancia, constituyen mecanismos de opresión que impiden la participación activa y plena, obstaculizando el derecho a la participación en las actividades de reinserción social, y si bien en centros como Santiaguito en el Estado de México, en Mexicali, Ensenada y Tijuana, en Baja California, al ser evaluada la capacidad instalada de estos espacios la Dirección del centro la estima “suficiente”, pero estos espacios suelen destinarse a un grupo pequeño y no para el uso de toda la población para el que no

serían suficientes, y permanecen con un uso restrictivo y controlado de la población que sí puede acceder a realizar estas tareas.

Además de que se generan condiciones de control y sometimiento en la población penitenciaria que busca tener un “trabajo” como un tipo de concesión por parte de la autoridad que lo otorga a un pequeño grupo como “premio” para el buen comportamiento y no como un derecho para toda la población, en algunos centros estas condiciones facilitan condiciones para que el personal del centro ejerza mecanismos de control sobre las mujeres bajo custodia.

Esto se presenta en centros como los de Baja California, en otros como San Cristóbal de las Casas, en Chiapas, y en Lázaro Cárdenas, Michoacán, los lugares están vacíos, a pesar de que existe la infraestructura se observa que no se realizan actividades, no hay maquinaria ni equipo para su uso.

En los centros de Santa Martha Acatitla y Tepepan de la CDMX, ambos femeniles, sí hay actividades de capacitación y laborales, pero se manejan como “premios”, y en algunos casos bajo un mecanismo de buena conducta, además de que las oportunidades son mucho menores a la demanda de actividades del total de la población.

El resultado a este bloque de preguntas arrojó que el 83.3% sí realiza una actividad social, se les brindó la opción de ver televisión, asistir a talleres, actividades deportivas y “otra”, con el espacio para que especifique cuál, el 62% eligió la opción de una actividad deportiva, seguida de la asistencia a talleres, en la opción de otra, las que describieron tareas de tejido en sus estancias, asistir a la iglesia. La opción menos elegida fue ver la televisión, en muchos casos porque no cuentan con un aparato en su

estancia y en otros casos porque prefieren realizar alguna tarea que les genere algún ingreso.



Gráfica 65

A fin de conocer las actividades que el centro desarrolla como parte del plan de actividades se les proporcionó una batería de opciones a fin de elegir aquella en la que se identificaban.

La percepción del paso del tiempo juega un papel muy importante en la salud mental de las mujeres pl, al respecto, los testimonios cualitativos permiten conocer cómo viven la “desocupación” y el transcurrir de los días y semanas dentro de un centro penitenciario.

Muestra de entrevista cualitativa

Entrevista cualitativa: ¿Cómo percibe el paso del tiempo en el centro?

Al respecto las respuestas coincidieron en relación con la valoración que tenían del tiempo a partir de la privación de su libertad.

“El tiempo fuera el penal transcurre rápido por nuestras actividades diarias, pero adentro transcurre sumamente lento porque estamos 23 horas tras las rejas y no tenemos actividades en el día para distraernos”.

Mujeres en cereso de Baja California.

Entrevista cualitativa: ¿Cómo percibe el paso del tiempo en el centro?

“Antes de llegar aquí el tiempo pasaba rápido, ahora los días son difíciles y no sé cuándo va a terminar todo, porque yo no era así... mi error fue estar con la persona equivocada y le dio un giro a mi vida, me destruyó los planes de superarme en la vida con mis hijos, ahora veo la vida distinta porque tengo madurez y planes de vida, que me ayudarán a salir adelante y no importa todo lo que tenga que luchar para reformarme, para salir y ver y estar con mis hijos, mi pareja y mi familia”,

Mujer en cereso de Tamaulipas.

Información identificada durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021

Es de suma preocupación que estas problemáticas persistan en los centros considerados como “femeniles”, tal es el caso de los centros como Aguascalientes, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, Morelos, Tlaxcala y Yucatán en los que destacan por aspectos que afectan la reinserción social de las mujeres y que disminuyen gravemente sus oportunidades en la externación, como son la insuficiencia o inexistencia de actividades laborales y de capacitación, insuficiencia o inexistencia de actividades educativas, insuficiencia o inexistencia de actividades deportivas, la falta de servicio telefónico, la inadecuada organización y registros para

el cumplimiento del plan de actividades, deficiente integración del expediente técnico-jurídico.

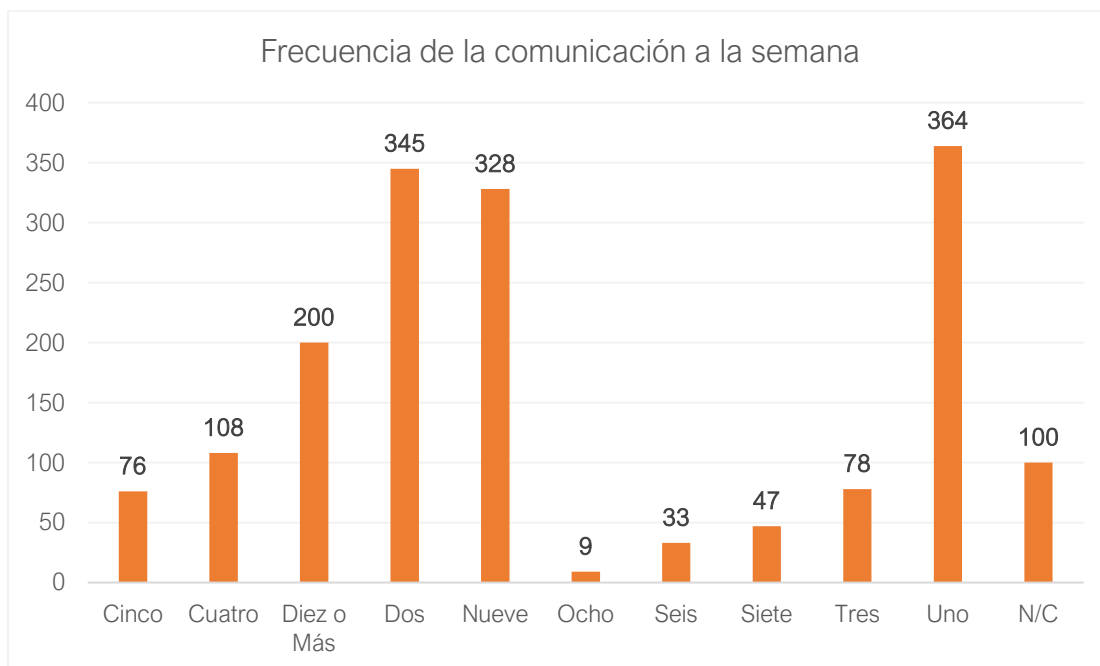
Destaca de manera reiterada la falta de suficientes actividades educativas, capacitación y laborales para ellas, a pesar de que se trata de centros femeniles, esta característica se observó también en los centros mixtos en los que no existen estas áreas en los espacios destinados para las mujeres.

Comunicación y contacto con el exterior en vinculación con la reinserción social

Información obtenida por la CNDH

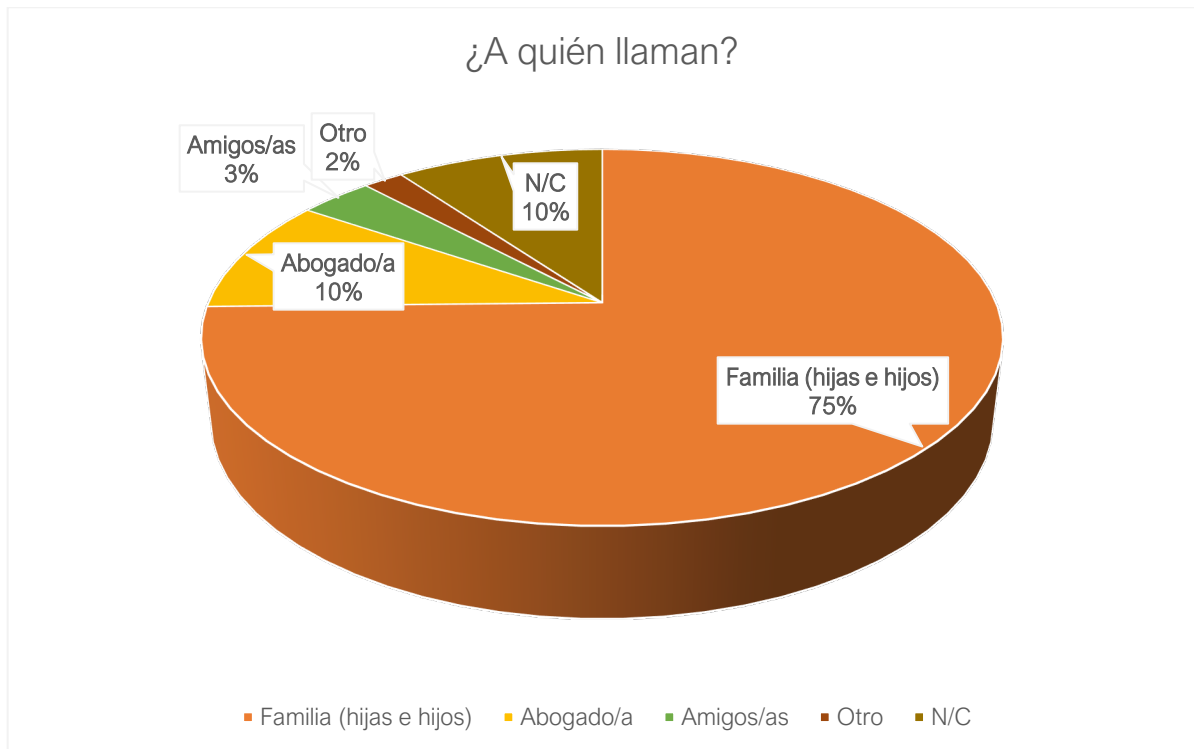
La comunicación y contacto con el exterior también es un factor importante y transversal para garantizar una efectiva reinserción social de las personas privadas de la libertad, por lo que, para efectos del análisis de este derecho, su interdependencia con el derecho a la vinculación con el exterior nos da muestra de datos importantes respecto de su impacto en las mujeres privadas de la libertad.

El tema de la comunicación como una forma de mantener las relaciones con el exterior es un apartado sustancial en el cuestionario en el que se les pregunta si es accesible el teléfono para mantener sus comunicaciones, y de las 1688 que respondieron, 76.1% dijeron que sí, 14.98% dijeron que no y 8.88% no contestaron, sobre la frecuencia de las llamadas estas se explican con el siguiente cuadro:



Gráfica 66

El promedio de la duración de las llamadas con mayor frecuencia es de hasta 10 minutos, opción que marcó la mayoría, en segundo lugar las llamadas de 5 minutos, y en tercero y cuarto respectivamente las de 30 y 15 minutos, en tanto que de las mujeres que sí hacen uso del teléfono, el gasto aproximado semanal por las llamadas realizadas es de más de 50 pesos para 269 de ellas, 20 pesos para 374 mujeres, menos de 100 pesos para 165, y otras 149 gastan más de 100 pesos; si este dato se contrasta con el promedio de ingreso mensual, resulta que la mayoría de ellas destina hasta el 50% o más de sus ingresos obtenidos por la venta de sus productos o trabajo realizado al interior del centro penitenciario en llamadas que realizan prioritariamente, en el caso de las que tienen hijos e hijas, las que no tiene llaman más a su madre o padre, o amistades.



Gráfica 67

Información obtenida durante las visitas de supervisión en el marco de la elaboración del DNSP 2021.

En el centro de Mérida, Yucatán, se observó una buena práctica sobre el uso de teléfonos celulares para sostener llamadas principalmente con su familia, dicha práctica fue implementada como alternativa a la suspensión de las visitas con motivo de la pandemia por COVID-19, la cual al dar resultados positivos para garantizar el contacto con el exterior de las mujeres privadas de la libertad fue adoptada de manera permanente.

Al respecto, se observó que el uso de los teléfonos celulares permitidos es supervisado por personal del centro penitenciario, a partir de un control específico del registro de llamadas sostenidas, de los números registrados y del nombre o nombres de las o los destinatarios. Esta práctica evita el uso inapropiado de los mismos, por lo que dichos teléfonos se encuentran al resguardo de la autoridad penitenciaria.

Lo anterior, permite que las mujeres reciban llamadas principalmente de sus familiares y mantenerse comunicadas y fortalecer sus vínculos. Incluso ha posibilitado que a través de éstas conversen con integrantes de los que tenían un periodo importante sin saber de ellos, o con quienes nunca habían hablado o de reciente incorporación, en tanto que, en algunas de estas transmisiones, las familias se reúnen para sostener comunicación con ellas. Lo que también ha beneficiado a las y los familiares que no residen cerca del lugar donde se encuentra el centro penitenciario y que, por la lejanía, falta de recursos económicos y/o por otra causa (edad, discapacidad, estado de salud, etc.) se les imposibilita acudir a la visita.

Centro de Reinserción Social Femenil del estado de Yucatán



Foto: CNDH



Foto: CNDH

F. JUSTICIA Y EXCARCELACIÓN



Foto: CNDH

Estándar específico



Las Reglas Mandela, en su Regla 90, establece que, el deber de la sociedad no termina con la puesta en libertad del recluso. Por consiguiente, se habrá de disponer de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al exrecluso una ayuda pospenitenciaria eficaz que contribuya a disminuir los prejuicios contra él y le permita reinserirse en la sociedad.

Estándar general

En el caso del derecho humano de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación es un ejemplo claro de cómo a nivel interno e internacional se ha desarrollado, de manera evolutiva, el contenido y alcance de dicho derecho a través de tratados, constituciones y leyes, así como –por otro– por medio de la interpretación que de dicho derecho han hecho los tribunales constitucionales e internacionales, esto permite aplicar estos criterios a la situación de las mujeres pl que viven violencias institucionales por la falta de acceso a la justicia, por la falta de una defensa adecuada, sino también por las múltiples violencias que viven dentro de los centros penitenciarios.

Así pues, los estándares como la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW y la Convención Interamericana sobre la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres Belém do Pará, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son claros al establecer que, las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo, tales como consagrar la igualdad de género y de sexo en sus normas, y abolir todas aquellas leyes, costumbres y prácticas que redunden en acciones discriminatorias contra las mujeres.

Enfoque de género e interseccional

Para lograr lo anterior, las autoridades deben adoptar, en todas sus políticas y actos, una herramienta como método para detectar y eliminar las barreras u obstáculos que discriminan a las personas por su condición de género, a la cual se le denomina perspectiva de género, cuyo objetivo es analizar la realidad y fenómenos diversos, tales como el derecho y su aplicación, de modo que se permita evaluar la realidad con una visión incluyente de las necesidades de las mujeres y de los hombres desde sus diferencias físicas relacionadas con el sexo, pero también en relación con el género socialmente construido y los roles que tradicionalmente se asignan a las mujeres, esto con el propósito de que las políticas públicas consideren esto para diseñar y proponer soluciones sin discriminación.

Algunos autores consideran que “las conductas delictivas son diferentes entre géneros, las conductas criminales de las mujeres son numéricamente menores en comparación con las de los hombres y, hasta ahora, la conducta criminal de la mujer se ha estudiado sin la teoría y la perspectiva de género”¹¹².

¹¹² Sánchez, Mariana Noemí. La mujer en la teoría criminológica Revista de Estudios de Género. La ventana, núm. 20, 2004, pp. 240-266 Universidad de Guadalajara Guadalajara, México.

Otras fuentes de información oficiales

En lo que respecta a la situación jurídica y tipos de delitos, el Censo penitenciario del INEGI revela que, en el caso de las mujeres pl en los centros penitenciarios federales, secuestro fue el delito de mayor frecuencia, mientras que en los centros penitenciarios estatales fue robo, en segundo lugar, en los estatales es el secuestro, luego el homicidio y con menor proporción delitos contra la salud.

Situación identificada en los centros visitados por la CNDH

De acuerdo con la información proporcionada por los centros penitenciarios a la petición de información, destaca que los delitos más comunes por los que son procesados y sentenciados los hombres y las mujeres son los siguientes:

Delitos	Hombres	Mujeres
Homicidio en todas sus formas	32,687	2,300
Secuestro	13,313	2,127
Delitos contra la salud	11,504	1,642
Fraude y extorsión	2,197	495
Trata	442	238
Homicidio con parentesco	558	192
Lesiones	2,966	180
Violencia familiar	2,862	156
Delincuencia organizada	709	134
Filicidio	80	33
Culposo	156	17
Infanticidio	4	1
Homicidio omisión de cuidados	3	1
Imprudencial	235	0
Total general	67,716	7,516

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios del país.

Cabe precisar que la información de los hombres tiene el sesgo de que en algunos centros no se incluyó la información correspondiente a ellos, y solo se envió la

información sobre las mujeres, por eso no se tiene un dato cercano a la población total de varones en centros.

Es importante aclarar que el número total de mujeres y el de hombres no puede ser comparado por la diferencia de la población, sino que se compara en relación con el incremento en los registros para las mujeres en los últimos años. Por esa razón, el aporte de esta “línea de base”, contribuye a empezar a visibilizar los números desagregados.

De igual forma, se preguntó por un comparativo entre las penas más altas, sin embargo, no es posible tener la información con exactitud, pero sí fue posible obtener los datos de comparaciones en delitos en los que se recibió la información. El dato es solo un aproximado de lo que la información enviada por los 30 estados y la Ciudad de México, los tres centros militares y los centros federales, incluyendo el CEFERESO 16.

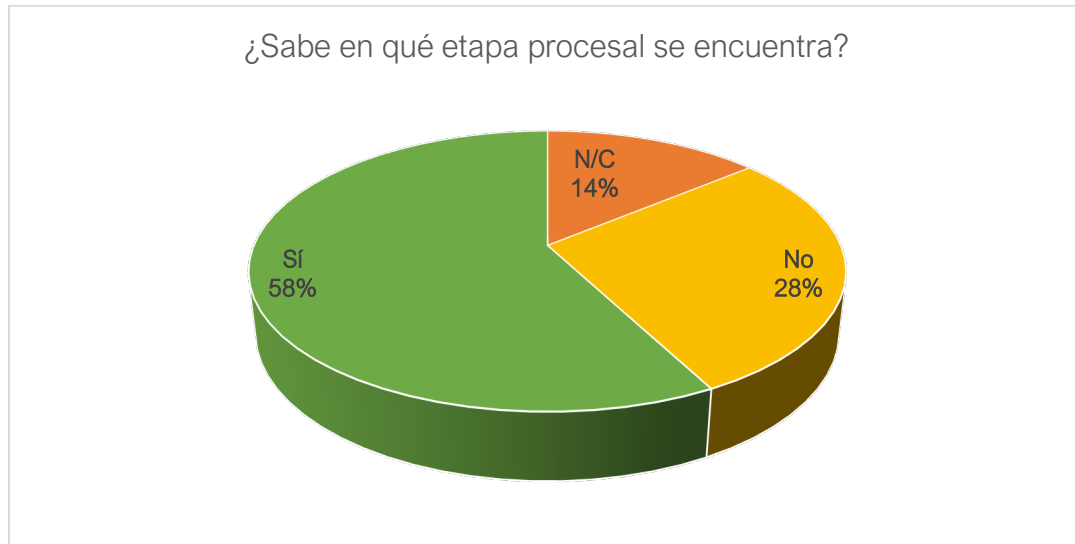
Pena más alta para el delito*		
Delito	Hombres	Mujeres
Homicidio culposo	50 años	87 años
Delincuencia organizada	160 años	167 años
Delitos contra la salud	483 años	80 años
Filicidio	50 años	95 años
Fraude y extorsión	155 años	62 años
Homicidio con parentesco	92 años	57 años
Homicidio en todas sus formas	999 años	754 años
Homicidio omisión de cuidados	40 años	32 años
Imprudencial	33 años	0
Infanticidio	42 años	0
Lesiones	104 años	51 años
Secuestro	813 años	192 años
Trata	115 años	70 años
Violencia familiar	50 años	50 años

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

Cabe destacar que si bien solo aparecen tres delitos como aquellos en los que las mujeres reciben penas más altas, a esto se suma que ellas son sentenciadas como responsables con la misma participación en delitos de secuestro, trata y delitos contra la salud, en los que de contar con una defensa adecuada y juicios con perspectiva de género, podría observarse que se encontraban en condiciones de control y sometimiento por parte de la pareja, eran víctimas que después se utilizaron en los delitos de los que fueron imputadas (como son los casos de trata y secuestro).

También se preguntó directamente a las mujeres acerca de algunos datos para conocer si identificaban y tenían claridad sobre su situación jurídica, el momento procesal y el acceso a la información y la defensa adecuada. Si bien los datos acerca de la situación jurídica de las mujeres se puede obtener de manera concreta y precisa solicitándola a las instituciones, se optó por incluir esta pregunta en el *cuestionario especial de mujeres*, con el propósito de identificar cuántas la conocían y cuántas no tenían certeza de esto, al respecto el 11.28% de las entrevistadas no pudo responder estas preguntas, sin embargo, al preguntarles sobre el fuero del delito por el que se encuentran pl el 65% no supo qué responder. Esto nos permite observar que muchas de ellas no tienen certeza de la situación jurídica en la que se encuentran.

En el proceso participaron mujeres que van desde unos meses o recién ingresadas al centro penitenciario hasta aquellas que tienen más de 50 años pl, destaca que solo 38.9% de las mujeres que están en reclusión contestó que sí recibe algún tipo de asesoría, el 32.3% tiene información sobre su proceso, el 85.2% sabe por qué delito se le procesó y solo el 58.3% conoce a su abogado. A esto se suma que algunas mujeres no saben identificar en qué etapa procesal se encuentra, como se muestra a continuación.



Gráfica 68

Sin embargo, a fin de conocer con mayor precisión la situación de los derechos humanos de las mujeres pl a nivel nacional, se analizó la información acerca de cuántas siendo mujeres indígenas están al tanto de su situación jurídica, esto arrojó que de las 80 mujeres que se reconocen como indígenas, 35 de ellas no tienen conocimiento acerca de quién es su abogado y 14 mujeres no saben cuál es su situación jurídica al no identificar claramente la diferencia entre procesadas y sentenciadas.

Beneficios y Amnistía



Foto: CNDH

Estándar específico

La Organización de las Naciones Unidas destacó en las “Reglas Bangkok” los requisitos concretos que deben cumplirse en materia de atención a personas privadas de la libertad, recomendando que en ésta se reconozca la condición especial de las mujeres internas, considerando que en la mayoría de los casos su privación de la libertad no favorece su reinserción social, fundamentalmente por las condiciones en que se encuentran en reclusión, por lo que deben procurarse la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión. En muchos casos el efecto negativo sobre la familia, la sociedad y la comunidad es mayor por cada mujer que ingresa a un centro penitenciario, sobre todo cuando son acusadas por delitos menores.

Estándar general

Los instrumentos internacionales vinculantes para las autoridades de nuestro país, que están obligadas a observar y otros que constituyen un referente para garantizar

plenamente el respeto a los derechos humanos de las mujeres, tales como: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1981 y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención Belem do Pará” de 1998. Para el caso específico de las mujeres privadas de libertad están las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes “*Reglas de Bangkok*” de 2010 y en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos “*Reglas Nelson Mandela*” de 2015, donde se hace referencia al tema particular de las mujeres en reclusión y sobre la posibilidad de acceder a medidas no privativas de la libertad.

Recomendaciones retoman las observaciones preliminares emitidas por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas al aprobar las “*Reglas de Bangkok*”, que convinieron en la urgente necesidad de aportar claridad a las consideraciones que deben aplicarse al tratamiento de las mujeres privadas de la libertad, para lo cual se tomaron en cuenta las resoluciones relacionadas con el tema, exhortando a los Estados Miembros a satisfacer apropiadamente las necesidades de las mujeres privadas de la libertad.

Se destaca en éstas, el trato a las mujeres privadas de la libertad debe ser equitativo y justo durante la detención, el proceso, la sentencia y en el cumplimiento de la condena, debiéndose prestar particular atención a propiciar en estas tareas un proceso que permita el empoderamiento de ellas, que incorpore una perspectiva de género, sobre los roles y estereotipos asignados que representan vacíos históricos de participación de las mujeres y su consideración en las políticas públicas.

Enfoque de género interseccional

Las mujeres que se encuentran privadas de la libertad en México, en muchos casos fueron obligadas a transportar drogas bajo amenaza o bien por la motivación expresa de otra persona, que en muchos casos es su cónyuge o pareja sentimental. Considerando que desde la óptica del Ejecutivo esas mujeres no representan una amenaza para la sociedad y deben tener la oportunidad de recobrar su libertad, para reincorporarse a su familia y a la comunidad, además de que en algunos casos estamos hablando de mujeres pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas, dadas sus características socioeconómicas y culturales, esto sería razón para que fueran acreedoras a algún tipo de beneficio.

Sin embargo, se ha observado que en algunos casos no ejercen verdadera y adecuadamente su derecho de defensa en los procedimientos judiciales, puesto que no se les garantiza una protección efectiva que tomen en cuenta sus características socioeconómicas y sociales, su situación especial de vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres.

Un ejemplo, es que en el año 2020, en nuestro país se expidió la Ley de Amnistía, no obstante, conocer cómo tener acceso a este beneficio es una de las demandas más constantes entre la población penitenciaria.

Abundando que, las estadísticas disponibles muestran una relación inversa entre el acceso a la justicia y la condición económica de las personas, esto es a menor nivel de ingreso, mayor posibilidad existe de que la justicia se convierta en su antítesis, en injusticia. A mayor vulnerabilidad social, las personas tienen menos posibilidades de acceder a una justicia pronta y expedita, lo cual se ve mayormente marcado en las mujeres privadas de la libertad que no reciben visita, no cuentan con una defensa

pública o privada y/o que son indígenas y/o que no hablan o entienden el español, entre otras causas, como se apreciará más adelante.

Información obtenida por la CNDH.

Con la solicitud de información enviada a los sistemas penitenciarios fue posible identificar problemáticas específicas en relación con la situación de las mujeres y su acceso a los beneficios con libertad vigilada y libertad vigilada concluida, como se observa en el siguiente cuadro:

Beneficios	Hombres	Mujeres	Total
Por beneficios de libertad anticipada:	5,860	705	6,565
Con sustitutivos de pena:	3,647	570	4,217
Total	9,507	1,275	10,782
Por beneficios de libertad anticipada:	9,983	769	10,752
Con sustitutivos de pena:	1,383	369	1,752
Total	11,366	1,138	12,504
Total general	20,873	2,413	23,286

Fuente Información enviada por los sistemas penitenciarios del país

Conocer las intersecciones de discriminación que viven las mujeres, sirve para visibilizar que, si bien no son una población numerosa, sus particularidades y diversidades demanda de la aplicación de políticas públicas específicas atendiendo a su condición de mujeres indígenas, en estado de abandono, con alguna discapacidad, o su pertenencia a un grupo de la diversidad sexual, entre otras identidades que se superponen a la de mujer.

Intersecciones	Número
Mujeres con discapacidad	356
Mujeres con hijos e hijas	549
Mujeres con VIH	51
Mujeres drogodependientes	1,724
Número de hijas	225
Número de hijos	362
Total	3,267

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios.

Pese a ello, de acuerdo con la estadística de los beneficios otorgados por la Ley de Amnistía, así como de libertad anticipada o vigilada, las mujeres tienen menor presencia en los grupos que entran y se acogen a estos. En los estados que respondieron la solicitud de información destaca que el análisis desagregado evidencia que la mayoría se brinda en los centros varoniles.

Paradójicamente, el incremento de las sentencias elevadas a mujeres jóvenes, con hijos por delitos como secuestro y contra la salud cometidos acompañando a sus parejas, va en aumento, y si bien hace algunos años el ingreso de las mujeres estaba asociado a la comisión de delitos contra la salud al tratar de ingresar droga para su pareja¹¹³, en la actualidad no hay trato diferenciado y al contrario se les otorgan penas tan elevadas como a sus parejas, independientemente del nivel de participación o si llegaron como coacusadas.

De ser procesadas y sentenciadas por ser transportadoras de droga a los centros penitenciarios, la participación de las mujeres es vista por los operadores de justicia con un rol más activo, además de que muchas de ellas reciben la defensa del mismo

¹¹³ Propuesta de Reformas en casos de mujeres encarceladas por delitos de drogas en México, disponible en https://equis.org.mx/wp-content/uploads/2018/02/Propuesta_de_Reforma_Policas_Drogas.pdf

abogado que su compañero. Algunas mujeres recuerdan que ingresaron como coacusadas de un delito que cometió su esposo o pareja, luego él salió y ellas se quedaron adentro. En algunos casos son los mismos abogados los que les recomiendan que busquen otra alternativa para su defensa sin que su pareja lo sepa.

Las duras condenas impuestas a personas sentenciadas por tráfico de drogas llevaron a que muchas mujeres en situación de vulnerabilidad sentenciadas por haber actuado denominadas como “mulas” (transportadores de drogas), reciban penas similares a las impuestas a narcotraficantes y/o en el caso de los delitos de secuestro reciban penas máximas con hasta 80 años o la acumulación de sentencias. En el caso de una mujer indígena guatemalteca, imputada en Reynosa, Tamaulipas, cuyo defensa es acompañada por organizaciones de la sociedad civil según información proporcionada por el centro, se tiene conocimiento de que fue víctima del grupo del crimen organizado por su condición de migrante, y como no hablaba español fue utilizada para servir alimentos a las personas que se mantenían secuestradas. Durante el operativo realizado por autoridades, la mujer fue detenida y puesta a disposición del juez quien la sentenció con los secuestradores a una pena máxima.

Otro aspecto que destaca en la información generada para este Informe es el alto número de mujeres que fueron sentenciadas y posteriormente ésta fue revocada y han permanecido en los centros penitenciarios por más de 10 años o más, sin tener una certeza de su condición.

A los sistemas penitenciarios se les solicitó información sobre la condición de cuántas mujeres ingresaron como coacusadas de algún delito, y esta es la información que proporcionaron.

Coacusadas por	Hombres	Mujeres	Total
Culposo	0	0	0
Delincuencia organizada	135	29	164
Delitos contra la salud	784	123	907
Filicidio	1	0	1
Fraude y extorsión	153	25	178
Homicidio con parentesco	47	10	57
Homicidio en todas sus formas	2,409	153	2,562
Homicidio omisión de cuidados	1	0	1
Imprudencial	0	0	0
Infanticidio	0	0	0
Lesiones	260	35	295
Secuestro	1,789	310	2,099
Trata	29	11	40
Violencia familiar	16	5	21
Total	5,624	701	6,325

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios del país.

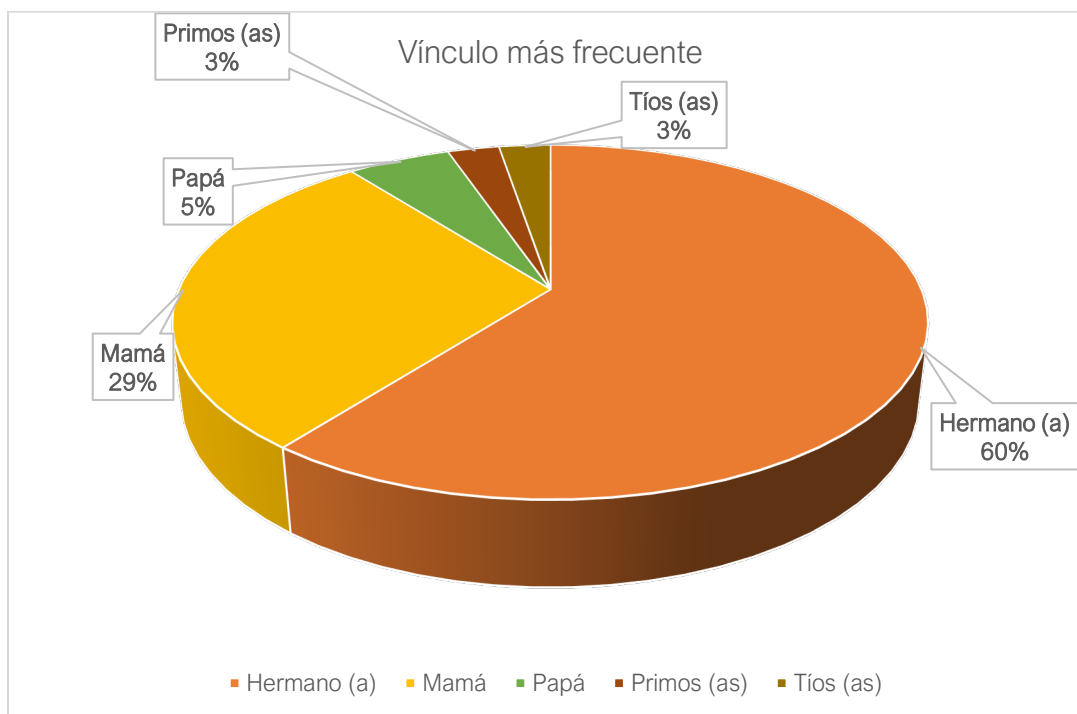
Es importante destacar que documentar esta información permite generar la línea de base a fin de conocer la estadística sobre cuántas mujeres están ingresando en calidad de coacusadas por los delitos que reciben penas más altas. Los datos no son comparables entre mujeres y hombres por la diferencia entre el número de población penitenciaria por cada grupo, sin embargo, sí permite identificar cuántas mujeres se encuentran bajo estas condiciones, además de que se detalla más adelante si el delito se cometió con un familiar o pareja, y el vínculo más constante.

En Santiaguito, Estado de México el número de mujeres que ingresa diariamente llegó a ser hasta de 9, la mayoría menor de 30 años y al ingresar llegaban con su esposo o pareja, padre de sus hijos o novio.

Coacusadas con un familiar	Total
Mujeres que ingresaron con la misma causa penal que su pareja:	834
Mujeres que ingresaron con otro familiar:	910
Total mujeres ingresaron	1,744

Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios del país.

En el cuestionario especial para mujeres, se destacó esta información a partir de la solicitud que se les hizo de identificar el vínculo más frecuente con una persona privada de la libertad con la que sostenían una relación o tenían un parentesco, esto se confirma también con la información identificada por los sistemas penitenciarios que identifican al hermano como el primero después de la pareja.



Gráfica 69. Fuente: Información enviada por los sistemas penitenciarios de todo el país.

Muestra de entrevista cualitativa:

Entrevista cualitativa
“Al principio yo estaba enamorada, yo le creí que era inocente, yo pensé que era verdad que se habían equivocado cuando nos detuvieron, yo no sabía nada, pero traía droga en la camioneta, nos detuvieron, él ya salió y yo sigo aquí, a muchas de nosotras ya nos recomendaron que busquemos otros abogados, a veces ellos mismos nos dicen a escondidas que ellos les piden que no presenten nuestras pruebas y se va pasando el tiempo, no tenemos una defensa adecuada”. Mujer en cereso de Estado de México

VII. Ejes orientadores para transitar a una política penitenciaria nacional *con enfoque de género e interseccional*

A partir de las herramientas utilizadas para la recolección de información fue posible identificar ejes orientadores que permiten visibilizar la situación actual, contextos y condiciones específicas en las que las mujeres privadas de la libertad se desenvuelven al interior de los centros desde un enfoque de género e interseccional.

Cada uno de estos ejes, fueron observados para la elaboración del presente Informe, los cuales se construyen de información valiosa que nos permite conocer la condición de las mujeres pl en relación con su estancia penitenciaria, pero también los antecedentes y contextos previos a la comisión del delito, así como situaciones que requieren observación minuciosa para garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.

Por lo anterior, la CNDH considera importante visibilizar y compartir dichos ejes a partir de los cuales las autoridades penitenciarias a nivel federal, estatal y/o militar, así como autoridades corresponsables en la materia, pueden abordar estudios, análisis y evaluar el diseño y mejora de las políticas penitenciarias actuales, a partir de un enfoque diferencial, interseccional y con perspectiva de género feminista, los cuales no son limitativos y pueden incluir otros ejes a partir de las particularidades y contexto georreferencial, socioeconómico, socioculturales, y/o cualquier otro, en el que se encuentra cada centro que alberga tanto hombres como mujeres o en centros exclusivamente femeniles, que permitan transitar de manera progresiva a una política penitenciaria nacional que homologue criterios a fin de mejorar y elevar al más alto nivel de calidad de vida en reclusión a las mujeres privadas de la libertad. Los cuales consisten en los siguientes:

Ejes orientadores a observar para el monitoreo y evaluación de la situación de las mujeres privadas de su libertad desde un enfoque de género e interseccional

1. Condición de interseccionalidades de las mujeres pl a partir de sus características (discapacidad, edad, condición de indígena, orientación e identidad sexual, características de su condición de género en el exterior como categorías “sospechosas” para la reinserción con enfoque especializado).
2. Actividades e ingreso económico dentro del centro penitenciario (empleo y oportunidades para la participación en tareas con ingreso dentro del centro, mecanismos para la salida de productos que elaboran, promoción a la industria penitenciaria en centros femeniles).
3. Acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva (Acceso a información, acceso a métodos y a la toma de decisión en forma oportuna, apoyo y acompañamiento institucional).
4. Acceso a la salud preventiva y la salud mental (Acceso a servicio ginecológico, frecuencia, calidad y calidez, atención psicológica individualizada, atención psiquiátrica especializada a mujeres con padecimientos).
5. Estancia digna (Calidad en la alimentación, acceso a espacios y disponibilidad, programa de actividades de uso de los espacios disponibles en los centros).
6. Contacto y comunicación con el exterior, con políticas para el contacto con los hijos e hijas en el exterior y familiares a la distancia (Acciones institucionales para la prevención de la violencia de pareja y/o familiar a las mujeres pl).
7. Igualdad y no discriminación en la reinserción social (Acceso a la educación, a la capacitación en el trabajo, al deporte, esparcimiento y cultura en sus planes de actividades).

Ejes orientadores a observar para el monitoreo y evaluación de la situación de las mujeres privadas de su libertad desde un enfoque de género e interseccional

8. Integridad personal de las mujeres pl deber reforzado por parte de las autoridades de los centros y de personal de Seguridad y Custodia sin prejuicios y discriminación.
9. Acceso a la justicia con igualdad de oportunidades (Acceso a una defensa técnica legal, acceso a la información oficial que beneficie sus procesos y/o brinde oportunidades para la obtención de beneficios de libertad, certeza jurídica sobre su situación procesal actualizada).
10. Implementación de mecanismos de justicia restaurativa, seguimiento en la externación, cumplimiento y seguimiento de acciones post penitenciarias y acciones de prevención de la reincidencia en el delito en el centro penitenciario.

VIII. Conclusiones

El Estado se encuentra en una posición especial de garante de derechos frente a las personas privadas de libertad, ante las cuales tiene deberes específicos de respeto, protección y garantía de los derechos fundamentales; en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal¹¹⁴, en el caso de las mujeres la responsabilidad del Estado se extiende al cumplimiento de todos los derechos a los que las mujeres tienen en el marco del derecho a una vida libre de violencia y no discriminación, consagrados en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados y convenciones internacionales a los que el Estado Mexicano se ha sumado, las leyes generales y locales de Acceso a una Vida libre de Violencia y a la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como de los compromisos para revertir la desigualdad histórica que causa una doble opresión sobre la vida de las mujeres y las violencias causadas por estigmas.

Este marco de protección no se disuelve con la privación de la libertad, los derechos continúan vigentes en forma interdependiente, indivisible y progresiva, incluso se deben garantizar conforme a un deber de cuidado reforzado bajo la consideración de las condiciones de especial situación de vulnerabilidad en la que podrían encontrarse dada la violencia estructural y sistémica a la que se enfrentan y a la que pueden sumarse otras violencias, como la violencia de género con la pareja, la familia, los hijos y/o la violencia institucional por su identidad, el origen étnico, discapacidad, la migración, la condición social, situación jurídica; así como, por aspectos relacionados con su sexualidad, la salud, la maternidad, la lactancia y enfermedades relacionadas con la salud sexual o reproductiva, u otras causas, incluso una vez obtenida su libertad.

¹¹⁴ CIDH, Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64, adoptado el 31 diciembre 2011, (Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de la libertad en las Américas).

El Estado mexicano tiene la obligación de “adoptar todas las medidas necesarias para mejorar las condiciones de las mujeres” para favorecer la igualdad de hecho en todos los ámbitos, incluso con especiales¹¹⁵, pese a ello prevalece la falta de mecanismos para atender sus necesidades particulares en la mayoría de los centros, en específico respecto de que:

- a) No existe una política pública penitenciaria diseñada con perspectiva de género e interseccional y con enfoque de ddhh para las mujeres privadas de su libertad que considere e incorpore la planeación y construcción de infraestructura, así como la organización y el funcionamiento de los establecimientos de reclusión atendiendo el principio de igualdad y no discriminación, y
- b) Porque persisten deficiencias importantes en la supervisión penitenciaria diaria que deben realizar las personas a cargo de dichos establecimientos, lo cual no permite la implementación de un mecanismo de monitoreo específico que permita evaluar la condición de vida de las mujeres en contextos penitenciarios, a partir de una visión institucional que conozca y se adentre a las necesidades específicas y diferenciadas de su población.

En lo que se refiere a la política pública, el Sistema Penitenciario afronta el reto de aplicar los principios de igualdad sustantiva, y para ello es necesario contar con herramientas que faciliten el análisis de la condición en la que funcionan pero desde la perspectiva de género, a fin de que los principios y estándares de derechos humanos estén presentes en los planes, acciones y programas, especialmente en el desarrollo de la infraestructura material y humana adecuada para las mujeres, así como un

¹¹⁵ CEDAW. Art. 4.1

adecuado sistema de análisis y evaluación de su efectividad, con modelos como el Enfoque Basado en Derechos Humanos.¹¹⁶

Por tal motivo, este Informe Diagnóstico debe sentar las bases para reflexionar a partir de otra mirada cómo las mujeres privadas de la libertad enfrentan contextos adversos que se suman además del proceso que enfrentan o sentencia impuesta y que trastocan sus derechos humanos a partir de su género y cómo deben ser abordados los mecanismos que garanticen su debida protección en nuestro sistema penitenciario nacional.

Derechos a una vida libre de violencia y a la no discriminación de las mujeres en reclusión

Al oírlas hablar sobre sus experiencias dentro de los centros penitenciarios a través de este Informe, queda claro que a ellas, a las mujeres en reclusión, se les añaden condiciones de “sufrimiento adicional” a su sentencia, ya que si el Estado Mexicano no garantiza acciones transversales que respondan a su obligación de garantizar el acceso a una vida libre de violencia, a la igualdad y la no discriminación, los centros penitenciarios solo continuarán prolongando la violencia estructural en la vida de las mujeres perpetuando un escenario de desigualdad y discriminación, lo que generará que, se recrudezcan las condiciones de abandono y aislamiento social que favorecen y hacen proclives a las mujeres a ser víctimas de delitos como la trata, la explotación sexual, el trabajo servil y la precarización en sus grados más alarmantes equiparables a la esclavitud.

¹¹⁶ El Enfoque Basado en Derechos Humanos (EBDH) es un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo está basado en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Su propósito es analizar las desigualdades que se encuentran en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo. OACDH, 2006.

- *A partir de este Informe, y con el enfoque desarrollado, es posible advertir que, además de la problemática común de los centros penitenciarios, los centros para mujeres adolecen de condiciones relacionados con el derecho a la igualdad y la no discriminación en el interior, por lo que es prioritario que el Estado a través de sus instituciones penitenciarias y corresponsables tengan claridad sobre el alto costo que esto genera en la vida de las mujeres, aspectos que la perspectiva de género permite observar como son: los prejuicios, los estereotipos de género, los sesgos patriarcales, y en general la violencia inserta en las estructuras sociales, en los que los centros penitenciarios no son la excepción.*
- *Es por ello, que las autoridades penitenciarias a nivel federal, estatal y militar deben identificar estas causas, lo cual permitirá considerar y proponer acciones específicas para atender la situación particular de las mujeres privadas de la libertad en el Sistema Penitenciario mexicano, que contribuya al desarrollo de políticas públicas diferenciadas que eviten la reproducción de esos mecanismos de control, opresión y sometimiento que agudizan la desigualdad social y causan violencia estructural contra las mujeres.*

Durante el desarrollo de las temáticas abordadas puede observarse como las mujeres privadas de la libertad a través de sus manifestaciones y testimonios, reflejan que viven un “doble castigo”, por un lado, mientras que para los hombres hay un castigo por la transgresión de la norma, en el caso de las mujeres hay un castigo a la transgresión de la normativa jurídica y por otro lado, a la moral impuesta a las mujeres a la que se les demanda ser buenas dentro de un sistema social en el que “las mujeres que cometen delitos” son “monstruos” que deben ser enseñadas a ser buenas, el problema es mayor cuando los sesgos de esas creencias se reproducen dentro de las instituciones y las

personas, reproduciéndolas en los esquemas de la reinserción social y en el trato a las mujeres privadas de la libertad, sancionándolas en un primer momento con la criminalización de su conducta; y en un segundo momento, a través del abandono familiar, el aislamiento, el castigo, la reprimenda, las palabras ofensivas, peyorativas y/o comentarios negativos.

El teórico Richard Quinney señala que “las leyes son creadas por los detentadores del poder, es decir, por la clase dominante, para ser aplicadas en las clases dominadas”¹¹⁷, eso explica por qué las leyes y el sistema penitenciario como creación del sistema patriarcal son una prolongación de control sobre las personas oprimidas, y sean también una extensión del sistema de control sobre las expresiones de disidencia y transgresión sexual y social de los roles impuestos a las mujeres en la feminidad, la heterosexualidad, la fidelidad a la pareja y otros aspectos que en realidad solo atañen a lo íntimo y a la libertad de la personalidad y la identidad sexual.

Contradictoriamente en muchos centros penitenciarios, la maternidad elegida se “suprime” estableciendo procedimientos para separar a los niños y niñas de sus madres apenas nacen bajo el argumento de que los centros no cuentan con espacios adecuados por el prejuicio de que al ser privada de la libertad es una “mujer mala” o “mala madre”, pero por otro lado, se le obliga a ser madre cuando lo que solicita es la interrupción del embarazo por su condición de extrema pobreza, por ser producto del abuso sexual y/o violencia sexual marital, no proporcionándole la información suficiente para la toma de decisiones y/o no se le facilita el acompañamiento para ejercer su derecho a decidir bajo las causales que las leyes permiten en todos los estados.

¹¹⁷ Inmujeres. (2006). Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión. febrero 30, 2022, de Inmujeres Sitio web: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100793.pdf

La visión sobre las mujeres privadas de la libertad según se muestra en el presente Informe, está minada por prejuicios y creencias que sostienen las desigualdades de género, por ello en torno a los delitos cometidos por mujeres hay dos mecanismos de sanción, la pena privativa de la libertad y el andamiaje moral de castigo. Al haber una doble transgresión, la primera es a la norma y la segunda es al sistema de control sobre las mujeres, por un lado, la obligación a la centralidad discursiva del ser “buena mujer”, “buena madre”, “buena esposa”, “sumisa” y “obediente”, frente a lo que difícilmente cualquier mujer puede encajar, ubicándose en la periferia discursiva, en la marginalidad desde cualquier conducta que se “desvié y sea contraria. En muchos casos, las mujeres privadas de la libertad tienen una historia de vida de transgresión, y esto acarrea en forma de rechazo, abandono, sobre juzgamiento, sobre penalización, y la concepción de sí misma como la antítesis del modelo de “mujer y madre.”

Aunado a quienes enfrentan escenarios de discriminación por decidir ejercer su sexualidad a partir de una orientación distinta a la heterosexual, a quienes se les restringe, limita y/u obstaculiza convivir o tener manifestaciones o contacto físico con sus parejas mujeres con las que comparten celdas, o bien, a quienes se les restringe la visita conyugal, y/o se enfrentan a actos de discriminación por expresar su orientación sexual entre sus mismas compañeras o por personal de los centros.

Lo anterior, forma parte del *continuo de violencia* contra las mujeres estando dentro de los centros penitenciarios. Esa violencia y la segregación que viven las mujeres privadas de la libertad es el mecanismo del sistema patriarcal para castigar la transgresión de las mujeres, y utiliza su mejor herramienta “la violencia de género” para controlar las conductas y “aleccionar”, auxiliado de otros mecanismos de control como la discriminación, la violencia estructural, y se vale de los prejuicios y estereotipos en las personas para ejercerla a través del castigo a las mujeres que se atreven a ser

distintas y que se reproducen en los espacios institucionales, limitándolas, separándolas, aislándolas y sancionándolas con sentencias más elevadas.

- *Son múltiples los aspectos en los que se traducen los sesgos como opresión, la construcción de la infraestructura que responde a la visión patriarcal de colocar a los hombres en el centro, pero es especialmente grave en lo que se refiere al derecho a la educación, al trabajo para las mujeres, a la salud y al ejercicio de la sexualidad de las mujeres, así como la capacitación y el acceso a la justicia para garantizarles condiciones de igualdad sustantiva a fin de acceder a una efectiva reinserción social.*

Ante los escenarios descritos, es preocupante como además de que las condena a una excarcelación con menores oportunidades afianza también la lógica de las estructuras de género dentro y fuera, es decir, en las que se reproducen esquemas que promueven la desvalorización de las tareas de cuidado y dificultan la autonomía económica de las mujeres, teniéndose que enfrentar ante una sociedad que muy posiblemente antes de reinsertarla la estigmatice por el hecho de haber estado privada de la libertad.

- *Es por ello, que reviste vital importancia, deconstruir patrones y esquemas heredados hacia las mujeres que ingresan a los centros penitenciarios respecto del rol de la maternidad para sentirse visibles “en y por la maternidad”, incluso para la obtención de servicios, satisfactores o condiciones de habitabilidad con respecto a otras mujeres que no son madres, por lo que las autoridades en su conjunto a fin de lograr una adecuada reinserción social en condiciones de igualdad y no discriminación debiera transitar hacia la mejora de las condiciones de vida de todas las mujeres en los centros penitenciarios donde se albergan mujeres con independencia de si son madres o no, no debiendo generar diferencias marcadas respecto de una u otras conforme a la satisfacción de sus*

requerimientos, promoviendo programas que las doten de conocimiento y apropiación sobre sus derechos humanos, así como de acciones para su empoderamiento y participación, a fin de que no vean como una salida pronta involucrarse en la maternidad para mejorar su situación de internamiento.

- *Deben generarse controles de confianza, capacitación al personal y sensibilización entre la población penitenciaria, a fin de generar un contexto libre de violencia y discriminación que les permita a las mujeres pertenecientes a la comunidad LBTTI manifestar su orientación sexual si así lo desean, accediendo en igualdad de condiciones a los servicios de salud, al acceso a los trámites para recibir visita de sus parejas y para la visita conyugal, y generar los mecanismos eficaces que les permitan la interposición de denuncias o quejas ante posibles actos de discriminación cometidos en su agravio.*
- *Debe protegerse y garantizarse los derechos humanos de las mujeres LBTTI a partir del diseño e implementación de una política pública a nivel nacional con enfoque de género, diferencial y de no discriminación, en el que las autoridades penitenciarias a través del personal que conforman las distintas áreas, brinden la asistencia, atención y acompañamiento ante las autoridades o instancias competentes para aquellos trámites que soliciten, entre ellos, a acceder a la celebración de matrimonios igualitarios, a formar familias diversas, a la obtención de actas de reconocimiento de identidad de género y/o para la transición social y/o médica de género, entre otras acciones, que les permita acceder de manera eficaz y libres de discriminación a dichos servicios.*
- *Para la CNDH es fundamental que se adopten medidas que combatan y eliminen la opresión y discriminación hacia las mujeres dentro de los centros penitenciarios, e identifiquen las dobles o triples condiciones de vulnerabilidad que limitan y afectan las posibilidades de su reinserción social, y que anteceden*

muchas veces las causas estructurales de la comisión de los delitos a considerarse en el diseño de un plan de trabajo individualizado, los programas de capacitación y las medidas para el fortalecimiento de vínculos con la sociedad, generar más y mejores oportunidades para las mujeres externadas y evitar la reincidencia, impactando además en forma positiva en los derechos humanos de las mujeres, sus hijas e hijos y la sociedad en general.

Derecho al trabajo, la capacitación y la educación de las mujeres privadas de la libertad

De acuerdo con los resultados obtenidos en este Informe se observó una estrecha relación entre estos derechos y cómo acceden a estos las mujeres privadas de la libertad. Al respecto, se apreciaron los tipos de actividades laborales que desempeñan y los niveles de ingresos que perciben, en algunos de casos, confirmando no solo que la pobreza tiene “rostro de mujer”, sino que las más pobres aún son las mujeres en reclusión, ya que las carencias se agudizan en los centros penitenciarios; basta analizar que la población se trata en su mayoría de mujeres cuyos ingresos no superaban los 2 mil pesos, muchas de ellas, en trabajos que las ubican en contextos de explotación y abuso, trabajos en condiciones serviles sin remuneración y con trabajo de cuidado desvalorizado e invisibilizado, adentro de los centros penitenciarios su condición se agrava aún más pues conservan sus responsabilidades como proveedoras, pero sus ingresos caen a cantidades ínfimas a pesar de realizar uno o dos trabajos, por autoempleo y en labores dentro del penal.

Lo anterior, se considera sumamente preocupante, al observarse un sistema penitenciario, basado en un modelo “masculino”, en el que la norma se dicta y se desprende a partir de las necesidades de los hombres, y donde la mujer pasa a ser una especie de apéndice que se agrega a dicho modelo, agravando las condiciones contextuales que dificultan no solo la estancia en condiciones dignas, sino que centran todo el apoyo institucional en dotar de infraestructura, apoyo y recursos de industria

penitenciaria a los centros varoniles, ya que se les sigue identificando como “proveedores” y esto marca la pauta de la escasa respuesta del Estado al derecho al trabajo para las mujeres.

Con los datos obtenidos, se hizo aún más evidente la escasez de políticas públicas dirigidas a los centros femeniles o áreas de mujeres en centros mixtos, basado en el estereotipo de que son los hombres quienes tienen que cumplir con la labor de proveedores y que las mujeres son más bien “receptoras” de recursos que otros generan para ellas, y que restringen y limitan garantizarles el derecho al trabajo con una actividad laboral remunerado o el autoempleo, con la promoción de la cadena de comercialización a los productos que elaboran con materiales que ellas mismas adquieren o con la ayuda de sus familiares. Teniendo que, de acuerdo con el análisis realizado las mujeres antes de ingresar a los centros trabajaban y percibían en su mayoría un salario, y al ingresar a los centros se ven en algunos centros limitadas por la falta de oportunidades de empleo, debiéndose sujetar en el mejor de los casos al autoempleo.

- *Debe observarse que algunas mujeres antes de ingresar a los centros penitenciarios realizaban actividades laborales formales o informarles, domésticas o no remuneradas, por lo que es indispensable el fomento de la industria penitenciaria que les permita seguirse desarrollando en actividades productivas y revertir el esquema de salarios desiguales o por debajo al que se ofrecen a los hombres, a fin de que accedan a remuneraciones justas que las empoderen como personas capaces de generar ingresos para ellas y en su caso, para sus familias y revertir las brechas de pobreza, a fin de que al obtener su libertad continúen generando ingresos que les permita una emancipación de cualquier dependencia económica que las invite o nuevamente las inserte en posibles vínculos de violencia, abuso, explotación o delincuencia.*

- *Asimismo, las autoridades penitenciarias, gobiernos locales y autoridades corresponsables, deben garantizar a las mujeres el acceso al trabajo rompiendo el estereotipo de que ellas no son proveedoras y que sostiene la falta de espacios laborales en los centros femeniles o centros en los que se albergan tanto hombres como mujeres.*

Otro aspecto a destacar es que, en su diseño, la distribución de sus espacios, así como las normas, los reglamentos, los discursos y los manuales que explican su funcionamiento y el número de centros penitenciarios y su concepto está hecho pensando en el perfil de los varones y sus necesidades. La excusa que se esgrime que las mujeres sólo representan cinco por ciento de la población penitenciaria, y bajo esta idea se relega a las mujeres y sus necesidades, que siempre se encuentran por debajo de las de los hombres. Aunque numéricamente ellos son más y sus demandas, son las mujeres las que más expresan necesidades, pero pocas veces son escuchadas y atendidas.

- *Además, cuando hablamos de mujeres en las cárceles necesariamente tenemos que atravesar este análisis desde la realidad de la economía de las mujeres, sus ingresos antes y después, las actividades que pueden desempeñar dentro de los centros y los conocimientos que pueden adquirir como parte de su derecho al trabajo, a la capacitación, a la educación y a la autonomía económica. La mayoría del trabajo de las mujeres está invisibilizado o infravalorado, con remuneraciones por debajo de lo que establece la ley, y muchas de ellas obtienen sus ingresos a través de la economía informal. En los centros de mujeres ellas permanecen sin tener opciones de trabajo ni de aprender un oficio para su reinserción.*

Es concluyente que las deficiencias que se observan en los centros están atravesadas por situaciones relacionadas con el *deber ser* impuesto socialmente para las mujeres, pues se reproduce en los talleres que se enseñan o las actividades dentro de la denominada “industria penitenciaria” que en el caso de las mujeres son más tareas de manualidades históricamente asociadas a las habilidades de las mujeres como el cuidado, la decoración, las artesanías, entre otras cosas.

- *Es por tal motivo, que este Organismo observa la necesidad de transitar hacia una cultura en la que la capacitación y el acceso a empleos para las mujeres privadas de la libertad no esté basado conforme a los roles tradicionales de género, sino que respetando su derecho a un trabajo digno en relación con su derecho a la personalidad y a decidir se les permita acceder a una gama de cursos, talleres y empleos en las mismas condiciones que los hombres, a fin de que sean ellas las que decidan incorporarse a cualquiera de éstos libres de estigmas o prejuicios.*

Deficiencias estructurales que afectan sus derechos a una estancia digna y a una calidad de vida en reclusión.

De acuerdo con los datos obtenidos, principalmente los centros penitenciarios estatales en los que se alojan a las mujeres, se apreció que éstos no están diseñados para garantizar los ejes de la reinserción social para las mujeres. Al respecto, esto no se refleja en la distribución del espacio que son apendiculares a los centros varoniles, estos últimos como hemos visto, se construyen como anexos que responden a las necesidades de ellos.

- *Para este Organismo, solo a través de la perspectiva de género es posible entender problemáticas graves en torno a las causas de la violencia estructural*

que permea en las instituciones pero que también se refleja en las construcciones y en la infraestructura. En los centros mixtos, en donde se aloja a mujeres y a hombres, los espacios destinados a las mujeres existen como un anexo o apéndice, lo que complementa la necesidad del hombre.

Los espacios verdes en las cárceles de hombres son más amplios, en tanto que para las mujeres es un sitio que les recuerda en todo momento que no hay lugar para ellas, es un espacio no previsto para ellas, “es un no lugar”. Eso es lo que sostiene las estructuras de género¹¹⁸ dentro del sistema penitenciario y que sostiene las desigualdades entre las mujeres y los hombres en la sociedad.

Asimismo, conforme a la información analizada se tuvo que, en la mayoría de los centros penitenciarios en los que se encuentran internas, las mujeres reciben los mismos alimentos que se preparan en las secciones varoniles, sin oportunidad ni control sobre la calidad de los alimentos. En la mayoría de los centros pequeños donde hay mujeres, la mayoría prefiere preparar sus alimentos, incluso para algunas mujeres los insumos e ingredientes que se utilizan en la preparación de su comida está relacionado con su identidad cultural.

Por lo que hace a su calidad de vida en reclusión respecto a su derecho a la salud, las mujeres reciben la atención médica en los consultorios ubicados en las áreas médicas que son compartidas con los hombres y ahí también se les dan otros servicios, a pesar de que son ellas las que requieren la revisión y atención relacionada a la maternidad, posparto, lactancia y aspectos relacionados con la menstruación y el climaterio. Incluso, en varios de los casos, son atendidas por personal médico del sexo masculino.

¹¹⁸ Joan Scott, 1940. Disponible en https://www.fundacionhenrydunant.org/images/stories/biblioteca/Genero-Mujer-Desarrollo/El_Genero_Una_Categoria_Util_para_el_Analisis_Historico.pdf

- *Al ser contruidos los centros penitenciarios que también albergan mujeres con una visión “apendicular”, no se toman en cuenta condiciones que garanticen una estancia digna a las mujeres, en tanto que, no responden a resolver las necesidades, ya de por sí, diferenciadas por el sexo y el género, sino que establece una narrativa institucional penitenciaria que pone en el centro al hombre como parámetro de lo humano y en consecuencia de lo necesario para la condición penitenciaria.*

Otro aspecto a destacar es que, en los centros femeniles faltan espacios para la convivencia familiar, en algunos de estos, no existe un espacio para la visita íntima, lo cual es el reflejo de un discurso que está estrechamente ligado a la idea del abandono y escasa visita que reciben las mujeres en los centros penitenciarios, invisibilizando sus derechos a la convivencia, a su intimidad, a ejercer su sexualidad y a la vinculación con el exterior.

En algunos centros persisten deficiencias visibilizadas a través de los DNSP emitidos por este Organismo que vulneran la calidad de vida en reclusión de las mujeres, asociadas a: la incorrecta separación entre hombres y mujeres; a la falta de personal de seguridad y custodia, así como personal de custodia del sexo femenino; la falta de gestión e implementación de actividades laborales, de capacitación, educativas y deportivas, así como, una deficiente atención a mujeres que viven con sus hijas y/o hijos que viven con ellas.

Además, pudo constatar, que la inexistencia de talleres, aulas escolares, espacios para la capacitación, canchas o equipo deportivo y la falta de infraestructura para realizar actividades laborales en los centros femeniles o mixtos, o la inadecuada separación en los mixtos, así como medidas que obligan a la población a permanecer más de 20 horas en la estancia, constituyen mecanismos de opresión que impiden la

participación activa y plena, obstaculizando el derecho a la participación en las actividades de reinserción social, y en algunos casos, en los que sí existen estos espacios, éstos suelen destinarse a un grupo pequeño y no para el uso de toda la población para el que no serían suficientes, y permanecen con un uso restrictivo y controlado de la población que sí puede acceder a realizar estas tareas.

Al respecto, se generan condiciones de control y sometimiento en la población penitenciaria que busca tener un “trabajo” como un tipo de concesión por parte de la autoridad que lo otorga a un pequeño grupo como “premio” para el buen comportamiento y no como un derecho para toda la población, en algunos centros estas condiciones facilitan condiciones para que el personal del centro ejerza mecanismos de control sobre las mujeres bajo custodia.

- *Es por ello, que las autoridades penitenciarias, personal que labora en los centros y el personal de seguridad y custodia deben romper con el ciclo de corrupción que permite ciertos privilegios en detrimento del acceso efectivo al derecho a la reinserción social de las mujeres, mediante la captación de espacios destinados a garantizar los ejes que contemplan tal derecho, debiendo transitar hacia una cultura de igualdad y con perspectiva de género en el goce y uso de dichos servicios, sin controles, extorsiones ni privilegios.*

La violencia institucional hacia las mujeres privadas de la libertad

Haciendo un silogismo de la realidad que viven los mujeres en las prisiones del país, se tiene que, los centros penitenciarios son como la punta del iceberg que se asoma, y que debajo se encuentran con una estructura sólida de violencia estructural acompañada de estigmas, penas más severas, procesos más largos, castigos, sobre carga de trabajos mal remunerados, abandono de sus familias y parejas, que se refleja

en el bajo número de visitas familiares e íntimas que registran, antecedida por violencias familiares que se consideran y reconocen siguen a muchas de las mujeres incluso en su condición de persona privada de la libertad bajo mecanismos de control y sometimiento que en algunos casos las obliga a realizar prácticas de violencia ya estando dentro de un centro penitenciario.

- *A través de este Informe es posible identificar casos de violencia sistemática en la vida de las mujeres, con una correlación en el patrón de la violencia desde las infancias, el abuso sexual, el consumo de drogas, así como la comisión de delitos alentadas y presionadas por parejas que hacen uso de los recursos de la explotación amorosa para el chantaje, la manipulación y la coerción para la participación activa en delitos junto a ellos o a familiares, como una forma para merecer el amor de sus agresores, para ser aceptadas y reconocidas. Estos contextos también se presentan en casos de mujeres acusadas y sentenciadas por el homicidio de sus hijos e hijas en la primera infancia, muchos de ellos por “omisión de cuidados” acusadas incluso por la propia pareja. A esta condición se añade el rechazo y el estigma dentro de los centros penitenciarios por sus compañeras, para las que se encuentran por estos delitos y en la indiferencia del personal de los centros que carece de la sensibilización para brindarles una atención adecuada con perspectiva de género y conforme a un trato humano.*

Por lo que, en el marco del respeto y protección de los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad se tiene como referencia el deber del Estado de garantizar condiciones adecuadas para el ejercicio de éstos, al ser un grupo de personas históricamente discriminadas y, por tanto las autoridades penitenciarias, conforme a sus atribuciones, deben lograr el cumplimiento de las recomendaciones nacionales e internacionales emitidas a favor de mejorar de manera progresiva las condiciones de vida de las mujeres en reclusión, para revertir las causas de la opresión,

la violencia y la falta de acceso a la justicia, así como, para que accedan de manera efectiva al ejercicio pleno de sus derechos en materia de salud, de salud sexual y reproductiva, recreativos, culturales, deportivos, educativos, a una defensa adecuada, a su vinculación con el exterior, sin trastocar ni limitar su derecho al libre desarrollo de la personalidad con respecto a su derecho a decidir en cualquier contexto que las favorezca por el hecho de ser personas con gustos, creencias y preferencias que no deben ser asociadas a un rol de género específico.

- *Por tal motivo, el abordaje de los derechos de las mujeres privadas de la libertad y los contextos en los que se desarrollan, obliga a reflexionar sobre las condiciones y efectos de la violencia en sus vidas, a conocer cómo influye y marca sus capacidades para hacer frente a las condiciones que viven y desde dónde afrontan la privación de la libertad, la maternidad, su decisión a no ser madres, sus preferencias sexuales y como ejercen su sexualidad, su decisión respecto de su cuerpo, entre otros aspectos, al interior de los centros penitenciarios, a fin de que la generación de las políticas públicas destinadas a revertir la desigualdad que viven esté dotada de una visión progresiva, interseccional y con perspectiva de género, no sesgado a partir de una visión impuesta, androcéntrica o patriarcal.*
- *De este modo, las mujeres privadas de la libertad son más susceptibles de ser víctimas de malos tratos e incluso de violencia sexual por parte del personal que labora en los centros, por lo que debe garantizarse el pleno respeto a los derechos humanos de las mujeres pl, lo cual es prioritario especialmente en situaciones en los que hay trato con personal de custodia, técnico-jurídico y profesionales de salud, así como la dirección del centro, sin perder de vista en todo momento que por la condición de privadas de su libertad representa una relación de desventaja para ellas, dadas las condiciones en las que se*

encuentran, en tanto no hay un consentimiento genuino dada su condición de sujeción bajo la tutela del Estado.

Llama la atención y preocupa, que en estados como Guerrero no existe separación de la población penitenciaria y conviven las mujeres y los hombres, los centros no tienen una separación real y las mujeres pueden ir y venir libremente hacia las áreas varoniles, incluso en algunos casos como ocurre en el Centro de Zihuatanejo, los varones tienen los lavaderos detrás de la única estancia en la que conviven las mujeres que ahí se encuentran. En sus propias palabras, ellas “viven la experiencia como parte de lo cotidiano y sin identificar riesgos por estos hechos”, la convivencia, sin embargo, genera condiciones para ubicarlas en contextos de vulnerabilidad por el control emocional de la pareja. Situación que es invisibilizada por las autoridades penitenciarias, perpetuando posibles condiciones de riesgos graves a su integridad física, mental y sexual.

- *Urge entonces la necesidad de revisar aquellos centros que siguen transgrediendo la norma constitucional y la Ley Nacional de Ejecución Penal a fin de generar acciones que permitan que las mujeres accedan a espacios de internamiento destinados exclusivamente para ellas y que les garantice una estancia y habitabilidad libre de cualquier riesgo que las coloque en peligro y libres de cualquier tipo de violencia.*

Por otra parte, en este Informe se puede apreciar que, solo en el caso de un Centro Federal, el CEFERESO 16 Femenil Morelos, se han implementado acciones que han destacado como buenas prácticas a favor de las mujeres privadas de la libertad, entre éstas, la implementación del *Módulo de Respeto*; la protección y garantía de los derechos humanos de la diversidad sexual y el modelo de avanzada del CENDI en beneficio de las niñas y niños que viven con sus madres en el centro; sin embargo, a

pesar de los resultados favorables que dichas prácticas han reflejado en beneficio de la población penitenciaria, éstas no han sido retomadas por el propio sistema penitenciario federal como base para el diseño e implementación de una política penitenciaria nacional permanente, a fin de beneficiar a todas aquellas mujeres privadas de la libertad en nuestro país, y tampoco se ha observado que autoridades penitenciarias estatales hayan retomado o replicado esas buenas prácticas a favor de las mujeres internas en los centros que albergan tanto a hombres como mujeres o en los centros femeniles estatales, por lo que es de enfatizarse la importancia de que, dichas acciones no pueden estar sujetas a la disposición, buena voluntad o iniciativa para su impulso y puesta en práctica de la autoridad penitenciaria en turno, sino que debe elevarse e institucionalizarse a una política pública a favor de todas las mujeres privadas de la libertad que garantice su permanencia y actualización progresiva, y no corra el riesgo de un retroceso por el cambio de las autoridades que, en su momento las impulsaban y que genere un perjuicio importante para las mujeres beneficiadas con esos programas y de nuevo ingreso.

- *La CNDH enfatiza la necesidad de que las autoridades penitenciarias a nivel federal y estatales generen acciones a fin de diseñar e institucionalizar una política penitenciaria nacional permanente con enfoque de género que impulse la implementación de acciones basadas en el Módulo de Respeto propuesto por la Cruz Roja Internacional, que permita a las mujeres privadas de la libertad en todo el país, acceder a programas e incentivos de manera voluntaria y progresiva, que les permita relacionarse socialmente alejadas del conflicto, creando lazos de convivencia y apoyo que les brinde al interior y al obtener su libertad herramientas para desistirse de la incidencia delictiva y a enfrentar obstáculos empoderadas, con autonomía y solidaridad.*

Derechos sexuales y reproductivos y el acceso a la información oportuna a las mujeres privadas de la libertad.

Al respecto, se visibiliza que el derecho al acceso a la información de manera oportuna, seria, real y actualizada con respecto al ejercicio de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres privadas de la libertad juega un papel fundamental en la protección de otros derechos humanos que de manera transversal pueden verse afectados.

En ese sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que existe poca provisión de información y de insumos para acceder a la interrupción del embarazo a las mujeres pl, y que considerando que el acceso a los métodos anti fecundativos no garantiza su uso, y que forma parte de una práctica común el que se obligue a las mujeres por parte de la pareja a la relación sexual sin condón, por lo que es indispensable brindar información acerca de las alternativas de las que dispone una mujer con fundamento en la Norma 046 y las causales son consideradas en la normas locales.

- *Proteger el derecho a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la libertad de decidir cuántos hijos tener y el momento en el que se desean ejercer la maternidad, debe garantizarse a todas las mujeres privadas de la libertad mediante la provisión de información oficial y actualizada conforme a los avances científicos en materia de salud sexual y reproductiva para que las mujeres puedan decidir libremente sobre su cuerpo y sobre la maternidad, así como a tener en forma suficiente información sobre la píldora de anti-fecundación de emergencia y a la interrupción del embarazo para aquellas que así lo requieran, sin prejuicios, ni limitaciones de ninguna índole.*

- *Proporcionar los insumos necesarios para que una mujer privada de la libertad acceda a la anti fecundación de emergencia y al aborto legal en condiciones seguras, garantiza la protección a su derecho a la salud, a la integridad y a la vida, en un contexto libre de violencia, por lo que es necesario contar con un procedimiento que garantice la ruta de atención mediante acciones institucionales con perspectiva de género que posibiliten a las mujeres internas el ejercicio y acceso seguro de sus derechos sexuales y reproductivos en forma oportuna y suficiente, sin criminalización ni estigma que los restrinja.*

Si bien respecto al ejercicio de este derecho hay múltiples posiciones basadas en la moral y en las creencias, el deber del estado es garantizar el acceso a la información y el cumplimiento a la NOM 046, para atender posibles casos de mujeres que hubieran sido víctimas de violencia sexual, incluso violación marital y/o relaciones forzadas en el contexto carcelario; asimismo, la Regla 7.1 y 7.2 de las Reglas de Bangkok establece que “se les debe informar exhaustivamente de los procedimientos correspondientes y sus etapas”, en aquellos casos en los que no exista denuncia, la mismas reglas establecen que “decida o no la mujer entablar acciones judiciales, las autoridades penitenciarias se esforzarán por brindarle acceso inmediato a apoyo psicológico u orientación especializados”, además la Regla 25.2 señala que “las reclusas que hayan sufrido abuso sexual, en particular las que hayan quedado embarazadas, recibirán asesoramiento y orientación médicos apropiados, y se les prestará atención de salud física y mental, así como el apoyo y la asistencia jurídica necesaria.

Acceso efectivo a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad.

La práctica penitenciaria debe cumplir un principio básico: no debe añadirse a la privación de libertad mayor sufrimiento del que ésta representa. Esto es, que a la persona interna deberá tratársele humanamente, con toda la magnitud de la dignidad de su persona, al tiempo que el sistema debe procurar su reinserción social.

En el párrafo 609, del Informe sobre las Personas Privadas de la Libertad en las Américas, la CIDH señala la obligación de los Estados de adoptar políticas públicas integrales, orientadas a la readaptación social y la rehabilitación personal de los condenados. El logro de estos objetivos depende necesariamente del establecimiento de un sistema integral en el que los Estados establezcan planes y programas de trabajo, educación y otros, orientados a brindar a los reclusos las herramientas necesarias para su eventual retorno a la sociedad.

Sobre lo observado en los centros penitenciarios, sobre el uso del acceso a un trabajo y a las actividades en forma condicionada, la Comisión Interamericana, en su Informe, señala que la ejecución de los programas de rehabilitación también puede verse afectada por, entre otros, los factores siguientes: (a) la falta de transparencia y equidad en la asignación de las plazas para participar en estas actividades; (b) la falta de personal técnico para las evaluaciones de los internos, necesarias para que éstos ingresen a los programas; (c) la mora judicial, lo que además contribuye al incremento de la sobrepoblación; (d) la dispersión geográfica y el alejamiento de los centros urbanos; (e) la exclusión arbitraria de determinados grupos de reclusos; (f) la falta de personal de seguridad suficiente para supervisar las actividades educativas, laborales y culturales; y (g) el traslado constante de internos de forma arbitraria, lo que impide la continuidad de cualquier actividad productiva que éstos estén desarrollando.

- *Es importante tener como parámetro alcanzable para los centros penitenciarios de todo el país, la reinserción social como una política pública alineada a la prevención del delito y a la reincidencia, ya que de no garantizarse se continuarán reproduciendo condiciones de violencia estructural, especialmente hacia las mujeres privadas de la libertad, pues son más las implicaciones negativas para ellas al reinsertarse a la sociedad sin haberseles dotado de las*

herramientas necesarias, por las múltiples tareas de cuidado que una parte importante de mujeres sigue desempeñando para el bienestar de sus hijas e hijos, sus familias y personas con discapacidad.

- *El acompañamiento y seguimiento a la implementación de acciones y políticas postpenitenciarias debe estar acompañado de la capacidad de las instituciones públicas y privadas que permitan a las mujeres susceptibles con otras intersecciones de discriminación reinsertarse en condiciones igualitarias y libres de violencia, y con el debido respeto de los intereses de las víctimas mediante mecanismos de justicia restaurativa.*

UNOCD sostiene en su Manual sobre Programas de Justicia Restaurativa “que los hombres son más propensos a reincidir que las mujeres y cuando los jóvenes empiezan con los delitos a una edad temprana la reincidencia es más probable.”¹¹⁹ Considerando también que las Reglas de Bangkok, número 41.1 destacan que se debe “que las reclusas plantean un menor riesgo para los demás en general, así como los efectos particularmente nocivos que pueden tener las medidas de seguridad y los grados más estrictos de aislamiento en las reclusas, la justicia restaurativa es una opción a explorar para la despresurización penitenciaria, especialmente de las mujeres con otras intersecciones de discriminación que las colocaron en condiciones de vulnerabilidad en la comisión del delito.

- *El delito es un factor funcional para la sociedad en la medida en que crea estereotipos de la figura del delincuente, contribuir a mejorar las condiciones para la externación de las mujeres será posible si se contribuye a su formación para la vida en el exterior con formación educativa, capacitación para el empleo, el fortalecimiento de sus redes de apoyo y vinculación con la sociedad, terapias*

¹¹⁹ UNODC, 2006.

de apoyo para la autoestima, así como el aprendizaje de herramientas para la salida de contextos de violencia de pareja y/o antecedentes de violencia sexual en la familia, abuso en el consumo de medicamentos psiquiátricos prescritos y otras sustancias.

Acceso a la justicia y beneficios de libertad

Dadas las reformas, determinaciones emitidas por la SCJN, y/o por la expedición de leyes que benefician a las personas privadas de la libertad susceptibles a obtener su libertad a través de la adopción de otras medidas o mediante la revisión de sus casos o procedimientos, y dados los resultados obtenidos en el presente Informe en el que algunas mujeres, principalmente indígenas desconocen su situación jurídica actual y los beneficios a los que tienen derecho, o en los que se tuvo conocimiento de penas excesivas o desproporcionales, este Organismo considera necesario que:

- *Las autoridades penitenciarias a través de sus áreas jurídicas deben mantenerse actualizadas con base en la información que se emita en favor de las personas privadas de la libertad, a fin de generar una vinculación institucional oportuna con las defensorías públicas federal y/o locales; así como con personas traductoras y facilitar los medios o mecanismos accesibles, a fin de generar jornadas de asesoría jurídica y en su caso, representación legal, a fin de que las personas, especialmente las mujeres pl, conozcan sobre éstos y decidan solicitar alguno de estos beneficios, la interposición de recursos legales, o bien, conocer sobre el estado actual de sus procesos o sentencias, en tanto que el acceso a la justicia a través de una defensa adecuada está estrechamente vinculada con el acceso a la información, la cual debe brindarse con pertinencia, diligencia y oportunidad conforme a los principios pro persona, presunción de inocencia y no discriminación.*

- *Además, sería factible que las autoridades jurisdiccionales al momento de analizar los casos y emitir sus sentencias, las realicen con perspectiva de género e interseccional, visibilizando la raíz profunda que llevó a la mujer procesada a cometer un hecho con apariencia de delito, principalmente en aquellos casos de mujeres que no saben leer ni escribir, indígenas, o que a su vez son víctimas de explotación sexual o trata de personas, así como aquellas coacusadas por delitos relacionados con el comercio, distribución o tráfico de drogas u otros delitos en los que son sometidas a contextos de violencia principalmente por parte de sus parejas que las obliga a cometer tales delitos, a fin de que la imposición de las penas sea proporcional y justa y no incluso desmedida o más alta con relación al o los principales autores de éstos.*

Mujeres indígenas privadas de la libertad

La CNDH observó que un porcentaje importante de las mujeres privadas de la libertad que fueron entrevistadas se reconocían como personas indígenas, de entre éstas, se identificó que a algunas se les dificultaba hablar o entender el español. Asimismo, pudo visibilizarse que varias mujeres fueron criminalizadas por sus propias comunidades indígenas, no teniendo acceso adecuado a la justicia, desconociendo sus procesos, sus sentencias e incluso, el destino de sus hijos de los que fueron separados al ingresar a las prisiones.

- *Para este Organismo, se convierte un pendiente que debe atenderse por los sistemas penitenciarios a nivel nacional identificar cuáles son las etnias a las que pertenecen las mujeres pl, a fin de determinar cuáles son las lenguas de las que se requiere personas traductoras/intérpretes que faciliten y posibiliten a dichas mujeres una calidad de vida en reclusión a través del acceso a los servicios*

básicos a los que tienen derecho, a una estancia y habitabilidad digna, además para que se les brinde y gestione el acceso a una defensa adecuada y el acceso a la justicia con pertinencia cultural en su lengua, así como, en razón de otros servicios fundamentales para la protección y garantía de sus derechos humanos.

- *Las personas traductoras/intérpretes pueden servir de vital apoyo para recobrar su confianza y exponer sus peticiones, inquietudes e incluso ser el vehículo para conducir las a otras instituciones, que les permita acceder a sus derechos a la salud, a conocer el paradero de sus hijas o hijos y/o para saber el destino o sostener comunicación con sus familias.*
- *Respecto del acceso a la justicia, es indispensable se revisen los procesos y sentencias emitidas a dichas mujeres, a fin de determinar si sus casos fueron analizados y juzgados con pertenencia cultural y con perspectiva de género; así como, por los tribunales o la jurisdicción indígena a la que pertenezcan.*
- *El acceso a servicios que garanticen su reinserción social debe incorporar factores que les permita su empoderamiento y su acceso a herramientas educativas, tecnológicas, culturales y de capacitación laboral con perspectiva interseccional y diferencial, a fin de lograr que su reinserción sea efectiva.*

Mujeres con discapacidad privadas de la libertad

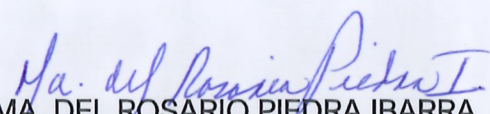
Respecto de las mujeres con discapacidad privadas de la libertad, este Organismo analizó que su condición interactúa de manera directa con su género y con otros factores como su edad, su vínculo familiar, su estado emocional e incluso como se expresa respecto de sus necesidades, teniendo que pueden converger en dichas

personas discriminaciones que se intersectan y que pueden colocar en riesgo su salud física y mental.

- *Por lo que este Organismo considera viable que además de generar acciones que permitan un diseño y accesibilidad efectiva para el tránsito y desenvolvimiento de las mujeres con discapacidad motriz, visual o auditiva; también se implementen jornadas continuas de salud preventivas y de atención diferenciadas por edad, morbilidades u otras características, que permitan conocer su estado físico actual y de salud mental respecto de quienes ya presentan una discapacidad y/o de quienes son susceptibles de tenerla con motivo del estado o deterioro actual de su salud mental ocasionada por los efectos de su condición de privación de libertad. Así como realizar hasta el máximo de las gestiones para que reciban rehabilitación o accedan a intervenciones quirúrgicas que les permita recobrar o mejorar su agudeza visual y/o acceder a aparatos auditivos y sillas de ruedas sin costo para ellas.*
- *Asimismo, es indispensable generar espacios de atención psicosocial pertinente y no únicamente farmacológica que permita a las mujeres que enfrentan una discapacidad o discapacidad psicosocial tener las herramientas necesarias para desenvolverse con seguridad al interior de los centros y ante sus familias y generar las condiciones de empoderamiento que les permita vincularse y desarrollarse en la sociedad al salir de prisión.*

IX. Postura institucional

Por lo expuesto, la CNDH enfatiza que este Informe no debe concluir con la presentación de los datos cualitativos y cuantitativos expuestos y las conclusiones abordadas sobre las condiciones de vida de las mujeres que se encuentran en las prisiones de nuestro país, sino debe dar paso a visibilizar los importantes rezagos y retrocesos en la protección y garantía de los derechos humanos de este grupo de personas; no basta, como ha sido expuesto, que se cuente con un marco nacional e internacional que las proteja si las instituciones a cargo del Estado Mexicano no generan acciones institucionales concretas que rompan en principio con las estructuras de desigualdad de género que sostienen la discriminación directa e indirecta hacia ellas, por lo que es urgente que este Instrumento permita generar un análisis profundo a partir de otra mirada, una mirada interseccional y feminista a partir de la cual se invisibilicen los sesgos y roles tradicionales asociados a las mujeres, para verlas como mujeres que provienen de contextos continuados de vulnerabilidad, de violencia en diversas modalidades, de pobreza, marginación, explotación y exclusión a fin de comprender su entorno, sus conductas y las raíces de su sumersión delictiva, para así lograr transitar hacia una cultura en la que su reinserción sea un medio y un fin que las posibilite a recuperar y reconstruir no solo su libertad, sino su vida a partir de relacionarse en una sociedad que las vea como personas, como iguales con dignidad, oportunidades y derechos.


MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA
PRESIDENTA

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2022.

X. Glosario

Affidamento: Una práctica de lealtad, compromiso, confianza y cuidado primario entre mujeres. Una práctica que consideran de inaudita libertad “femenina”, en la medida en que se construye en oposición a la ley paterna que exige, a cambio de cuidado y protección, la desvinculación, la sospecha y la desidentificación entre las mujeres. El affidamento sería el acto por medio del cual las mujeres podrían encontrarse con la otra igual en la opresión, y construir con ella lazos de solidaridad, amor y respeto, acto que ya en sí mismo, desestabilizaría el orden del padre.

Continuum de violencia: El continuum de la violencia contra las mujeres busca visibilizar la forma en que se expresa la violencia en la vida de las mujeres como un continuum en el tiempo-espacio. Disponible en <https://infosegura.org/2017/09/30/continuum-de-la-violencia-contra-las-mujeres/>

Centro o Centro Penitenciario: Al espacio físico destinado para el cumplimiento de la prisión preventiva, así como para la ejecución de penas. LNEP.

Interseccionalidad: La interseccionalidad es una herramienta para el análisis, el trabajo de abogacía y la elaboración de políticas públicas que aborda múltiples discriminaciones y nos ayuda a entender la manera en que conjuntos diferentes de identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades. Este cuadernillo explica lo que es la interseccionalidad, incluyendo su papel fundamental en el trabajo en derechos humanos y desarrollo. Sugiere, además, formas diversas en las que puede ser utilizada por las personas que trabajan en defensa de la igualdad.

Economía del cuidado: En los últimos años, la “economía del cuidado” ha pasado a ser parte del vocabulario de las agencias de Naciones Unidas, de las oficinas de la mujer

de los gobiernos, de algunos gobiernos, de algunas activistas. Se utiliza para articular demandas de servicios de cuidado para niños y niñas pequeños (con menor intensidad para adultos mayores), de regulaciones en el mercado de trabajo, de la cobertura previsional de las “ama de casa” y del “salario para las amas de casa”. Se utiliza para hablar de la “crisis de cuidado” desde la demografía. Se la emparenta con los “regímenes de cuidado”, o también con la “organización social del cuidado”. Estas varias conversaciones tienen orígenes académicos diversos, y la economía feminista —en el marco de la cual se acuñó el concepto de “economía del cuidado”— es sólo uno de ellos. Disponible en:

http://www.gemlac.org/attachments/article/325/Atando_Cabos.pdf

Estereotipos: Los estereotipos son características que se le asignan a una persona solo por el hecho de ser mujeres u hombres –deber ser-, sin tener en cuenta sus cualidades y realidades individuales. A partir del deber ser femenino se tiene una expectativa de cómo son las niñas y lo que se espera de ellas, está asociado a características tanto físicas como emocionales que establecen una actitud promedio que se espera de las mujeres, en el que desde una construcción dicotómica y confrontada si se reúnen las cualidades, es decir los “estereotipos del deber ser”, se ubica en la “mujer buena”, en tanto que al no cumplir con la expectativa se ubica como una “mujer mala” al no cumplir con lo que se espera de ella. Disponible en: <http://insyde.org.mx/pdf/jp/Criterios-de-G%C3%A9nero.pdf>

Mujeres pl: En todo el texto, para hacer más fluida la lectura se utiliza para referirnos a las mujeres privadas de la libertad, término que aparece en la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Sesgo patriarcal: la tendencia a invisibilizar el papel de las mujeres y de sus aportaciones en cualquier campo. El sesgo paulatinamente se transforma en canon, se naturaliza y pasa desapercibido.

Disponible en: <https://uabjo.slm.cloud/?v=article.main&id=kRF6PnwBuGQNBIBvNgmT>

Sistema patriarcal: Sistema de desigualdades que configura un deber ser de las relaciones sociales, y se sustenta en la desigualdad entre mujeres y hombres, centrando el poder en las figuras masculinas y que contribuye a fortalecer desigualdades sociales en detrimento de las mujeres con mayor énfasis pero que oprime por igual a los hombres por su origen étnico, identidad de género y acceso a los recursos.

El patriarcado es una estructura social jerárquica, basada en un conjunto de ideas, prejuicios, símbolos, costumbres e incluso leyes respecto de las mujeres, por la que el género masculino domina y oprime al femenino.

Sororidad: Marcela Lagarde utilizó la versión en español “sororidad” por primera vez desde una perspectiva feminista tras verlo en otros idiomas, «encontré este concepto y me apropié de él, lo ví en francés, ‘sororité’ y en inglés, ‘sisterhood’», explica.

Lagarde la define como «una forma cómplice de actuar entre mujeres» y considera que es «una propuesta política» para que las mujeres se alíen, trabajen juntas y encabecen los movimientos. Como ella misma defiende, da igual cómo se diga, «lo importante es el desarrollo».

Violencia estructural: La violencia estructural, se refiere a situaciones en las que se producen daños a necesidades humanas básicas como la supervivencia, la libertad, el bienestar o la identidad, en las que generalmente hay un grupo privilegiado y otro vulnerable, normalmente caracterizados en términos de clase, raza o género. Visibilizar esta violencia estructural, es crucial para comprender fenómenos de violencia directa que se dan cuando el grupo privilegiado busca reforzar su posición, o cuando el grupo vulnerable busca subvertirla.